

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se crea en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Unidad de Vinculación Ciudadana

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-11.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos en que deberán informar y comprobar las inversiones

Circular S-20.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Cormetal Ingeniería, S.A. de C.V.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en contra del Partido Acción Nacional, de los CC. Guillermo Padrés Elías, Manuel Barro Borgaro y de las estaciones de radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 khz y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Morelia de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Loreto, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso y Zacatecas de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2010

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE OLIVERIO REZA CUELLAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA LOURDES NEVAREZ HERRERA, MISMAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que la Ley General de Protección Civil señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2002, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4, que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo; y
- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se llevará a cabo mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SECRETARIA”:**

- I.I Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.II Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.III Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- I.IV Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 fracción V, 10 y 34 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.V Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la coordinación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- I.VI Que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;
- I.VII Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

II. Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.I Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 27 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- II.II Que el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.
- II.III Que el Lic. José Oliverio Reza Cuéllar, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en los Artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 16, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.IV Que el C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 28 fracción II y 30 fracciones XX y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.V Que la C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, está facultada legalmente para celebrar el presente acuerdo con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 28 fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.VI Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 800 poniente de la calle 5 de Febrero de la ciudad de Durango, Dgo.

III. DE “LAS PARTES”

- a)** Que conocen el contenido, alcance y efectos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- b)** Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- c)** Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiese sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES”, con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA”, se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”, siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo; de igual manera “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso, acepta someterse al procedimiento que establecen los referidos Lineamientos.

TERCERA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de “LA SECRETARIA”, a través de “EL FIDEICOMISO” y de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, las acciones preventivas no programadas.

CUARTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar previsiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

QUINTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para tener acceso a los recursos económicos que regula “EL FIDEICOMISO”, acepta someterse al procedimiento que se estipula en el capítulo II, del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo y acepta su aplicación en todos sus términos.

SEXTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

SEPTIMA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a informar trimestralmente a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, a sus Organos Internos de Control, al Comité de Evaluación Preventiva y a la Secretaría de la Función Pública los avances que vayan teniendo las acciones preventivas a partir de que se pongan a disposición los recursos preventivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

Derivado de lo anterior para la debida consecución de los fines del presente convenio, se designará con posterioridad a la suscripción del presente instrumento a un representante por cada una de “LAS PARTES”, que será por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” un servidor público el cual será designado de conformidad con el proyecto a realizar, y por parte de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Coordinación General de Protección Civil, que serán los encargados de la evaluación y seguimiento de las actividades y acciones que se deriven de los proyectos autorizados con cargo a “EL FIDEICOMISO”.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA.- "LA SECRETARIA" previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación, así como de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

DECIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo aviso por escrito de "LAS PARTES". Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo, obligando a cada una de "LAS PARTES" a partir de su firma.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México; Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO por el que se crea en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Unidad de Vinculación Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Secretario.

General GUILLERMO GALVAN GALVAN, Secretario de la Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 11, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional;

Que el Ejecutivo Federal tiene la obligación constitucional de preservar la seguridad nacional y, entre otras, cuenta con facultades para disponer de la Fuerza Armada permanente a fin de garantizar la seguridad interior de la Federación y autorizar la creación de nuevas unidades para el Ejército y Fuerza Aérea;

Que en ejercicio de esa atribución, las fuerzas armadas han contribuido decidida y notablemente en acciones de combate a la delincuencia organizada, lo que ha generado la necesidad de establecer vínculos de comunicación con la sociedad civil, con el propósito de intercambiar puntos de vista e información relacionada con este quehacer militar;

Que actualmente en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se desarrolla un programa cívico-militar tendente al acercamiento y fortalecimiento de la relación de los Mandos de este Instituto Armado con la sociedad, para facilitar la solución de conflictos que la presencia militar en las áreas urbanas pueda generar;

Que una de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es precisamente realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, por lo que desde el año 2008, se han llevado a cabo veinticuatro foros de discusión que permiten el intercambio efectivo de ideas y puntos de vista entre representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil y personal militar de Regiones, Zonas y Corporaciones Militares, lo que incentiva la participación ciudadana y dota a las fuerzas armadas de elementos a tomar en cuenta en su actividad cotidiana, para lograr el acercamiento a la sociedad,

Que resulta necesario crear al interior del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, un organismo para la solución de conflictos que se generen entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la sociedad en general, con motivo de la lucha que se libra contra las acciones criminales, y

Que es imprescindible brindar a la sociedad en general mayores elementos de información sobre el desempeño del Ejército y Fuerza Aérea en el desarrollo de sus tareas, para lo cual, es conveniente contar con la participación de civiles con experiencia en políticas públicas y vinculación ciudadana, lo que constituirá una señal favorable a la población civil y a la comunidad internacional, de que el Estado mexicano esta generando los acercamientos necesarios para la debida atención de la ciudadanía, ante los conflictos que traen aparejada la presencia militar en las calles, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Unidad de Vinculación Ciudadana, en lo sucesivo "Unidad", cuya responsabilidad y mando estará a cargo de un General, quien dependerá directamente del General Secretario de la Defensa Nacional.

La Unidad se integrará en su totalidad con personal militar y podrá invitarse a participar en la misma a personal civil con conocimiento y experiencia en políticas públicas y vinculación ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad tendrá por objeto generar los acercamientos necesarios para la solución de conflictos, entre el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la sociedad en general, ocasionados con motivo de la presencia militar en las calles, desarrollando una metodología para establecer, articular y mantener una adecuada y efectiva comunicación entre los citados interlocutores.

ARTICULO TERCERO.- Impleméntense las disposiciones y acciones administrativas necesarias para la materialización del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para la implementación del presente Acuerdo, la Secretaría de la Defensa Nacional se sujetará al presupuesto que tiene aprobado, por lo que no se crearán nuevas plazas, ni se afectará la estructura orgánica de la dependencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diez.- El Secretario de la Defensa Nacional, General **Guillermo Galván Galván**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-11.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos en que deberán informar y comprobar las inversiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-11.1

ASUNTO: Se dan a conocer la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán informar y comprobar las inversiones.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 13 de agosto de 2001, 6 de febrero de 2003, 9 de agosto de 2004, 21 de abril, 30 de noviembre de 2006, 14 de septiembre, 27 de diciembre de 2007, y 18 de diciembre de 2009 esas instituciones y sociedades deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que la misma determine, todo lo concerniente a las citadas Reglas, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes que acrediten la propiedad sobre las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas, a fin de que la propia Comisión compruebe si la base de inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido en las Reglas de referencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo Diario el 18 de noviembre de 2009, las instituciones de seguros deberán presentar, informar y comprobar a esta Comisión, en la forma y términos que ésta determine, el cálculo y la cobertura de su capital mínimo de garantía, así como de su margen de solvencia, conteniendo cuando menos, la información relativa a dichos cálculos y a las inversiones correspondientes a los meses del trimestre de que se trate, a fin de que esta Comisión compruebe si el cálculo y la cobertura del capital mínimo de garantía se ajustan a lo establecido en dichas Reglas.

Por lo anterior, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deberán informar y comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía.

PRIMERA.- Los títulos o valores a que se refiere esta Circular, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera y en instrumentos cuyos valores se encuentren referidos a la inflación, que se operen en territorio nacional, deberán administrarse por instituciones de crédito o por casas de bolsa (en lo sucesivo "intermediarios financieros") y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada una de esas instituciones y sociedades por una institución para el depósito de valores.

Esas instituciones y sociedades deberán celebrar contratos con los "intermediarios financieros", en los que se establecerá entre otras, la obligación de formular estados de cuenta mensuales a través de los cuales se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que esas instituciones y sociedades envíen a esta Comisión copia digitalizada de dichos estados de cuenta en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), así como los archivos de texto (TXT) a que hace referencia la presente Circular, con información específica sobre las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía, en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Tratándose de inversiones que se operen fuera del territorio nacional, los “intermediarios financieros” deberán ser entidades financieras mexicanas o en su caso, filiales de éstas en el exterior; al efecto, podrán utilizar como custodios a los organismos depositarios autorizados dentro de la jurisdicción del país en que operen.

Para los archivos de texto (TXT), esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo I de esta Circular y para los archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el anexo II de la presente.

SEGUNDA.- Los estados de cuenta en formato PDF o comprobante electrónico correspondientes a inversiones en valores a que se hace referencia en la disposición anterior, deberán contener la siguiente información:

- a) Nombre del intermediario financiero
- b) Nombre de la institución o sociedad mutualista de seguros depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Valuación del portafolio y número de títulos, al día último del mes de que se trate
- e) Movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes
- f) Número de cuenta o contrato
- g) Mención expresa de ser estado de cuenta.

Para los estados de cuenta formulados por una institución para el depósito de valores, encargada de la custodia de los mismos, se deberá cumplir con los requisitos antes mencionados.

Para aquellas inversiones que otorgan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, en las cuales no sea posible identificar en el estado de cuenta que se trata de una inversión con dichas características, esas instituciones y sociedades deberán remitir una carta de confirmación, en formato PDF, acreditando lo anterior, que para el efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Esta carta deberá ser entregada por única vez al cierre del mes en el que se haya adquirido la inversión con las características antes descritas.

TERCERA.- Tratándose de operaciones de descuento y redescuento, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, con los importes de los documentos materia de descuento o redescuento, que deberá contener, el nombre del deudor, monto de la línea de descuento, plazo, tasa de interés y especificar en poder de quién se encuentran los documentos materia del descuento. Esta información deberá ser entregada al cierre de cada mes, en tanto la institución mantenga dicha operación vigente.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

CUARTA.- Tratándose de créditos con garantía prendaria de títulos o valores, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.

QUINTA.- Tratándose de créditos con garantía hipotecaria, esas instituciones y sociedades deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor del inmueble en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del pagaré cuando exista o del contrato mediante el cual se haya formalizado el crédito, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se otorgue el crédito.
3. Copia de las pólizas de los seguros de vida y daños, en formato PDF, las cuales deberán ser remitidas por única vez cuando se otorgue el crédito y deberán enviarse nuevamente en el caso de renovación o modificación. En dichas pólizas se deberá establecer el nombre del deudor (vida) o del inmueble (daños).

SEXTA.- Tratándose de préstamos quirografarios, deberán remitir la siguiente información:

1. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo y tasa de interés. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.
2. Copia del(los) pagaré(s), en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se realice el préstamo.

SEPTIMA.- Tratándose de préstamos sobre pólizas, deberán remitir un informe en formato TXT, que deberá indicar el nombre del deudor, número de póliza, monto de la operación, plazo, tasa de interés y valor de rescate de la póliza. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.

OCTAVA.- Tratándose de préstamos de valores, deberán remitir la siguiente información:

1. Copia del contrato marco, en formato PDF el cual deberá ser remitido por única vez cuando se firme o cuando se realicen modificaciones al mismo.
2. Copia del estado de cuenta, en formato PDF.

NOVENA.- Tratándose de Fondos de Inversión de Capital Privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, deberán remitir la siguiente información:

1. Contrato de suscripción o de fideicomiso, en formato PDF, el cual deberá remitirse por única vez cuando se celebre el contrato, o en su caso, cuando dicho contrato sufra alguna modificación, debiendo constar el porcentaje de participación que la aseguradora mantiene en el fondo.
2. Estado de cuenta que proporcione la SINCA, fondo o el fiduciario, en formato PDF, el cual deberá contener la valuación de la participación de la aseguradora al cierre del mes de que se trate.

DECIMA.- Tratándose de inversiones en sociedades de inversión, deberán presentar para efectos de su comprobación copia del estado de cuenta en formato PDF, de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap en mercados listados, deberán presentar para efectos de su comprobación, el estado de cuenta en formato PDF, que al efecto remita el socio liquidador o bien el socio operador, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del Socio Liquidador o Socio Operador
- b) Nombre de la institución o sociedad mutualista de seguros
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Posición

DECIMA SEGUNDA.- Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap, en mercados no listados, deberán presentar para efectos de su comprobación el contrato marco, en formato PDF, el cual se deberá remitir por única vez cuando se celebren dichas operaciones y cuando se realicen modificaciones al mismo.

DECIMA TERCERA.- Tratándose de la operación de reaseguro, se considerará el saldo deudor de la cuenta de Instituciones de Seguros Cuenta corriente por las operaciones de reaseguro tomado que practiquen siempre y cuando estén respaldados por los estados de cuenta de las cedentes. Para efectos de comprobación deberán presentar una relación en formato TXT, que contenga la siguiente información: nombre de cada retrocesionaria y saldo deudor correspondiente.

Asimismo, se considerarán los siniestros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios, siempre y cuando el financiamiento de dichos siniestros no exceda de noventa días de antigüedad. Para efectos de comprobación, deberán presentar una relación en formato TXT, que contenga la siguiente información: nombre de cada retrocesionaria y saldo deudor correspondiente.

DECIMA CUARTA.- Tratándose de cuentas de cheques, deberán presentar para efectos de comprobación la copia de la carátula del estado de cuenta correspondiente, en formato PDF, donde se observe como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la institución de crédito correspondiente
- b) Nombre de la institución o sociedad mutualista de seguros depositante
- c) Fecha de corte del estado de cuenta
- d) Número de cuenta o contrato
- e) Mención expresa de ser estado de cuenta.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de los saldos vencidos que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, en la que hayan celebrado un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se encuentren apoyadas presupuestalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, de la cuenta 1606.- Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la Subcuenta 01.- Por Licitación, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, un informe en formato TXT, que deberá contener nombre de la dependencia en la cual mantiene el adeudo, clave de la licitación y saldo vencido. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo.

DECIMA SEXTA.- Tratándose de inversiones en Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), constituidas para cubrir las reservas técnicas específicas para obligaciones pendientes de cumplir que derivan de una reclamación, constituidas de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, esas instituciones y sociedades deberán presentar para efectos de comprobación, un informe en formato TXT, que deberá contener nombre del deudor, número de contrato, moneda y saldo vencido.

DECIMA SEPTIMA.- Tratándose de fondos de inversión, de capital privado y fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país, vehículos de deuda, vehículos que replican índices accionarios, notas estructuradas, instrumentos estructurados e instrumentos bursatilizados, deberán presentar para efectos de comprobación, la copia en formato PDF, de los prospectos de colocación o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inversión en dichos instrumentos, en el mes en el que se realice la operación.

DECIMA OCTAVA.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), sujetándose a las instrucciones contenidas en los anexos I y II de la presente Circular, y observando asimismo, lo dispuesto en la Circular S-20.7 vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, esas instituciones y sociedades deberán contar con un expediente interno que contenga los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad de los activos a que se refiere la presente Circular, los cuales deberán estar disponibles en forma inmediata en caso de que sean requeridos por esta Comisión.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-11.1 de 17 de septiembre de 2007 y publicada en el mismo Diario el 1o. de octubre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 9 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO I

El reporte regulatorio correspondiente al archivo de **Desglose de inversiones** (DITXT) integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía de esas instituciones y sociedades.

Objetivo

Este anexo da a conocer la información que esas instituciones y sociedades deberán reportar a esta Comisión a fin de informar el desglose de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima Tercera, Décima Quinta y Décima Sexta de la presente Circular, para los siguientes activos:

- a) Operaciones de descuento y redescuento,
- b) Créditos con garantía prendaria,
- c) Créditos con garantía hipotecaria,
- d) Préstamos quirografarios,
- e) Préstamos sobre pólizas,
- f) Operación de reaseguro,
- g) Adeudos a cargo de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y
- h) Las inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.

Esas instituciones y sociedades deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular S-20.7 vigente, dando de alta el producto CSIIFTXT, que se describe en el presente Anexo.

El producto CSIIFTXT deberá enviarse como archivo encriptado y comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFTXT
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- c) La décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo encriptado y comprimido en formato ZIP, es decir, "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 0700

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	T	X	T	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Este producto deberá contener el archivo de Desglose de inversiones DITXT, al cual se le deberá asignar la siguiente nomenclatura:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Nombre del archivo	D	I	T	X	T	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	T	X	T

Cabe señalar que en cada renglón, el caracter separador de columnas deberá ser un pipe "|" y que los caracteres finales del renglón deberán ser el pipe y el punto y coma "|;".

Asimismo, las columnas que se refieren a importes correspondientes a operaciones en moneda extranjera, deberán presentarse en pesos considerando el tipo de cambio FIX correspondiente al cierre del mes de que se trate, dado a conocer por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a esa fecha. En el caso de las UDIS, deberá reportarse el valor en pesos al tipo de cambio de dichas unidades de inversión al cierre del mes.

A continuación se presenta el detalle de columnas que debe contener el archivo de texto DITXT:

Desglose de inversiones	
Columna	Descripción
1	TIPO DE INSTITUCION Corresponde al tipo de institución: Seguros, Pensiones, Salud, Garantía Financiera y Crédito a la Vivienda, de acuerdo a lo siguiente: S para Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros P para Instituciones de Pensiones H para Instituciones de Salud G para Instituciones de Garantía Financiera V para Instituciones de Crédito a la Vivienda Deberá capturar el tipo de institución de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE antes indicado.
2	CLAVE DE INSTITUCION Clave asignada por la CNSF a la institución, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE, de acuerdo a lo siguiente: A la institución 1 le corresponde la cadena 0001 A la institución 72 le corresponde la cadena 0072 A la institución 501 le corresponde la cadena 0501
3	FECHA DEL REPORTE Corresponde al último día de la fecha de corte del periodo que se reporta a la CNSF. El formato de la fecha debe ser AAAAMMDD. Las instituciones deberán apegarse a las fechas límite para la entrega de la información de acuerdo a las Disposiciones administrativas establecidas en la Circular S-20.7 vigente emitida por la CNSF.

4	CLAVE DE MONEDA Corresponde a la moneda en la que se realizó la inversión. La clave de la moneda deberá coincidir con el catálogo de moneda disponible en el SEIVE y sólo puede ser 10, 20 ó 30 y sus equivalencias son las siguientes: 10 – Moneda Nacional 20 – Moneda Extranjera 30 – Moneda Indizada
5	CONSECUTIVO Se debe asignar un número consecutivo y único en forma ascendente por cada registro o inversión. Es obligatorio para todos los registros.
6	VALOR HISTORICO INICIAL • Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en el inciso a) se referirá al monto de la línea de descuento. • Para las inversiones consideradas en los incisos b), c), d) y e) del presente anexo, se deberá registrar el monto inicial de dichas operaciones. • Para las inversiones del inciso f) no aplica este concepto por lo que deberá capturarse 0. • Para los activos correspondientes al inciso g) registrará el monto del adeudo a la fecha de realización de la operación. • Para las inversiones correspondientes al inciso h) del presente anexo, se registrará el importe de la inversión en la fecha de adquisición.
7	SINIESTROS PAGADOS • Para las operaciones de reaseguro, señaladas en el inciso f), se deberá registrar el saldo deudor correspondiente a siniestros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios. • Para todas las demás inversiones se capturará 0.
8	SALDO AL CIERRE • Para los créditos referidos en los incisos b), c), d), y e) se deberá registrar el saldo insoluto al cierre del mes. • Para el caso de los activos de los incisos a), f), g) y h) corresponderá al saldo que presente la operación al fin del mes.
9	NUMERO DE CONTRATO O DE LICITACION • En el caso de adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal del inciso g), se deberá registrar el número de la licitación pública respectiva. • En los demás casos deberá capturarse el número de contrato que corresponda.
10	FECHA DE ADQUISICION • Se deberá registrar la fecha en que inició de la operación o de adquisición de la inversión.

11	TIPO DE ACTIVO Es el código de identificación única para cada tipo de activo, de acuerdo al catálogo siguiente disponible en el SEIVE: <table border="1" data-bbox="475 287 1308 848"> <thead> <tr> <th data-bbox="475 287 1065 338">Tipo de activo</th><th data-bbox="1065 287 1308 338">Clave de activo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="475 338 1065 388">a) Operaciones de descuento y redescuento</td><td data-bbox="1065 338 1308 388">DESR</td></tr> <tr> <td data-bbox="475 388 1065 438">b) Créditos con garantía prendaria</td><td data-bbox="1065 388 1308 438">PREP</td></tr> <tr> <td data-bbox="475 438 1065 489">c) Créditos con garantía hipotecaria*</td><td data-bbox="1065 438 1308 489">PREH ó PREHP</td></tr> <tr> <td data-bbox="475 489 1065 539">d) Préstamos quirografarios</td><td data-bbox="1065 489 1308 539">PREQ</td></tr> <tr> <td data-bbox="475 539 1065 590">e) Préstamos sobre pólizas</td><td data-bbox="1065 539 1308 590">PRES</td></tr> <tr> <td data-bbox="475 590 1065 640">f) Operación de reaseguro</td><td data-bbox="1065 590 1308 640">OPR</td></tr> <tr> <td data-bbox="475 640 1065 724">g) Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal</td><td data-bbox="1065 640 1308 724">AAPF</td></tr> <tr> <td data-bbox="475 724 1065 848">h) Inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.</td><td data-bbox="1065 724 1308 848">NAFIN</td></tr> </tbody> </table> * Para el caso del inciso c), deberá considerarse como clave de activo PREHP o PREH según corresponda, a fin de identificar los préstamos hipotecarios otorgados al personal de aquellos que no lo son.	Tipo de activo	Clave de activo	a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR	b) Créditos con garantía prendaria	PREP	c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP	d) Préstamos quirografarios	PREQ	e) Préstamos sobre pólizas	PRES	f) Operación de reaseguro	OPR	g) Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	AAPF	h) Inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.	NAFIN
Tipo de activo	Clave de activo																		
a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR																		
b) Créditos con garantía prendaria	PREP																		
c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP																		
d) Préstamos quirografarios	PREQ																		
e) Préstamos sobre pólizas	PRES																		
f) Operación de reaseguro	OPR																		
g) Adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	AAPF																		
h) Inversiones en NAFIN a las que hace referencia la Disposición Décima Sexta de la presente Circular.	NAFIN																		
12	NOMBRE - Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente anexo, se deberá registrar el nombre de cada deudor. - Para las operaciones de reaseguro a que hace referencia el inciso f), se registrará el nombre de cada retrocesionaria. - Si se trata de adeudos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal del inciso g), se debe capturar el nombre de cada dependencia o entidad con quien llevó a cabo la correspondiente licitación. - En el caso de las inversiones referidas en el inciso h), se registrará en cada caso el nombre del asegurado.																		
13	FECHA DE VENCIMIENTO Para las inversiones consideradas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente anexo, se deberá registrar la fecha de vencimiento de la operación o de la inversión.																		
14	DEUDORES POR INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar dicho importe. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.																		
15	PLAZO DE INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, la frecuencia o periodicidad del pago de los mismos se deberá registrar en número de días. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.																		

16	TASA INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar la tasa de interés pactada de la operación. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.
17	DESCRIPCION DE LA GARANTIA - Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá capturar el código de identificación única para cada tipo de garantía, de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE. - Para todas las demás inversiones se capturará 0.
18	VALOR DE LA GARANTIA - Para los créditos señalados en los incisos b) y c) del presente anexo, se deberá registrar el valor de los bienes recibidos en garantía, registrando para el caso de préstamos hipotecarios el promedio del valor físico y la capitalización de rentas del inmueble correspondiente. - En el caso de los préstamos sobre pólizas del inciso e), corresponde al valor de rescate de la póliza de seguros. - Para todas las demás inversiones se capturará 0.

ANEXO		DESGLOSE DE INVERSIONES			
Columna	Información Solicitada	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de Captura
1	Tipo de institución	Alfanumérico	1		A
2	Clave de institución	Alfanumérico	4		AAAA
3	Fecha del reporte	Fecha	8		AAAAMMDD
4	Clave de moneda	Numérico	2	0	00
5	Consecutivo	Numérico	7	0	0000000
6	Valor histórico inicial	Numérico	13	2	00000000000.00
7	Siniestros pagados	Numérico	13	2	00000000000.00
8	Saldo al cierre	Numérico	13	2	00000000000.00
9	Número de contrato o licitación	Alfanumérico	25		AAAAAAAAAAAA
10	Fecha de adquisición	Fecha	8		AAAAMMDD
11	Tipo de activo	Alfanumérico	10		AAAAAAAAAAAA
12	Nombre	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
13	Fecha de vencimiento	Fecha	8		AAAAMMDD
14	Deudores por interés	Numérico	13	2	00000000000.00
15	Plazo del interés	Numérico	5	0	00000
16	Tasa de interés	Numérico	7	4	000.0000
17	Descripción de la garantía	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
18	Valor de la garantía	Numérico	13	2	00000000000.00

ANEXO II

El reporte regulatorio de **Comprobación de inversiones** integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía de esas instituciones y sociedades.

Objetivo.

Este anexo da a conocer la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deben enviar a esta Comisión los archivos de las copias en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), de los estados de cuenta a que hacen referencia las Disposiciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta, y Décima Séptima de la presente Circular, a efecto de comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía.

Esas instituciones y sociedades deberán enviar la información a que se refieren las presentes disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), apegándose asimismo, a lo dispuesto en la Circular S-20.7 vigente, dando de alta el producto CSIIFPDF, que se describe en el presente anexo.

El producto CSIIFPDF deberá enviarse como archivo, por cada uno de los meses que integran el semestre, comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFPDF
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
S	Seguros
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

- c) De la décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta, deberá señalarse la extensión del archivo ZIP: "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 700

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	P	D	F	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Los archivos que correspondan a copia de los estados de cuenta escaneados en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi); además, deberán enviar un archivo por cada comprobante de la inversión de que se trate. Asimismo, los nombres de los archivos en referencia deberán estar integrados como sigue, de conformidad con el tipo de comprobante de que se trate:

Disposición	Tipo de comprobante	Nombre del archivo					
Segunda, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta	Estados de cuenta	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Tipo_Org_Dep	Org_Dep	No_Contrato
Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta	Pagaré	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec	Tipo_valor	
Quinta	Póliza del seguro de daños o vida	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Octava, Décima Segunda	Contrato marco	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Novena	Contrato de suscripción o fideicomiso	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
Segunda	Carta confirmación	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec		
Décima Séptima	Prospecto de colocación	Id_archivo					

Donde los conceptos de la cadena del nombre del archivo corresponden a lo siguiente:

Id_archivo = Es el identificador del archivo y corresponde a las primeras dos posiciones del nombre del archivo, a las que se les asignarán las siguientes claves dependiendo del tipo de comprobante:

Tipo de comprobante	Clave
Estados de cuenta	EC
Pagaré	PA
Contrato marco	CM
Contrato de suscripción o fideicomiso	CS
Carta confirmación	CC
Póliza del seguro de vida	PV
Póliza del seguro de daños	PD
Prospecto de colocación	PC
Otro	CV

- Tipo_Cía = Es el tipo de Compañía y corresponde a la tercera posición del nombre del archivo, a la que se le asignará S, P, H, G o V, según corresponda, de conformidad con el cuadro descrito en el anexo I de esta Circular.
- Clave_Cía = Es la clave asignada por la CNSF a cada institución de seguros y sociedad, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE a cuatro posiciones y corresponde de la cuarta a la séptima posición del nombre del archivo, de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|------|
| A la institución 1 le corresponde la cadena | 0001 |
| A la institución 72 le corresponde la cadena | 0072 |
| A la institución 501 le corresponde la cadena | 0501 |
- Tipo_Org_Dep = Es el código de identificación del organismo depositario definido en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones octava y novena del nombre del archivo. Las instituciones y sociedades deberán apegarse a lo señalado en el estado de cuenta de la inversión de que se trate.
- Org_Dep = Clave asignada al organismo depositario definida en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) y corresponde a las posiciones de la décima a la décima segunda del nombre del archivo.
- Consec = Es el número consecutivo asignado en forma ascendente al nombre de cada uno de los archivos, por tipo de comprobante, de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|----|
| Al 10o. pagaré le corresponde la cadena | 10 |
| A la 2ª carta confirmación le corresponde la cadena | 2 |
- Tipo_Valor = Es el código de identificación única para cada instrumento de acuerdo al catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- No_Contrato = Es el número de cuenta o contrato que ampara la compra del instrumento según el estado de cuenta, y tratándose de las pólizas del seguro de daños o vida, corresponde al número de póliza. Dicho número deberá coincidir con el reportado en el archivo TXT de carga denominado "RI" del SIIF vía Internet.
-

CIRCULAR S-20.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.7

ASUNTO: Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Como es del conocimiento de esas instituciones y sociedades, el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) permite que esas instituciones y sociedades presenten la información relativa a sus estados financieros, resultados estatutarios de la determinación y cobertura del capital mínimo de garantía, cobertura de reservas técnicas, inversiones de reservas técnicas de pensiones y la información de reaseguro ante esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Dentro del SIIF, se distinguen tres fuentes de información:

- I) Información financiera y estatutaria.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II) Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP).- Sólo aplica para las instituciones de seguros que operan los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.
- III) Información de Reaseguro.- Reaseguradores No Registrados.- Aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al respecto, esta Comisión realizó una revisión a la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF, así como de la forma y términos de entrega de la misma, la cual actualmente se remite mediante la presentación de cuadernos de información con el objeto de modificar la forma y términos de su entrega, por lo que se han implementado los siguientes productos en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), que permiten a esas instituciones y sociedades enviar vía Internet dicha documentación:

1. Producto de Desglose de inversiones, denominado "CSIFTXT".- Integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía, a través de un reporte en archivo de texto (TXT).
2. Producto de Comprobación de inversiones, denominado "CSIFPDF".- Integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas y el capital mínimo de garantía, a través de archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF).

En esa virtud, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para la entrega del SIIF, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ENVIO DE INFORMACION DEL SIIF VIA INTERNET:

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades, deberán enviar trimestralmente vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), la información generada por el SIIF, con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

No obstante la periodicidad antes establecida, esta Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío de que se trata sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El envío de la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP) se efectuará vía Internet en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Primero de esta Circular.

TERCERO.- El envío de la información de Reaseguradores No Registrados, se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, sujetándose al Manual del Usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, exclusivamente cuando esas instituciones o sociedades realicen o hayan realizado en algún trimestre anterior operaciones de reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, facultativo, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

CUARTO.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el SEIVE, a través de la página WEB de esta Comisión, de conformidad con las disposiciones de carácter general que la propia Comisión emita para tales efectos, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT) los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, al Catálogo de Cuentas vigente y demás catálogos proporcionados por esta Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por esta Comisión.

ENVIO DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE COMPROBACION VIA INTERNET, COMO COMPLEMENTO DE LA INFORMACION DEL SIIF:

QUINTO.- Esas instituciones y sociedades deberán enviar semestralmente a esta Comisión vía Internet, utilizando el SEIVE, a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), los productos correspondientes al desglose de inversiones (CSIIFTXT) y de la comprobación de inversiones (CSIIFPDF), que contienen los archivos magnéticos con la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF de cada uno de los meses que integran el semestre, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la institución o sociedad, mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

El envío correspondiente al primer semestre, deberá realizarse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de dicho semestre; la información del segundo semestre deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio, sujetándose en ambos casos a los lineamientos establecidos en la Circular S-11.1 vigente.

Asimismo, esas instituciones y sociedades deberán entregar una carta de presentación de la entrega de la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF, elaborada por la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, señalando su denominación y domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y firma del Director General de la institución o sociedad, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, añadiendo la siguiente leyenda:

“El que suscribe, en su carácter de (nombramiento) de la institución (nombre de la institución o sociedad), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF que se entrega, ha sido revisada, por lo que hago constar que los comprobantes de las inversiones (CSIIFPDF) se encuentran fielmente respaldados en la institución o sociedad por la documentación original que acredita la tenencia de los diversos activos, y que la autenticidad y veracidad del Reporte del desglose de inversiones (CSIIFTXT), me comprometo en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”.

Se deberán crear archivos que contengan los comprobantes de las inversiones afectas al mes que corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

No obstante la periodicidad antes establecida, esta Comisión podrá solicitar el envío y entrega de la información a que se refiere el presente lineamiento, con la periodicidad que considere necesaria.

SEXTO.- La entrega de la carta de presentación a que se refiere el lineamiento anterior, se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en días hábiles, en horario de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, en los plazos antes descritos.

SEPTIMO.- La entrega y envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan, por lo que se considerará como entregada la información del SIIF, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información en tiempo y forma, cuenten con los acuses de recibo y validaciones correspondientes; hayan enviado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF, a través del CSIIFTXT y cuenten con los acuses de recibo y validaciones, así como del CSIIFPDF y cuenten con los acuses de recibo y, hayan entregado en tiempo y forma la carta de presentación.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos establecidos en la presente Circular.

OCTAVO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, dicha información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

Si por alguna razón esas instituciones y sociedades no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata, debiendo el interesado presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tales efectos.

NOVENO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por las siguientes causas:

- Por la falta de envío y presentación de la información y documentación solicitada, o por el envío y/o presentación extemporánea de la misma.
- Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta e/o incompleta, y que no obstante haya sido previamente entregada a esta Comisión en tiempo, dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-20.7 de 5 de noviembre de 2008, publicada en el mismo Diario el 21 de noviembre de 2008.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 9 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verdusco.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0028/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TRAINING & CONSULTING SERVICES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 12 de mayo de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0437/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Training & Consulting Services, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años con seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Cormetal Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

CIRCULAR OIC-COFAA-IPN-11-135-342-10

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CORMETAL INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 90, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, fracción IV, 59, 60 fracciones III y IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, dictada en el expediente O.I.C./R-SANC/0004/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil Cormetal Ingeniería, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de un año seis meses quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Baltazar Peña**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NORMA Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-SCT1-2009, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACION-SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION QUE EMPLEAN LA TECNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACION DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ Y 5725-5850 MHZ-ESPECIFICACIONES, LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

INDICE

0. Introducción
 1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Definiciones
 3. Símbolos y abreviaturas
 4. Especificaciones para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, sujetos a esta Norma Oficial Mexicana
 - 4.1 Especificaciones generales para todos los equipos.
 - 4.2 Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia
 - 4.3 Especificaciones para los equipos del tipo modulación digital
 - 4.4 Especificaciones para los equipos del tipo híbrido
 - 4.5 Emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido).
 - 4.6 Manual de usuario
 5. Métodos de prueba
 - 5.1 Condiciones, cuidados y configuraciones de medición.
 - 5.2 Comprobación de las especificaciones generales para todos los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (relativa a las especificaciones 4.1)
 - 5.3 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia (relativa a las especificaciones 4.2)
 - 5.4 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3)
 - 5.5 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo híbrido (relativa a las especificaciones 4.4)
 - 5.6 Comprobación de las emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) (relativa a la especificación 4.5)
 - 5.7 Comprobación sobre el contenido del manual de usuario
 - 5.8 Estimación de la incertidumbre de las mediciones
 - 5.9 Informe de pruebas
 6. Contraseña oficial
 7. Sobre la operación de los equipos
 8. Bibliografía
 9. Referencias
 10. Concordancia con normas internacionales
 11. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento
 12. Disposiciones transitorias
- ANEXO.** Sitios y arreglos de prueba para mediciones radiadas
- A.1 Sitio de pruebas de área abierta
 - A.2 Cámara anecoica

Indice de cuadros

Cuadro 1	PIRE máxima
Cuadro 2	Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia
Cuadro 3	Límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación
Cuadro 3A	Bandas de frecuencias para las que aplican los límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación establecidos en el Cuadro 3.
Cuadro 4	Condiciones ambientales para la aplicación de los métodos de prueba
Cuadro 5	Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba
Cuadro 6	Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP's de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2009

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Configuración para medición de emisiones conducidas
Figura 2	Configuración para medición de emisiones radiadas
Figura 3	Configuración de prueba de existencia de inteligencia para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados
Figura A.1	Arreglo de medición en un sitio de pruebas de área abierta
Figura A.2	Especificación para blindaje y reflexiones
Figura A.3	Cámara anecoica blindada para emulación de mediciones en espacio libre

0. Introducción

La radiocomunicación por espectro disperso consiste en dispersar la potencia de las señales que contienen información en una anchura de banda mucho mayor que la anchura de banda de las señales de información mismas, para convertirlas en señales parecidas al ruido blanco. El objeto de hacer esto es lograr, por un lado, que las comunicaciones sean más difíciles de interceptar y con esto más seguras y confiables; y por otro, conseguir una relación señal a ruido, suficientemente baja que a la vez que permite la no interferencia de otras señales vecinas con las que convive, permite lograr unas comunicaciones de mayor calidad. La anchura de banda que se usa para este modo de radiocomunicación es varias veces mayor que la anchura de banda utilizada por los sistemas convencionales de banda angosta; pero en contraparte, la densidad espectral de las señales de radiocomunicación por espectro disperso (Watt/Hz) es mucho menor que las de las señales de comunicaciones de banda angosta, de tal forma que es posible lograr que la probabilidad de interferir a los sistemas de telecomunicaciones de banda angosta que operen en la misma banda de frecuencias prácticamente no exista; y asimismo, que la probabilidad de interferencia a otros sistemas de radiocomunicación por espectro disperso en las mismas bandas de frecuencia, pueda ser también muy baja.

Del mismo modo, es posible lograr que la posibilidad de ser interferido por los sistemas de banda angosta que operen en las mismas bandas de frecuencia sea también mínima, por la diferencia en tamaños de anchuras de banda de ambos sistemas y por la codificación de la información que se transmite por los sistemas de espectro disperso. El único efecto de éstos sobre los sistemas de banda angosta es un ligero incremento en el ruido de fondo de sus receptores.

Las anteriores, son razones para que en la misma banda de frecuencias puedan coexistir sistemas de banda angosta con varios sistemas de radiocomunicación por espectro disperso.

Los transmisores de radiocomunicación por espectro disperso esparcen la señal de información en toda la banda de frecuencias a utilizar mediante la combinación de la señal de información con códigos pseudoaleatorios que son conocidos por el receptor para utilizarlos en sincronía con el transmisor en la recuperación de la señal de información original después de la transmisión.

Se entenderá para los efectos de esta NOM que los sistemas más comunes de radiocomunicación por espectro disperso son los tipos siguientes: Salto de Frecuencia y Modulación Digital, así como la combinación de ellos, llamada Híbrida. Todos ellos se definen en 2.22. También existen los llamados Salto en Tiempo y Chirp, los cuales prácticamente no tienen actualmente aplicación comercial. Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) se orienta a los equipos de sistemas de más amplia utilización: Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrida que operen en las bandas 902 MHz a 928 MHz, 2400 MHz a 2483.5 MHz y 5725 MHz a 5850 MHz.

Sobre el uso de estas bandas es importante tener en cuenta su uso actual. En la Región 2 de la UIT, que incluye a México, estas bandas están designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) y los otros servicios que funcionen en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones, según la nota 5.150 del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, del artículo 5, Atribuciones de frecuencia, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Así está reconocido en los artículos 124 y 125 del Reglamento de Telecomunicaciones de México que también establece protección contra interferencias perjudiciales a los equipos ICM.

Los equipos ICM son equipos con propósitos distintos de radiocomunicación, pero que emiten energía electromagnética. Son dispositivos que producen una energía de radiofrecuencia que se utiliza con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares para generar efectos de tipo físico, mecánico, biológico o químico. Entre las aplicaciones ICM típicas están las siguientes: calefacción industrial en procesos de manufactura, diatermia médica, aceleración de partículas cargadas, transductores electromecánicos para producir energía mecánica ultrasónica, limpiadores ultrasónicos domésticos, limpiadores domésticos de joyería.

Es importante tener en cuenta también que las bandas en que operarán los equipos sujetos a esta norma, están atribuidas primaria o secundariamente a otros servicios fijos, móviles, de radiolocalización y de radioaficionados, a los que se les exige protección para los equipos ICM, según el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), pero a su vez estos servicios deben ser protegidos de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso. Al respecto, por ejemplo, en México, la banda de frecuencias de 902-928 MHz está destinada para aplicaciones del servicio fijo y móvil utilizando tecnologías convencionales -cuyas aplicaciones principales son la transmisión de datos de baja velocidad-, así como para la operación de sistemas meteorológicos (Nota Nacional 128 del CNAF); y en la sub-banda 2400-2450 MHz operan sistemas digitales de multi-acceso para proporcionar el servicio de telefonía rural en el ámbito nacional. Asimismo, en esta sub-banda operan sistemas de punto a multipunto para proporcionar el servicio de radiotransmisión de datos a 64 kb/s para los usuarios dentro de las ciudades más pobladas del país (Nota Nacional 152 del CNAF);

Los sistemas de radiocomunicación por espectro disperso además de coexistir entre ellos, coexistirán con todos los servicios de radiocomunicación mencionados anteriormente y los equipos de radiocomunicación por espectro disperso podrán operar siempre y cuando protejan de sus posibles interferencias perjudiciales a los equipos, redes y servicios autorizados, por lo que las especificaciones que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana prevén esas protecciones exigidas.

Es importante mencionar que para la escritura de números y de su signo decimal, se observan las reglas establecidas en el capítulo 8 y en la tabla 21 de la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, así como de la "Modificación del inciso 0, el encabezado de la Tabla 13, el último párrafo del Anexo B y el apartado Signo decimal de la Tabla 21 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida", publicado en el DOF el 24 de septiembre de 2009.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.- La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que aquí se establecen; y asimismo contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

1.2 Campo de aplicación.- Esta NOM es aplicable a todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902 MHz a 928 MHz; 2400 MHz a 2483.5 MHz y 5725 MHz a 5850 MHz, previéndose que su operación será sobre una base de coexistencia en estas bandas con otros equipos, redes y servicios autorizados, previstos en el CNAF, en la reglamentación nacional o

internacional, o en disposiciones de la SCT o la COFETEL, a los cuales no podrán causar interferencia perjudicial y de los cuales no podrán reclamar por interferencia alguna. Lo anterior, sin perjuicio de la sujeción a otras normas o reglamentaciones técnicas a que los equipos sujetos a esta NOM pudieran estar por causa de las aplicaciones específicas a que estén destinados o por cualquier otra causa.

2. Definiciones

Para los efectos de esta NOM, deben aplicarse las siguientes definiciones; para los términos y conceptos no definidos aquí, se aplican las de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las de la Ley de Vías Generales de Comunicación, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las del Reglamento de Telecomunicaciones, las del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las contenidas en el Reglamento de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), las de disposiciones conjuntas o separadas relativas a homologación, aprobación y evaluación de la conformidad de productos de telecomunicaciones, que expidan la SCT o la COFETEL, las de otras normas oficiales mexicanas aplicables, las de normas mexicanas referenciadas y otras definiciones aplicables.

2.1 Anchura de banda del canal: para las telecomunicaciones del tipo salto de frecuencia, es la anchura de banda de emisión a 20 dB, medida con el mecanismo de salteo detenido.

2.2 Anchura de banda de radiofrecuencia (RF): para las radiocomunicaciones del tipo salto de frecuencia es igual a la anchura de banda del canal de salto multiplicado por el número total de canales de salto que conforman el conjunto de saltos. Para las radiocomunicaciones de modulación digital es la anchura de banda a 6 dB de la señal que se transmite.

2.3 Anchura de banda necesaria: para una clase de emisión dada, es la anchura de banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas en condiciones especificadas.

2.4 Canal de salto: es una posición de frecuencia que es uno de los elementos del conjunto de saltos de frecuencia para la radiocomunicación por espectro disperso del tipo salto de frecuencia. Tiene como atributos una anchura de banda a 20 dB y una portadora disponibles.

2.5 Cámara anecoica: recinto blindado en su totalidad, cuyas paredes interiores están recubiertas con material absorbente de ondas electromagnéticas, para producir un ambiente de espacio libre de reflexiones, destinado generalmente a la medición de las características de antenas y otros radiadores electromagnéticos. Cumple con lo dispuesto en el apartado A.2 del Anexo.

2.6 y 2.7 definiciones eliminadas.

2.8 Consumidor: es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final algún o algunos equipos de radiocomunicaciones sujetos a esta NOM. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiere, almacene, utilice o consuma algún o algunos equipos de radiocomunicaciones sujetos a esta NOM con objeto de integrarlos en redes para la prestación de servicios de radiocomunicaciones, tomando en cuenta las consideraciones a que se refieren los artículos 2, 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.9 Densidad espectral de potencia: es la potencia por unidad de anchura de banda. Se obtiene dividiendo la potencia de salida del transmisor en las terminales de antena entre la anchura de banda de RF de la señal de radiocomunicación por espectro disperso.

2.9-a Emisión conducida: La potencia de salida del equipo bajo prueba o de su amplificador, medida directamente en el conector coaxial de la antena en las condiciones especificadas por esta NOM.

2.10 Emisión fuera de banda: es una emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la anchura de banda necesaria y es resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales.

2.11 Emisión no esencial: es una emisión en una o varias frecuencias situadas fuera de la anchura de banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de inter-modulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.

2.12 Emisión armónica: es una emisión no esencial en frecuencias múltiplos enteros de la emisión de frecuencia central.

2.13 Emisiones fuera de las bandas de operación: son las emisiones existentes en diferentes frecuencias, fuera de las bandas de operación permitidas con motivo de la operación de un equipo dado de radiocomunicación por espectro disperso.

2.14 Emisiones no esenciales del receptor: son las emisiones no esenciales generadas en el receptor las cuales podrían causar interferencia a otros equipos, incluidas las señales generadas en el periodo durante el cual el equipo de radiocomunicación está explorando o conmutando canales.

2.15 Emisión parásita: es una emisión no esencial producida accidentalmente en frecuencias que son a la vez independientes tanto de la frecuencia portadora o característica de una emisión, como de las frecuencias de las oscilaciones resultantes de la generación de la frecuencia portadora o característica.

2.15-a Emisión radiada: La intensidad de campo eléctrico producido por el equipo bajo prueba y su antena, medida en un punto del espacio, a la distancia y condiciones de prueba establecidas por esta NOM.

2.16 Equipo bajo prueba (EBP): es una unidad representativa de un modelo de equipo sobre el que se llevan a cabo pruebas para verificar el cumplimiento con las especificaciones de esta NOM.

2.17 Ganancia de Procesamiento (Gp): en la radiocomunicación por espectro disperso es el factor de dispersión de la señal de información. En la recepción representa (después del filtrado) la mejora de la relación señal a ruido recibida de la función dispersión / des- dispersión.

La ganancia de procesamiento G_p de un sistema de radiocomunicación por espectro disperso del tipo de secuencia directa puede obtenerse usando la ecuación 1:

$$10\log G_p = (S/R)_{sal} + (S/R)_{ent} \quad \text{(Ecuación 1)}$$

Donde:

$(S/R)_{sal}$: Relación señal a ruido de la señal de información recuperada a la salida del receptor.

$(S/R)_{ent}$: Relación señal a ruido de la señal de radiocomunicación por espectro disperso a la entrada del receptor.

2.18 Homologación: acto por el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

2.19 Potencia pico máxima de salida: es el máximo permisible del pico de potencia a la salida del transmisor de radiocomunicación por espectro disperso. Su unidad de medida es el watt.

2.20 Productos de inter-modulación: son emisiones no esenciales las cuales se producen de la inter-modulación entre:

- las oscilaciones en las frecuencias portadoras, características o armónicas de una emisión, o las oscilaciones resultantes de la generación de las frecuencias portadoras o características,

y

- las oscilaciones de igual naturaleza que la misma emisión, de una o varias otras emisiones, procedentes del mismo sistema transmisor o de otros transmisores o sistemas transmisores.

2.21 Productos de la conversión de frecuencias: son emisiones no esenciales, excluidas las emisiones armónicas, en las frecuencias (o múltiplos enteros o sumas y diferencias de las mismas) de las oscilaciones generadas para producir la frecuencia portadora o característica de una emisión.

2.22 Radiocomunicación por espectro disperso: es una técnica de radiocomunicación que consiste en el esparcimiento de las señales que contienen información en una anchura de banda mucho mayor que la anchura de banda de las propias señales de información. La anchura de banda que se usa para la radiocomunicación con esta técnica es varias veces mayor que la anchura de banda utilizada por los sistemas convencionales de banda angosta. Los transmisores de radiocomunicación por espectro disperso esparcen la señal de información en la banda de frecuencias a utilizar mediante la combinación de la señal de información con códigos pseudoaleatorios que son conocidos por el receptor para utilizarlos en sincronía con el transmisor en la recuperación de la señal de información original después de la transmisión.

A continuación figuran las definiciones de distintos tipos de radiocomunicación por espectro disperso:

Salto de Frecuencia: es la técnica de radiocomunicación por espectro disperso que consiste, en el transmisor, en combinar la señal original de información con un código de seudoruido aleatorio (conocido como código PN, del inglés pseudos noise) de alta velocidad, para que la señal de información salte en forma pseudoaleatoria de un canal a otro de entre N canales o posiciones de frecuencia disponibles, de acuerdo a una secuencia y tiempos de permanencia en cada canal o posición, que son establecidos por el código PN. La anchura de banda de la señal de radiocomunicación por espectro disperso queda determinada por las frecuencias más alta y más baja de las N posiciones disponibles. Para recuperar la señal original de información después de la transmisión, el receptor utiliza una réplica del código PN en sincronía con el transmisor, para localizarla en las mismas N posiciones, y en la misma secuencia y tiempos de permanencia por posición, que se usaron para transmisión.

Modulación digital: es la técnica de radiocomunicación por espectro disperso que consiste, en la transmisión, en la multiplicación de la señal portadora de información por una función digital moduladora, lo que hace que las características de la señal portadora – que pueden ser amplitud, fase o frecuencia – se varíen entre un conjunto de valores discretos dados por la señal digital moduladora. Este proceso lleva a que la señal resultante para transmisión tenga una densidad espectral varias veces menor que la señal portadora. En el receptor, la señal recibida se multiplica nuevamente por la función moduladora para recuperar la señal portadora original. Casos particulares de modulación digital son, entre otros: 2^n PSK, 2^n QAM, OFDM y secuencia directa.

Secuencia Directa (DS): es un caso particular de modulación digital que consiste, en el transmisor, en la multiplicación de la señal de información por un código PN de alta velocidad, dando por resultado una señal codificada con una anchura de banda G_p veces mayor que la anchura de banda de la señal de información, donde G_p es el factor de dispersión o ganancia de procesamiento y guarda relación con la velocidad del código PN. En el receptor, la señal recibida se multiplica nuevamente por el mismo código PN, en sincronía con el transmisor, para de esta forma recuperar la señal de información original.

Híbrida: es la técnica de radiocomunicación por espectro disperso consistente en que un sistema del tipo Modulación Digital tiene la posibilidad de usar uno del tipo Salto de Frecuencia como y cuando lo requiera; y asimismo el sistema del tipo Modulación Digital tiene la posibilidad de saltar a una nueva frecuencia cuando detecte alta interferencia.

2.23 Portadora de canal de salto: es la frecuencia central de un canal de salto de un equipo de radiocomunicación por espectro disperso del tipo salto de frecuencia.

2.24 Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE): es la figura de potencia que considera la ganancia de la antena, por su direccionalidad, con relación a una antena que radia isótopamente. Puede estar dada en watt o en dB referidos a una base en watt.

2.25 Servicio de Radiocomunicación: es la transmisión, la emisión o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

2.26 Sistema de radiocomunicación por espectro disperso: es el conjunto constituido por dos equipos transmisores/receptores entre los cuales puede establecerse una radiocomunicación por espectro disperso. El medio de transmisión a través del cual se propagan las señales de la radiocomunicación, no se considera parte del sistema.

2.27 Sitio de pruebas de área abierta: Instalación que cuenta con un plano de tierra metálico en cuyos alrededores no existen reflectores ni dispersores de señales de RF. Cumple con lo dispuesto en el apartado A.1 del Anexo,

2.28 Tasa de bits erróneos (BER): es la razón entre el número de bits erróneos en una transmisión con respecto al total de bits transmitidos.

2.29 Teléfono inalámbrico: es un dispositivo de radiocomunicación de dos vías compuesto por una estación base y un auricular portátil. El auricular es para operar como una extensión de la estación base pero de forma inalámbrica, sin el cordón que los uniría. La estación base es para conectarse a una línea telefónica con acceso a las redes telefónicas públicas. Los teléfonos inalámbricos operan en modo dúplex completo (full dúplex) lo que permite el cruce simultáneo de señales entre las partes que están hablando. Para efectos de aplicación de esta NOM, no son teléfonos inalámbricos los equipos terminales de los servicios móviles de radiocomunicación con tecnología celular, de comunicaciones personales, de radiocomunicación especializada de flotillas, ni de localización de personas.

2.30 Tipo de antena: comprende al conjunto de antenas que tienen similar patrón de radiación, tanto en banda, como fuera de banda.

2.31 Usuario: consumidor que mediante el uso de equipo o equipos sujetos a esta NOM en forma eventual o permanente tiene acceso al espectro radioeléctrico.

3. Símbolos y abreviaturas

AB _{20dB}	Anchura de banda a 20 dB
Acuerdo	“ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006.
BF	Banda de frecuencias
antilog	Antilogaritmo de base 10
CENAM	Centro Nacional de Metrología
CNAF	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias
COFETEL	Comisión Federal de Telecomunicaciones
dB	Decibel
dB _i	dB de ganancia de una antena cualquiera referida a una antena isótropa.
dB _m	Decibeles referidos a 1 mW
dBm/Hz	Decibeles referidos a 1 mW por Hertz
DOF	Diario Oficial de la Federación
EBP	Equipo bajo prueba
GHz	Gigahertz
ICM	Industrial, Científico y Médico
kHz	Kilohertz
Log	Logaritmo de base 10
MHz	Megahertz
mW	Miliwatt
N	Número de canales de salto
NOM	Norma Oficial Mexicana
NMX	Norma Mexicana
nW	Nanowatt
OFDM	Multiplexaje por División Ortogonal de Frecuencias (del inglés: Orthogonal Frequency Division Multiplexing)
PEC	Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicados en el DOF el 11 de agosto de 2005 y en vigor desde el 10 de octubre de 2005.
PIRE	Potencia Isótropa Radiada Equivalente
PN	Del inglés pseudos noise
PSK	Llaveo por corrimiento de fase (del inglés: Phase Shift Keying)
QAM	Modulación por Amplitud en Cuadratura (del inglés: Quadrature Amplitude Modulation)
RBW	Anchura de banda del filtro de resolución (del inglés Resolution bandwidth)
Resolución	“RESOLUCION por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicado por la COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006.

RF	Radiofrecuencia
RMS	Valor eficaz de una señal o valor raíz cuadrático medio de una señal
RTPC	Red Telefónica Pública Conmutada
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
s	Segundos
t	Tiempo promedio de ocupación por periodo de cualquier canal de salto
T	Periodo de ocupación del conjunto de saltos
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
VBW	Anchura de banda de video (del inglés Video bandwidth)
W	Watt
=	Igual que
<	Menor que
>	Mayor que
≤	Menor o igual que
≥	Mayor o igual que
>>	Mucho mayor que
<<	Mucho menor que

4. Especificaciones para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, sujetos a esta Norma Oficial Mexicana

Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso sujetos a esta NOM son de alguno de los siguientes tipos: tipo salto de frecuencia, tipo modulación digital y tipo híbrido, y están sujetos a cumplir con las siguientes especificaciones. Los métodos de prueba de estas especificaciones se presentan en el capítulo 5 de esta NOM.

4.1 Especificaciones generales para todos los equipos.

4.1.1 Los equipos de radiocomunicación sujetos a esta NOM son los que pueden operar en alguna, algunas o en todas las bandas de frecuencias siguientes: 902-928 MHz, 2 400-2 483.5 MHz y 5.725-5.850 GHz, en las modalidades de salto de frecuencia, modulación digital e híbridos.

4.1.2 Los equipos de radiocomunicación de espectro disperso con capacidad de operar en dos o tres de las bandas de frecuencias de esta NOM, cumplirán con las especificaciones establecidas para cada una de esas bandas en las cuales pueda operar.

Cuando el equipo realice una transición entre bandas deberá desactivarse para transmisión.

4.1.3 Si los equipos de radiocomunicación de espectro disperso tienen la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, los equipos de radiocomunicación de espectro disperso se probarán, certificarán y homologarán conjuntamente con los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos con los que les vaya a ser autorizado operar, debiendo cumplir así con todas las especificaciones que les corresponda, generales, por su tipo y de aplicación, para todos los equipos sujetos a esta NOM. La operación de cualesquiera otros amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos conjuntamente con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso, queda prohibida. El manual de usuario contendrá la lista de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos autorizados para operar conjuntamente con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso.

4.1.4 Los equipos de radiocomunicación sujetos a esta NOM deberán de probarse, ser evaluados de conformidad y homologarse con la antena única que vaya integrada al equipo o con el conjunto de antenas del mismo o de diferente tipo con los cuales pueda transmitir, si tiene la posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de antenas. Para el caso de que algún equipo de radiocomunicación de espectro disperso vaya a ser evaluado de conformidad para homologación, para uno o más tipos de antena, se probará el transmisor con cada una de las antenas de más alta ganancia de cada tipo de antena, con la potencia de

salida al máximo nivel. Cualquier antena del mismo tipo de antena con igual o menor ganancia que la probada exitosamente, quedará incluida en la certificación y, en su caso, homologación. La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483.5 MHz; y con el Resolutivo primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5.725-5.850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan.

Cuadro 1

PIRE máxima

Banda de Frecuencias (MHz)		PIRE Máxima (watt)
902-928		4
2 400-2 483.5	Sistemas fijos punto a punto	2
	Sistemas punto a multipunto	1
5 725-5 850		4

De tener el equipo de radiocomunicación de espectro disperso posibilidad de usar amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, toda combinación equipo de radiocomunicación de espectro disperso + amplificador de potencia de radiofrecuencia externo + antena que se autorice, certifique y homologue, a las máximas potencia, amplificación y ganancia, deberá cumplir con los límites máximos de PIRE anotados en el Cuadro 1. Los valores de PIRE máximo resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.

4.1.5 El equipo no tendrá control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables. Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, pero no al público en general.

4.2 Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia

4.2.1 Los equipos para sistemas de radiocomunicación por espectro disperso del tipo salto de frecuencia deben cumplir con las especificaciones de: anchura de banda del canal de salto a 20 dB, mínimo del número de canales de salto (N), tiempo promedio de ocupación de canal de salto (t) en un periodo de ocupación del conjunto de saltos, y de la potencia pico máxima de salida, que se establecen en el Cuadro 2, según la banda o bandas de frecuencias en que tengan capacidad de operar, y la anchura de banda a 20 dB del canal de salto del sistema.

Cuadro 2

Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia

Banda (MHz)	Anchura de banda del canal de salto a 20 dB (AB _{20dB})	Número de canales de salto (N)	Tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo(s)	Periodo de ocupación del conjunto de saltos (T)	Potencia pico máxima de salida (W)
902-928	< 250 kHz	≥50	≤0.4	20	1
	≥ 250 kHz (máximo permitido: 500 kHz)	25≤N<50	≤0.4	10	0.25
2 400-2 483.5	Sin especificación	≥75, no traslapados	≤0.4	(0.4 s) (N)	1.0
	Sin especificación	≥15	≤0.4	(0.4 s) (N)	0.125
5 725-5 850	≤ 1 MHz	≥75	≤0.4	30	1.0

4.2.2. Para el sistema, todos y cada uno de los N canales de salto deben ser ocupados en un orden pseudoaleatorio y ser usados igualmente en promedio. Los receptores del sistema deben tener anchuras de banda de entrada que coincidan con las anchuras de banda del canal de salto de sus correspondientes transmisores y cambiar las frecuencias en sincronización con las señales transmitidas.

4.2.3 La separación mínima entre las frecuencias de portadora de canales de salto adyacentes debe ser 25 kHz o el de la anchura de banda a 20 dB del canal de salto, la que resulte mayor. Para el caso particular de equipos que operen en la banda de frecuencias 2 400 – 2 483.5 MHz, con picos máximos de potencia conducida de salida de 0.125 Watt, la separación mínima referida será de 25 kHz o dos tercios de la anchura de banda a 20 dB del canal de salto, la que resulte mayor.

4.2.4 Con el fin de evitar el salteo a canales ocupados por otros usuarios dentro de la misma banda de frecuencias de operación, cada sistema podrá tener incorporada inteligencia que le permita, individual e independientemente de otros sistemas, ajustar su conjunto de saltos.

Sin embargo, no está permitida la incorporación de inteligencia en los equipos, que tenga el expreso propósito de permitir la coordinación entre diferentes sistemas de espectro disperso que busque evitar la ocupación simultánea de posiciones de frecuencia, por transmisores múltiples.

4.2.5 Para los sistemas del tipo salto de frecuencias que operen en la banda 2 400-2 483.5 MHz y que usen al menos 15 canales de salto, podrán evitarse o suprimirse transmisiones en alguna frecuencia particular de salteo, siempre y cuando se mantengan en uso al menos 15 canales de salto.

4.3 Especificaciones para los equipos del tipo modulación digital

Todos los equipos del tipo modulación digital, para las tres bandas de frecuencia: 902-928 MHz, 2 400-2 483.5 MHz y 5.725-5.850 GHz, están sujetos a las siguientes especificaciones:

4.3.1 La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena, no deberá ser mayor que 8 dBm en cualquier banda de 3 kHz, durante cualquier intervalo de tiempo de transmisión continua o sobre 1.0 segundo si la transmisión excede a la duración de 1.0 segundo.

4.3.2 La potencia pico máxima de salida del transmisor no excederá a 1.0 watt.

4.3.3 La anchura de banda mínimo de RF a 6 dB será de 500 kHz.

4.4 Especificaciones para los equipos del tipo híbrido

Los sistemas híbridos emplean una combinación de salto de frecuencia y técnicas de modulación digital.

4.4.1 Con la parte de modulación digital apagada, la operación de salto de frecuencia cumplirá con que el tiempo promedio de ocupación de cualquier canal de salto por periodo no excederá de 0.4 segundos dentro de un periodo en segundos igual al número de canales de salto empleado multiplicado por 0.4;

4.4.2 Cumplirá con la especificación 4.3.1 para la parte de modulación digital, con la parte de salto de frecuencia apagada.

4.5 Emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido)

4.5.1 Para los equipos que cumplan con los límites de potencia pico máxima conducida de salida del transmisor, la potencia de radiofrecuencia en cualquier intervalo de 100 kHz fuera de las bandas de frecuencia de operación, deberá estar atenuada cuando menos 20 dB, con respecto a la producida en el intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación que contenga el más alto nivel de potencia deseada; esto basado en una medición, ya sea de emisiones de RF conducidas o radiadas. Para el caso de que el cumplimiento por el transmisor de los límites de potencia conducida se base en el uso de valores RMS promediados sobre un intervalo de tiempo, la atenuación no será de al menos los 20 dB mencionados, sino de al menos 30 dB.

4.5.2 Tanto los transmisores como los receptores, cumplirán con los límites de emisiones no esenciales siguientes, en uno de los dos casos siguientes, según si la medición se hace de emisiones radiadas o conducidas:

- a) Para el caso de medición de emisiones radiadas, las emisiones del transmisor y del receptor se ajustarán a los límites que establece el cuadro 3 únicamente para las bandas de frecuencias listadas en el cuadro 3A.
- b) Para el caso de medición de emisiones conducidas, las emisiones no esenciales que aparezcan en las terminales a la antena, para cualquier frecuencia, no excederán de 2 nanowatt en la banda de 30 a 1000 MHz para cualquier ancho de banda de 4 kHz, o de 5 nanowatt para frecuencias por encima de 1 GHz.

Cuadro 3

Límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación

Emisiones no esenciales en la banda (MHz)	Límites de Intensidad de Campo eléctrico y potencia isotrópica radiada equivalente	
	$\mu\text{V/m}$ a 3 m	PIRE
30 – 88	100	3 nW
88 – 216	150	6.8 nW
216 – 960	200	12 nW
Por encima de 960	500	75 nW

Cuadro 3A

Bandas de frecuencias para las que aplican los límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación establecidos en el Cuadro 3.

MHz	MHz	GHz
37.5–38.25	960-1240	4.5-5.15
73–74.6	1300-1427	5.35-5.46
74.8–75.2	1435–1626.5	7.25-7.75
108–121.94	1645.5–1646.5	8.025-8.5
123–138	1660–1710	9.0–9.2
149.9–150.05	1718.8–1722.2	9.3–9.5
156.52475–156.52525	2200–2300	10.6–12.7
156.7–156.9	2310–2390	13.25–13.4
162.0125–167.17	2483.5–2500	14.47–14.5
167.72–173.2	2690–2900	15.35–16.2
240–285	3260–3267	17.7–21.4
322–335.4	3332–3339	22.01–23.12
399.9-410	3345.8–3358	23.6–24.0
608-614	3600–4400	

4.6 Manual de usuario

El manual de usuario de cualquier equipo de radiocomunicación por espectro disperso cumplirá con lo siguiente:

4.6.1. El manual de usuario deberá estar escrito en idioma español y contener información suficiente, clara y veraz, que no confunda al consumidor, en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

4.6.2. El manual de usuario contendrá las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria:

“La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: (1) es posible que este equipo o dispositivo no cause interferencia perjudicial y (2) este equipo o dispositivo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.

4.6.3. Si la antena es desmontable (seleccionable por el usuario) el manual de usuario contendrá la siguiente información en una posición notoria:

4.6.3.1. "Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x] dB quedan prohibidas. La impedancia requerida de la antena es de [y] ohms".

El fabricante del equipo proporcionará los valores apropiados de [x] e [y] para cumplir con lo especificado en 4.1.4. y con las disposiciones legales y técnicas de operación que corresponda.

4.6.3.2. Una lista de todas las antenas aceptables para usarse con el transmisor, que cumplan con lo especificado en 4.1.3.

4.6.3.3. Sí el equipo de radiocomunicación de espectro disperso tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, una lista de dichos amplificadores que resulten aceptables para usarse con el equipo de radiocomunicación de espectro disperso, que cumplan con lo especificado en 4.1.4.

5. Métodos de prueba

Este capítulo contiene los métodos de prueba que deberán usarse para la comprobación de las especificaciones contenidas en el capítulo 4.

La aplicación de dichos métodos de prueba los llevarán a cabo los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o reconocidos para esta NOM, de acuerdo con los términos previstos en la LFMN y en el RLFMN.

Para el efecto utilizarán una o dos unidades representativas del modelo de equipo o de la familia de equipos que se pretenda certificar y homologar, a las que se le denominará en lo sucesivo el equipo bajo prueba (EBP) o los equipos bajo prueba (EBP's) así como un ejemplar del manual de usuario (MU).

Para aplicar los métodos de prueba al o a los EBP's, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o reconocidos utilizarán las instalaciones adecuadas e instrumentos de medición cuyas mediciones trazables a patrones nacionales mexicanos aprobados por la Secretaría de Economía; y en caso de no haberlos, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido solicitará por escrito la aprobación de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas para obtener la trazabilidad metrológica de sus mediciones a patrones nacionales de otros países, de acuerdo al artículo 73 de la LFMN. Adicionalmente el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado queda sujeto a las disposiciones legales aplicables. En lo que no se contraponga a lo anterior, deberán cumplir también con lo previsto en la cláusula 5.6.2.2 "Ensayo", de la NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", o su sustituto más actualizado.

Los resultados los reportarán al solicitante de las pruebas, al organismo u organismos de certificación que corresponda y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en un Informe de pruebas, conforme a lo especificado en 5.9.

5.1 Condiciones, cuidados y configuraciones de medición

Los sitios de prueba en los que se apliquen los métodos de prueba serán de tamaño adecuado y cumplirán con las disposiciones al respecto.

5.1.1 Condiciones ambientales. Las condiciones ambientales que deben existir en el sitio de pruebas son las que se señalan en el Cuadro 4

Cuadro 4

Condiciones ambientales para la aplicación de los métodos de prueba

Temperatura (incluye los valores extremos)	Humedad relativa (incluye los valores extremos)
15°C a 35°C	25% a 75%

5.1.2 Instrumentos de medición. Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba serán los listados en el cuadro 5 y deberán tener las características que allí se señalan. Todos los instrumentos deben contar con dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables. La calibración de tales instrumentos debe haberse realizado en las magnitudes y en los alcances de medición en los cuales serán empleados.

Cuadro 5

Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba.

Instrumento	Parámetros de medición	Valores requeridos
Analizador de espectro	Intervalo de frecuencia de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.
	Exactitud de frecuencia:	0.5 μ Hz/Hz
	Sensibilidad:	≥ 120 dBm
	Impedancia de entrada:	50 ohms
	Exactitud en amplitud:	Mejor o igual a ± 1 dB
	Resolución:	0.1 dB
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra
Detector cuasi-pico	Intervalo de frecuencias de operación:	30 MHz a 1000 MHz
	Anchura de banda de medición:	120 kHz
Divisor de potencia	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 902 -928 MHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 2400 -2483.5 MHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 5725 – 5850 MHz.
Atenuadores	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : ≥ 902 -928 MHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 2400 -2483.5 MHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 5725 – 5850 MHz.
	Atenuación:	La requerida para la protección de los equipos de medición y para la confiabilidad de las mediciones
Generador de señales	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : Hasta 1 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : Hasta 3 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : Hasta 6 GHz.
Antenas patrón o antenas de referencia calibradas	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.
Acoplador de impedancias	Impedancias a acoplar	De acuerdo al desacoplamiento específico de impedancias entre el EBP y los equipos de medición
	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.
	Pérdidas por inserción	< 6 dB
Pre-amplificador	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.
	Ganancia:	20 dB

5.1.3 Cuidados antes, durante y después de la aplicación de los métodos de pruebas.

- (a) Las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con buenas prácticas de ingeniería.
- (b) Los resultados de las pruebas se presentarán tanto en forma tabulada como en forma gráfica mostrando los límites de la especificación, esto último donde sea posible."
- (c) El equipo asociado que se use normalmente con el EBP o con los EBP's también se conectará.
- (d) El EBP o los EBP's y los equipos de medición que serán utilizados en la aplicación de los métodos de prueba deben cumplir con el tiempo de estabilización térmica, previo a las pruebas, especificado por el o los fabricantes en los correspondientes manuales de operación. En el caso de que dicho tiempo no sea especificado, los equipos de medición y el EBP o los EBP's deben tener un tiempo de estabilización térmica de al menos 30 minutos, previos a la realización de las pruebas.
- (e) Si la potencia de salida de RF del EBP o EBP's es ajustable internamente o controlable remotamente, éstos pondrán a transmitir a su potencia máxima promedio.
- (f) El transmisor será modulado con señales representativas de una operación real del sistema.

5.1.4 Configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba.

Para la aplicación de los métodos de prueba de esta NOM pueden usarse dos posibles configuraciones: a) la configuración para medición de emisiones conducidas y b) la configuración para medición de emisiones radiadas.

5.1.4.1 Configuración para medición de emisiones conducidas. Los equipos se configuran conforme se indica en la figura 1. Para poder aplicarlo se requiere que la antena del equipo sea desmontable.

El amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 1 se inserta sólo para el método de prueba 5.2.3 que se usa para comprobar la especificación 4.1.3.

Con objeto de no dañar el analizador de espectro debe tenerse cuidado en no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por su fabricante, el cual suele ser de 1 watt (30 dBm). Para el efecto procede el uso de uno o varios atenuadores, según se requiera, dispuestos de la forma que se indica en la figura 1. Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, se sugiere que todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de 50 ohms. Debe buscarse, también, que los acoplamientos en la cadena cable-amplificador externo-cable-atenuadores-cable analizador de espectro, sean los óptimos, para lo cual, según sean las impedancias de entrada y de salida de los dispositivos de la cadena, así como las impedancias características de los cables, pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la figura 1.

Considerando lo anterior, en la aplicación de los métodos de prueba para la determinación de la potencia de salida del EBP o del amplificador externo del EBP – para el caso de que éste se haya añadido-deben sumarse al valor medido en el analizador de espectro, las pérdidas habidas en la cadena mencionada, de la forma que lo indica la ecuación 2:

$$\left[P_{EBP \rightarrow EBP+AMP} \right]_{dBW} = \left[P_{medida} \right]_{dBW} + \left[\alpha_{cables} \right]_{dB} + \left[\alpha_{atenuadores} \right]_{dB} + \left[L \right]_{dB} - \left[\varepsilon \right]_{dB} \text{ (Ecuación 2)}$$

Donde:

$\left[P_{EBP \rightarrow EBP+AMP} \right]_{dBW}$: Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW.

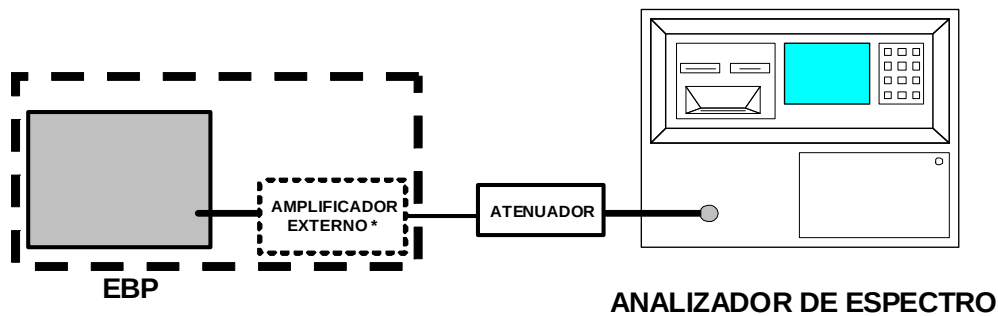
$\left[P_{medida} \right]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.

$\left[\alpha_{cables} \right]_{dB}$: Atenuación en los cables, en dB.

$\left[\alpha_{atenuadores} \right]_{dB}$: Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$\left[L \right]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB

$\left[\varepsilon \right]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



* Amplificador de potencia de radiofrecuencia externo que se debe insertar sólo para los casos especificados en 4.1.3

Figura 1 Configuración para medición de emisiones conducidas

A fin de verificar conformidad con los límites especificados en la presente norma, es necesario que el valor en dBW resultante de aplicar la ecuación 2 se convierta a watts. Esto puede realizarse empleando una ecuación del siguiente tipo:

$$[P]_W = \text{antilog} \left(\left[P_{EBP \text{ o } EBP+AMP} \right]_{dBW} / 10 \right) [1W] \quad \text{(Ecuación 2 bis)}$$

5.1.4.2 Configuración para medición de emisiones radiadas.

Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica o un sitio de pruebas de área abierta, los cuales deben poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones a las frecuencias de prueba aquí indicadas, asegurando de esta manera la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta NOM y que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables.

La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.

Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora calibrada, la cual debe cumplir con las especificaciones establecidas en el capítulo 15 (15 Antenas para la medición de perturbaciones radioeléctricas radiadas) de la norma mexicana NMX-I-175/01-NYCE-2003, referida en el numeral 9.8 de esta NOM. Asimismo, pudiera ser necesario conectar un pre-amplificador entre la antena patrón y el analizador de espectro.

El amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 2 se inserta sólo para el método de prueba 5.2.3 que se usa para comprobar la especificación 4.1.3.

La altura, polarización y orientación de las antenas que intervienen en la aplicación de los métodos de prueba de emisiones radiadas debe ser tal que se asegure la transferencia óptima de energía al sistema medidor para que las mediciones sean confiables.

Cuando se use esta configuración, la determinación de la potencia de salida del EBP, de la misma forma que para la configuración de emisiones conducidas, debe considerar las pérdidas y ganancias habidas en los elementos de la configuración, de la forma que indica la ecuación 3:

$$[P_{EBP \text{ o } EBP+AMP}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + \\ + [\Gamma_o]_{dB} - [G_{antena \ EBP}]_{dB} - [G_{antena \ analizador}]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\epsilon]_{dB} \\ \dots \text{(Ecuación 3)}$$

Donde:

$[P_{EBP \text{ o } EBP+AMP}]_{dBW}$: Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW.

$[P_{medida}]_{dBW}$:	Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$:	Atenuación en los cables, en dB.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$:	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.
$[L]_{dB}$:	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB
$[\Gamma_o]_{dB}$:	Atenuación en el espacio libre, en dB.
$[G_{antena EBP}]_{dB}$:	Ganancia de la antena del EBP, en dB.
$[G_{antena analizador}]_{dB}$:	Ganancia de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dB.
$[G_{pre-amp}]_{dB}$:	Ganancia del pre-amplificador, en dB.
$[\varepsilon]_{dB}$:	Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Para el caso de mediciones pico, la determinación de la potencia de salida del EBP o del amplificador externo puede hacerse a partir de la medición de la intensidad de campo.

La ecuación 4 se usará para calcular la potencia de salida del transmisor $[P_T]_W$ a partir de la intensidad de campo $[E]_{V/m}$, medida en el analizador de espectro:

$$[P_T]_W = \frac{[E]_{V/m}^2 [D]_m^2}{30[G]} \quad (\text{Ecuación 4})$$

Donde:

$[P_T]_W$: Potencia de salida del transmisor, en Watt.

$[E]_{V/m}$: Intensidad de campo eléctrico, en Volt/metro.

$[D]_m$: Distancia en metros entre las dos antenas, debiendo cumplirse que $D \geq 2d^2 / \lambda$

(siendo d un parámetro que corresponde a la antena que se conecta al analizador de espectro -llamada antena receptora calibrada- y puede ser, una de dos: a) la longitud del elemento mayor si la antena receptora calibrada es logarítmica periódica, o b) la apertura mayor, si la antena receptora calibrada es de corneta; y λ es la longitud de onda en metros correspondiente a la frecuencia más alta de la banda de frecuencias en que opere el EBP).

$[G]$: Ganancia numérica de la antena del EBP referida a una antena isótropa.

Lo anterior supone que las pérdidas en los cables son despreciables y que no hay pérdidas de acoplamiento, ni atenuadores ni pre-amplificador.

De no ser ese el caso, la potencia de salida del EBP debe considerar esos elementos, como se indica en la ecuación 5:

$$[P_{EBP}]_{dBW} = [P_T]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

.... (Ecuación 5)

Donde:

$[P_T]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.

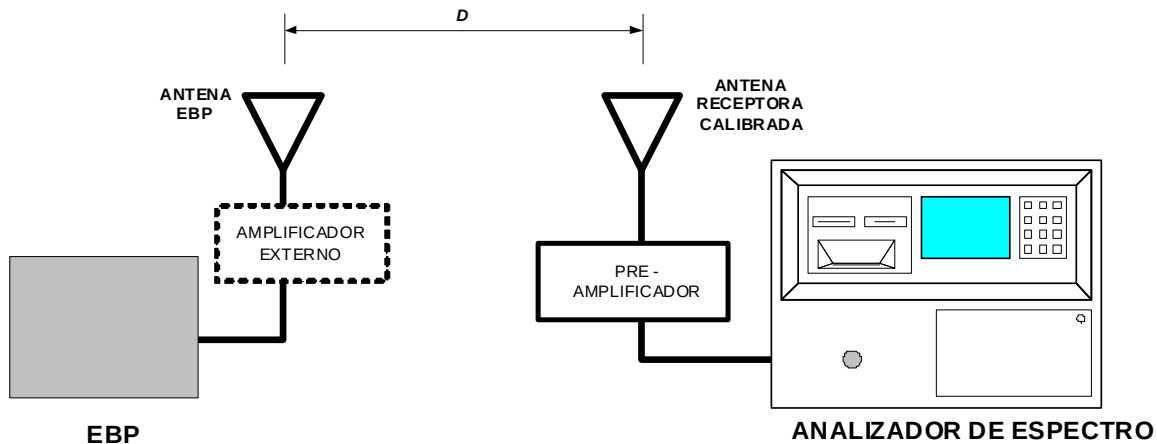
$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$: Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB

$[G_{pre-amp}]_{dB}$: Ganancia del pre-amplificador, en dB

$[\varepsilon]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



* Amplificador de potencia de radiofrecuencia externo que se debe insertar sólo para los casos especificados en 4.1.3

Figura 2 Configuración para medición de emisiones radiadas

5.2 Comprobación de las especificaciones generales para todos los equipos de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso (relativa a las especificaciones 4.1)

5.2.1 La capacidad de operar dentro de cada una de las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2 400-2 483.5 MHz y 5.725-5.850 GHz (especificación 4.1.1) se comprueba usando el siguiente método para encontrar los extremos de las bandas de operación del EBP:

5.2.1 Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.1., relativa a la banda o a las bandas de frecuencias de operación del equipo.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Establecer el analizador de espectro en modo de vídeo promedio con un mínimo de 50 barridas por segundo y en retención máxima de imagen (max hold).
- c) Para todas y cada una de las bandas de frecuencias en que nominalmente pueda funcionar el EBP.
 - i) Activar el transmisor del EBP, alimentando con su señal modulada la entrada del analizador de espectro.

- ii) Ajustar los controles del analizador de espectro para que la señal completa emitida por el EBP aparezca graficada en la pantalla.
- iii) Para la gráfica desplegada, utilizando marcadores registrar los extremos bajo y alto de frecuencia, correspondientes a la densidad espectral de potencia por debajo del nivel equivalente a -80 dBm/Hz (-30 dBm, si es medido en una anchura de banda de 100 kHz). Dichos registros de los extremos bajo y alto, corresponden, respectivamente, a los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias de operación del EBP.
- d) Para cada una de las bandas de frecuencias en que nominalmente opere el EBP, si los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias referido en c)-iii) se hallan dentro de alguna de las bandas de frecuencias especificadas en 4.1.1, el EBP cumple la especificación para esa banda de frecuencias.

5.2.2 Métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.2. Tanto la especificación 4.1.2 como este método de prueba aplican sólo al EBP que cumple la especificación 4.1.1 para más de una de las bandas de frecuencias a las que aplica esta NOM.

5.2.2.1 Método de prueba para comprobar el cumplimiento del primer párrafo de la especificación 4.1.2, relativo a que el equipo que es capaz de operar en más de una bandas de frecuencias, cumpla para cada una de ellas con las especificaciones que les corresponda.

- a) Para cada una de las bandas de frecuencias en que puede funcionar el EBP, aplicar todas las pruebas para las especificaciones que les corresponda, generales, por su tipo y de aplicación.
- b) Si el EBP, así probado, cumple con todas las especificaciones que le corresponda: generales, por su tipo y de aplicación, el equipo cumple con el primer párrafo de la especificación 4.1.2.

5.2.2.2 Método de prueba para comprobar el cumplimiento del segundo y último párrafo de la especificación 4.1.2

Para comprobar que el transmisor del EBP se desactiva en la transición entre las bandas de su operación (relativa a la especificación 4.1.2 para la segunda parte del párrafo):

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Para cada una de las bandas de frecuencias en que puede funcionar el EBP:
 - i. Activar el transmisor del EBP, alimentando con su señal modulada la entrada del analizador de espectro.
 - ii. Establecer la frecuencia central del analizador de espectro a la misma frecuencia central de la señal emitida por el transmisor del EBP.
 - iii. Establecer en el analizador de espectro el intervalo de frecuencias (span) que comprenda al espectro de la emisión total del EBP.
 - iv. Establecer en el analizador de espectro el tiempo de barrido (sweep time) = auto.
 - v. Cambiar la banda de frecuencias de operación del transmisor del EBP a las otras en que es capaz de operar.
 - vi. Observar si durante la transición de la banda de frecuencias de operación del transmisor del EBP en estudio a las otras bandas de frecuencia de operación, en la pantalla del analizador de espectro deja de observarse la señal graficada, como un indicativo de que se desactiva el transmisor del EBP desde el momento de iniciar la transición entre bandas y hasta que queda completada dicha transición.
- c) Si para todas y cada una de las bandas de frecuencias en que es capaz de operar el equipo se comprueba que para todas las transiciones se desactiva el transmisor del EBP, se cumple, entonces, el segundo y último párrafo de la especificación 4.1.2.

5.2.3 Para el caso de los equipos de radiocomunicación de espectro disperso que se hallen en el supuesto previsto por la especificación 4.1.3, es decir, que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se estará sujeto a lo siguiente:

- a) Para todos y cada uno de las marcas y modelos de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos listados en el Manual de usuario para usarse con el equipo, se aplicarán todas las pruebas para las especificaciones que les corresponda: generales, por su tipo y de aplicación.
- b) Si el EBP, así probado para cada uno de todos los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos de la lista del Manual de usuario, cumple con todas las especificaciones que le corresponda: generales, por su tipo y de aplicación, el equipo cumple con la especificación 4.1.3.

5.2.4. Para cumplir con la especificación 4.1.4, relativo al cumplimiento del PIRE máximo por el par: equipo de radiocomunicación de espectro disperso-antena de ganancia máxima con cada tipo de antena, se estará a lo siguiente:

- a) Para todos y cada uno de los tipos de antena listados en el Manual de usuario:
- i. Elegir la antena de más alta ganancia, para con ella armar la configuración para medición de emisiones radiadas conforme a lo indicado en 5.1.4.2, y en la figura 2. Si el EBP corresponde a un caso previsto en 4.1.3, esta prueba se realizará conforme lo señala 5.2.3 debiéndose, entonces, insertar para cada caso el amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 2).
 - ii. Poner el EBP a transmitir a su máximo nivel.
 - iii. De no poderse observar y medir adecuadamente en el analizador de espectro la señal del EBP, para poder hacerlo podrá usarse un pre-amplificador que opere correctamente en las frecuencias para las cuales se vaya a medir el PIRE, colocándolo entre la antena receptora calibrada y el analizador de espectro, conforme se indica en 5.1.4.2 y en la figura 2,
 - iv. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span) = Suficiente para contener la señal del EBP.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = que la anchura de banda a 6 dB de la emisión del EBP.
 - Anchura de banda de video (VBW) = auto
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
 - v. Permitir que la traza se estabilice.
 - vi. Con el marcador registrar el pico de la emisión del EBP.
 - vii. Aplicar la ecuación 6 para obtener la PIRE:

$$[PIRE]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [L]_{dB} + [\Gamma_0]_{dB} - [G_i]_{dBi} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\mathcal{E}]_{dB}$$

.... (Ecuación 6)

Donde:

$[PIRE]_{dBW}$: Potencia isotrópica radiada equivalente del EBP o del amplificador externo del EBP, en dBW.

$[P_{medida}]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW (el registrado en vi.)

$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables usados en el arreglo de medición, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB

$[\Gamma_0]_{dB}$: Atenuación en el espacio libre, en dB.

$[G_i]_{dB}$: Ganancia isotrópica de la antena receptora, en dBi.

$[G_{pre-amp}]_{dB}$: Ganancia del preamplificador, en dB, en caso de haberlo usado.

$[\mathcal{E}]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Y $[\Gamma_o]_{dB}$ se obtiene empleando la ecuación 7:

$$[\Gamma_o]_{dB} = 20 \log \left(\frac{4\pi[D]_m}{[\lambda]_m} \right) \quad (\text{Ecuación 7})$$

Donde:

$[D]_m$: Separación entre la antena del EBP y la antena patrón, en metros, como se indica en la figura 2.

$[\lambda]_m$: Longitud de onda en metros correspondiente a la frecuencia central de la emisión del EBP desplegada en el analizador de espectro (el pico), conforme se indica en el inciso a-vi.

vii. El PIRE en Watt a partir de una medición de PIRE en dBW, se obtiene aplicando la ecuación 8:

$$PIRE_W = \text{anti log} \left[\frac{PIRE_{dBW}}{10} \right] (1W) \quad (\text{Ecuación 8})$$

d) Imprimir la gráfica respectiva.

e) Si para todos y cada uno de los tipos de antena listados en el Manual de usuario el EBP cumple así con lo establecido en el Cuadro 1, cumple, entonces, con la especificación 4.1.4

5.2.5 El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5), se comprueba visualmente en el EBP. En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables, identificables por la COFETEL, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general (especificación 4.1.5), se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante / importador / comercializador ante la COFETEL/Organismo de Certificación para el efecto.

5.3. Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia (relativa a las especificaciones 4.2)

Las especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia, se comprueban usando los siguientes métodos:

5.3.1 La especificación 4.2.1, relativa a la anchura de banda del canal de salto a 20 dB, el número de canales de salto (N), el tiempo promedio de ocupación de canal de salto, el periodo de ocupación del conjunto de saltos y la potencia pico máxima de salida se comprueba de la siguiente forma:

5.3.1.1 Medición de la anchura de Banda del Canal de salto a 20 dB

a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:

- Intervalo de frecuencias (span) = aproximadamente 2 a 3 veces la anchura de banda a 20 dB estimado, centrado en uno de los canales de salto.

- Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) $\geq 1\%$ de la anchura de banda de la emisión a 20 dB
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq$ RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- c) Poner a transmitir el EBP a su máxima velocidad de datos.
- d) Permitir que la traza se estabilice y entonces ubicar el marcador en el pico del espectro de la emisión desplegada.
- e) Utilizar la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para medir 20 dB por debajo del pico sobre uno de los lados del espectro de la emisión.
- f) En ese punto, establecer a cero la función Marcador-Delta, procediendo entonces a mover el marcador al otro lado del espectro de la emisión, manteniéndolo al mismo nivel (20 dB por debajo del pico).
- g) Registrar la lectura de la función Marker-Delta como la anchura de banda del canal a 20 dB.
- h) Imprimir la gráfica correspondiente.

La anchura de banda del canal a 20 dB así medido, deberá cumplir con lo establecido al respecto en el cuadro 2 para la banda de frecuencias en que se esté operando el EBP.

5.3.1.2 Medición del número de canales de salto (N)

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Habilitar la función de salto de frecuencias del EBP.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
- Intervalo de frecuencias (span) = La banda de frecuencia de operación.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) $\geq 1\%$ del Intervalo de frecuencias (span)
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq$ RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (Detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) De ser necesario, seccionar el intervalo de frecuencias (span) para ver con mayor claridad todos y cada uno de las canales de salto.
- f) Contar los canales de salto observados y registrar su número como el "número de canales de salto".
- g) Imprimir la(s) gráfica(s) correspondiente(s).

El número de canales de salto así medido deberá cumplir con lo establecido al respecto en el cuadro 2, para la banda de frecuencias en que se esté operando el EBP.

5.3.1.3 Medición del tiempo promedio (t) de ocupación de canal de salto por periodo

Para obtener el tiempo promedio de ocupación de cualquiera de los canales de salto del conjunto de saltos, por periodo, se aplica el siguiente método de prueba:

Se llevan a cabo diferentes corridas de medición, comprendiendo cada corrida un periodo (T) en el que estén todos y cada uno de los canales de salto del EBP, y estableciendo para cada corrida un conjunto de condiciones de operación distintas (por ejemplo velocidad de datos, formato de modulación de la señal de información, etc.), dentro de las posibilidades del EBP, al menos dos. Para cada corrida asociada con sus correspondientes condiciones de operación, para todos y cada uno de los canales de salto del EBP, se mide el tiempo de ocupación, procediendo de la siguiente forma:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) El equipo bajo prueba debe tener habilitada su función de salto.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span) = cero, centrado en un salto de canal.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq$ RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = el necesario para capturar el tiempo de ocupación por salto de canal.
 - Detector (Detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Utilizar la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para determinar el tiempo de ocupación del canal (dwell time).
- e) Registrar la lectura en segundos, e imprimir la gráfica correspondiente.

El tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo se obtiene promediando los tiempos de ocupación así medidos.

El tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo así obtenido, debe cumplir con lo establecido en la columna correspondiente (cuarta columna) del Cuadro 2.

5.3.1.4 Determinación del tamaño del periodo (T) para el número de canales de salto.

El tamaño del periodo (T) se calcula multiplicando el número de saltos (N) del EBP, obtenido usando 5.3.1.2 por el tiempo promedio (t) de ocupación de sus canales de salto, obtenido usando 5.3.1.3.

5.3.1.5 Potencia pico máxima de salida.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span) = aproximadamente 5 veces la anchura de banda a 20 dB, centrado en un salto de canal.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) > la anchura de banda de la emisión a 20 dB.
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq$ RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- c) Colocar al EBP a su potencia máxima de salida.
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) Colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión del EBP y registrar el nivel medido.
- f) Sumar a la lectura del registro en e) las pérdidas o ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- g) El resultado de f) es la potencia máxima de salida.
- h) Imprimir la gráfica respectiva.

5.3.2 Seudoaleatoriedad del salteo y coincidencia de las anchuras de banda de transmisión y recepción.

Para comprobar que todos y cada uno de los canales de salto sean ocupados en un orden seudoaleatorio e igualmente en promedio (relativa a la especificación 4.2.2), se procede de la siguiente forma:

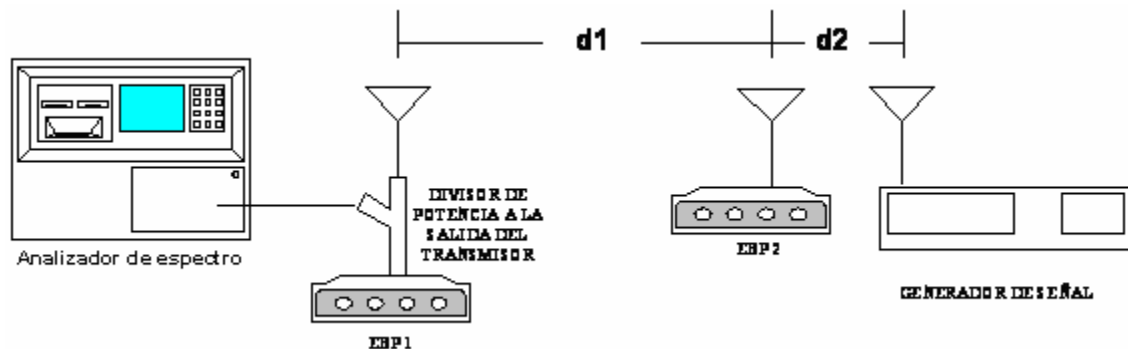
- a) Configurar un sistema de radiocomunicación por espectro disperso utilizando dos EBP's de la misma marca y modelo, derivando del receptor de uno de los EBP una conexión al analizador de espectro (como se indica en la figura 3, pero en este caso sin utilizar el generador de señales.) para poder observar y registrar la secuencia de salteo.
- b) Habilitar la función de salto de frecuencias del EBP.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span) = La banda de frecuencia de operación.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) $\geq 1\%$ del Intervalo de frecuencias (span)
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq$ RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (Detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) Registrar la secuencia de ocupación de los canales de salto.
- f) Analizar el registro, obtenido en e) para comprobar que el patrón de salteo en el término cercano parezca aleatorio y que en el largo término se ajuste a una distribución uniforme sobre el conjunto de canales de salto; y que asimismo la secuencia de salteo se distribuya aleatoriamente (uniformemente) tanto en dirección como en magnitud de cambio en el conjunto de canales de salto.
- g) La coincidencia de la anchura de banda de entrada de los receptores con la anchura de banda de los correspondientes transmisores, así como el cambio sincronizado de frecuencias (relativa a la especificación 4.2.2), se verifica mediante la observación de que esto se cumpla, así como que sea lo especificado por el fabricante para la marca y modelo de los EBP's.

5.3.3 La separación entre frecuencias portadoras de canales de salto adyacentes (relativa a la especificación 4.2.3) se mide de la siguiente forma:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antenna se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antenna integrada al EBP.
- b) El equipo bajo prueba debe tener habilitada su función de salto.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span) = con una anchura suficiente para capturar los picos de dos canales adyacentes.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) $\geq 1\%$ del Intervalo de frecuencias (del span)
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq$ RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) Con la función Marcador-Delta (Marker-Delta) medir la separación en frecuencia entre los picos de los canales adyacentes, la cual corresponde a la separación entre frecuencias portadoras de canales de salto adyacentes.
- f) Registrar la medición en e) en kHz, e imprimir la gráfica correspondiente.

5.3.4 La existencia de inteligencia incorporada para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados, relativa a la especificación 4.2.4, se comprueba de la siguiente forma:

- a) Utilizando dos EBP's: EBP1 y EBP2, configurar el sistema de radiocomunicación por espectro disperso como se indica en la figura 3, con $d1 >> d2$, donde $d1$ es la distancia que separa las antenas de los dos EBP's, y $d2$ la distancia que separa la antena del EBP 2 de la antena del generador de señal; siendo $d1$ y $d2$ tales que permitan la comunicación entre los EBP's sin que EBP 1 se vea afectado por la señal del generador de señal. Mediante un divisor de potencia, establecer una derivación de la salida del transmisor de EBP 1 al analizador de espectro y de ser necesario agregar un atenuador entre el analizador de espectro y el divisor de potencia, para no dañar el equipo de medición.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
 - Intervalo de frecuencias (span) = aproximadamente 1.5 veces la anchura de banda a 20 dB de un canal de salto de frecuencia del EBP 1, centrado en ese canal, el cual será el que se interferirá en EBP 2 por el generador de señal (inciso c).
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) $\geq 1\%$ del Intervalo de frecuencias (span)
 - Anchura de banda de vídeo (VBW) = RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Traza (trace) = normal
- c) Establecer una transmisión continua entre los dos EBP's.
- d) Generar una señal de interferencia a EBP 2 con el generador de señal en la frecuencia, y con la misma anchura de banda a 20 dB, de uno de los canales de salto del EBP 1, con un nivel de potencia que exceda el nivel de señal que EBP 2 está recibiendo del EBP 1.
- f) Observar si aún con la señal interferente en el EBP 2 continúa apareciendo en el analizador de espectro la señal correspondiente al salto de frecuencia del transmisor del EBP 1, interferida en EBP 2. Registrar el resultado.
- g) Repetir el proceso para al menos cinco diferentes canales de salto de frecuencia, elegidos al azar.
- h) De no estar presente la señal correspondiente para todos los canales probados, entonces el EBP 1 tiene incorporada inteligencia para detectar canales de salto interferidos y no transmitir en ellos.



($d1$ y $d2$ son distancias)

Figura 3 Configuración de prueba de existencia de inteligencia para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados

La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la ocupación simultánea de posiciones de frecuencia de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4), se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior, que al efecto presente el fabricante o el proveedor del equipo, anexa a una declaración firmada por el fabricante o el proveedor del equipo, que asegure que el equipo cumple con el segundo párrafo de la especificación 4.2.4.

5.3.5 Para comprobar la especificación 4.2.5 para equipos del tipo salto de frecuencia que operan en la banda de 2400-2483.5 MHz, aplicar el siguiente método de prueba:

- a) Establecer el EBP, de modo tal que sólo utilice 15 saltos de frecuencia.
- b) Utilizar el método de prueba 5.3.4 hasta el inciso h)
- c) Para cada uno de los canales de salto elegidos en la aplicación del método de prueba 5.3.4, comprobar que aun teniendo la señal interferente sobre uno de los saltos de frecuencia, el equipo es capaz de mantener 15 canales de salto operando, mediante el cambio del salto interferido a uno diferente que no tenga interferencia.

5.4 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3)

Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el fabricante o el proveedor de los equipos declare por escrito y bajo protesta de decir verdad el valor de la ganancia de la antena no desmontable para cada equipo para el que se solicite certificación, homologación o ambas.

El cumplimiento de las especificaciones para los equipos de modulación digital, se comprueba usando los siguientes métodos:

5.4.1 La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena en un intervalo de tiempo (relativa a la especificación 4.3.1), se mide de alguna de las siguientes dos formas, igualmente válidas, según le corresponda al EBP específico.

Para medir la densidad espectral de potencia se debe utilizar el mismo tipo de método que para medir la potencia de salida del transmisor (ver 5.4.2); es decir, si se mide la potencia pico de salida, entonces se requiere una medición de densidad espectral de potencia pico, y si se mide potencia promedio de salida, entonces se debe usar una medición de densidad espectral de potencia promedio. Se exponen los dos métodos, el método 1 para medir densidad espectral de potencia pico y el método 2 para medir densidad espectral de potencia promedio, debiendo elegirse el método 1 si procede la medición de potencia pico de salida del transmisor, o el método 2, si procede la medición de potencia de salida promedio del transmisor.

Método No. 1.- Medición de densidad espectral de potencia pico

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Para el caso de espaciamiento de las líneas espectrales de la emisión del EBP mayor a 3 kHz, establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 3 kHz
 - Anchura de banda de video (VBW) > RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = (span/3 kHz) por ejemplo para un intervalo de frecuencias (span) de 1.5 MHz, el barrido debe ser $1.5 \times 10^6 \div 3 \times 10^3 = 500$ seg.
- c) Para dispositivos con un espaciamiento entre líneas espectrales igual o menor a 3 kHz, a las condiciones establecidas en el inciso b) deberá modificarse la anchura de banda del filtro de resolución, el cual se reducirá por debajo de los 3 kHz hasta que las líneas individuales en el espectro puedan distinguirse.
- d) Si el espaciamiento entre líneas espectrales no puede ser resuelto con el analizador de espectro disponible, puede usarse la función de densidad de ruido, disponible en la mayoría de los modernos analizadores de espectro, la cual mide la densidad de ruido normalizada a 1 Hz de anchura de banda de potencia de ruido.

- e) Centrar en el analizador de espectro los picos de la emisión de interés dentro de la banda de paso, midiendo sus valores. Los datos medidos deben ser normalizados a 3 kHz mediante la suma de la potencia de todas y cada una de las líneas espectrales individuales que estén dentro de una banda de 3 kHz (en unidades lineales de potencia). Si la medición corresponde al caso previsto en el inciso d), se deberán adicionar 35 dB para corrección y normalización a 3 kHz.
- f) Sumar a los valores medidos en e) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- g) El nivel del pico máximo resultante de f) no deberá ser mayor a +8 dBm para cumplir con la especificación 4.3.1.
- h) Imprimir la gráfica correspondiente.

Método No. 2.- Medición de densidad espectral de potencia promedio.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antenna se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antenna integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Centrar en el analizador de espectro los picos de la emisión de interés dentro de la banda de paso.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 3 kHz
 - Anchura de banda de video (VBW) = 9 kHz
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto.
 - Utilizar el modo detector de pico (del inglés "peak detector mode") del analizador de espectro. Alternativamente, podría utilizarse el modo detector de muestra (del inglés: "sample detector mode"), siempre que:
 - 1. Anchura del Bin (es decir, span de frecuencia / número de puntos desplegados en el analizador de espectro) < 0.5 RBW.
 - 2. El pulso o la secuencia de pulsos de transmisión permanezca en su máxima potencia de transmisión durante el tiempo de cada uno de los 100 barridos que se promedien y que el intervalo entre pulsos no esté incluido en alguno de los barridos (es decir, deben ocurrir 100 barridos durante una transmisión, o que cada barrido se active sólo cuando ocurra una transmisión).

De no cumplirse lo anterior, debe usarse el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode") a retención máxima de imagen (max hold).

 - Seleccionar activación de video (video triggering) asegurándose que el nivel de activación se establezca para que el video sólo se active con pulsos de potencia completa. El transmisor del EBP debe operar a su nivel máximo de potencia durante el barrido completo, en todos los barridos. Si el dispositivo transmite continuamente, sin intervalos sin transmisión o con potencia reducida, la activación de video puede establecerse para que corra libremente (free run).
- d) Con el analizador de espectro en modo traza promedio de potencia, examinar 100 trazas de la señal. No utilizar el modo de video promedio.
- e) Determinar la traza promedio de potencia como el valor promedio de las 100 trazas de la señal mencionadas y determinar el pico de entre ellas.

Nota: algunos analizadores de espectro seleccionan automáticamente el modo de muestreo cuando se selecciona el modo de traza promedio, por lo que si éste fuera el caso y se requiriera el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode"), dicho modo tendría que seleccionarse manualmente.

- f) Sumar a los valores determinados en e) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

5.4.2 La potencia pico máxima de salida del transmisor (relativa a la especificación 4.3.2) se mide utilizando alguno de los siguientes métodos de prueba, según corresponda:

Para medir la potencia pico máxima de salida del transmisor conducida a la antena (relativa a la especificación 4.3.2), lo preferible es utilizar el método más sencillo que es el de detección de pico (Alternativa 1-método de prueba 1), pero puede darse el caso de que para algunos equipos, dada la muy pequeña duración de los pulsos, no se pudiera utilizar este método de prueba. Para estos casos, y con objeto de adaptarse a las limitaciones del analizador de espectro, pueden usarse alguno de los tres métodos de prueba de la alternativa 2, según corresponda a los parámetros de la señal del EBP.

Alternativa 1

Método de prueba 1 - Método de detección de pico para medir la potencia pico máxima de salida del transmisor conducida a la antena.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
 - b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
 - Intervalo de frecuencias (span) = Suficiente para contener la señal de interés.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) $\geq$ que la anchura de banda de la emisión del EBP a 6 dB.
 - Anchura de banda de video (VBW) = Auto
 - Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
 - Detector (detector function) = Pico
 - Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
 - c) Permitir que la traza se estabilice.
 - d) Colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión y medir el nivel marcado.
 - e) Sumar a los valores determinados en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- El resultado de dicha suma es la potencia pico máxima de salida del transmisor.
- g) Imprimir la gráfica respectiva.

Alternativa 2

Esta alternativa 2 consta de tres métodos de prueba, los de números 2, 3 y 4.

Siendo "Tp" la duración del pulso de una transmisión de potencia máxima del EBP y estableciendo las siguientes condiciones del analizador de espectro:

- Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz.
- Intervalo de frecuencias (span) de manera que abarque enteramente la anchura de banda de la emisión (EBW) del EBP.
- Tiempo de barrido (sweep time) = automático (excepto en el método de prueba 3).

El criterio de elección del método de prueba apropiado, de entre los tres métodos de prueba de esta alternativa es el siguiente:

Si el tiempo de barrido $\leq T_p$, usar el método de prueba 2 –promedio de la traza espectral– y suma de la potencia en toda la banda medida. Este método se usa solamente si el EBP opera a su máximo nivel de potencia sobre todo el periodo de operación del transmisor y el promedio omite contabilizar los intervalos durante los cuales el transmisor está apagado o transmitiendo a un nivel reducido de potencia.

Es de hacer notar que con objeto de que el EBP pudiera cumplir con esta condición y se le pudiera aplicar el método de prueba 2 mencionado, la operación de su hardware podría modificarse.

Si el tiempo de barrido $\geq T_p$, la selección del método de medición dependerá de la anchura de banda de la emisión (EBW) del EBP:

Si $EBW \leq$ la mayor anchura de banda del filtro de resolución (RBW) disponible en el analizador de espectro, utilizar el método de prueba 3 –modo span igual a cero y promedio de la traza espectral– y encontrar el pico temporal. Este método se usa solamente si el EBP opera a su máximo nivel de potencia sobre todo el periodo de operación del transmisor y el promedio omite contabilizar los intervalos durante los cuales el transmisor está apagado o transmitiendo a un nivel reducido de potencia.

Si $EBW >$ la mayor anchura de banda del filtro de resolución (RBW) disponible en el analizador de espectro, usar el Método de prueba 4 – promedio de video con retención máxima de imagen (max hold) y suma de la potencia en toda la banda.

Método de prueba 2 – Traza promedio espectral.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span) = tal que contenga enteramente a la anchura de banda de la emisión del EBP (EBW).
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz
 - Anchura de banda de video (VBW) ≥ 3 MHz
 - Usar el modo detector de muestra (del inglés: "sample detector mode") si se cumple que la anchura del "bin" (span/ número de puntos en la pantalla del analizador) < 0.5 RBW. De no cumplirse esta condición, utilizar el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode").
 - Usar un disparador de video (video trigger) con el nivel de disparo dispuesto de tal forma, que sólo se dispare ante pulsos de potencia completa. El transmisor del EBP deberá estar operando a su potencia máxima durante todo el barrido en cada barrido. Si el EBP transmitiera continuamente, sin intervalos de interrupción y sin intervalos de potencia reducida, el nivel de disparo (trigger) podría establecerse para correr libremente (free run).
- c) Con el analizador de espectro en modo de promediar potencia, obtener la traza promedio, promediando 100 trazas de la emisión.
- d) Calcular la potencia mediante la integración del espectro en la anchura de banda a 26 dB de la traza promedio. La integración puede hacerse usando la función de medición de potencia en una banda del analizador de espectro, siendo los límites de dicha banda los extremos de la anchura de banda de la emisión del EBP (EBW), o sumando los niveles de potencia en cada banda de 1 MHz en términos de potencia lineal. Los niveles de potencia a ser sumados en la banda de 1 MHz pueden obtenerse promediando, en términos lineales de potencia, los niveles de potencia en cada "bin" de frecuencia a través de 1 MHz.
- e) Para obtener la potencia pico máxima de salida del transmisor sumar a los valores calculados en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

Método de prueba 3-Modo span igual a cero y traza promedio espectral.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span)= cero Hz.
 - Frecuencia central (AE)= a la mitad de la anchura de banda a 26 dB de la emisión del EBP (EBW).

- Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) $\geq$ EBW
 - Anchura de banda de video (VBW) ≥ 3 RBW. (De no estar disponible VBW ≥ 3 RBW, utilizar el mayor VBW posible, pero cumpliendo con la condición de que VBW $\geq$ RBW)
 - Tiempo de barrido (sweep time) = T_p
 - Usar el modo detector de muestra (del inglés: "sample detector mode").
 - Usar un disparador de video (video trigger) dispuesto de tal forma que sólo se dispare ante pulsos de potencia completa.
- c) Con el analizador de espectro en modo de promediar potencia, obtener la traza promedio de 100 trazas de la emisión.
- d) Medir el pico de la traza promedio resultante.
- e) Para obtener la potencia pico máxima de salida del transmisor conducida a la antena sumar al valor medido en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

Método de prueba 4 - Promedio de video con retención máxima de imagen (max hold) y suma de la potencia en toda la banda.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
- Intervalo de frecuencias (span)= tal que contenga enteramente la anchura de banda de la emisión (EBW) a 26 dB de la emisión del EBP.
 - Disparador de barrido (sweep trigger)= en "correr libremente" (free run). Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq 1/T_p$
 - Utilizar modo de visualización (display) lineal
 - Usar el modo de detector de muestra (del inglés: "sample detector mode") si se cumple que la anchura del "bin" (span/ número de puntos en la pantalla del analizador) < 0.5 RBW. De no cumplirse esta condición utilizar el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode").
 - Establecer el modo de retención máxima de imagen (max hold)
- c) Calcular la potencia mediante la integración del espectro en la anchura de banda a 26 dB de la emisión del EBP (EBW) o aplicar un factor de corrección de anchura de banda de $10 \log(EBW/1 \text{ MHz})$ al pico espectral de la emisión del EBP. La integración puede hacerse usando la función de medición de potencia en una banda del analizador de espectro, colocando los límites de la banda en los extremos del EBW, o sumando los niveles de potencia en cada banda de 1 MHz (el RBW) en términos lineales de potencia. Los niveles de potencia a ser sumados en esa banda de 1 MHz pueden obtenerse promediando, en términos lineales de potencia, los niveles de potencia en cada "bin" a través de 1 MHz.
- d) Para obtener la potencia pico máxima de salida del transmisor sumar al valor calculado en c) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

5.4.3 La anchura de banda RF a 6 dB de la señal del transmisor (relativa a la especificación 4.3.3) se mide de la siguiente forma:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Poner el EBP a transmitir a su máxima velocidad de datos.

- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
- Intervalo de frecuencias (span) = mayor que RBW y suficiente para contener la emisión entera del EBP.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz
 - Anchura de banda de video (VBW) = Auto
 - Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
 - Detector (detector function) = Pico
 - Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
- d) Poner a transmitir el EBP a su máxima velocidad de datos.
- e) Permitir que la traza se estabilice y entonces ubicar el marcador del analizador de espectro en el pico de la emisión desplegada.
- f) Utilizar la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para medir 6 dB por debajo del pico sobre uno de los lados del espectro de la emisión.
- g) En ese punto establecer a cero la función Marcador-Delta (Marker-Delta), moviendo entonces el marcador al otro lado del espectro de la emisión manteniéndolo al mismo nivel. (6 dB por debajo del pico).
- h) Registrar la lectura de la función Marcador-Delta (Marker-Delta) como la anchura de banda del canal a 6 dB.
- i) Imprimir la gráfica correspondiente.

La anchura de banda RF a 6 dB así medido deberá cumplir con lo establecido al respecto en la especificación 4.3.3.

5.5 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo híbrido (relativa a las especificaciones 4.4)

Primero se comprueba que el EBP sea híbrido, lo cual se hace examinando que conste de dos partes: una parte de modulación digital y otra de salto de frecuencia y que asimismo cumpla con la definición dada en 2.22 para el tipo de radiocomunicación por espectro disperso del tipo híbrido.

5.5.1 Comprobación del cumplimiento por la parte de salto de frecuencia de las especificaciones de 4.4.1.

- a) Encender el EBP manteniendo apagado su parte de modulación digital.
- b) Medir el número de canales de salto utilizando el método de prueba 5.3.1.2 y calcular el periodo multiplicando el número de canales de salto medido por 0.4.
- c) Medir el tiempo promedio de ocupación de cualquier canal por periodo utilizando el método de prueba 5.3.1.3.

5.5.2 Comprobación del cumplimiento por la parte de modulación digital de las especificaciones de 4.4.2.

- a) Encender la parte de modulación digital del EBP y apagar su parte de salto de frecuencia del EBP.
- b) Comprobar el cumplimiento de la especificación 4.3.1, referida en 4.4.2, relativa al pico de densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena, mediante la aplicación del método de prueba 5.4.1.

5.6 Comprobación de las emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) (relativa a las especificaciones 4.5)

5.6.1 Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.1

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP. Para el caso de mediciones a frecuencias por debajo de 1 GHz, a las configuraciones de medición habrá que añadir el detector cuasi-pico en cascada con los demás elementos de la configuración, cerca del analizador de espectro. Para el caso de configuración para medición de emisiones radiadas pudiera ser necesario el uso del pre-amplificador previsto en 5.1.4.2.

- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
- Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes.)
 - Para el caso de medición de emisiones conducidas, anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz.
Para el caso de medición de emisiones radiadas, RBW=100 kHz para frecuencias < 1 GHz; y RBW=1 MHz para frecuencias > 1 GHz.
 - Anchura de banda de video (VBW) > RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
 - Detector (detector function) = Pico
- c) Permitir que la traza se estabilice.
- d) Con el marcador medir todos y cada uno de los picos de las emisiones fuera de las bandas encontradas desplegadas, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión.
- e) Para obtener los picos de potencia de las emisiones fuera de las bandas de operación sumar al valor medido en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- f) Por ser ésta una medición de potencia, debe llevarse a cabo bajo el mismo criterio de medición de potencia pico de salida, por lo que si para medir ésta se usó el método 1 de la alternativa 1, los picos de potencia obtenidos en e) deberán estar atenuados respecto de las potencias de radiofrecuencia en intervalos de 100 kHz dentro de la banda de operación, 20 dB; pero si se usaron los métodos 2, 3 o 4, de la alternativa 2 en 5.4.2, se habría estado, entonces, midiendo potencia promedio, por lo que para determinar el cumplimiento con la especificación 4.5, los picos de potencia obtenidos en e) en intervalos de 100 kHz deberán estar atenuados 30 dB en lugar de 20 dB.
- g) Imprimir las gráficas correspondientes.

5.6.2 Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.2

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Armar el arreglo de configuración de emisiones conducidas conforme a lo indicado en 5.1.4.1, añadiendo, para el caso de mediciones a frecuencias por debajo de 1 GHz, al arreglo ilustrado en la figura 1, el detector cuasi-pico entre el EBP y el analizador de espectro, el cual quedaría en cascada con los otros elementos que estén entre el EBP y el analizador de espectro.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
- Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde la más baja frecuencia, generada internamente o usada por el receptor (oscilador local, frecuencia intermedia o portadora), o 30 MHz, la que sea la mayor, hasta 3 veces la señal fundamental o frecuencia del oscilador local, sin excederse de 40 GHz. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes.)
 - Para el caso de medición de emisiones conducidas, anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz
 - Para el caso de medición de emisiones radiadas, RBW=100 kHz para frecuencias < 1 GHz; y RBW=1 MHz para frecuencias > 1 GHz.
 - Anchura de banda de video (VBW) > RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico

- d) Colocar el receptor del EBP en modo normal de operación.
- e) Permitir que la traza se estabilice.
- f) Con el marcador medir cada uno de los picos de las emisiones no esenciales encontradas desplegadas,
- g) Para obtener la potencia pico máximo de las emisiones no esenciales, tanto para los transmisores como para los receptores, sumar al valor medido en f), las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas. Si se utiliza una medición de emisiones radiadas, el EBP debe cumplir con lo especificado en 4.5.2 inciso a); si se utiliza una medición de emisiones conducidas, debe cumplir con 4.5.2 inciso b).
- h) Imprimir las gráficas correspondientes.

5.7 Comprobación sobre el contenido del manual de usuario (relativa a la especificación 4.6)

Todas las especificaciones relativas al manual de usuario se comprueban visualmente. Para la comprobación de la especificación 4.6.1, el fabricante o proveedor de equipo acompañará el Manual de usuario con una declaración firmada que asegure que dicho Manual contiene información suficiente, clara y veraz, que no confunde al consumidor, en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

5.8 Estimación de la incertidumbre de las mediciones

Los resultados de las mediciones deben ir acompañadas de la incertidumbre estimada. Esta estimación se realizará conforme se señala en la NMX-CH-140-IMNC 2002 "Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones", equivalente a "Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement, BIPM, IEC, IFCC, ISO, IUPAC, IUPAP, OIML (1995)". En caso de que dicha NMX sea actualizada, se considerará su versión más actualizada, y en todo caso, el documento normativo que la sustituya.

Para la estimación de incertidumbre en las mediciones realizadas con el analizador de espectro, puede consultar la sección titulada "6.2 Presupuesto de incertidumbre para sistema de medición basado en el analizador de espectros" del artículo "Victoria Molina López, Israel García Ruiz, Mariano Botello Pérez, Estimación de incertidumbre en la medición de la atenuación de sitio en la validación del CALTS-CENAM, Memorias del Simposio de Metrología; 25 al 27 de Octubre de 2006. Disponible en:

<http://www.cenam.mx/memsimp06/index.htm>

5.9 Informe de resultados.

Al final de la aplicación de los métodos de pruebas, el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido para esta NOM - de acuerdo con los términos previstos en la LFMN y en el RLFMN -, preparará un Informe de resultados, el cual contendrá, además de los elementos generales establecidos en "5.9 Informe de resultados" de la NMX-EC-17025-IMNC-2006 o su sustituto más actualizado - o, en su caso, el documento normativo que la sustituya - la información particular relativa a esta NOM. La información particular relativa a esta NOM, se ajustará al formato presentado en el Cuadro 6, anexando las gráficas y los documentos de comprobación o prueba en los casos procedentes. Se anexarán también las siguientes fotografías: una con la vista exterior del equipo, otra con la vista interior del equipo, esto es, abierto; y otra u otras con el arreglo o los arreglos para la realización de las pruebas.

Para cada equipo que se pruebe se reportarán los capítulos A, B, C, G, e I. Este último sólo si hay observaciones.

Para los equipos del tipo salto de frecuencias, se reportará el capítulo D; para los del tipo modulación digital, el E; y para los del tipo híbrido, el F.

Si el EBP o los EBP's funcionan en más de una banda de frecuencias, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E o F para cada una de las bandas.

Si el EBP o los EBP's se prevé que operen con más de una antena, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E o F para cada uno de los tipos de antena, usando la antena de mayor ganancia de cada tipo.

Si el EBP o los EBP's se prevé que operen usando amplificadores de RF, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E, o F para cada una de los diferentes amplificadores de RF con los que vaya a operar, a máxima ganancia.

De ser el caso, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E o F para todas y cada una de las combinaciones posibles de banda de frecuencias, tipos de antena, usando la antena de mayor ganancia de cada tipo y amplificadores de RF a máxima ganancia.

CUADRO 6

Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBP's de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la NOM-121-SCT1-2009

REPORTE NUMERO: _____

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS PRUEBAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO CON LA NOM-121-SCT1-2009

Razón social del solicitante:	
Representante legal del solicitante:	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal	

B. DATOS GENERALES DEL O DE LOS EQUIPOS BAJO PRUEBA (EBP O EBP's)

Marca del o de los EBP:	
Modelo(s) del EBP:	
No. de serie del o de los EBP:	
El (los) EBP es (son) del tipo:	☐ Modulación digital ☐ Salto de frecuencia ☐ Híbrido

C. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.1 ESPECIFICACIONES GENERALES PARA TODOS LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR ESPECTRO DISPERSO.

4.1.1 Banda o bandas de frecuencias de operación:	
1) 902 a 928 MHz	☐ Sí ☐ No
2) 2 400 a 2 483.5 MHz	☐ Sí ☐ No
3) 5.725 a 5.850 GHz	☐ Sí ☐ No
4.1.2 ¿Si el equipo tiene capacidad de operar en más de una banda de frecuencias de esta NOM-121-SCT1-2009, para la transición entre bandas, se desactiva en transmisión?	☐ Sí ☐ No ☐ No procede
4.1.3 ¿Tiene el equipo la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos? De ser sí la respuesta, listar las marcas y modelos de los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos que se autoricen porque cumplen con la especificación 4.1.3, así como sus correspondientes factores de amplificación:	☐ Sí ☐ No Lista de marcas y modelos y factores de amplificación:
4.1.4 ¿Antena?	☐ Integrada ☐ Posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas

4.1.4 En caso de posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas:			
i) cantidad de conjuntos EBP con antena probados (añadir las columnas necesarias):			
j) para cada conjunto EBP con antena probada:	Antena 1	Antena 2	Antena 3
• tipo de antena:			
• ¿Es la antena de mayor ganancia del tipo de antena?	() Sí () No	() Sí () No	() Sí () No
• Marca y modelo de la antena probada:			
• lista de marca y modelo de las antenas comprendidas en el tipo de antena probada:			
• A máxima potencia de salida del EBP, PIRE medido			
• Sistema (Punto a punto (pp), punto a multipunto (pmp), no aplica (na))	() pp () pmp () na	() pp () pmp () na	() pp () pmp () na
• Observaciones			
¿Cumple con 4.1.4 el conjunto EBP más antena?	() Sí () No	() Sí () No	() Sí () No

4.1.5 ¿Hay algún control o controles externos del transmisor que pueda ser ajustado y operado que permitiera modificar la configuración de operación del equipo?	() Sí () No
--	---------------

D. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.2, ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS DEL TIPO SALTO DE FRECUENCIA.

Sitio de pruebas:

Para medición de emisiones conducidas	Describir:
Para medición de emisiones radiadas	() Sitio de pruebas de área abierta () Cámara anecoica
Ubicación y dirección del sitio de pruebas	

Condiciones ambientales para la realización de mediciones o pruebas:

Temperatura: °C	Humedad relativa %
-----------------	--------------------

Condiciones de las pruebas

Configuración de medición	() para emisiones radiadas () para emisiones conducidas
Banda de frecuencia de operación para la prueba	MHz
Antena del EBP	() Integrada al equipo () Conectable, marca, modelo y ganancia:

Amplificador de RF	() No se usa () Marca, modelo y ganancia
Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas	
Métodos de prueba utilizados (puede listar el o los números de los métodos de prueba de la NOM-121-SCT1-2009)	

Resultados

4.2.1 – 2a. Columna del cuadro 2 Anchura de banda del canal de salto a 20 dB (AB _{20dB}):	kHz
4.2.1 – 3a. Columna del cuadro 2 Número de canales de salto (N):	canales
4.2.1 – 4a. Columna del cuadro 2 Tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo:	segundos
4.2.1 – 5a. Columna del cuadro 2 Tamaño del periodo (T) para el número de canales de salto:	segundos
4.2.1 – 6a. Columna del cuadro 2 Potencia pico máxima de salida:	Watt
4.2.2 ¿Los canales del sistema son usados en orden pseudoaleatorio (SA) e igualmente en promedio (IP)?	SA: () Sí () No IP: () Sí () No
4.2.3 Separación entre frecuencias de portadora de canales de salto adyacentes:	kHz
4.2.4 ¿Tiene el EBP incorporada inteligencia para evitar frecuencias ocupadas en la misma banda de frecuencias de operación?: ¿De tenerla incorporada, es dicha inteligencia individual e independiente de otros sistemas?	() Sí () No () Sí () No
4.2.4 ¿Tiene el EBP incorporada inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no ocupación simultánea de posiciones de frecuencia por transmisores múltiples?:	() Sí () No
4.2.5 ¿Los EBP que usan al menos 15 canales de salto en la banda de 2400-2483.5 MHz conservan el número de saltos, aun cuando se evite o suprime alguna frecuencia en particular de salteo?	() Sí () No

E. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.3, ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS DEL TIPO MODULACION DIGITAL.

Sitio de pruebas:

Para medición de emisiones conducidas	Describir:
Para medición de emisiones radiadas	() Sitio de pruebas de área () Cámara anecoica abierta
Ubicación y dirección del sitio de pruebas	

Condiciones ambientales para la realización de mediciones o pruebas:

Temperatura: °C	Humedad relativa %
-----------------	--------------------

Condiciones de las pruebas

Configuración de medición	() para emisiones radiadas () para emisiones conducidas
Banda de frecuencia de operación para la prueba	MHz
Antena del EBP	() Integrada al equipo () Conectable, marca, modelo y ganancia:
Amplificador de RF	() No se usa () Marca, modelo y ganancia
Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas	
Métodos de prueba utilizados (puede listar el o los números de los métodos de prueba de la NOM-121-SCT1-2009)	

4.3.1 Densidad espectral de potencia de salida del transmisor conducida a la antena	dBm/3kHz
4.3.2 Potencia pico máxima de salida del transmisor:	Watt
4.3.3 Anchura de banda de RF a 6 dB:	kHz

F. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.4, ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS DEL TIPO HIBRIDO.

Sitio de pruebas:

Para medición de emisiones conducidas	Describir:
Para medición de emisiones radiadas	() Sitio de pruebas de área () Cámara anecoica abierta
Ubicación y dirección del sitio de pruebas	

Condiciones ambientales para la realización de mediciones o pruebas:

Temperatura: °C	Humedad relativa %
-----------------	--------------------

Condiciones de las pruebas

Configuración de medición	() para emisiones radiadas () para emisiones conducidas
Banda de frecuencia de operación para la prueba	MHz
Antena del EBP	() Integrada al equipo () Conectable, marca, modelo y ganancia:
Amplificador de RF	() No se usa () Marca, modelo y ganancia
Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas	
Métodos de prueba utilizados (puede listar el o los números de los métodos de prueba de la NOM-121-SCT1-2009)	

Con la parte de modulación digital apagada:

4.4.1 Anchura de banda a 20 dB del canal de salto:	kHz
4.4.1 Tiempo promedio de ocupación de cualquier canal de salto por periodo:	segundos

Con la parte de salto de frecuencia apagada:

4.4.2 Densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena: Intervalo de tiempo de transmisión:	dBm/3kHz () Continua () 1.0 segundo
4.4.2 Potencia pico máxima de salida del transmisor:	Watt
	kHz

G. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.5, EMISIONES FUERA DE LAS BANDAS DE OPERACION NO ESENCIALES PARA LOS TRANSMISORES DE TODOS LOS TIPOS DE EQUIPO (SALTO DE FRECUENCIA, MODULACION DIGITAL E HIBRIDO).

Sitio de pruebas:

Para medición de emisiones conducidas	Describir:
Para medición de emisiones radiadas	() Sitio de pruebas de área () Cámara anecoica abierta
Ubicación y dirección del sitio de pruebas	

Condiciones ambientales para la realización de mediciones o pruebas:

Temperatura:	°C	Humedad relativa	%
--------------	----	------------------	---

Condiciones de las pruebas

Configuración de medición	() para emisiones radiadas () para emisiones conducidas
Banda de frecuencia de operación para la prueba	MHz
Antena del EBP	() Integrada al equipo () Conectable, marca, modelo y ganancia:
Amplificador de RF	() No se usa () Marca, modelo y ganancia
Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas	
Métodos de prueba utilizados (puede listar el o los números de los métodos de prueba de la NOM-121-SCT1-2009)	

4.5.1 Atenuación de las emisiones no esenciales

Intervalo de frecuencias para medición utilizado(span): _____ kHz

	Frecuencia central de la emisión no esencial	Picos de potencia de las emisiones no esenciales	Atenuación con respecto a la producida en el intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación que contenga el más alto nivel de potencia deseada
1	MHz	Watt	dB
2	MHz	Watt	dB
3	MHz	Watt	dB
4	MHz	Watt	dB
5	MHz	Watt	dB
6	MHz	Watt	dB
7	MHz	Watt	dB
8	MHz	Watt	dB
9	MHz	Watt	dB
10	MHz	Watt	dB

¿Medición de emisiones radiadas o conducidas?	☐ emisiones radiadas ☐ emisiones conducidas
---	--

[illegible][illegible]

H. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.6, MANUAL DE USUARIO

4.6.1 El manual de usuario		
¿Está escrito en idioma español?		() Sí () No
¿Contiene información suficiente, clara y veraz, que no confunda al consumidor en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor?		() Sí () No
4.6.2 ¿El manual de usuario contiene las siguientes leyendas de información o su equivalente?:		() Sí () No
"La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: 1) es posible que este equipo o dispositivo no cause interferencia perjudicial y 2) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.		
¿En posición notoria?		() Sí () No
4.6.3 Si la antena es desmontable (seleccionable por el usuario), ¿contiene el manual de usuario la siguiente información?		
	4.6.3.1	"Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x] dB quedan prohibidas. La impedancia requerida de la antena es de [y] ohms". ¿Proporciona el fabricante los valores de [x] e [y] para cumplir con lo especificado en 4.1.4 y con las disposiciones legales y técnicas de operación que corresponda?
	4.6.3.2	Una lista de todas las antenas aceptables para usarse con el transmisor, que cumplan con lo especificado en 4.1.3.
	4.6.3.3	Si el equipo de radiocomunicación de espectro disperso tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, una lista de dichos amplificadores que resulten aceptables para usarse con el equipo de radiocomunicación de espectro disperso, que cumplan con lo especificado en 4.1.4

I. OBSERVACIONES:

RAZON SOCIAL DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

DOMICILIO DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

No. DE ACREDITACION DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

No. DE APROBACION DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

FECHA DEL REPORTE

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS

6. Contraseña Oficial

Los equipos certificados y homologados conforme a esta NOM deberán usar la contraseña oficial que haga referencia explícita a ello, conforme a lo establecido en los artículos 76 de la LFMN, 83 del RLFMN, 24, 25, 26 y 27 de los PEC, la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial" (o la disposición legal que la sustituya) y cumpliendo con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

7. Sobre la operación de los equipos.

Esta NOM no autoriza el uso de las bandas de frecuencias por los equipos sujetos a ella. La operación de estos equipos queda sujeta al cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas, planes y demás disposiciones que para el uso de las bandas de frecuencia establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la COFETEL, a las autorizaciones específicas que para cada red ella emita en los casos procedentes; y asimismo al cumplimiento de esta NOM y a otras NOM aplicables.

8. Bibliografía

8.1. Ley Federal de Telecomunicaciones.

8.2. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.3. Reglamento de Telecomunicaciones.

8.4. Reglamento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.5. Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, DOF del 11 de enero de 1999.

8.6. "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz", publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006.

8.7. "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", publicado por la COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006.

8.8. NOM-121-EM-SCT1-1994 Instalación y operación de sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso en las bandas de 902 a 928 MHz, 2 450 a 2 483.5 MHz y 5 725 a 5 850 MHz, DOF del 22 de diciembre de 1994.

8.9. NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales, DOF del 20 de septiembre de 1999.

8.10. NOM-008-SCFI-1993 Sistema general de unidades de medida, DOF del 27 de noviembre de 2002.

8.11. NOM-R-50-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, DOF del 31 de octubre de 1977.

8.12. NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, DOF del 2 de febrero de 2001.

8.13. NOM-Z-12 / 1 – 1987; Muestreo para la Inspección por Atributos – Parte 1: Información General y Aplicaciones, DOF del 31 de julio de 1987.

8.14. NOM-Z-12 / 2 – 1987; Muestreo para la Inspección por Atributos – Parte 2: Métodos de Muestreo, Tablas y Gráficas, DOF del 28 de octubre de 1987.

8.15. NOM-Z-12 / 3 – 1987; Muestreo para la Inspección por Atributos – Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo, DOF del 28 de octubre de 1987.

8.16. Proyecto de políticas y procedimientos de homologación y evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, DOF del miércoles 19 de febrero de 2003.

8.17. Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, DOF del 11 de agosto de 2005, en vigor desde el 10 de octubre de 2005.

8.18. NMX-EC-17025-IMNC-2006, ISO/IEC 17025: 2005, ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006, COPANT – ISO/IEC 17025:21005 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración, Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.

8.19. NMX-I-175/01-NYCE-2003 Telecomunicaciones-Compatibilidad Electromagnética – Especificación para los aparatos y métodos de medición de las perturbaciones radioeléctricas y de la inmunidad – Parte 01: aparatos de medición de perturbación e inmunidad.

8.20. NMX-CH-140-IMNC 2002 “Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones”

8.21. Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ediciones 1990 y 2004.

8.22. Rec. UIT-R SM.1045-1 Tolerancia de frecuencia de los transmisores de 1996.

8.23. Rec. UIT-R SM.1132-1 Principios y Métodos Generales de Compartición entre Servicios de Radiocomunicación o entre Estaciones Radioeléctricas (Cuestiones UIT-R 45/1 y UIT-R 203/1) (1995-2000).

8.24. Rec. UIT-R SM 1055 Utilización de Técnicas de Espectro Ensanchado (Cuestión UIT-R 71/1) (1994).

8.25. Rec. UIT-R SM.328-10 1 Recomendación UIT-R SM.328-10 Espectros y anchuras de banda de las emisiones (Cuestión UIT-R 76/1) (1948-1951-1953-1956-1959-1963-1966-1970-1974-1978-1982-1986-1990-1994-1997-1999)

8.26. Rec. UIT-R SM.329-10 1 Recomendación UIT-R SM 329-10 Emisiones no deseadas en el dominio no esencial (Cuestión UIT-R 211/1 (1951-1953-1956-1959-1963-1966-1970-1978-1982-1986-1990-1997-2000-2001-2003)

8.27. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; Revised as of October 1, 2001.

8.28. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; October 1, 2005 Edition.

8.29. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; October 1, 2006 Edition.

8.30. FCC 02-151 ET Docket No. 99-231, In the Matter of Amendment of Part 15 of the Commission's Rules Regarding Spread Spectrum Devices, Second Report and Order (Proceeding Terminated), Adopted: May 16, 2002, Released: May 30, 2002, Federal Communications Commission, USA.

8.31. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; Revised as of October 1, 2002.

8.32. RSS-210, Issue 5 “Low Power License-Exempt Radio communication Devices (All Frequency Bands)”, Canada, November 2001.

8.33. RSS-210, Issue 5, Amendment, November 30, 2002.

8.34. RSS-210, Issue 6 “Low Power License-Exempt Radio communication Devices (All Frequency Bands): Category I Equipment, Annex 8: Frequency Hopping and Digital Modulation Systems Operating in the 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, and 5725-5850 MHz Bands”, Canada, September 2005.

8.35. RSS-139, Issue 1 (provisional) Licensed Radio communications Devices in the Band 2400-2483.5 MHz, Canada, February 5, 2000.

8.36. RSP-100, Issue 8 (Provisional), Radio Equipment Certification Procedure, Canada, February 2002.

8.37. RSS-Gen, Issue 1 “General Requirements and Information for the Certification of Radio communication Equipment”, Canada, September 2005.

8.38. Code of Federal Regulations, Title 47, Sec. 2.901-Subpart J – Equipment Authorization Procedures. 10-1-01 Edition, Estados Unidos de América.

8.39. Filing and Measurements Guidelines for Frequency Hopping Spread Spectrum Systems. Public Notice, Federal Communications Commission, Da 00-705, Released March 30, 2000.

8.40. DRAFT pr ETS 300 328 Radio Equipment and Systems (RES); Wideband transmission systems; Technical characteristics and test conditions for data transmission equipment operating in the 2,4 GHz ISM band and using spread spectrum modulation techniques. ETSI, European Telecommunications Standards Institute, July 1996, Second Edition.

8.41. ETSI EN 300 328-1 V1.2.2 (2000-07). European Standard (Telecommunication Series). Electromagnetic compatibility and Radio spectrum Matters (ERM); Wideband Transmission systems; data transmission equipment operating in the 2,4 GHz ISM band and using spread spectrum modulation techniques; Part 1: Technical characteristics and test conditions; Julio de 2000.

8.42. Type Approval Specification for Spread Spectrum System (Wireless LAN & Bluetooth Devices); IDA Singapore, IDA TS SSS, Issue 1 Rev 10, April 2002.

8.43. Spread Spectrum (SS) introduction, ir. J. Meel, De Nayer Instituut, Belgium, dec. 1999.

8.44. Spread Spectrum (SS) applications, ir. J. Meel, De Nayer Instituut, Belgium, dec. 1999.

8.45. An Introduction to Linear Recursive Sequences in Spread Spectrum Systems. Richard Schwarz, Filtronic Sigtek Inc. Revised December 2001.

8.46. Spread Spectrum Systems; Dixon, Robert C., Wiley Interscience, 1984, USA.

8.47. Measurements of Digital Transmission Systems Operating under Section 15.247. Federal Communications Commission. USA, March 23, 2005.

8.48. Measurement Procedure Updated for Peak Transmit Power in the Unlicensed National Information Infrastructure (U-NII) Bands, Federal Communications Commission-Public notice DA 02-21 38, August 30, 2002.

8.49. AN 1200.04 Application Note: FCC Regulations for ISM Band Devices: 902-928 MHz, Semtech wireless and sensing products, copyright Semtech 2006.

8.50. International Standard IEC – 61000 – 4 – 3 Electromagnetic Compatibility (EMC) – Part 4.3 Testing and measurement techniques – Radiated, radio-frequency, electromagnetic field immunity test. Edition 2.1, 2002-09.

8.51. ANSI C63.17-2006 American National Standard Methods of Measurement of the Electromagnetic and Operational Compatibility of Unlicensed Personal Communications Services (UPCS) Devices; IEEE, USA, 15 January 2007.

8.52. ANSI C63.4 American National Standard for Methods of Measurement of Radio-Noise Emissions from Low-Voltage Electrical and Electronic Equipment in the Range of 9 kHz to 40 GHz; IEEE, USA, 30 January 2004.

9. Referencias

9.1 NOM-008-SCFI-1993 Sistema general de unidades de medida, DOF del 27 de noviembre de 2002, capítulo 8.

9.2 ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz", publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006 en su Apéndice, Condiciones de operación, Sección A, Sistemas de Radiocomunicación para las dos bandas de frecuencias siguientes: Banda 902-928 MHz y Banda 2400–2483.5 MHz; Sección B, Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM) y Sección C, Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

9.3 RESOLUCION por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", publicado por la COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006 en su Resolutivo Primero.

9.4 Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, DOF del 11 de agosto de 2005, en vigor desde el 10 de octubre de 2005.

9.5 NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales, del 20 de septiembre de 1999.

9.6 NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, DOF del 2 de febrero de 2001.

9.7 NMX-EC-17025-IMNC-2006, ISO/IEC 17025: 2005, ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006, COPANT – ISO/IEC 17025:21005 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., numeral 5.9, "Informe de Resultados"

9.8 NMX-I-175 / 01-NYCE-2003 Telecomunicaciones-Compatibilidad Electromagnética – Especificación para los aparatos y métodos de medición de las perturbaciones radioeléctricas y de la inmunidad – Parte 01: aparatos de medición de perturbación e inmunidad, capítulos 15 y 16

9.9 NMX-CH-140-IMNC 2002 “Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones”

10. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no concuerda con norma internacional alguna, por no existir una que tenga la especificidad aquí planteada; sin embargo se siguen las recomendaciones genéricas siguientes, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):

1. Rec. UIT-R SM.1132-1 Principios y Métodos Generales de Compartición entre Servicios de Radiocomunicación o entre Estaciones Radioeléctricas (Cuestiones UIT-R 45/1 y UIT-R 203/1) (1995-2000)
2. Rec. UIT-R SM 1055 Utilización de Técnicas de Espectro Ensanchado (Cuestión UIT-R 71/1) (1994)

11. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), es la encargada de vigilar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

La evaluación de la conformidad se realizará por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o por la SCT a través de la COFETEL. Lo anterior de conformidad con los “Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.” Expedidos por la COFETEL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.

Se podrá solicitar ampliación de conformidad para adicionar antenas y amplificadores para equipos sujetos a esta NOM ya certificados de conformidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en esta NOM respecto a los equipos que vayan a usarse con amplificadores y antenas que puedan conectarse/desconectarse, en particular lo previsto en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y capítulo 5. Para el caso de este tipo de ampliaciones de conformidad no se aplicará la previsión del artículo 20 de los PEC.

Para la obtención de una ampliación del certificado de homologación para los equipos sujetos a esta NOM para los que se cuente con certificado de ampliación de conformidad, se estará al mismo procedimiento previsto en el artículo 4 de los PEC para la obtención de certificados de homologación con base en certificados de conformidad.

Para el caso de equipos sujetos a esta NOM, operando con antenas que no hubieran cumplido con lo previsto en 4.1.4, ni con la ampliación prevista en el párrafo inmediato anterior, que hayan sido instalados profesionalmente bajo la dirección de un perito en telecomunicaciones con la especialidad de radiocomunicaciones, previamente inscrito en el Registro de Peritos en Telecomunicaciones que lleva la Comisión y sujeto al “Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones”, se podrá acreditar el cumplimiento con los niveles de PIRE a que se refiere el cuadro 1 de 4.1.4 con la responsiva de dicho perito. Dicha responsiva contendrá la memoria y cálculos de la instalación, se hará constar el número y fecha del certificado de homologación, tipo del equipo, así como los valores de potencia pico máxima de salida (W) del equipo y las ganancias de la antena o antenas que se incluyan en la memoria, así como el estudio técnico respectivo. Para este caso, el perito será responsable solidario con el propietario del sistema tanto de los datos contenidos en la responsiva como de cualquier violación o falta de cumplimiento de los valores de PIRE referidos en el numeral 4.1.4 de esta NOM.

Las actualizaciones correspondientes del manual de usuario por causa de adiciones de antenas y amplificadores de nueva autorización podrán hacerse del conocimiento de los usuarios por papel, medio magnético o en los portales de Internet de los fabricantes, indicándose para estas adiciones las identificaciones y fechas de las nuevas certificaciones.

La SCT a través de la COFETEL podrá llevar a cabo pruebas a equipos de modelos y marcas certificados o certificados y homologados, para asegurar el cumplimiento continuo con esta NOM por unidades nuevas.

12. Disposiciones transitorias

12.1 La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12.2 Los certificados de homologación definitivos para equipos sujetos a esta NOM expedidas por la COFETEL con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta NOM se respetarán en sus términos.

ANEXO**SITIOS Y ARREGLOS DE PRUEBA PARA MEDICIONES RADIADAS****A.1 SITIO DE PRUEBAS DE AREA ABIERTA**

El término “área abierta” debe ser entendido desde un punto de vista electromagnético, por lo que un sitio de pruebas de área abierta puede ser realmente una área abierta o alternativamente un sitio con paredes y techo transparente a las ondas de radio en las frecuencias de operación consideradas.

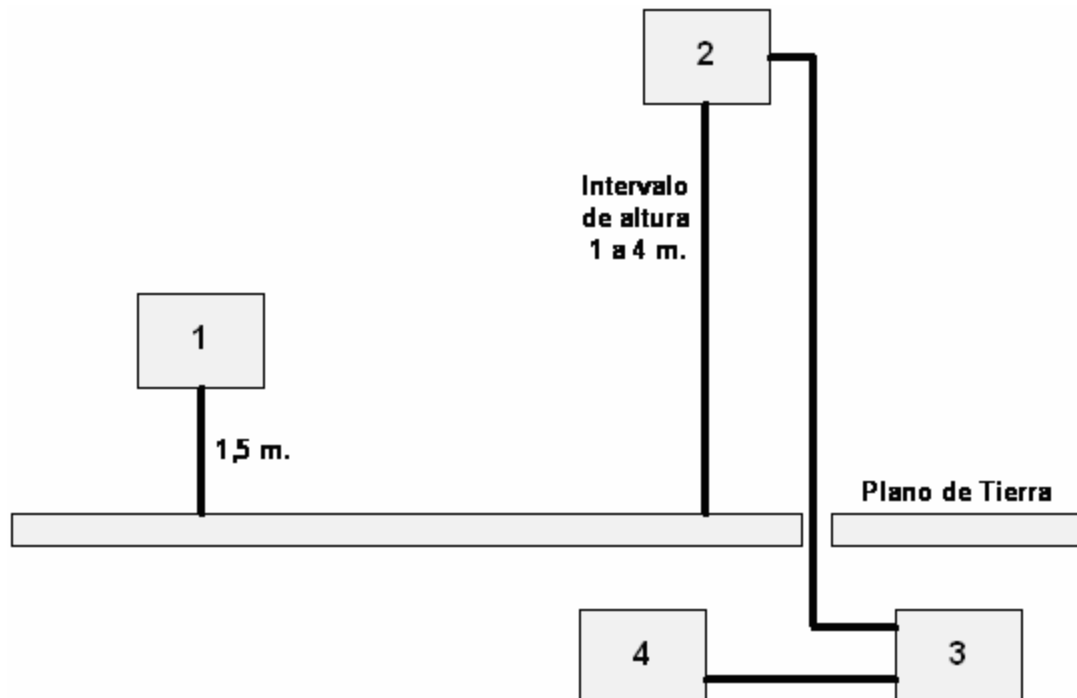
Un sitio de pruebas de área abierta puede ser usado para llevar a cabo los métodos de prueba que utilizan la configuración para medición de emisiones radiadas referida en el inciso 5.1.4.2. En este tipo de sitio pueden llevarse a cabo mediciones absolutas o relativas a transmisores y receptores; sin embargo, las mediciones absolutas de intensidad de campo requieren de la calibración del sitio de pruebas.

Para las mediciones que se realicen a frecuencia menores o igual a 1 GHz, la distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba no debe ser menor a 3 metros. Para frecuencia por encima de 1 GHz, se puede utilizar cualquier distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba (siempre y cuando se cumpla la condición de campo lejano). El tamaño del EBP (excluyendo la antena) debe ser menor al 20 % de la distancia de medición (distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba). La altura del equipo bajo prueba o de la posición de su antena debe ser de 1.5 m, la altura de la antena patrón debe variar entre 1 y 4 m.

Se debe poner especial atención y tomar las debidas precauciones para asegurarse que las reflexiones de objetos cercanos ajenos al arreglo de prueba no degraden los resultados de las mediciones, en particular:

- Que en la vecindad inmediata del sitio de pruebas no debe haber objetos conductores extraños que tengan dimensiones que excedan de un cuarto de longitud de onda de la más alta frecuencia a medir;
- Que todos los cables que sean utilizados en los arreglos de prueba sean lo más cortos posibles; la mayor parte de la dimensión de los cables debe estar en el plano de tierra o preferiblemente por debajo; y los cables de baja impedancia deben estar apantallados.

La figura A-1 muestra el arreglo general de pruebas.



- 1: EBP (equipo bajo prueba).
2: Antena patrón
3: Filtro pasa altas (cuando sea requerido)
4: Analizador de espectro

Figura A.1

Arreglo de medición en un sitio de pruebas de área abierta

A.2 Cámara anecoica

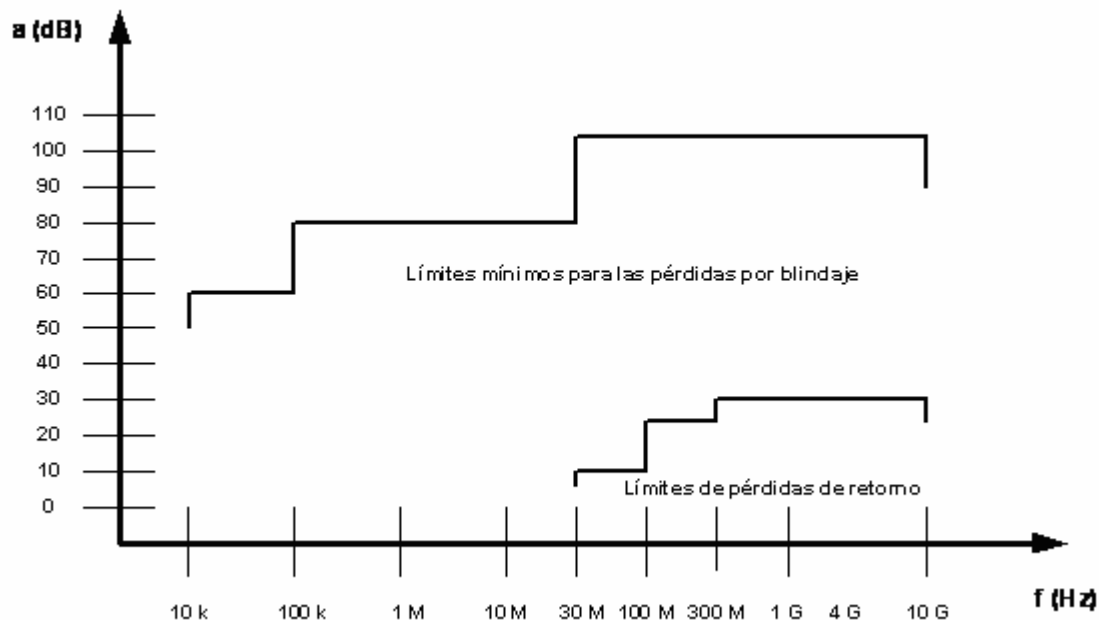
A.2.1 General

Una cámara anecoica es un recinto bien blindado que tiene su interior cubierto por material absorbente de energía electromagnética, creando, de esta forma un ambiente que emula el de "espacio libre". Una cámara anecoica es un tipo de sitio de pruebas alternativo a uno del tipo de área abierta, como el descrito en A.1, pudiéndose en ésta, también, llevarse a cabo las mediciones que utilizan la configuración para medición de emisiones radiadas referida en el inciso 5.1.4.2. En este tipo de sitio pueden llevarse a cabo mediciones absolutas o relativas a transmisores y receptores; sin embargo, las mediciones absolutas de intensidad de campo requieren de la calibración de la cámara. En la cámara tanto la antena patrón como el EBP (equipo bajo prueba) deben usarse de la misma manera que en el sitio de pruebas de área abierta, pero en ésta colocándolos a la misma altura sobre el piso.

A.2.2 Descripción

La cámara anecoica debe cumplir con los requerimientos de pérdidas en el blindaje y de retorno que se muestran en la gráfica de la figura A.2. La figura A.3, por su lado, muestra un ejemplo de la construcción de una cámara anecoica con las siguientes dimensiones: área de la base 5 m por 10 m y una altura de 5 m... El techo y las paredes están revestidas con material absorbente de forma piramidal de aproximadamente 1 m de altura. La base está cubierta con material especial absorbente, el cual forma el piso. Las dimensiones internas disponibles de la cámara quedan entonces en 3 m X 8 m X 3 m, espacio que permite que puedan llevarse a cabo pruebas para distancias máximas de medición especificadas de 5 m en el eje medio de la cámara. Los absorbentes del piso evitan que las reflexiones que vienen del piso hagan necesario cambiar la altura de la antena.

Se pueden utilizar cámaras anecoicas de dimensiones diferentes a las del ejemplo.

**Figura A.2**

Especificación para blindaje y reflexiones.

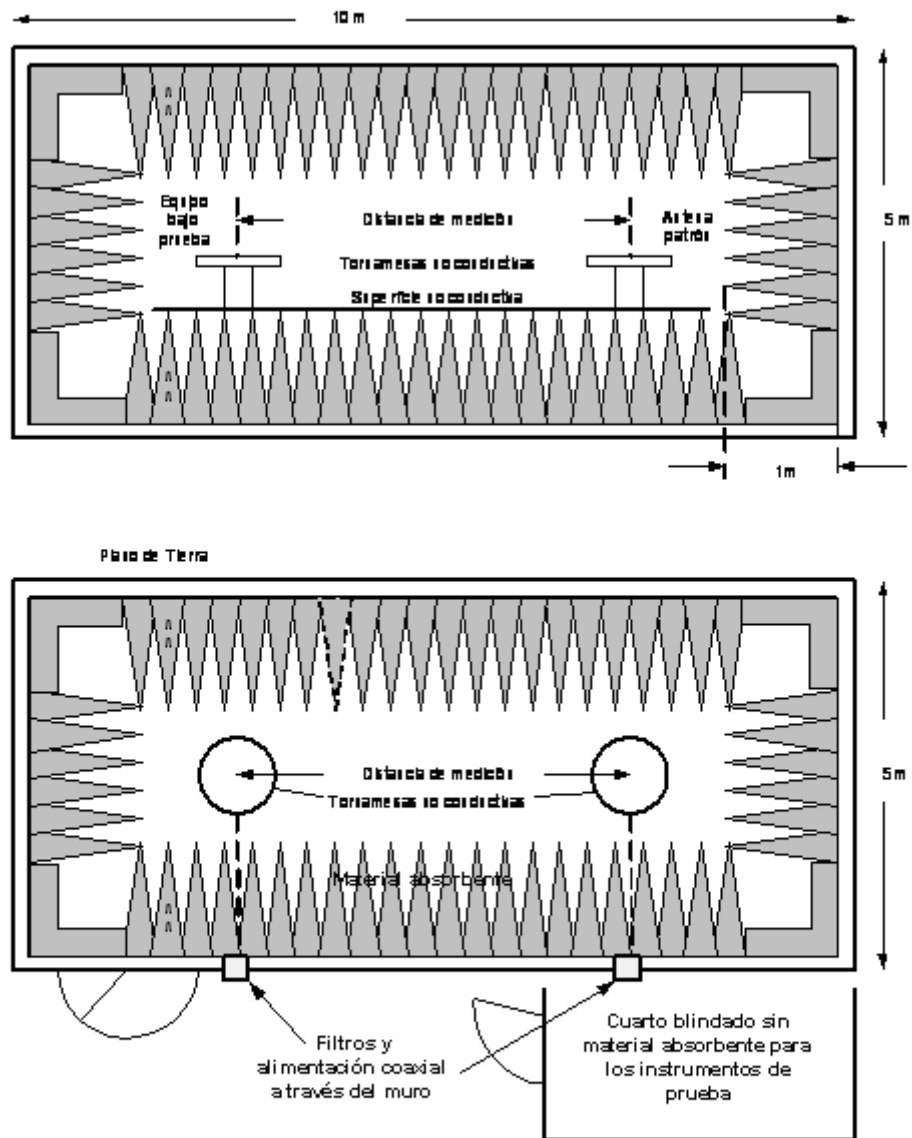


Figura A.3

Cámara anecoica blindada para emulación de mediciones en espacio libre.

Anexo 1 de la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobada mediante Acuerdo P/140410/185 en su IV Sesión Ordinaria del 2010, celebrada en la Ciudad de México, D.F., el 14 de abril de 2010.- El Presidente, **Héctor Guillermo Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rafael Noel del Villar Alrich**, **José Ernesto Gil Elorduy**, **Gonzalo Martínez Pous**, **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbricas.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en contra del Partido Acción Nacional, de los CC. Guillermo Padrés Elías, Manuel Barro Borgaro y de las estaciones de radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 khz y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG66/2010.- Exp. SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE LOS CC. GUILLERMO PADRES ELIAS, MANUEL BARRO BORGARO Y DE LAS ESTACIONES DE RADIO SIGNO, S.A., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XESO-AM, "LA PODEROSA", EN LA FRECUENCIA RADIAL 1150 KHZ Y XEAP, S.A. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEAP-AM, "ROMANTICA", EN LA FRECUENCIA RADIAL 1290 KHZ, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-6/2010 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-7/2010.

Distrito Federal, 10 de marzo de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I.- Con fecha doce de octubre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 0/26/00/09/03-2644, signado por el Lic. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sonora, mediante el cual remite escrito de queja suscrito por la Lic. Hilda Benítez Carreón, Presidenta del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, a través del cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

"(...)

1.- Con fecha dos de julio de dos mil nueve, el C. Francisco Antonio Zepeda Ruíz en su carácter de Comisionado Propietario de la Alianza PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México, interpuso denuncia en contra del Partido Acción Nacional y los CC. Guillermo Padres Elías y Manuel Barro Borgaro, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión; haciendo para ello una serie de manifestaciones de hecho y de derecho que considero aplicables al caso concreto.

2.- Con fecha dos de julio de dos mil nueve, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia interpuesta, asignándosele el expediente CEE/DAV-41/2009, fijándose las once horas del día veintisiete de julio de dos mil nueve, para que los denunciados comparecieran en audiencia pública en local que ocupa el Consejo Estatal Electoral, a efecto de que expresaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran las pruebas que considerara necesarias, así como para que señalaran domicilio en esta ciudad para recibir todo tipo de notificaciones legales; acuerdo que fue notificado a los denunciados mediante cédulas de notificación de fecha veintidós y veintitrés de julio del presente año y, al denunciante el día veintitrés de julio de dos mil nueve.

3.-El veintisiete de julio de dos mil nueve, se desahogó la audiencia pública que previene el artículo 385, Fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, a la que compareció únicamente el C. Manuel Barro Borgaro, exhibiendo un escrito constante de ocho fojas útiles; asimismo se hizo constar la presentación de diversos escritos signados por el Ingeniero José Enrique Reina Lizárraga en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Padres Elías, constante cada uno de tres fojas útiles; mismos escritos que se tuvieron por anexados.

4.-Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, se ordenó la apertura de una etapa de instrucción por el término de ocho días naturales, para efecto de que las partes pudieran ofrecer las probanzas que consideren pertinentes, así como para que el Consejo Estatal Electoral, en uso de las facultades establecidas por el artículo 98 fracción XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, recabara oficiosamente las pruebas necesarias para investigar de manera oportuna, eficaz, expedita y exhaustivamente los hechos denunciados y determinar si se actualizan o no las infracciones al Código Electoral para el Estado de Sonora y, en su caso, imponer la sanción que en derecho proceda.

5.-Mediante auto de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, se ordenó abrir un período de alegatos por un plazo de dos días hábiles para que las partes formularan las alegaciones que consideran pertinentes, carga que no fue acatada por ninguno de las partes materiales del presente procedimiento.

6.-Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, por considerar que con las constancias que obran en el expediente, resultan suficientes para emitir resolución en el presente asunto, se ordenó a la Secretaría, para que con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en un término no mayor a quince días hábiles, formulara el proyecto de resolución correspondiente, que sería sometido a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral para ser resuelto en sesión pública, comenzando a correr el término para el particular; y,

7.-En sesión pública celebrada el día dos de octubre de dos mil nueve, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número 421 relativo a la resolución de la denuncia presentada por el C. Francisco Antonio Zepeda Ruiz en su carácter de Comisionado Propietario de la Alianza PRI Sonora Nueva Alianza Verde Ecologista de México, en contra del Partido Acción Nacional y de los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, dentro del expediente CEE/DAV/-41/2009, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión

8.-En la parte considerativa de dicha resolución, este Consejo determinó:

1.-Este Consejo Estatal Electoral no es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El denunciante manifiesta, en esencia, que el Partido Acción Nacional durante el mes de junio en vía de un tercero contrató tiempo en radio para la transmisión de mensaje 'spot' con propaganda política para promover su cierre de campaña electoral, en el Estado y en el municipio de Cajeme, Sonora, de sus candidatos Guillermo Padres Elías y Manuel Barro Borgaro, con la empresa radiofónica '1150 AM LA PODEROSA' dentro del programa "NN NUESTRA NOTICIAS"; Spot que se transmitió los días 30 de junio y 01 de Julio de dos mil nueve, con el siguiente contenido: 'No te pierdas, el evento más espectacular, más esperado de Ciudad Obregón, miércoles primero de julio estadio Manuel Piri Sagasta, el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional, Guillermo Padres Elías para Gobernador del Estado de Sonora y Manolo Barro, para presidente Municipal de Cajeme, con una gran presentación del grupo musical del momento los número uno, Intocable, este miércoles primero de julio a partir de las ocho de la noche, entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente, asiste y se parte del cambio'

El denunciante evade o pasa por alto que este Consejo carece de competencia para conocer del asunto de mérito e imponer la sanción conducente, pues en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cualquier posible transgresión o infracción relacionada con las pautas de radio y televisión, es de la exclusiva competencia del Instituto Federal Electoral, dado que dicha autoridad administrativa es la única que puede determinar una violación en esa materia.

En efecto, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece expresamente la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, tanto para administrar el tiempo que corresponde al Estadio en radio y televisión destinado al

ejercicio del derecho de los partidos políticos de acceso al mismo, como para conocer de las posibles infracciones sobre dicha materia y, en su caso, imponer las sanciones conducentes.

...La competencia exclusiva del instituto Federal Electoral en la materia ha sido plenamente reconocida en diversos precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como los identificados con las claves SUP-JCR-29/2009 y SUP-RAP-135/2209 acumulados, SUP-JRC-30/2009 y SUP-RAP-138/2009.

De igual forma, dicho criterio ha sido sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J.100/2008...

...El análisis del Informe rendido por la Consejera Presidente de la Comisión de Monitoreo del Consejo Estatal Electoral y de los demás medios de prueba antes citados conduce a esta Autoridad Electoral a estimar fundamentalmente que en el caso concreto existen indicios suficientes que ponen de manifiesto la posible existencia de contratación por terceras personas de espacio en radio para la transmisión de spots que contienen propaganda electoral a favor del Partido Acción Nacional y sus candidatos a la Gubernatura del Estado y Presidencia Municipal de Cajeme, CC. Guillermo Padres Elías y Manuel Barro Borgaro; consecuentemente, este Consejo Estatal Electoral concluye que en la causa si es dable y legal acudir a la Autoridad Electoral Federal a fin de que inicie el procedimiento administrativo sancionador con motivo de la probable comisión de hechos contrarios a la legislación electoral que el denunciante atribuye al Partido Acción Nacional y los CC. Guillermo Padres Elías y Manuel Barro Borgaro, candidatos a la Gubernatura del estado y Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, por el citado Instituto Político.

En atención a lo anterior, se autoriza a la Consejera Presidente de este Organismo Electoral a fin de que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 62, párrafo 4 y 66 párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y además, con las facultades que el artículo 100, fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Sonora, formule el escrito de denuncia respectivo, con el propósito de que el Instituto Federal Electoral inicie procedimiento administrativo sancionador, con motivo de la probable comisión de hechos contrarios a la ley electoral, concretamente, la contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión; debiendo anexar copia debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administración que nos ocupa....'

9.- Que como podrá advertir este Organismo Electoral, la conducta infractora imputada al Partido Acción nacional y los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, y acreditada en términos de lo dispuesto por el Código electoral para el Estado de Sonora, se encuentra vinculada o relacionada con propaganda política electoral en radio y televisión durante la realización del proceso electoral local de dos mil nueve, cobrando vigencia lo dispuesto por el artículo 368, parte 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10.- De manera que, habiendo este Consejo Estatal Electoral cumplido con los requisitos que para tal efecto dispone el diverso numeral 62, parte 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al haber señalado en el cuerpo de la presente denuncia, los motivos por los que esta Autoridad Electoral considera que la infracción cometida por el Partido Acción nacional y los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro se encuentra relacionada con propaganda política electoral en radio y televisión durante el proceso electoral local, realizando el análisis de los hechos, a través de la vinculación que guarda el proceso instaurado, (el cual ya fue resuelto, acreditándose plenamente las infracciones imputadas por el denunciante), es por ello que se presenta la denuncia correspondiente, la cual tiene su fundamento en el siguiente:

DERECHO:

En lo relativo a la contratación de propaganda en radio y televisión por aspirantes a cargos de elección popular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, apartado A penúltimo párrafo, señala lo siguiente:

‘Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona Física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero’

En relación al artículo anterior, respecto de éste tipo de conductas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49, establece:

4.-Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código’

En lo relativo a propaganda en radio y televisión por aspirantes a cargos de elección popular, durante los procesos electorales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 368 párrafo 1, señala lo siguiente:

‘1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.’

En relación al artículo anterior, respecto de éste tipo de conductas, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en sus artículos 62 párrafo 4 y 66 párrafo 1, inciso a) establece:

‘Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

a) Para tal efecto, el instituto estatal electoral correspondiente, deberá hacer un análisis mediante el cual, vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponga los motivos por los cuales considera que esta autoridad federal deba conocer del asunto en cuestión.

b) En ningún caso, la autoridad administrativa electoral local remitirá de manera automática cualquier queja dirigida a este Instituto, debiendo realizar el análisis señalado en el párrafo anterior, y presentarla a nombre del propio instituto estatal electoral.

Artículo 66 párrafo 1, inciso a): La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;’

Así pues, como podrá apreciar esa H. Autoridad Federal Electoral, en los artículos precedentes, se establece claramente la prohibición de contratar propaganda en radio a título propio o por terceras personas, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, tanto que como podrá apreciar de la lectura y análisis de la resolución contenida en el acuerdo número 421 de fecha dos de octubre de dos mil nueve, se concluye la existencia de contratación por terceras personas de espacio en radio para la transmisión de spot que contiene propaganda electoral a favor del Partido Acción Nacional y los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro.

CAPITULO DE PRUEBAS

Se presenta como medio de probanza las constancias que conforma el expediente CEE/DAV-41/2009, en la que consta el caudal probatorio que justificó los indicios de contratación por terceras personas en espacio en radio y televisión para la transmisión del spot que contiene propaganda a favor del Partido Acción Nacional y los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro dentro de los que se encuentra:

1.- Disco compacto que contiene el audio del spot de radio de la propaganda transmitida, así como la diligencia de inspección del referido disco compacto y la versión estenográfica del mismo, de la que en lo que interesa, textualmente contiene: **'... No se pierda el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón, este primero de Julio, estadio (inaudible) el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional, Guillermo Padre Elías, para Gobernador del Estado de Sonora y Manolo Barro para presidente Municipal del Cajeme, con una gran presentación del grupo musical del momento los numero uno Intocable, Intocable, '(Voz de cantante musical de Intocable)'.- Enséñame a olvidar, enséñame a vivir sin ti, Tu eres aire que da '(Voz desconocida de hombre)'.- Este miércoles primero de Julio a partir de las ocho de la noche entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente asiste y se parte del cambio.- '(Voz desconocida de Hombre)'.**

2.- Documental pública consistente en Segundo Testimonio de la Escritura que contiene: Declaración a solicitud de los Señores Víctor Manuel Landeros Arvizu y Carlos Ataulfo Plasencia Osuna, ante el Licenciado Agustín Ramírez Romo, Notario Público Número 48, con residencia en el Municipio de Cajeme.

3. Informe rendido por la Consejera Presidente de la Comisión de Monitoreo del Consejo Estatal Electoral, en fecha ocho de julio del presente año, en el que se precisa que, respecto al promocional que refiere el denunciante, se obtuvo que el mismo tiene una duración de 58 segundos y fue transmitido en la estación radiofónica "La Poderosa" los días 30 de Junio y 01 de Julio de 2009, dentro del programa de radio "NN Nuestras Noticias" de la empresa radiofónica 1150 AM La Poderosa, y que promueve el cierre de campaña de los CC. Guillermo Padres Elías y Manuel Barro Borgaro, candidatos a Gobernador del Estado y Presidente Municipal de Cajeme, respectivamente, por el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral local 2008-2009.

Además, la indagatoria encomendada arroja que el citado spot se transmitió en el período comprendido del 26 de junio al 01 de julio de 2009, en las diversas estaciones de radio denominadas: "Los 40 Principales", "Radio Fórmula" y "Romántica"; anexando al citado informe lo siguiente:

a). Testigo electrónico del spot transmitido en el programa de radio "NN Nuestras Noticias" de la estación de radio 1150 AM "La Poderosa" de Ciudad Obregón, Sonora.

b). Concentrado de spots transmitidos en las radiodifusoras citadas en el informe y registros de spot versión panson 55 (Guillermo Padres Manolo Barro)

c). Tabla de transmisión de las radiodifusoras señaladas en el período del 01 de junio al 01 de julio de 2009.

d). Reporte de transmisiones del Pan (Sonora) por ciudad y emisora del 01 de junio al 01 de julio de 2009.

e). Reporte de transmisiones del Pan (Federal) por ciudad y emisora del 01 de junio al 01 de julio de 2009.

f). Reporte de transmisiones total al Partido Acción Nacional del 01 de junio al 01 de julio de 2009.

4.- Siete notas periodísticas que en vía de informe proporcioné la Subdirección de Comunicación Social de este Consejo mediante oficio número 227/2009, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, publicadas en fecha dos de julio de dos mil nueve, en: "Tribuna" "El imparcial" "Expreso" "Diario del Yaqui" "El Diario de Nogales" y "Dossier"; así como los videos encontrados en las direcciones electrónicas: <http://facebook.com/home.php?#video/video.php?v=1199767557570&s> y <http://www.youtube.com/watch?v=LnrYShZAdmo> y sus correspondientes versiones estenográficas; de las que se advierte la realización de eventos de cierre de campaña de los CC. Guillermo Padres Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos a la Gubernatura del Estado y Presidencia Municipal de Cajeme.

5.- Documental privada consistente en escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, suscrito por el C. Luis Antonio Ramos Méndez, en su carácter de Director General de Grupo Larsa Comunicaciones, quien en atención a los oficios números CEE/SEC-220/2009, CEE/SEC-221/2009, CEE/SEC-222/2009 y CEE/SEC-223/2009; mediante el cual señala sustancialmente y en lo que interesa al asunto que nos ocupa, que no le es dable proporcionar la información requerida por este Consejo Electoral, sobre la base que es el Instituto Federal Electoral la autoridad competente para la administración de tiempo que corresponda a radio y televisión, así como para conocer de las infracciones que en esa materia se susciten.

Probanzas anteriores que se ofrecen con total independencia de las pruebas que, en uso de las facultades investigativas de esa H. Autoridad Federal Electoral, se allegue una vez que provea sobre la admisión y trámite de la presente denuncia.

(...)"

Ajunto a su escrito de denuncia, el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora presentó:

- Copia certificada del expediente número CEE/DAV-41/2009, instruido por dicha autoridad estatal electoral.

II.- Mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito de denuncia y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009**; **SEGUNDO.-** Con objeto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, para mejor proveer se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a la brevedad posible se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación, derivada de la presunta difusión de un spot en radio cuyo contenido es el siguiente: "No se pierda el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón, Miércoles primero de julio (miércoles primero de julio), estadio Manuel Piri Sagasta el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional... Guillermo Padrés Elías, para Gobernador del estado de Sonora y Manolo Barro para presidente Municipal de Cajeme, con una gran presentación... del grupo musical del momento los número uno Intocable... Intocable... [...] (música)...[...]" Este miércoles primero de julio a partir de las ocho de la noche entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente ... asiste y se parte del cambio.." supuestamente con propaganda política en el que se promueve el cierre de campaña electoral de los candidatos CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro: **a)** Informe si dentro del periodo del 26 de junio al 01 de julio del año en curso, se transmitió a través del programa de radio "NN Nuestras Noticias" en la estación "1150 de AM LA PODEROSA", así como en las similares "Los 40 Principales", "Radio Fórmula" y "Romántica", el spot materia de la presente denuncia; **b)** Indique las fechas, horarios e impactos que tuvo el promocional a que alude la autoridad denunciante en cada una de las radiodifusoras; **c)** Precise los nombres de los concesionarios y/o permisionarios de radio que transmitieron el promocional de referencia **d)** El nombre del representante legal de los concesionarios y/o permisionarios en cuestión, así como el domicilio en el que éstos podrán ser emplazados al procedimiento que resulte; y **e)** Proporcione la documentación y material probatorios necesarios para acreditar su dicho; **TERCERO.-** Asimismo, esta autoridad, del análisis realizado al escrito signado por la Presidenta del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, así como de las constancias que al mismo acompaña advierte que dicha funcionaria pública manifiesta aportar como pruebas las señaladas en el capítulo respectivo de sus escrito de denuncia, sin embargo en éste no vienen anexas las siguientes probanzas: **a)** Testigo electrónico del spot transmitido en el programa de radio "NN Nuestras Noticias" de la estación de radio 1150 AM "La Poderosa" de Ciudad Obregón, Sonora; **b)** Concentrado de spots transmitidos en las radiodifusoras citadas en el informe y registros del spot versión panson55 (Guillermo Padrés-Manolo Barro); y **c)** Se señala en el punto cuarto del capítulo de Pruebas, que se anexan siete notas periodísticas, no obstante sólo se recibieron seis, sin tener conocimiento de cuál sería en todo caso la faltante, en virtud de que las mismas no vienen relacionadas; por lo anterior, se solicita a la autoridad denunciante que remita a esta Secretaría las pruebas anteriormente señaladas o en su caso manifieste la razón de imposibilidad para hacerlo; y **CUARTO.-** Una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda."

III.- Mediante los oficios números **SCG/3397/2009** y **SCG/3398/2009**, de fecha quince de octubre de dos mil nueve, se solicitó información al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y a la Lic. Hilda Benítez Carreón, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, mismos que fueron notificados con fecha veinte y veintidós de octubre del año en curso, respectivamente.

IV.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número 0/26/00/09/03-2705 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, por medio del cual remite el acuse de recibo del oficio SCG/3398/2009 dirigido a Lic. Hilda Benítez Carreón, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora.

V. Con fecha veintinueve de octubre del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número **DEPPP/5344/2009**, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información mencionado en el resultando II de la presente resolución y en el que medularmente manifiesta lo siguiente:

"Al respecto le comento que el promocional a que alude el requerimiento que se desahoga, fue identificado en la estación XESO-AM, "La Poderosa", que transmite en la frecuencia de 1150 kHz, así como en la estación XEAP-AM "Romántica", que transmite en la frecuencia de 1290 kHz, en el periodo comprendido del 26 de junio al 1 de julio de 2009.

En ese sentido anexo le envío en medio óptico el resultado del monitoreo de dicho promocional, en el cual constan las fechas, horarios e impactos que tuvo el mismo en cada una de las radiodifusoras mencionadas.

Finalmente remito los nombres de los concesionarios de las emisoras que transmitieron el promocional de referencia; el nombre de sus representantes legales, y los domicilios en donde éstos podrán ser emplazados al procedimiento:

Emisora	Concesionario	Representante(s) Legal(es) y domicilio
XESO-AM, "La Poderosa", que transmite en la frecuencia de 1150 kHz	RADIO SIGNO, S.A.	Trigio Javier Pérez de Anda, Casio Carlos Naváez Lidolf, J. Bernabé Vázquez Galván, Gabriel Jaime Dubost Toscano, Rogelio Quintero Briones y Juan I. Ordóñez de Santiago. Sinaloa esq. Allende, Col. Centro, Cd. Obregón, Sonora.
XEAP-AM "Romántica", que transmite en la frecuencia de 1290 kHz	XEAP, S.A.	Adrián Loreto Pereda López y Casio Carlos Narváez Lidolf. Av. Guerrero, Centro Comercial, Plaza Tutuli, Locales E-17 y E-17ª, Cd. Obregón Sonora.

(...)"

VI.- Con fecha veintisiete de octubre del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número CEE/PRESI/161/2009, signado por la Lic. Hilda Benítez Carreón, Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio número SCG/3398/2009 y en el que expresa lo siguiente:

"Sirva la presente para saludarle y enviarle de nueva cuenta, el testigo electrónico del spot transmitido en el programa de radio 'NN Nuestras noticias' de la estación de radio 1150 AM 'La Poderosa' de Ciudad Obregón, Sonora; así mismo, copia certificada del concentrado de spots transmitidos en las radiodifusoras citadas en el informe y registros del spot versión panson 55 (Guillermo Padrés Elías-Manuel Barro Borgaro). Lo anterior en cumplimiento al requerimiento hecho por usted, mediante oficio número SCG/3398/2009 de fecha quince de octubre de dos mil nueve, y notificado mediante cédula a este Consejo Estatal Electoral a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año en curso.

En lo tocante al inciso c) de dicho requerimiento, se hace la aclaración que la nota periodística "Todos entrarán conmigo a Palacio de gobierno: Padrés" y "Todos..." pertenecen a la misma, sin embargo se contemplaron por separado en dos fojas útiles."

VII.- Mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la siguiente documentación: a) el oficio número 0/26/00/09/03-2705, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, por medio del cual remite acuses de los oficios DJ/3112/2009 y SCG/3398/2009, así como la cédula de notificación correspondiente; b) El oficio número DEPP/5344/2009, firmado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual remitió la información solicitada mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso; y c) El oficio número CEE/PRESI/161/2009, enviado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, dando cumplimiento al requerimiento ordenado por esta autoridad mediante diverso proveído, y ordenó lo siguiente:

***"Primero.-** Agréguese los oficios de cuenta y sus anexos, para los efectos legales conducentes; **Segundo.-** Ténganse al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, **cumpliendo en tiempo y forma** con lo ordenado en el proveído atinente; **Tercero.-** En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, requiérase a los Representantes legales de las empresas: **1)** Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y **2)** XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, con la finalidad de que se sirvan proporcionar dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del subsecuente a la notificación del presente, la siguiente información: **a)** Si dentro del periodo del 26 de junio al 01 de julio del año en curso, transmitieron dentro de su programación de radio un promocional cuyo contenido es el siguiente: "No se pierda el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón, Miércoles primero de julio (miércoles primero de julio), estadio Manuel Piri Sagasta el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional... Guillermo Padrés Elías, para Gobernador del estado de Sonora y Manolo Barro para presidente Municipal de Cajeme, con una gran presentación... del grupo musical del momento los número uno Intocable... Intocable... [...] (música)...[...] Este miércoles primero de julio a partir de las ocho de la noche entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente ... asiste y se parte del cambio.."; **b)** Asimismo, mencione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató su difusión; **c)** Precise y proporcione el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior; **d)** Indique el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la difusión; y **e)** Proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, pólizas de cheque y cualesquiera otras que estén relacionadas con los hechos mencionados; lo anterior, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; y **Cuarto.-** Una vez hecho lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda."*

VIII.- Mediante los oficios números **SCG/3568/2009** y **SCG/3569/2009** signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los Representantes legales de las empresas: 1) Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y 2) XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, respectivamente, mismos que fueron notificados con fecha diecisiete de noviembre del año en curso.

IX. Con fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número 0/26/00/09/03-2856 signado por el Lic. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sonora, mediante el cual remite los acuses de recibo de los oficios **SCG/3568/2009** y **SCG/3569/2009** signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con sus cédulas de notificación debidamente diligenciadas.

X. Mediante oficio número 0/26/00/09/03-2892 signado por el Lic. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, y recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de esta institución, se envían los escritos de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, signados por el C. Luis Antonio Ramos Méndez, Director General de grupo Larsa Comunicaciones, y de las concesionarias de las estaciones radiales XEAP-AM "Romántica" y XESO-AM "La Poderosa", por el cual dio cumplimiento al requerimiento ordenado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año en curso. Ambos escritos señalan lo siguiente:

"Respecto a lo precisado en el inciso a) del oficio de mérito, en donde se solicita se informe si dentro del período del 26 de junio al 01 de julio del año en curso, se transmitió dentro de la programación de radio un promocional cuyo contenido se asienta en el oficio; se informa que no se transmitió ningún promocional, sino capsulas informativas dentro del período citado, en virtud del interés que tendría la ciudadanía de acudir a dicho evento musical, y por ser objeto de la radiodifusora, el precisamente dar a conocer o difundir los eventos musicales de interés de los radioescuchas."

En cuanto al inciso b) del oficio solicitante, se informa que ninguna persona física o moral contrató la difusión de dicha cápsula informativa.

Por lo que toca al inciso c), en ese sentido no existe el contrato o acto jurídico alguno, dado que no existió contratación o petición de ninguna persona física o moral o escrito al respecto la existencia de un evento musical, sino que se trata, en todo caso, de un acto unilateral en función al tema musical de interés social.

En cuanto al inciso d), conforme a lo anterior no existe contraprestación alguna, al no existir relación contractual con personas físicas o morales respecto a la cápsula informativa que nos ocupa, mucho menos onerosa, por esta razón no existe pago alguno al respecto.

En respuesta al inciso e), en el mismo sentido se señala que no existen facturas ni documento alguno relacionado."

XI. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

"1) Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales denominadas: a) Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y b) XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz; 2) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

XII.- Mediante oficio número **SCG/3755/2009** firmado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado con fecha tres de diciembre del año en curso.

XIII. Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO.- *En virtud que del análisis al escrito de queja del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, se desprenden indicios relacionados con las siguientes conductas: A) La probable transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales imputable a Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y a XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, por la difusión de propaganda electoral en radio distinta a la ordenada por este Instituto; B) La probable infracción por parte del Partido Acción Nacional a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por no ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, derivado de la difusión de propaganda electoral en radio diversa a la administrada por el Instituto Federal Electoral; y C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos a gobernador del estado de Sonora y Presidente del Municipio de Cajeme, postulados por el Partido Acción Nacional, derivada de la presunta contratación o adquisición de propaganda político electoral en radio, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código en comento, en contra del Partido Acción Nacional, de Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz, de XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, y los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos a gobernador del estado de Sonora y Presidente del Municipio de Cajeme, por la realización de actos que contravienen las disposiciones en materia electoral a las que se ha hecho referencia con anterioridad;*

SEGUNDO.- *Del análisis a las constancias que obran en el expediente, específicamente de la diligencia*

de investigación practicada por esta autoridad, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a pregunta expresa de esta Secretaría respecto a; **"a)** Informe si dentro del periodo del 26 de junio al 01 de julio del año en curso, se transmitió a través del programa de radio "NN Nuestras Noticias" en la estación "1150 de AM LA PODEROSA", así como en las similares "Los 40 Principales", "Radio Fórmula" y "Romántica", el spot materia de la presente denuncia;" en la que manifestó: "Al respecto le comento que el promocional a que alude el requerimiento que se desahoga, fue identificado en la estación XESO-AM, "La Poderosa", que transmite en la frecuencia de 1150 kHz, así como en la estación XEAP-AM "Romántica", que transmite en la frecuencia de 1290 kHz, en el periodo comprendido del 26 de junio al 1 de julio de 2009"; por lo que esta autoridad considera que aún cuando las indagatorias realizadas por el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, arrojen en su monitoreo que el spot materia del presente expediente se transmitió en las estaciones de radio denominadas "La Poderosa", "Los 40 Principales", "Radio Fórmula" y "Romántica", solo se acreditó la transmisión al promocional denunciado en dos de ellas, XESO-AM, "La Poderosa", que transmite en la frecuencia de 1150 kHz, así como en la estación XEAP-AM "Romántica", que transmite en la frecuencia de 1290 kHz; por tal razón solo se inicia procedimiento administrativo especial sancionador en cuanto a las mismas; **TERCERO.-** En tal virtud, **emplácese** al Partido Acción Nacional, a los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos a gobernador del estado de Sonora y Presidente del Municipio de Cajeme y a las personas morales Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, al presente procedimiento, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente; **CUARTO.-** Se señalan las **once horas del día catorce de diciembre de dos mil nueve**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO.-** Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia antes referida, apercibidas de que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; **SEXTO.-** Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Adriana Morales Torres, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, David Alejandro Avalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Reyna Amaya, Isaac Arturo Romero Jiménez y Abel Casasola Ramírez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEPTIMO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Paola Fonseca Alba y Marco Vinicio García González, Directora Jurídica, Subdirectores y Jefes de Departamento de la Dirección de Quejas todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **OCTAVO.-** Requieráanse a los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos a gobernador del estado de Sonora y Presidente del Municipio de Cajeme, a efecto de que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el punto CUARTO del presente proveído, informen lo siguiente, apercibidos que en el caso de no proporcionar, en tiempo y forma, la información solicitada por este organismo público autónomo, podrían ser sujeto a un procedimiento administrativo en términos de lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: **a)** Si dentro del periodo del 26 de junio al 01 de julio del año en curso, contrataron con las empresas de Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, un promocional cuyo contenido es el siguiente: "No se pierda el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón, Miércoles primero de julio (miércoles primero de julio), estadio Manuel Piri Sagasta el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional... Guillermo Padrés Elías, para Gobernador del estado de Sonora y Manolo Barro para presidente Municipal de Cajeme, con una gran presentación... del grupo musical del

momento los número uno Intocable... Intocable... [...] (música)...[...] Este miércoles primero de julio a partir de las ocho de la noche entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente ... asiste y se parte del cambio.."; **b)** de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior: **i)** Mencione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató su difusión; **ii)** Precise y proporcione el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior; **iii)** Indique el monto de las contraprestaciones económicas entregadas como pago por la difusión; y **iv)** Proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, pólizas de cheque y cualesquiera otras que estén relacionadas con los hechos mencionados; lo anterior, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; **NOVENO.-** Requierase al Partido Acción Nacional, a efecto de que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el punto CUARTO del presente proveído, apercibido que en el caso de no proporcionar, en tiempo y forma, la información solicitada por este organismo público autónomo, podría ser sujeto a un procedimiento administrativo en términos de lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe lo siguiente: **a)** Si dentro del periodo del 26 de junio al 01 de julio del año en curso, contrató con las empresas Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, un promocional cuyo contenido es el siguiente: "No se pierda el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón, Miércoles primero de julio (miércoles primero de julio), estadio Manuel Piri Sagasta el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional... Guillermo Padrés Elías, para Gobernador del estado de Sonora y Manolo Barro para presidente Municipal de Cajeme, con una gran presentación... del grupo musical del momento los número uno Intocable... Intocable... [...] (música)...[...] Este miércoles primero de julio a partir de las ocho de la noche entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente ... asiste y se parte del cambio.."; **b)** de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior: **i)** Mencione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con la que contrató su difusión; **ii)** Precise y proporcione el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior; **iii)** Indique el monto de las contraprestaciones económicas entregadas como pago por la difusión; y **iv)** Proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, pólizas de cheque y cualesquiera otras que estén relacionadas con los hechos mencionados; lo anterior, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; **DECIMO.-** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-272/2009 y para mejor proveer, requiérase a los representantes legales de las personas morales Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz, a efecto de que en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto número CUARTO que antecede, proporcione a esta autoridad, la documentación necesaria para acreditar su capacidad socioeconómico actual, para estar en posibilidades de individualizar correctamente la sanción pecuniaria que en su caso proceda; y **DECIMO PRIMERO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Notifíquese a las partes el presente proveído en términos de ley.-----

(...)"

XIV.- En cumplimiento a lo instruido en el acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números **SCG/3847/2009**, **SCG/3848/2009**, **SCG/3849/2009**, **SCG/3850/2009**, **SCG/3851/2009** y **SCG/3852/2009** dirigidos respectivamente, al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 kHz; a la diversa XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 kHz.; a los CC. Guillermo Padrés Elías, Manuel Barro Borgaro y a la Lic. Hilda Benítez Carreón, Presidenta del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, notificándoles el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XV. Mediante oficio número **SCG/3893/2009** de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Karen Elizabeth Vergara Montúfar, Arturo Martín del Campo Morales, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, María Guadalupe Gómez Ceja, Miguel Baltazar Velazquez y Marco Vinicio García González, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las 11:00 horas del día catorce de diciembre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XVI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, el día catorce de diciembre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009, al tenor de los siguientes puntos resolutivos.

“(…)

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara *fundado* el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Radio Signo, S.A., Concesionaria de la Emisora XESO-AM, “La Poderosa”, en la frecuencia radial 1150 khz**, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara *fundado* el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **XEAP, S.A. Concesionaria de la emisora XEAP-AM, “Romántica”, en la frecuencia radial 1290 khz.**, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a la persona moral denominada **Radio Signo, S.A., Concesionaria de la Emisora XESO-AM, “La Poderosa”, en la frecuencia radial 1150 khz.**, una sanción consistente en una multa de **2,500** (dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal), **equivalentes a la cantidad de \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el considerando **DECIMO PRIMERO** de este fallo.

CUARTO. Se impone a la persona moral denominada **XEAP, S.A. Concesionaria de la emisora XEAP-AM, “Romántica”, en la frecuencia radial 1290 khz.**, una sanción consistente en una multa de **2,500** (dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal), **equivalentes a la cantidad de \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el considerando **DECIMO SEGUNDO** de este fallo.

QUINTO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberán ser pagados en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), a partir del día siguiente a aquel en que esta resolución cause estado.

SEXTO. En caso de que las personas morales **Radio Signo, S.A., Concesionaria de la Emisora XESO-AM, “La Poderosa”, en la frecuencia radial 1150 khz.** y **XEAP, S.A. Concesionaria de la emisora XEAP-AM, “Romántica”, en la frecuencia radial 1290 khz.**, sean omisas en el pago de la multa a que se refieren los resolutivos quinto y sexto, dese vista a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales de su competencia, tal y como lo prevé el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMO. Se declara *fundado* el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

OCTAVO. Se impone al Partido Acción Nacional una sanción consistente en una reducción de ministraciones que ascienda a la cantidad de \$71,240.00 (setenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en términos del considerando **DECIMO TERCERO** del presente fallo.

NOVENO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la sanción antes referida será deducida de las siguientes ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el Partido Acción Nacional, durante el presente año, una vez que esta resolución haya quedado firme.

DECIMO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral en Sonora, en términos de lo establecido en el considerando **DECIMO** de la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Dese vista con el presente fallo y las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que alude el considerando **DECIMO CUARTO** de este fallo.

DECIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución.

DECIMO CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

XVIII. El siete de enero del presente año, disconformes con tal determinación el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes suplentes y propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpusieron recursos de apelación.

XIX. El catorce de enero del año en curso, la Magistrada Presidente del Tribunal electoral ordenó integrar el expediente SUP-RAP-6/2010 y SUP-RAP-7/2010 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XX. El veintiuno de enero de dos mil diez, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite los recursos de apelación presentados por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes suplentes y propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

XXI. El tres de marzo de dos mil diez, en Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010, en contra de la resolución del Consejo General identificada con el número CG667/2009, en la que se determinó medularmente lo siguiente:

"(...) Por las razones expuestas en párrafos que anteceden, este órgano resolutor concluye que no es necesaria, en toda investigación sobre un hecho presuntamente ilícito, como el denunciado en el procedimiento especial sancionador que dio origen al presente recurso de apelación, la existencia de material probatorio tendente a demostrar un vínculo o relación entre los candidatos denunciados o terceros por cuenta de estos y las concesionarias de estaciones de radio o canales de televisión que transmitan promocionales dirigidos a influir en las preferencias electorales, que no se encuentren autorizados por el Instituto Federal Electoral.

Por tanto, para tener por demostrada la comisión de la infracción a que se refieren los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es suficiente con que esté plenamente acreditado en el expediente del procedimiento sancionador correspondiente, que existió una contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión hacia el partido político, precandidato o candidato, por parte de una persona física o moral distinta al

Instituto Federal Electoral, y que esa circunstancia se llevó a cabo con la finalidad de que un candidato accediera a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto, sin que resulte un obstáculo, por ejemplo, que las concesionarias de radio o de televisión manifiesten que la difusión se llevó a cabo de forma unilateral o nieguen la existencia de vínculo alguno con los candidatos beneficiados.

Por otra parte, además de lo anterior, como un aspecto adicional, la autoridad administrativa electoral debe realizar un análisis del contenido de los promocionales, así como del contexto y de las circunstancias que rodearon la difusión, para determinar, racionalmente, si existió o no un beneficio que hubieren generado para determinadas candidaturas o si influyeron o no en las preferencias de los posibles electores.

En consecuencia, acorde con las finalidades del modelo de comunicación social vigente a partir de la reforma electoral de dos mil siete-dos mil ocho, en el sentido de que ninguna persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral debe autorizar el acceso de partidos políticos y candidatos fuera de los tiempos del Estado en radio o televisión, junto con el análisis del contexto y las circunstancias en las cuales fue difundido un determinado promocional, es jurídicamente correcto estimar que los candidatos tenían la posibilidad de deslindarse de la transmisión de un promocional, para evitar sufrir las consecuencias previstas en el derecho administrativo sancionador electoral, porque ante el acreditamiento de que el contenido de los promocionales constituye propaganda electoral, por la que obtuvieron beneficios hacia sus candidaturas, y que tal hecho provocó que los electores recibieran mensajes destinados a influir en sus preferencias, deben considerarse responsables a los candidatos, si no demuestran una acción de deslinde con las características de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

En el caso, ya se dijo que es conforme a derecho atribuirles responsabilidad a los candidatos denunciados por violaciones a la normativa electoral, cometidas en forma directa por las dos radiodifusoras sujetas al procedimiento especial sancionador, ya que tuvieron la posibilidad de deslindarse y contaban con elementos a su alcance para que no se les imputara responsabilidad por la acción infractora de la ley, toda vez que las concesionarias denunciadas si bien no se encuentran bajo el ámbito de actividades de los candidatos, considerados como personas físicas, tanto del contexto como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la transmisión del promocional referente a su cierre de campaña, sí tuvieron la posibilidad de mostrar una conducta en la que se dejara libre de toda duda que se apartaban del beneficio resultante hacia sus candidaturas por la difusión de dicho promocional.

Esta Sala Superior, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, a que se refiere el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a los principios rectores de la función electoral, concluye que la conducta desplegada por Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron, a través de un tercero, tiempo en dos estaciones de radio con cobertura en el Estado de Sonora, para la difusión de un promocional que contenía propaganda cuyo mensaje benefició a sus candidaturas y tuvo como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora y del municipio de Cajeme.

*En tal virtud, como ambos candidatos omitieron efectuar un deslinde por la responsabilidad en la transmisión del citado promocional, lo cual tenían la posibilidad de hacer conforme a derecho, se debe declarar **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los entonces candidatos a gobernador y a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos de Sonora, postulados por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local culminado en el año dos mil nueve.*

En consecuencia, al resultar fundado el motivo de inconformidad relativo a la atribución de responsabilidad a Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, en virtud de que recibieron beneficios con el promocional difundido por las

empresas radiodifusoras denominadas Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", y XEAP, S.A., concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", lo procedente es revocar la resolución controvertida, únicamente en la parte en que la autoridad responsable determinó que el procedimiento sancionador debía declararse infundado respecto de los citados candidatos.

Dicha revocación se ordena para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la próxima sesión pública que celebre, considere que ambos candidatos sí son responsables por el hecho infractor denunciado, y en pleno uso de sus atribuciones legales, determine la sanción que corresponda de acuerdo con la normativa electoral federal.

Una vez que el mencionado órgano responsable cumpla con lo ordenado en este fallo, deberá hacerlo del conocimiento de esta Sala Superior dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que realice los actos para la debida ejecución.

Ante el efecto precisado en párrafos que anteceden, el estudio del resto de los conceptos de agravio formulados por el partido apelante es innecesario, toda vez que se consiguió la finalidad pretendida por aquél, en el sentido de que se imputara responsabilidad a Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, por haber resultado beneficiados con la transmisión del promocional que hizo referencia a su cierre de campaña.

(...)

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO. *Se revoca, en la parte que fue materia de impugnación relativa a la responsabilidad de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, la resolución CG667/2009, de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando CUARTO de esta ejecutoria.*

(...)"

XXII. El cuatro de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2)* *Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Consejo General de este Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, a efecto de que dicho Consejo General en la próxima sesión pública que celebre, considere que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve sí son responsables por el hecho infractor denunciado, y en pleno uso de sus atribuciones legales, determine la sanción que corresponda de acuerdo con la normativa electoral federal; y 3)* *Con base en lo expuesto, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en acatamiento a lo instruido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación referido en la parte inicial del presente proveído.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010, se procede a entrar al estudio del presente asunto exclusivamente en cuanto atañe a considerar que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, sí son responsables de la violación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron, a través de un tercero, tiempo en dos estaciones de radio con cobertura en el Estado de Sonora, para la difusión de un promocional que contenía propaganda cuyo mensaje benefició a sus candidaturas y tuvo como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora y del municipio de Cajeme.

Al respecto, cabe señalar que el órgano jurisdiccional determinó en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

C. Ilegalidad e incongruencia sobre la atribución de responsabilidad a los candidatos denunciados (Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro).

El impugnante aduce que la resolución recurrida es ilegal, debido a que la responsable declaró infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional, a la gubernatura y a la alcaldía del municipio de Cajeme, ambos de Sonora (en adelante los candidatos), ya que en su concepto no es dable admitir que las empresas radiofusas denominadas Radio Signo, S.A. concesionaria de la emisora XESO-AM, “La Poderosa”, y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, “Romántica”, sin pertenecer al mismo concesionario, transmitieran un idéntico promocional en su contenido, por lo que, según el recurrente, necesariamente tuvo que ser ordenada su difusión por un tercero en beneficio de los candidatos del Partido Acción Nacional.

El apelante también alega que la resolución impugnada carece de congruencia interna, ya que la responsable señala, por una parte, que del contenido de los promocionales es posible advertir la intención de las radiodifusoras, relativa a difundir el cierre de campaña de los aludidos candidatos, y en otro apartado del fallo impugnado, refiere que el vínculo contractual entre los candidatos y concesionarios no está indiciariamente probado, ello implica una sin razón lógica, pues resulta claro que siendo beneficiarios de los promocionales, sí fueron contratados por terceras personas a favor de ambos candidatos.

Por otro lado, la resolución impugnada, en concepto del apelante, es errónea e incongruente, debido a que no se trata de un acto unilateral de los concesionarios de radio, pues la autoridad responsable al concluir que los promocionales incluyen contenido con mensaje electoral, resulta indubitable el acuerdo de voluntades para difundir el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional, con el propósito de influir en las preferencias electorales, por ende, se actualiza la conculcación al artículo 41, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Es sustancialmente **fundado** y suficiente para revocar el fallo, en la parte impugnada, el agravio hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional, por cuanto alega que la autoridad responsable inobservó el principio de legalidad, al declarar infundado el procedimiento especial sancionador seguido en contra de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos que obtuvieron beneficios con el promocional relativo a su cierre de campaña, difundido en dos estaciones de radio con cobertura en Sonora.*

El Consejo General del Instituto Federal Electoral siguió el procedimiento especial sancionador en contra de los dos candidatos antes mencionados, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución General de la República.

El artículo 41, base III, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la prohibición a cualquier persona física o moral para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, incluso la disposición constitucional establece que tampoco debe dirigirse a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos.

La responsable invocó, además, en la resolución reclamada, el artículo 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 49, párrafo 3, de ese ordenamiento legal. Tales disposiciones jurídicas establecen lo siguiente:

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 49

[...]

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

El artículo 49, párrafo 2, del referido código electoral dispone una regla general, consistente en que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, esto es, a los partidos políticos.

Otra regla de carácter general es la que se advierte en el citado artículo que, en su párrafo 5, establece: "El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado... al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos...".

Por otra parte, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone, en términos idénticos a lo regulado por la Constitución y el código federal electoral, el acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión, por medio de las prerrogativas de los partidos políticos, así como la atribución exclusiva del Instituto Federal Electoral para administrar dichos tiempos. Lo anterior se observa, con claridad, en el artículo 7 intitulado: "De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral", en los párrafos 1, 2 y 3, que no se transcriben para evitar la repetición innecesaria de los conceptos legales que ya fueron expuestos en esta parte considerativa.

De la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias ya citadas, esta Sala Superior considera que, en el sistema jurídico que regula las elecciones en nuestro país, un candidato a un cargo de elección popular solamente puede acceder a la radio y la televisión a través del tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral, cualquier tipo de acceso distinto al previsto en las leyes está prohibido y podrá ser sancionado.

En este contexto normativo, se entiende que la infracción prevista en el citado artículo 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el artículo 49, párrafo 3, ambos del código electoral federal, consta de los elementos siguientes:

- a. Una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión;*
- b. El contratante o adquirente sea un partido político, o un precandidato o candidato a cargo de elección popular, y*
- c. La contratación o adquisición de dichos tiempos la lleve a cabo directamente el partido, el precandidato o el candidato, o bien, cualquier tercero.*

En el caso, en los considerandos OCTAVO y NOVENO de la resolución impugnada se advierte que el Consejo General responsable estimó que, en las constancias del expediente del procedimiento especial sancionador que originó este recurso de apelación, no existen elementos de prueba, siquiera indiciarios, para tener por demostrada la existencia de algún contrato o convenio, de cualquier naturaleza, que vincule a los candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y a presidente municipal de Cajeme, ambos de Sonora, con las empresas radiofónicas denominadas Radio Signo, S.A. concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", y XEAP, S.A. concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica".

En el fallo impugnado se afirma que tampoco existe algún otro elemento de convicción que permitiera, si quiera a manera de indicio, tener por acreditada la contratación de promocionales de forma indirecta o por terceras personas a favor de los dos candidatos denunciados.

La anterior premisa argumentativa, que sirve de sustento a la autoridad responsable para declarar infundado el procedimiento especial sancionador respecto de los mencionados candidatos, es contraria a la interpretación emitida por esta Sala Superior en el distinto recurso de apelación SUP-RAP-276/2009, pues no es indispensable acreditar un vínculo entre candidato y la persona contratante o adquirente del espacio publicitario en cualquier modalidad de radio o televisión, atendiendo al contexto y a las circunstancias en que se realizó el hecho irregular, así como a lo previsto en la normativa aplicable.

Para demostrar la comisión de la infracción contenida en los transcritos artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 49, párrafo 3, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contrariamente a lo estimado por el órgano responsable, no es necesario, en todos los casos, que la autoridad electoral tenga por acreditado que existe algún vínculo entre el candidato denunciado y el sujeto contratante o adquirente, o bien, que el primero le ordenó al segundo llevar a cabo la contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión, toda vez que a partir de las reformas constitucionales y legales en materia electoral durante los años dos mil siete y dos mil ocho, las finalidades del nuevo modelo de comunicación entre partidos políticos y sus candidatos, con los electores y la ciudadanía en conjunto, permiten considerar que la exigencia de la constatación del citado vínculo pondría en serio riesgo a la prohibición legal, ya que los autores del ilícito estarían cobijados, casi siempre, por una mera negativa de su parte hacia la existencia de cualquier relación con los candidatos a puestos de elección popular, provocando dificultades prácticamente infranqueables a la autoridad investigadora.

En reiteradas ocasiones, esta Sala Superior ha acudido al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la referida Cámara, el doce de septiembre de dos mil siete. En ese documento legislativo se afirma, que uno de los tres objetivos de la citada reforma constitucional es: "...impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación...".

En el procedimiento de reforma legal, la exposición de motivos de la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se abroga el hasta ahora vigente”, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el treinta de noviembre de dos mil siete, menciona que los legisladores federales hacen suyas las motivaciones formuladas, en sus respectivos dictámenes, por las comisiones de las Cámaras de Senadores y Diputados que tuvieron bajo su responsabilidad el estudio de la iniciativa de reforma a distintos artículos constitucionales en materia electoral en el citado año.

Sobre estas bases explícitas de la reforma constitucional y legal 2007-2008 en materia electoral, la Sala Superior ha estimado que una de las finalidades principales que dieron origen al nuevo modelo de comunicación política y al régimen de prohibiciones en materia de radio y televisión, regulados por la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consiste en impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación.

Asimismo, la prohibición que se analiza busca garantizar también la plena eficacia de las reglas generales previstas en el artículo 49, párrafos 2 y 5, de la ley electoral federal, en el sentido que la única vía a través de la que los partidos políticos, sus candidatos y precandidatos pueden acceder a la radio o la televisión, está configurada por los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral.

Consecuentemente, la interpretación que se haga de las disposiciones jurídicas que prevén la prohibición para que candidatos contraten o adquieran, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión para transmitir mensajes dirigidos a influir en las preferencias electorales, debe potencializar las finalidades explícitas por los que se incluyeron tales preceptos en la Constitución y en la ley.

Lo anterior, permite a este órgano jurisdiccional determinar que la infracción consistente en que un partido político, un candidato o un precandidato adquiera o contrate a través de un tercero tiempos en radio o televisión, no debe constreñirse a que se acredite la existencia de una relación o vínculo entre el partido político, candidato o precandidato y aquél que contrata o adquiera dichos tiempos.

Esto se considera así, porque la circunstancia de que una persona ajena al Instituto Federal Electoral haya contratado o adquirido tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, con el propósito de que un candidato accediera a ellos, vulnera, por sí mismo, los fines perseguidos por la normativa electoral, en el sentido de que sólo el mencionado Instituto administre el acceso de candidatos a los referidos medios de comunicación social, y que individuos u organizaciones ajenos a los procesos electorales influyan en las campañas o en sus resultados, lo anterior en el entendido de que un candidato también puede acceder a tiempos en radio y televisión, con un evidente beneficio, sin que se compruebe algún vínculo con quien contrate o disponga la transmisión.

Asimismo, condicionar la actualización de la citada infracción a la acreditación de un elemento subjetivo de difícil comprobación, como el vínculo entre un candidato y un tercero, haría nugatoria la prohibición legal, pues conforme con las reglas de la experiencia, los sujetos que se conducen de manera ilícita o contraria a derecho, hacen lo posible para borrar los vestigios o huellas de su comportamiento, con el claro objetivo de que la autoridad correspondiente no pueda estar en condiciones de imputarles responsabilidad e imponerles una sanción, de ahí que establecer este tipo de obligaciones procedimentales a la autoridad electoral podría oponerse al fin perseguido por la legislación electoral.

En la hipótesis de que una persona física o moral contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o de televisión, con el propósito de que se transmitan mensajes que influyan en los electores y esto provoque un beneficio para determinado candidato, la lógica y la experiencia indican que, en principio, negará la comisión de ese hecho infractor, e incluso llevará a cabo acciones tendentes a dificultar o hacer en la práctica imposible la acreditación de un vínculo entre él y el candidato, por parte de la autoridad sancionadora.

Por tales razones, para que la autoridad electoral tenga por actualizada la infracción prevista en el artículo 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la modalidad de adquisición o contratación hacia el candidato, por un tercero, de tiempos en radio o televisión, basta con que tenga por acreditado que:

1) Existió una contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión por parte de una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral (inclusive, si el mismo concesionario o permisionario utiliza los tiempos que tiene a su disposición en virtud del título de concesión o permiso otorgado a su favor), y

2) *Tal evento se llevó a cabo con la finalidad de que un partido político, candidato o precandidato accediera a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto.*

Por consiguiente, en el presente asunto, no resultaba necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral acreditara que los entonces candidatos Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro tenían un vínculo o relación con las dos concesionarias de radio infractoras, toda vez que tal exigencia no forma parte de la infracción consistente en tener acceso, por sí o por terceras personas, a tiempos en esas dos estaciones de radio para difundir mensajes destinados a influir en los potenciales votantes del Estado de Sonora.

Partiendo de estas premisas, en el caso particular, debe tenerse por acreditada la infracción prevista en los mencionados preceptos legales, por las razones siguientes:

En los recursos de apelación que ahora se resuelven no están controvertidas las bases fácticas que expuso la autoridad responsable para tener por demostrada la transmisión del promocional denunciado, así como tampoco que el contenido debe catalogarse como propaganda electoral. En efecto, no es materia de controversia lo siguiente:

I. *En el periodo del veintiséis de junio hasta el primero de julio, ambos de dos mil nueve, las estaciones de radio XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 Khz., y XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia de radio 1290 Khz., transmitieron el promocional relativo al cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional a la gubernatura y a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.*

II. *En el lapso de siete días que duró la transmisión, se difundió un total de cien (100) impactos, de los cuales cincuenta y tres (53) correspondieron a la emisora XESO-AM "La Poderosa" y los restantes cuarenta y siete (47) a la estación XEAP-AM "Romántica".*

III. *El promocional antes mencionado decía lo siguiente:*

No se pierda el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón, miércoles primero de julio (miércoles primero de julio), estadio Manuel Piri Sagasta, el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional... Guillermo Padrés Elías, para Gobernador del Estado de Sonora y Manolo Barro para Presidente Municipal de Cajeme, con una gran presentación... del grupo musical del momento, los número uno Intocable... Intocable... (música) [...]

Este miércoles primero de julio a partir de las ocho de la noche entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente... asiste y se parte del cambio [...]

IV. *La autoridad responsable consideró que el contenido del promocional no puede catalogarse como publicidad de tipo neutral, sino que se trata de propaganda electoral que influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, porque:*

a)

La convocatoria principal que se califica como "el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón" es la asistencia al cierre de campaña de los mencionados candidatos del Partido Acción Nacional.

Refiere explícitamente el nombre de Guillermo Padrés Elías, candidato a Gobernador y de Manuel Barro, candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora.

En segundo plano queda la manifestación de que se presentará el grupo musical Intocable.

Reitera que el evento se realiza en agradecimiento al apoyo recibido por la gente.

El lapso de transmisión ocurrió durante el periodo de campañas electorales al gobierno y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por lo que, a los tiempos asignados por la autoridad federal electoral, se adicionaron los impactos que derivaron de la difusión del promocional.

La frase final de "asiste y se parte del cambio", invita a los ciudadanos a generar una renovación, que no puede ser otra, dado el contexto temporal en que se transmitió el mensaje, relativa a la contienda por el poder político, además, implica que personas nuevas accederán a aquel.

Dicha frase está diseñada para transmitir un mensaje positivo y de simpatía a los receptores, quienes, principalmente, tiene la calidad de potenciales electorales y genera en ellos una reacción positiva hacia los candidatos y el partido político denunciados.

Como ya se mencionó, los anteriores tópicos no son objeto de controversia en este medio de impugnación, por tanto, este órgano jurisdiccional los toma en consideración como punto de partida para determinar si, efectivamente, como lo pretende el partido político apelante es imputable un actuar ilícito a los dos candidatos sujetos al procedimiento especial sancionador.

En el presente asunto no quedó acreditado que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro contrataron directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad; sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la radio fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de adquisición hacia el candidato, ya que ambas concesionarias de radio utilizaron el tiempo que tuvieron a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en adquirir, mediante terceras personas (entre las cuales pueden estar los propios concesionarios o permisionarios según la situación expuesta anteriormente), tiempos en cualquier modalidad de radio y, a través de la cual, se difundió un mensaje en beneficio de sus candidaturas y del partido político por el que fueron postulados, atendiendo al contexto y a las circunstancias que se presentaron en el asunto.

Lo anterior se considera así, porque los dos candidatos denunciados otorgaron un consentimiento velado o implícito a la transmisión del promocional en las estaciones de radio XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 Khz., y XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia de 1290 Khz.

Tal consentimiento se configura por la circunstancia, plenamente demostrada por el Consejo General responsable, de que ambos candidatos se beneficiaron por la difusión de ese promocional transmitido en cien (100) ocasiones, en las mencionadas radiodifusoras con cobertura en el Estado de Sonora, durante los últimos siete días del periodo de campañas electorales que se realizaron durante los meses de junio y julio del año dos mil nueve en esa entidad federativa, para la renovación, entre otros, del gobierno estatal y del Ayuntamiento de Cajeme.

El citado beneficio es patente, ya que el mensaje tuvo como propósito convocar o invitar a la ciudadanía en general, pero en particular a potenciales electores del citado ámbito geográfico, a que asistieran a un acto de campaña, concretamente, al cierre de las actividades de ambos candidatos, de manera gratuita por un supuesto agradecimiento a su apoyo, y en el que se les provocaba la idea de generar un cambio durante la transmisión de poder político en esa entidad federativa.

Al tenerse por acreditados tales hechos, los cuales, se insiste, no fueron controvertidos por los recurrentes en los medios de impugnación que se resuelven, este órgano resolutor considera que se cumplen las condiciones señaladas en los números 1) y 2) descritos en párrafos anteriores, para tener por actualizado el tipo sancionador contenido en el artículo 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el numeral 49, párrafo 3, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que, como ya se ha estimado, no resultaba necesario que la autoridad administrativa acreditara que los entonces candidatos y las dos concesionarias de radio estuvieran vinculados para la difusión del promocional transcrito anteriormente, dado el contexto y las circunstancias en que se realizaron las conductas.

Esto es, en el caso, se satisfacen las exigencias previstas en la normativa federal electoral, pues está plenamente demostrado que:

- 1)** Existió una adquisición de tiempos en radio hacia el candidato, por parte de dos personas morales, con el carácter de concesionarias de radio, distintas al Instituto Federal Electoral, al utilizar el espacio radioeléctrico que tenían a su disposición conforme al título de concesión que les fue previamente otorgado por el Estado mexicano, y
- 2)** Tal evento se llevó a cabo con la finalidad de que el Partido Acción Nacional, así como Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro accedieran a la radio fuera de los tiempos que la legislación prevé para tal efecto durante una campaña local.

Por otra parte, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los entonces candidatos tenían la posibilidad de deslindarse de la transmisión del promocional antes citado, para lograr que la responsabilidad por la difusión no les pudiera ser fincada por la autoridad administrativa electoral, toda vez que, el contexto y las circunstancias en que acontecieron los hechos ilícitos permite a esta Sala Superior llegar a la convicción de que tal posibilidad de deslinde sí debió ser actualizada por los otrora candidatos denunciados.

El contexto en que se desarrolló la transmisión del promocional, esto es, una contienda electoral para la obtención de un puesto de elección popular, indica que la conducta regular u ordinaria de cualquier candidato que participa en una campaña está, por ejemplo, rodeada de las características siguientes:

a. Los candidatos están al tanto de las actividades que se desarrollan, no solamente por sus equipos de campaña y por los partidos políticos que los postulan, sino por otros candidatos de su mismo partido, así como por sus adversarios en la contienda y, en general, por el comportamiento de distintas personas u organizaciones cuya actividad puede influir en el resultado de los comicios, sobre todo, cuando se verifican en el último tramo del periodo de campañas.

b. Los candidatos definen estrategias a partir de los pautados que para la asignación de los mensajes de los partidos políticos aprueba el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el objeto de articular actos de campaña que les permitan tener un mayor impacto en el electorado.

c. Si bien es cierto que los candidatos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten, por parte de las estaciones de radio y los canales de televisión que tienen cobertura en el ámbito geográfico en el que se desarrollan sus campañas electorales, lo que sí están posibilitados, de acuerdo con un comportamiento ordinario para la obtención del mayor número de votos, es que conozcan el pautado autorizado por la autoridad electoral y la frecuencia de la transmisión de los mensajes en tales medios de comunicación, para detectar, en beneficio de su propio interés, aquellas situaciones irregulares en las transmisiones.

d. Es relevante tener en cuenta que los candidatos estén al tanto de la propaganda que se difunde en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, que penetran e impactan en números importantes de potenciales electores, no sólo durante todo el periodo de duración de las campañas, sino, con más agudeza, en los últimos días en los que los mensajes tienen mayor posibilidad de ser recordados o generar simpatías hacia una candidatura, fundamentalmente entre quienes no han decidido su voto.

Máxime, si como en el caso concreto, el promocional transmitido por las dos estaciones de radio tenía un contenido idéntico y fue transmitido en cien (100) ocasiones, lo que hace todavía más evidente que los candidatos debieron estar al tanto de su difusión, ya que el mensaje hizo referencia expresa a sus nombres, al partido político que los postuló, a su cierre de campaña en Ciudad Obregón, Sonora, se convocaba a los ciudadanos a asistir de manera gratuita en agradecimiento a su apoyo y, por último, se les invitaba a provocar un cambio, que por lo expuesto anteriormente, no fue otro que la renovación de quienes ocupaban los cargos públicos en disputa.

Aunado a lo anterior, las **circunstancias** de modo, tiempo y lugar de la infracción, aspectos de carácter objetivo que concurren en el caso, refuerzan la conclusión de que los candidatos tuvieron la posibilidad de formular un deslinde por la transmisión del promocional sobre su cierre de campaña:

a) Modo. En el caso, la irregularidad atribuible a los dos candidatos, consistió en inobservar lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido por terceras personas tiempos en dos estaciones de radio para difundir un promocional con idéntico contenido, relativo al cierre de sus campañas electorales, mismo que fue difundido en cien (100) ocasiones.

b) Tiempo. Durante el último tramo del periodo de campañas electorales en el Estado de Sonora, es decir, del veintiséis de junio hasta el primero de julio de dos mil nueve, en un total de siete (7) días, se transmitió el promocional denunciado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215, fracciones I y III, y último párrafo, del código electoral local, el plazo para las campañas electorales en el caso de la elección de gobernador, inició noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral y concluyó tres días anteriores a ésta (tres de abril al primero de julio), mientras que en la elección del Ayuntamiento de Cajeme comenzó sesenta y tres días antes de la elección y culminó a tres días de que se realizara la jornada electoral (tres de mayo al primero de julio), que en el reciente proceso electoral se verificó el cinco de julio de dos mil nueve.

c) Lugar. La difusión del promocional se llevó a cabo en el ámbito territorial de las campañas a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, en el Estado de Sonora, pues las dos estaciones de radio XESO-AM, "La Poderosa", frecuencia radial 1150 Khz., y XEAP-AM, "Romántica", frecuencia de radio 1290 Khz., tienen cobertura en esa entidad federativa.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que del análisis integral del contenido de las pruebas que obran en el procedimiento especial sancionador, particularmente de las manifestaciones formuladas por el representante de las empresas radiofónicas denominadas Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", y XEAP, S.A., concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", cabe advertir que las dos radiodifusoras aceptaron que el promocional controvertido fue transmitido por un acto de voluntad unilateral, sin que existiera de por medio algún contrato o negocio jurídico con terceros.

En principio, tal hecho puede llevar a la apreciación de que los dos candidatos no infringieron la normativa electoral federal, pues resultaba inviable que ante la ausencia de elementos de prueba que acreditaran un vínculo o relación de aquellos con ambas estaciones de radio, menos podría estimarse que contrataron o adquirieron tiempos fuera de los autorizados por la ley aplicable.

Empero, ya se consideró que la constatación de ese vínculo entre candidatos y un tercero contratante o adquirente, no admite servir de base para que se impida la actualización del tipo sancionador contenido en los artículos 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 49, párrafo 3, del código federal electoral, pues basta, como en este caso, que el análisis del contexto y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se difundió el promocional, permitan a la autoridad electoral tener plena convicción de que con el mensaje transmitido se pretendió influir en las preferencias de los ciudadanos que potencialmente acudirían a las urnas a votar, y que esa propaganda transmitida fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral benefició a los candidatos durante los últimos días de la campaña electoral local.

Ante tales **circunstancias y contexto** descritos anteriormente, es notorio y evidente que ambos candidatos sujetos al procedimiento especial sancionador de origen, si tuvieron la posibilidad de llevar a cabo un deslinde por haberse efectuado, a través de las citadas radiodifusoras, la transmisión en cien (100) ocasiones del promocional que difundió un mensaje idéntico en que se convocó e invitó a la ciudadanía a asistir a su cierre de campaña y a formar parte de un cambio.

En tales condiciones, se considera que los candidatos denunciados tenían la posibilidad de deslindar su responsabilidad por la difusión de propaganda electoral en la que se contenían mensajes que los beneficiaban directamente y estaban dirigidos a influir en las preferencias de los votantes; sin embargo, la efectividad de ese deslinde de responsabilidad, tendrá efectos siempre que la acción tomada por los sujetos infractores resultara eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

La Sala Superior ha estimado que una acción o conducta válida para deslindar de responsabilidad a un sujeto que se coloca en una situación potencialmente antijurídica debe ser:

- a. Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b. Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c. Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d. Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
- e. Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al potencial sujeto infractor de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En este caso, en las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador de origen no obra elemento alguno en el sentido de que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro hubieren realizado alguna acción con las características ya mencionadas, para deslindarse de la responsabilidad por la difusión del promocional denunciado.

CONCLUSION.

Por las razones expuestas en párrafos que anteceden, este órgano resolutor concluye que no es necesaria, en toda investigación sobre un hecho presuntamente ilícito, como el denunciado en el procedimiento especial sancionador que dio origen al presente recurso de apelación, la existencia de material probatorio tendente a demostrar un vínculo o relación entre los candidatos denunciados o terceros por cuenta de estos y las concesionarias de estaciones de radio o canales de televisión que transmitan promocionales dirigidos a influir en las preferencias electorales, que no se encuentren autorizados por el Instituto Federal Electoral.

Por tanto, para tener por demostrada la comisión de la infracción a que se refieren los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es suficiente con que esté plenamente acreditado en el expediente del procedimiento sancionador correspondiente, que existió una contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión hacia el partido político, precandidato o candidato, por parte de una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral, y que esa circunstancia se llevó a cabo con la finalidad de que un candidato accediera a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto, sin que resulte un obstáculo, por ejemplo, que las concesionarias de radio o de televisión manifiesten que la difusión se llevó a cabo de forma unilateral o nieguen la existencia de vínculo alguno con los candidatos beneficiados.

Por otra parte, además de lo anterior, como un aspecto adicional, la autoridad administrativa electoral debe realizar un análisis del contenido de los promocionales, así como del contexto y de las circunstancias que rodearon la difusión, para determinar, racionalmente, si existió o no un beneficio que hubieren generado para determinadas candidaturas o si influyeron o no en las preferencias de los posibles electores.

En consecuencia, acorde con las finalidades del modelo de comunicación social vigente a partir de la reforma electoral de dos mil siete-dos mil ocho, en el sentido de que ninguna persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral debe autorizar el acceso de partidos políticos y candidatos fuera de los tiempos del Estado en radio o televisión, junto con el análisis del contexto y las circunstancias en las cuales fue difundido un determinado promocional, es jurídicamente correcto estimar que los candidatos tenían la posibilidad de deslindarse de la transmisión de un promocional, para evitar sufrir las consecuencias previstas en el derecho administrativo sancionador electoral, porque ante el acreditamiento de que el contenido de los promocionales constituye propaganda electoral, por la que obtuvieron beneficios hacia sus candidaturas, y que tal hecho provocó que los electores recibieran mensajes destinados a influir en sus preferencias, deben considerarse responsables a los candidatos, si no demuestran una acción de deslinde con las características de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

En el caso, ya se dijo que es conforme a derecho atribuirles responsabilidad a los candidatos denunciados por violaciones a la normativa electoral, cometidas en forma directa por las dos radiodifusoras sujetas al procedimiento especial sancionador, ya que tuvieron la posibilidad de deslindarse y contaban con elementos a su alcance para que no se les imputara responsabilidad por la acción infractora de la ley, toda vez que las concesionarias denunciadas si bien no se encuentran bajo el ámbito de actividades de los candidatos, considerados como personas físicas, tanto del contexto como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la transmisión del promocional referente a su cierre de campaña, sí tuvieron la posibilidad de mostrar una conducta en la que se dejara libre de toda duda que se apartaban del beneficio resultante hacia sus candidaturas por la difusión de dicho promocional.

Esta Sala Superior, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, a que se refiere el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a los principios rectores de la función electoral, concluye que la conducta desplegada por Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron, a través de un tercero, tiempo en dos estaciones de radio con cobertura en el Estado de Sonora, para la difusión de un promocional que contenía propaganda cuyo mensaje benefició a sus candidaturas y tuvo como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora y del municipio de Cajeme.

*En tal virtud, como ambos candidatos omitieron efectuar un deslinde por la responsabilidad en la transmisión del citado promocional, lo cual tenían la posibilidad de hacer conforme a derecho, se debe declarar **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los entonces candidatos a gobernador y a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos de Sonora, postulados por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local culminado en el año dos mil nueve.*

En consecuencia, al resultar fundado el motivo de inconformidad relativo a la atribución de responsabilidad a Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, en virtud de que recibieron beneficios con el promocional difundido por las empresas radiodifusoras denominadas Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", y XEAP, S.A., concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", lo procedente es revocar la resolución controvertida, únicamente en la parte en que la autoridad responsable determinó que el procedimiento sancionador debía declararse infundado respecto de los citados candidatos.

Dicha revocación se ordena para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la próxima sesión pública que celebre, considere que ambos candidatos sí son responsables por el hecho infractor denunciado, y en pleno uso de sus atribuciones legales, determine la sanción que corresponda de acuerdo con la normativa electoral federal.

Una vez que el mencionado órgano responsable cumpla con lo ordenado en este fallo, deberá hacerlo del conocimiento de esta Sala Superior dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que realice los actos para la debida ejecución.

Ante el efecto precisado en párrafos que anteceden, el estudio del resto de los conceptos de agravio formulados por el partido apelante es innecesario, toda vez que se consiguió la finalidad pretendida por aquél, en el sentido de que se imputara responsabilidad a Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, por haber resultado beneficiados con la transmisión del promocional que hizo referencia a su cierre de campaña.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el recurso de apelación SUP-RAP-7/2010 al diverso recurso SUP-RAP-6/2010; en consecuencia, glósele copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente del recurso acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca, en la parte que fue materia de impugnación relativa a la responsabilidad de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, la resolución CG667/2009, de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando CUARTO de esta ejecutoria.*

NOTIFIQUESE personalmente al Partido Acción Nacional, y al Partido Revolucionario Institucional, en los domicilios señalados para tal efecto; **por oficio** acompañado con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y **por estrados**, a los demás interesados.

(...)"

De lo antes expuesto se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó la resolución CG667/2009, **única y exclusivamente** en lo que hace a considerar que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve sí son responsables de la violación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron, a través de un tercero, tiempo en dos estaciones de radio con cobertura en el Estado de Sonora, para la difusión de un promocional que contenía propaganda cuyo mensaje benefició a sus candidaturas y tuvo como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora y del municipio de Cajeme..

Una vez hechas las anteriores precisiones, y a efecto de cumplimentar lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad procederá a emitir nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se considere que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, son responsables de la violación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- Así, tenemos que el artículo 41, base III, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la prohibición a cualquier persona física o moral para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, incluso la disposición constitucional establece que tampoco debe dirigirse a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos.

Por su parte, el artículo 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 49, párrafo 3, de ese ordenamiento legal, establecen lo siguiente:

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 49

[...]

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

El artículo 49, párrafo 2, del referido código electoral dispone una regla general, consistente en que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, esto es, a los partidos políticos.

Otra regla de carácter general es la que se advierte en el citado artículo que, en su párrafo 5, establece: "El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado... al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos..."

A su vez, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone, en términos idénticos a lo regulado por la Constitución y el código federal electoral, el acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión, por medio de las prerrogativas de los partidos políticos, así como la atribución exclusiva del Instituto Federal Electoral para administrar dichos tiempos. Lo anterior se observa, con claridad, en el artículo 7 intitulado: "De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral", en los párrafos 1, 2 y 3, que no se transcriben para evitar la repetición innecesaria de los conceptos legales que ya fueron expuestos en esta parte considerativa.

De la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias ya citadas, la Sala Superior ha considerado que, en el sistema jurídico que regula las elecciones en nuestro país, un candidato a un cargo de elección popular solamente puede acceder a la radio y la televisión a través del tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral, cualquier tipo de acceso distinto al previsto en las leyes está prohibido y podrá ser sancionado.

En este contexto normativo, se entiende que la infracción prevista en el citado artículo 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el artículo 49, párrafo 3, ambos del código electoral federal, consta de los elementos siguientes:

a. Una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión;

b. El contratante o adquirente sea un partido político, o un precandidato o candidato a cargo de elección popular, y

c. La contratación o adquisición de dichos tiempos la lleve a cabo directamente el partido, el precandidato o el candidato, o bien, cualquier tercero.

Una vez sentado lo anterior, y de acuerdo a la interpretación emitida por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-276/2009, se señala que no es indispensable acreditar un vínculo entre candidato y la persona contratante o adquirente del espacio publicitario en cualquier modalidad de radio o televisión, atendiendo al contexto y a las circunstancias en que se realizó el hecho irregular, así como a lo previsto en la normativa aplicable.

Esto es, para demostrar la comisión de la infracción contenida en los trascritos artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 49, párrafo 3, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es necesario, en todos los casos, que la autoridad electoral tenga por acreditado que existe algún vínculo entre los candidatos denunciados y el sujeto contratante o adquirente, o bien, que el primero le ordenó al segundo llevar a cabo la contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión, toda vez que a partir de las reformas constitucionales y legales en materia electoral durante los años dos mil siete y dos mil ocho, las finalidades del nuevo modelo de comunicación entre partidos políticos y sus candidatos, con los electores y la ciudadanía en conjunto, permiten considerar que la exigencia de la constatación del citado vínculo pondría en serio riesgo a la prohibición legal, ya que los autores del ilícito estarían cobijados, casi siempre, por una mera negativa de su parte hacia la existencia de cualquier relación con los candidatos a puestos de elección popular, provocando dificultades prácticamente infranqueables a la autoridad investigadora.

En ese sentido, y tal como lo ha señalado a Sala Superior al acudir al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la referida Cámara, el doce de septiembre de dos mil siete. En ese documento legislativo se afirma, que uno de los tres objetivos de la citada reforma constitucional es: *"...impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación..."*.

En el procedimiento de reforma legal, la exposición de motivos de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se abroga el hasta ahora vigente", publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el treinta de noviembre de dos mil siete, menciona que los legisladores federales hacen suyas las motivaciones formuladas, en sus respectivos dictámenes, por las comisiones de las Cámaras de Senadores y Diputados que tuvieron bajo su responsabilidad el estudio de la iniciativa de reforma a distintos artículos constitucionales en materia electoral en el citado año.

Sobre esas bases explícitas de la reforma constitucional y legal 2007-2008 en materia electoral, la Sala Superior ha estimado que una de las finalidades principales que dieron origen al nuevo modelo de comunicación política y al régimen de prohibiciones en materia de radio y televisión, regulados por la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consiste en impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación.

Asimismo, la prohibición que se analiza busca garantizar también la plena eficacia de las reglas generales previstas en el artículo 49, párrafos 2 y 5, de la ley electoral federal, en el sentido que la única vía a través de la que los partidos políticos, sus candidatos y precandidatos pueden acceder a la radio o la televisión, está configurada por los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral.

Consecuentemente, la interpretación que se haga de las disposiciones jurídicas que prevén la prohibición para que candidatos contraten o adquieran, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión para transmitir mensajes dirigidos a influir en las preferencias electorales, debe potencializar las finalidades explícitas por los que se incluyeron tales preceptos en la Constitución y en la ley.

Lo anterior, permite determinar que la infracción consistente en que un partido político, un candidato o un precandidato adquiera o contrate a través de un tercero tiempos en radio o televisión, no debe constreñirse a que se acredite la existencia de una relación o vínculo entre el partido político, candidato o precandidato y aquél que contrata o adquiera dichos tiempos.

Esto se considera así, porque la circunstancia de que una persona ajena al Instituto Federal Electoral haya contratado o adquirido tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, con el propósito de que un candidato accediera a ellos, vulnera, por sí mismo, los fines perseguidos por la normativa electoral, en el sentido de que sólo el mencionado Instituto administre el acceso de candidatos a los referidos medios de comunicación social, y que individuos u organizaciones ajenos a los procesos electorales influyan en las campañas o en sus resultados, lo anterior en el entendido de que un candidato también puede acceder a tiempos en radio y televisión, con un evidente beneficio, sin que se compruebe algún vínculo con quien contrate o disponga la transmisión.

Por lo anterior, condicionar la actualización de la citada infracción a la acreditación de un elemento subjetivo de difícil comprobación, como el vínculo entre un candidato y un tercero, haría nugatoria la prohibición legal, pues conforme con las reglas de la experiencia, los sujetos que se conducen de manera ilícita o contraria a derecho, hacen lo posible para borrar los vestigios o huellas de su comportamiento, con el claro objetivo de que la autoridad correspondiente no pueda estar en condiciones de imputarles responsabilidad e imponerles una sanción, de ahí que establecer este tipo de obligaciones procedimentales a la autoridad electoral podría oponerse al fin perseguido por la legislación electoral.

En la hipótesis de que una persona física o moral contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o de televisión, con el propósito de que se transmitan mensajes que influyan en los electores y esto provoque un beneficio para determinado candidato, la lógica y la experiencia indican que, en principio, negará la comisión de ese hecho infractor, e incluso llevará a cabo acciones tendentes a dificultar o hacer en la práctica imposible la acreditación de un vínculo entre él y el candidato, por parte de la autoridad sancionadora.

Por tales razones, para que se tenga por actualizada la infracción prevista en el artículo 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la modalidad de adquisición o contratación hacia los candidatos, por un tercero, de tiempos en radio o televisión, basta con que tenga por acreditado que:

1) Existió una contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión por parte de una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral (inclusive, si el mismo concesionario o permisionario utiliza los tiempos que tiene a su disposición en virtud del título de concesión o permiso otorgado a su favor), y

2) Tal evento se lleve a cabo con la finalidad de que un partido político, candidato o precandidato acceda a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto.

Por consiguiente, en el presente asunto, no es necesario que se acredite que los entonces candidatos Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro tenían un vínculo o relación con las dos concesionarias de radio infractoras, toda vez que tal exigencia no forma parte de la infracción consistente en tener acceso, por sí o por terceras personas, a tiempos en esas dos estaciones de radio para difundir mensajes destinados a influir en los potenciales votantes del Estado de Sonora.

Partiendo de esas premisas, en el caso particular, debe tenerse por acreditada la infracción prevista por los entonces candidatos Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro a los mencionados preceptos legales, por las razones siguientes:

I. En el periodo del veintiséis de junio hasta el primero de julio, ambos de dos mil nueve, las estaciones de radio XESO-AM, "La Poderosa", en la frecuencia radial 1150 Khz., y XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia de radio 1290 Khz., transmitieron el promocional relativo al cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional a la gubernatura y a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

II. En el lapso de siete días que duró la transmisión, se difundió un total de cien (100) impactos, de los cuales cincuenta y tres (53) correspondieron a la emisora XESO-AM "La Poderosa" y los restantes cuarenta y siete (47) a la estación XEAP-AM "Romántica".

III. El promocional antes mencionado decía lo siguiente:

No se pierda el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón, miércoles primero de julio (miércoles primero de julio), estadio Manuel Piri Sagasta, el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional... Guillermo Padrés Elías, para Gobernador del Estado de Sonora y Manolo Barro para Presidente Municipal de Cajeme, con una gran presentación... del grupo musical del momento, los número uno Intocable... Intocable... (música) [...]

Este miércoles primero de julio a partir de las ocho de la noche entrada totalmente gratis en agradecimiento al apoyo recibido de toda la gente... asiste y se parte del cambio [...]

IV. La autoridad responsable consideró que el contenido del promocional no puede catalogarse como publicidad de tipo neutral, sino que se trata de propaganda electoral que influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, porque:

a) La convocatoria principal que se califica como "el evento espectacular más esperado en Ciudad Obregón" es la asistencia al cierre de campaña de los mencionados candidatos del Partido Acción Nacional.

b) Refiere explícitamente el nombre de Guillermo Padrés Elías, candidato a Gobernador y de Manuel Barro, candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora.

c) En segundo plano queda la manifestación de que se presentará el grupo musical Intocable.

d) Reitera que el evento se realiza en agradecimiento al apoyo recibido por la gente.

e) El lapso de transmisión ocurrió durante el periodo de campañas electorales al gobierno y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por lo que, a los tiempos asignados por la autoridad federal electoral, se adicionaron los impactos que derivaron de la difusión del promocional.

f) La frase final de “asiste y se parte del cambio”, invita a los ciudadanos a generar una renovación, que no puede ser otra, dado el contexto temporal en que se transmitió el mensaje, relativa a la contienda por el poder político, además, implica que personas nuevas accederán a aquel.

g) Dicha frase está diseñada para transmitir un mensaje positivo y de simpatía a los receptores, quienes, principalmente, tiene la calidad de potenciales electorales y genera en ellos una reacción positiva hacia los candidatos y el partido político denunciados.

Como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las anteriores conclusiones deben ser consideradas como punto de partida para determinar el ilícito actuar en el que incurrieron los entonces candidatos Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro.

Cabe señalar, que si bien es cierto, en el presente asunto no quedó acreditado que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro contrataron directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad; sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la radio fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de adquisición hacia dichos candidatos, ya que ambas concesionarias de radio utilizaron el tiempo que tuvieron a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en adquirir, mediante terceras personas (entre las cuales pueden estar los propios concesionarios o permisionarios según la situación expuesta anteriormente), tiempos en cualquier modalidad de radio y, a través de la cual, se difundió un mensaje en beneficio de sus candidaturas y del partido político por el que fueron postulados, atendiendo al contexto y a las circunstancias que se presentaron en el asunto.

Lo anterior se considera así, porque los dos candidatos denunciados otorgaron un consentimiento velado o implícito a la transmisión del promocional en las estaciones de radio XESO-AM, “La Poderosa”, en la frecuencia radial 1150 Khz., y XEAP-AM, “Romántica”, en la frecuencia de 1290 Khz.

Tal consentimiento se configura por la circunstancia, plenamente demostrada, de que ambos candidatos se beneficiaron por la difusión de ese promocional transmitido en cien (100) ocasiones, en las mencionadas radiodifusoras con cobertura en el Estado de Sonora, durante los últimos siete días del periodo de campañas electorales que se realizaron durante los meses de junio y julio del año dos mil nueve en esa entidad federativa, para la renovación, entre otros, del gobierno estatal y del Ayuntamiento de Cajeme.

El citado beneficio es patente, ya que el mensaje tuvo como propósito convocar o invitar a la ciudadanía en general, pero en particular a potenciales electores del citado ámbito geográfico, a que asistieran a un acto de campaña, concretamente, al cierre de las actividades de ambos candidatos, de manera gratuita por un supuesto agradecimiento a su apoyo, y en el que se les provocaba la idea de generar un cambio durante la transmisión de poder político en esa entidad federativa.

Al tenerse por acreditados tales hechos, se considera que se cumplen las condiciones señaladas en los números 1) y 2) descritos en párrafos anteriores, para tener por actualizado el tipo sancionador contenido en el artículo 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el numeral 49, párrafo 3, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que, como ya se ha estimado, no resultaba necesario que se acreditara que los entonces candidatos y las dos concesionarias de radio estuvieran vinculados para la difusión del promocional transcrito anteriormente, dado el contexto y las circunstancias en que se realizaron las conductas.

Esto es, en el caso, se satisfacen las exigencias previstas en la normativa federal electoral, pues está plenamente demostrado que:

1) Existió una adquisición de tiempos en radio hacia los candidatos, por parte de dos personas morales, con el carácter de concesionarias de radio, distintas al Instituto Federal Electoral, al utilizar el espacio radioeléctrico que tenían a su disposición conforme al título de concesión que les fue previamente otorgado por el Estado mexicano, y

2) Tal evento se llevó a cabo con la finalidad de que el Partido Acción Nacional, así como Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro accedieran a la radio fuera de los tiempos que la legislación prevé para tal efecto durante una campaña local.

Por otra parte, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los entonces candidatos tenían la posibilidad de deslindarse de la transmisión del promocional antes citado, para lograr que la responsabilidad por la difusión no les pudiera ser fincada por la autoridad administrativa electoral, toda vez que, el contexto y las circunstancias en que acontecieron los hechos ilícitos permite llegar a la convicción de que tal posibilidad de deslinde sí debió ser actualizada por los otrora candidatos denunciados.

El contexto en que se desarrolló la transmisión del promocional, esto es, una contienda electoral para la obtención de un puesto de elección popular, indica que la conducta regular u ordinaria de cualquier candidato que participa en una campaña está, por ejemplo, rodeada de las características siguientes:

a. Los candidatos están al tanto de las actividades que se desarrollan, no solamente por sus equipos de campaña y por los partidos políticos que los postulan, sino por otros candidatos de su mismo partido, así como por sus adversarios en la contienda y, en general, por el comportamiento de distintas personas u organizaciones cuya actividad puede influir en el resultado de los comicios, sobre todo, cuando se verifican en el último tramo del periodo de campañas.

b. Los candidatos definen estrategias a partir de los pautados que para la asignación de los mensajes de los partidos políticos aprueba el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el objeto de articular actos de campaña que les permitan tener un mayor impacto en el electorado.

c. Si bien es cierto que los candidatos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten, por parte de las estaciones de radio y los canales de televisión que tienen cobertura en el ámbito geográfico en el que se desarrollan sus campañas electorales, lo que sí están posibilitados, de acuerdo con un comportamiento ordinario para la obtención del mayor número de votos, es que conozcan el pautado autorizado por la autoridad electoral y la frecuencia de la transmisión de los mensajes en tales medios de comunicación, para detectar, en beneficio de su propio interés, aquellas situaciones irregulares en las transmisiones.

d. Es relevante tener en cuenta que los candidatos estén al tanto de la propaganda que se difunde en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, que penetran e impactan en números importantes de potenciales electores, no sólo durante todo el periodo de duración de las campañas, sino, con más agudeza, en los últimos días en los que los mensajes tienen mayor posibilidad de ser recordados o generar simpatías hacia una candidatura, fundamentalmente entre quienes no han decidido su voto.

Máxime, si como en el caso concreto, el promocional transmitido por las dos estaciones de radio tenía un contenido idéntico y fue transmitido en cien (100) ocasiones, lo que hace todavía más evidente que los candidatos debieron estar al tanto de su difusión, ya que el mensaje hizo referencia expresa a sus nombres, al partido político que los postuló, a su cierre de campaña en Ciudad Obregón, Sonora, se convocaba a los ciudadanos a asistir de manera gratuita en agradecimiento a su apoyo y, por último, se les invitaba a provocar un cambio, que por lo expuesto anteriormente, no fue otro que la renovación de quienes ocupaban los cargos públicos en disputa.

Aunado a lo anterior, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, aspectos de carácter objetivo que concurren en el caso, refuerzan la conclusión de que los candidatos tuvieron la posibilidad de formular un deslinde por la transmisión del promocional sobre su cierre de campaña:

a) Modo. En el caso, la irregularidad atribuible a los dos candidatos, consistió en inobservar lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido por terceras personas tiempos en dos estaciones de radio para difundir un promocional con idéntico contenido, relativo al cierre de sus campañas electorales, mismo que fue difundido en cien (100) ocasiones.

b) Tiempo. Durante el último tramo del periodo de campañas electorales en el Estado de Sonora, es decir, del veintiséis de junio hasta el primero de julio de dos mil nueve, en un total de siete (7) días, se transmitió el promocional denunciado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215, fracciones I y III, y último párrafo, del código electoral local, el plazo para las campañas electorales en el caso de la elección de gobernador, inició noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral y concluyó tres días anteriores a ésta (tres de abril al primero de julio), mientras que en la elección del Ayuntamiento de Cajeme comenzó sesenta y tres días antes de la elección y culminó a tres días de que se realizara la jornada electoral (tres de mayo al primero de julio), que en el reciente proceso electoral se verificó el cinco de julio de dos mil nueve.

c) Lugar. La difusión del promocional se llevó a cabo en el ámbito territorial de las campañas a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, en el Estado de Sonora, pues las dos estaciones de radio XESO-AM, "La Poderosa", frecuencia radial 1150 Khz., y XEAP-AM, "Romántica", frecuencia de radio 1290 Khz., tienen cobertura en esa entidad federativa.

No pasa inadvertido, que del análisis integral del contenido de las pruebas que obran en el procedimiento especial sancionador, particularmente de las manifestaciones formuladas por el representante de las empresas radiofónicas denominadas Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", y XEAP, S.A., concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", cabe advertir que las dos radiodifusoras aceptaron que el promocional controvertido fue transmitido por un acto de voluntad unilateral, sin que existiera de por medio algún contrato o negocio jurídico con terceros.

En principio, tal hecho puede llevar a la apreciación de que los dos candidatos no infringieron la normativa electoral federal, pues resultaba inviable que ante la ausencia de elementos de prueba que acreditaran un vínculo o relación de aquellos con ambas estaciones de radio, menos podría estimarse que contrataron o adquirieron tiempos fuera de los autorizados por la ley aplicable.

Empero, ya se consideró que la constatación de ese vínculo entre candidatos y un tercero contratante o adquirente, no admite servir de base para que se impida la actualización del tipo sancionador contenido en los artículos 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 49, párrafo 3, del código federal electoral, pues basta, como en este caso, que el análisis del contexto y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se difundió el promocional, permitan a la autoridad electoral tener plena convicción de que con el mensaje transmitido se pretendió influir en las preferencias de los ciudadanos que potencialmente acudirían a las urnas a votar, y que esa propaganda transmitida fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral benefició a los candidatos durante los últimos días de la campaña electoral local.

Ante tales **circunstancias y contexto** descritos anteriormente, es notorio y evidente que ambos candidatos sujetos al procedimiento especial sancionador de origen, sí tuvieron la posibilidad de llevar a cabo un deslinde por haberse efectuado, a través de las citadas radiodifusoras, la transmisión en cien (100) ocasiones del promocional que difundió un mensaje idéntico en que se convocó e invitó a la ciudadanía a asistir a su cierre de campaña y a formar parte de un cambio.

En tales condiciones, se considera que los candidatos denunciados tenían la posibilidad de deslindar su responsabilidad por la difusión de propaganda electoral en la que se contenían mensajes que los beneficiaban directamente y estaban dirigidos a influir en las preferencias de los votantes; sin embargo, la efectividad de ese deslinde de responsabilidad, tendrá efectos siempre que la acción tomada por los sujetos infractores resultara eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

Por lo anterior, la Sala Superior ha estimado que una acción o conducta válida para deslindar de responsabilidad a un sujeto que se coloca en una situación potencialmente antijurídica debe ser:

- a.** Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b.** Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c.** Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d.** Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
- e.** Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al potencial sujeto infractor de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En este caso, en las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador de origen no obra elemento alguno en el sentido de que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro hubieran realizado alguna acción con las características ya mencionadas, para deslindarse de la responsabilidad por la difusión del promocional denunciado.

Por las razones expuestas en párrafos que anteceden, tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010, se puede concluir que no es necesaria, en toda investigación sobre un hecho presuntamente ilícito, la existencia de material probatorio tendente a demostrar un vínculo o relación entre los candidatos denunciados o terceros por cuenta de estos y las concesionarias de estaciones de radio o canales de televisión que transmitan promocionales dirigidos a influir en las preferencias electorales, que no se encuentren autorizados por el Instituto Federal Electoral.

Por tanto, para tener por demostrada la comisión de la infracción a que se refieren los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es suficiente con que esté plenamente acreditado, que existió una contratación o adquisición de tiempos en radio o televisión hacia el partido político, precandidato o candidato, por parte de una persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral, y que esa circunstancia se llevó a cabo con la finalidad de que un candidato accediera a la radio o la televisión fuera de los tiempos que la ley destina a tal efecto, sin que resulte un obstáculo, por ejemplo, que las concesionarias de radio o de televisión manifiesten que la difusión se llevó a cabo de forma unilateral o nieguen la existencia de vínculo alguno con los candidatos beneficiados.

Por otra parte, además de lo anterior, como un aspecto adicional, se debe realizar un análisis del contenido de los promocionales, así como del contexto y de las circunstancias que rodearon la difusión, para determinar, racionalmente, si existió o no un beneficio que hubieren generado para determinadas candidaturas o si influyeron o no en las preferencias de los posibles electores.

En consecuencia, acorde con las finalidades del modelo de comunicación social vigente a partir de la reforma electoral de dos mil siete-dos mil ocho, en el sentido de que ninguna persona física o moral distinta al Instituto Federal Electoral debe autorizar el acceso de partidos políticos y candidatos fuera de los tiempos del Estado en radio o televisión, junto con el análisis del contexto y las circunstancias en las cuales fue difundido un determinado promocional, es jurídicamente correcto estimar que los candidatos tenían la posibilidad de deslindarse de la transmisión de un promocional, para evitar sufrir las consecuencias previstas en el derecho administrativo sancionador electoral, porque ante el acreditamiento de que el contenido de los promocionales constituye propaganda electoral, por la que obtuvieron beneficios hacia sus candidaturas, y que tal hecho provocó que los electores recibieran mensajes destinados a influir en sus preferencias, deben considerarse responsables a los candidatos, si no demuestran una acción de deslinde con las características de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

En el caso, ya se dijo que es conforme a derecho atribuirles responsabilidad a los candidatos denunciados por violaciones a la normativa electoral, cometidas en forma directa por las dos radiodifusoras sujetas al procedimiento especial sancionador, ya que tuvieron la posibilidad de deslindarse y contaban con elementos a su alcance para que no se les imputara responsabilidad por la acción infractora de la ley, toda vez que las concesionarias denunciadas si bien no se encuentran bajo el ámbito de actividades de los candidatos, considerados como personas físicas, tanto del contexto como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la transmisión del promocional referente a su cierre de campaña, sí tuvieron la posibilidad de mostrar una conducta en la que se dejara libre de toda duda que se apartaban del beneficio resultante hacia sus candidaturas por la difusión de dicho promocional.

Por todo lo anterior, así como a los principios rectores de la función electoral, se puede concluir que la conducta desplegada por Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron, a través de un tercero, tiempo en dos estaciones de radio con cobertura en el Estado de Sonora, para la difusión de un promocional que contenía propaganda cuyo mensaje benefició a sus candidaturas y tuvo como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora y del municipio de Cajeme.

En tal virtud, como ambos candidatos omitieron efectuar un deslinde por la responsabilidad en la transmisión del citado promocional, lo cual tenían la posibilidad de hacer conforme a derecho, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los entonces candidatos a gobernador y a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos de Sonora, postulados por el Partido Acción Nacional.

SEXTO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, en virtud de que recibieron beneficios con el promocional difundido por las empresas radiodifusoras denominadas Radio Signo, S.A., concesionaria de la emisora XESO-AM, "La Poderosa", y XEAP, S.A., concesionaria de la emisora XEAP-AM, "Romántica", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en lo señalado en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron, a través de un tercero, tiempo en dos estaciones de radio con cobertura en el Estado de Sonora, para la difusión de un promocional que contenía propaganda cuyo mensaje benefició a sus candidaturas y tuvo como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora y del municipio de Cajeme.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a los partidos políticos por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjo la infracción electoral; en ese sentido, aun cuando en el caso no fue un partido político quien cometió la infracción sino sus candidatos a un cargo de elección popular, esta autoridad estima que se deben tomar en cuenta los mismos elementos a efecto de individualizar e imponer la sanción que en su caso corresponda.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, es la establecida en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron, a través de un tercero, tiempo en dos estaciones de radio con cobertura en el Estado de Sonora, para la difusión de un promocional que contenía propaganda cuyo mensaje benefició a sus candidaturas y tuvo como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora y del municipio de Cajeme.

Esto es así, en virtud de que la conducta pasiva y tolerante de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, respectivamente al no efectuar un deslinde de la responsabilidad en la transmisión del citado promocional donde se informa el cierre de campaña, conduce a sostener que obtuvieron beneficios hacia sus candidaturas.

Asimismo, cabe referir que de acuerdo con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se consideró que dichos candidatos tenían en todo momento el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la transmisión de los promocionales donde se informa el cierre de campaña de ese instituto político en el estado de Sonora, que fueron difundidos en radio, y que la efectividad de dicha determinación se surtiría cuando las acciones o medidas tomadas por Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora resultaran eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aún cuando se acreditó que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, violentaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 344, párrafo 1, inciso f), relacionado con el numeral 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es el incumplimiento de su deber de cuidado que como candidatos a un cargo de elección popular debían observar para evitar e inhibir la difusión del promocional donde se informa el cierre de campaña en el estado de Sonora que fueron transmitidos durante el periodo de campañas electorales en los que se hizo referencia expresa al instituto político por el cual competían y a ellos mismos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones en comento, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

De tal manera que cuando se incumplen las prohibiciones en cita y los candidatos a un cargo de elección popular no realizan ninguna acción para deslindarse de las infracciones cometidas por terceros, se actualiza el correlativo incumplimiento de la obligación del garante ya que la culpa *in vigilando* lo coloca en esa posición, que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas fuera de la normativa electoral, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 consideró que Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendientes a corregir dicha conducta, como por ejemplo, solicitar el retiro de los promocionales que transmitían las radiodifusoras respecto de su cierre de campaña e incluso pudieron denunciar el acto; conductas que de haberse realizado podrían reputarse como razonables, jurídicas, idóneas y eficaces por parte de los ciudadano en cita, en su calidad de garante.

Así, en el caso debe considerarse que la omisión de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así, porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso, la irregularidad atribuible a los dos candidatos, consistió en inobservar lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido por terceras personas tiempos en dos estaciones de radio para difundir un promocional con idéntico contenido, relativo al cierre de sus campañas electorales, mismo que fue difundido en cien (100) ocasiones.

b) Tiempo. Durante el último tramo del periodo de campañas electorales en el Estado de Sonora, es decir, del veintiséis de junio hasta el primero de julio de dos mil nueve, en un total de siete (7) días, se transmitió el promocional denunciado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215, fracciones I y III, y último párrafo, del código electoral local, el plazo para las campañas electorales en el caso de la elección de gobernador, inició noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral y concluyó tres días anteriores a ésta (tres de abril al primero de julio), mientras que en la elección del Ayuntamiento de Cajeme comenzó sesenta y tres días antes de la elección y culminó a tres días de que se realizara la jornada electoral (tres de mayo al primero de julio), que en el reciente proceso electoral se verificó el cinco de julio de dos mil nueve.

c) Lugar. La difusión del promocional se llevó a cabo en el ámbito territorial de las campañas a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, en el Estado de Sonora, pues las dos estaciones de radio XESO-AM, "La Poderosa", frecuencia radial 1150 Khz., y XEAP-AM, "Romántica", frecuencia de radio 1290 Khz., tienen cobertura en esa entidad federativa.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, la intención de infringir lo previsto en el **artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Lo anterior es así, porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los ciudadanos antes referidos, únicamente incumplió con su deber de garante respecto a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico; ya que no realizaron ninguna acción tendente a evitar la difusión de los promocionales que hacían referencia expresa a su cierre de campañas en el estado de Sonora y que fueron difundidos el pasado periodo de campaña electoral local, lo que actualizó la *culpa in vigilando*.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por distintos canales de televisión y en diversas ocasiones; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada a Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que los promocionales tildados de ilegales sólo se difundieron del veintiséis de junio hasta el primero de julio de dos mil nueve, en un total de siete (7) días.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta pasiva de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, se cometió en el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Sonora 2008-2009, es decir, durante la contienda para determinar quiénes serían el nuevo Gobernador del estado de Sonora y la integración de sus ayuntamientos.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto cabe señalar que la conducta que aceptaron y toleraron los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro fue la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, que tuvieron como medios de ejecución la señales radiofónicas **XEAP-AM, “Romántica”, en la frecuencia radial 1290 khz. y XEAP-AM, “Romántica”, en la frecuencia radial 1290 khz.**

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, así como al hecho de que se determinó que los candidatos son responsables por la violación a una obligación de cuidado respecto a la transmisión comercial de un promocional donde se difundía su cierre de campañas en el estado de Sonora, la conducta debe calificarse como **leve**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, los ciudadanos de referencia incumplieron con su obligación de garante, al haber aceptado y tolerado la transmisión de los promocionales antes señalados.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Es por lo anterior que dicha figura en el caso en estudio no se actualiza, ya que las conductas desplegadas por los infractores no han sido previamente conocidas ni sancionadas por esta autoridad.

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, hayan incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro por incumplir con el deber de cuidado que debió observar respecto a la transmisión de promocionales en las señales radiofónicas XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz. y XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz., donde se publicitaba su cierre de campañas en el estado de Sonora, mismos que de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

Toda vez que la conducta se ha calificado como **leve**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca las diversas ofertas políticas, aunado a que con ello, los institutos políticos alcancen los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación que por esta determinación se acata, en el sentido de que e los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro incumplieron con su deber de garante, respecto de la difusión de los promocionales antes citados que fueron difundidos en radio, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el inciso c), fracción I, del artículo antes inserto.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la falta se consideró como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, esta autoridad electoral, con base en lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del código federal electoral, **se amonesta** públicamente, en vía de sanción, a los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, por las violaciones cometidas a la normativa electoral, por la difusión de promocionales en las señales radiofónicas XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz. y XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz., donde se publicitaba su cierre de campañas en el estado de Sonora y que pudieron influir en el electorado a favor de los mismos en la elecciones locales en la entidad en cita.

Así, en el caso a estudio esta autoridad estima que la imposición de una amonestación pública cumple con la finalidad señalada para inhibir la omisión de conductas como las que el ciudadano en cita, debió desplegar para evitar la comisión de la infracción, por lo que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, se considera que la sanción antes aludida, resulta suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta de los entonces candidatos Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el periodo comprendido del veintiséis de junio hasta el primero de julio de dos mil nueve, incumplieron con su deber de garante para evitar la difusión de los promocionales en las señales radiofónicas XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz. y XEAP-AM, "Romántica", en la frecuencia radial 1290 khz., donde se publicitaba su cierre de campañas en el estado de Sonora.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, de conformidad con la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que por esta vía se acata, la conducta cometida por los entonces candidatos, los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el **artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, toda vez que no cumplieron con su deber de cuidado en su calidad de garante ya que tenía la obligación correlativa de cuidar la difusión comercial de los promocionales donde se publicitaba su cierre de campañas en el estado de Sonora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Adicionalmente, es menester precisar que en el caso no resulta trascendente conocer la capacidad económica de los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, toda vez que la sanción que le fue impuesta es una amonestación pública, misma que de ninguna forma produce un efecto en su patrimonio.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción impuesta le causa a los CC. Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, un menos cabo en su patrimonio, ya que únicamente se trata de una amonestación pública.

SEPTIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone a Guillermo Padrés Elías y Manuel Barro Borgaro, entonces candidatos del Partido Acción Nacional a gobernador y presidente municipal del Ayuntamiento de Cajeme, ambos del Estado de Sonora, una sanción consistente en una **AMONESTACION PUBLICA**, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** de este fallo.

TERCERO. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010, notifíquesele la presente determinación; asimismo, notifíquese a las partes en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. MARCO ANTONIO JASSO ZARANDA Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GDF", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ARQ. FELIPE LEAL FERNANDEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL M.A.P. HUMBERTO GUTIERREZ MEJIA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010; así como en lo previsto por los artículos 28 fracciones I, VI, VII y XVIII, 30 fracciones I, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; a los artículos 10, 11 fracción V, 12, 26 bis y 68 fracciones I, III, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en los artículos 9, 10, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación para el Desarrollo en el Distrito Federal, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", y "EL GDF" para la operación del Programa Hábitat y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales a fin de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de México -incluido Xochimilco- inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL GDF" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

TERCERA. "LA SEDESOL" y "EL GDF" acuerdan que los subsidios federales y las locales a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se utilizarán exclusivamente en obras o acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales.

CAPITULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LA SEDESOL" y "EL GDF" acuerdan que los subsidios federales del Centro Histórico de la Ciudad de México -incluido Xochimilco- a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se señalan en el Anexo I denominado "Subsidios Federales Asignados al Centro Histórico", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL" en el Distrito Federal, y el Director General de Coordinación de Programas Federales de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. "LA SEDESOL" y "EL GDF" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 70 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 30 por ciento.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos I y II respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL GDF" y la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Distrito Federal podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL" y "EL GDF" acuerdan que los subsidios federales destinados al Centro Histórico de la Ciudad de México -Incluido Xochimilco- a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros Centros Históricos del país inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por el Delegado Federal de "LA SEDESOL" en el Distrito Federal y el Director General de Coordinación de Programas Federales de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL GDF"

NOVENA. "EL GDF" se compromete a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de Recursos Locales", el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL" en el Distrito Federal, y el Director General de Coordinación de Programas Federales de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato "Anexo Técnico PH-01", identificado como Anexo III de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de México -incluido Xochimilco-, con la participación que corresponda a "EL GDF".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. "EL GDF" se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la Ciudad de México -incluido Xochimilco- conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- e) En el caso de "EL GDF" mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, las aportaciones no comprobadas en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con aportaciones del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con aportaciones del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO V. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL GDF” cuando sea ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de aportaciones autorizadas al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA TERCERA. “EL GDF” como ejecutor del Programa Hábitat, asume el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL” y “EL GDF” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. “EL GDF” se compromete a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión de “EL GDF”, podrá suspender la radicación de las aportaciones federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “LA SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con aportaciones del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de aportaciones autorizadas al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, “LA SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción serán notificadas por el Delegado Federal de "LA SEDESOL" en el Distrito Federal, y el Director General de Coordinación de Programas Federales de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de las aportaciones federales, "LA SEDESOL", y "EL GDF" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de aportaciones federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con aportaciones del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL GDF" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Distrito Federal, **Marco Antonio Jasso Zaranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Humberto Gutiérrez Mejía**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente Centros Históricos, correspondiente al Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Subsidios Federales Distribuidos al Centro Histórico”

“LA SEDESOL” destinará a “EL GDF” subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$6'635,910 (seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de México -incluido Xochimilco-.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Distrito Federal, **Marco Antonio Jasso Zaranda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Director General de Coordinación de Programas Federales de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Humberto Gutiérrez Mejía**.- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de Recursos Locales”

“EL GDF” se compromete a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$6'635,910 (seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de México -incluido Xochimilco-.

Aportaciones de Recursos por “EL GDF”	Total de Aportaciones
“EL GDF”	6'635,910
Total	6'635,910

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Distrito Federal, **Marco Antonio Jasso Zaranda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Director General de Coordinación de Programas Federales de la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Humberto Gutiérrez Mejía**.- Rúbrica.

Anexo III
“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



ANEXO TÉCNICO: (1)		No. PROYECTO INTEGRAL: (2)		NUM. OBRA: (16)		CLAVE DEL INMUEBLE: (3)		No. OBRA \$IIP\$O: (13)		MOV. DE OBRA \$IIP\$O: (14)	
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)		ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)		PROGRAMA: (13)		SUBPROGRAMA: (14)		INCISO: (16)			
MUNICIPIO: (6)		ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)									
CIUDAD: (7)		VERTIENTE: (11)									
INSTANCIA EJECUTORA: (8)		MODALIDAD: (12)									

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGONO HABITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO – TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)

CALENDARIO DE APORTACIONES											
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
FEDERAL	(39)										
ESTATAL											
MUNICIPAL											
BENEFICIARIOS											
OTRO											

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)	
-----------------------------------	--

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(38)	(39)	(40)	(41)
TOTAL			

MULTIPOLIGONALIDAD										
POLÍGONO HABITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS	
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.
(18)	(2)	(3)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)
TOTAL										

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(34)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	
(34)	(34)	(34)	

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(36)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	
(36)	(36)	(36)	

(37) (38)

C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Morelia de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, C. JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN, EL M.C. ERICK LOPEZ BARRIGA Y LA COORDINADORA DE CONTRALORIA, LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS; Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010; así como en lo previsto por los artículos 11 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 4, 9, 12, 15, 16, 22, 24, 34, 40 fracciones I y II, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; en los artículos 1, 2, 5, 8, 36, 37 fracciones II, III, IV y V, 39 y 43 de la Ley de Planeación en el Estado de Michoacán de Ocampo y 3, 49 fracción XII, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 10., 20., 40., 80., 10, 11, 12, y 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; y 10., 2 fracciones I, III, IV, y VIII del reformado Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para la operación del Programa Hábitat y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, a fin de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Morelia, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales y los recursos locales aportados a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se utilizarán exclusivamente en obras o acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales.

CAPITULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales del Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se señalan en el Anexo I denominado "Subsidios Federales Asignados al Centro Histórico", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán y por el Presidente Municipal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 70 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 30 por ciento.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos I y II respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL" podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales destinados al Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros Centros Históricos del país inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán y "EL MUNICIPIO" que correspondan.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “EL MUNICIPIO”

NOVENA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II denominado “Aportaciones de Recursos Locales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán y el Presidente Municipal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo III de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- e) En el caso de “EL MUNICIPIO”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO V. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “LA SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, “LA SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán y por el Presidente Municipal.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Michoacán, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, **Erick López Barriga**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Morelia, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente Centros Históricos, correspondiente al Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Subsidios Federales Distribuidos al Centro Histórico”

“LA SEDESOL” destinará a “EL MUNICIPIO” subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$6'635,911.00 (seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Morelia.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Morelia, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Michoacán, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, **Erick López Barriga**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Morelia, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de Recursos Locales”

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$2'843,962.00 (dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Morelia.

Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de Recursos
	\$2,843,962.00	\$2,843,962.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Morelia, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Michoacán, **José Justino Arriaga Silva**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, **Erick López Barriga**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Morelia, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.

Anexo III
“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



Hoja de : (4)

ANEXO TÉCNICO: (1)		No. PROYECTO INTEGRAL: (2)		NUM. OBRA: (16)		CLAVE DEL INMUEBLE: (3)		No. OBRA HÍPPO: (13)		MOV. DE OBRA HÍPPO: (14)	
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)		ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)		PROGRAMA: (13)							
MUNICIPIO: (8)		ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)		SUBPROGRAMA: (14)							
CIUDAD: (7)		VERTIENTE: (11)		INCISO: (16)							
INSTANCIA EJECUTORA: (8)		MODALIDAD: (12)									

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGONO HABITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO – TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)

CALENDARIO DE APORTACIONES												
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FEDERAL	(39)											
ESTATAL												
MUNICIPAL												
BENEFICIARIOS												
OTRO												

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA																																																																			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA																																																																
(38)	(39)	(40)	(41)																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="11">MULTIPOLIGONALIDAD</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">POLÍGONO HABITAT</th> <th rowspan="2">No. PROYECTO INTEGRAL</th> <th rowspan="2">CLAVE DEL INMUEBLE</th> <th colspan="6">ESTRUCTURA FINANCIERA</th> <th colspan="2">METAS</th> <th colspan="3">BENEFICIARIOS</th> </tr> <tr> <th>TOTAL</th> <th>FEDERAL</th> <th>ESTATAL</th> <th>MUNICIPAL</th> <th>BENEF</th> <th>OTROS</th> <th>U MED</th> <th>CANT.</th> <th>H</th> <th>M</th> <th>HOGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(18)</td> <td>(2)</td> <td>(3)</td> <td>(26)</td> <td>(27)</td> <td>(28)</td> <td>(29)</td> <td>(30)</td> <td>(31)</td> <td>(32)</td> <td>(33)</td> <td>(34)</td> <td>(35)</td> <td>(36)</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				MULTIPOLIGONALIDAD											POLÍGONO HABITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR	(18)	(2)	(3)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	TOTAL													
MULTIPOLIGONALIDAD																																																																			
POLÍGONO HABITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS																																																								
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR																																																						
(18)	(2)	(3)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)																																																						
TOTAL																																																																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?</td> <td>(34)</td> </tr> <tr> <td>A) RED DE AGUA POTABLE (ml)</td> <td>B) RED DE DRENAJE (ml)</td> <td>C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(34)</td> <td>(34)</td> <td>(34)</td> <td></td> </tr> </table>				¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(34)	A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)		(34)	(34)	(34)																																																					
¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(34)																																																																
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)																																																																	
(34)	(34)	(34)																																																																	
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?</td> <td>(36)</td> </tr> <tr> <td>A) RED DE AGUA POTABLE (ml)</td> <td>B) RED DE DRENAJE (ml)</td> <td>C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(36)</td> <td>(36)</td> <td>(36)</td> <td></td> </tr> </table>				Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(36)	A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)		(36)	(36)	(36)																																																					
Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(36)																																																																
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)																																																																	
(36)	(36)	(36)																																																																	
TOTAL																																																																			

(38)
 C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

(37)
 C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA

(38)
 C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción II, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA, ING. HUBERTO ALDAZ HERNANDEZ; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, LOS CC. ING. JORGE TOLEDO LUIS Y LIC. BULMARO RITO SALINAS; Y EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 9, 11, 13, 17 fracción I, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2 fracciones I, II y V, 14, 17 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 3, 7, 48 fracciones I, II, XIII, XVI y 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción II, 5 fracción III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y 2o., 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para la operación del Programa Hábitat y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, a fin de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales y los recursos locales aportados a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se utilizarán exclusivamente en obras o acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales.

CAPITULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales del Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se señalan en el Anexo I denominado "Subsidios Federales Asignados al Centro Histórico", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por el Presidente Municipal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 70 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 30 por ciento.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos I y II respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL" podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios federales destinados al Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros Centros Históricos del país inscritos en la Lista del

Patrimonio Mundial de la UNESCO. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y a "EL MUNICIPIO" que correspondan.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "EL MUNICIPIO"

NOVENA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de Recursos Locales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y el Presidente Municipal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato "Anexo Técnico PH-01", identificado como Anexo III de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad Oaxaca de Juárez con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- e) En el caso de "EL MUNICIPIO", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO V. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca y por el Presidente Municipal.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente Centros Históricos, correspondiente al Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Subsidios Federales Distribuidos al Centro Histórico”

“LA SEDESOL” destinará a “EL MUNICIPIO” subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$6,635,911.00 (Seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.

Dice: 25 días del mes de enero del año dos mil diez.

Debe decir: 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

Anexo II

“Aportaciones de Recursos Locales”

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$2'843,962.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de Recursos
\$0.00	\$2'843,962.00	\$2'843,962.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.

Dice: 25 días del mes de enero del año dos mil diez.

Debe decir: 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

Anexo III
“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



Hoja de : (4)														
ANEXO TÉCNICO: (1)		No. PROYECTO INTEGRAL: (2)		NUM. OBRA: (18)		CLAVE DEL INMUEBLE: (3)		No. OBRA SIIPSO:		MOV. DE OBRA SIIPSO:				
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)				ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)				PROGRAMA: (13)						
MUNICIPIO: (8)				ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)				SUBPROGRAMA: (14)						
CIUDAD: (7)				VERTIENTE: (11)				INCISO: (16)						
INSTANCIA EJECUTORA: (8)				MODALIDAD: (12)										

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGONO HÁBITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO – TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)

CALENDARIO DE APORTACIONES												
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FEDERAL	(39)											
ESTATAL												
MUNICIPAL												
BENEFICIARIOS												
OTRO												

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS:	(32)
------------------------------	------

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(33)	(33)	(33)	(33)
TOTAL			

MULTIPOLIGONALIDAD													
POLÍGONO HÁBITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(18)	(2)	(3)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)
TOTAL													

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?		(34)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)
(34)	(34)	(34)

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?		(35)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)
(35)	(35)	(35)

(38)	(37)	(38)
C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE	C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA	C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Loreto, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso y Zacatecas de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, C.P. JOSE RAMON MEDINA PADILLA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL LIC. VICTOR CARLOS ARMAS ZAGOYA; Y LOS MUNICIPIOS DE CALERA, FRESNILLO, GUADALUPE, JEREZ, LORETO, NOCHISTLAN DE MEJIA, OJOCALIENTE, RIO GRANDE, SOMBRERETE, VALPARAISO Y ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. M.V.Z HORACIO MEJIA HARO, LIC. DAVID MONREAL AVILA, LIC. MARIO ROMAN ORTIZ, C.P. MARTHA CECILIA RICO OYARZABAL, PROFR. OCTAVIO MONREAL MARTINEZ, DR. RAUL VILLEGAS TORRES, PROFR. JOSE LUIS ORTIZ MARTINEZ, GENARO HERNANDEZ OLGUIN, VICENTE MARQUEZ SANCHEZ, M.V.Z. LAURA ISELA RUIZ GONZALEZ Y L.A.E. JESUS LOPEZ ZAMORA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 2, 6, 8, 10, 15 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo en el Estado de Zacatecas; los artículos 4 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y los artículos 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

Los Polígonos Hábitat son identificados por "LA SEDESOL", están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Subsidios Federales por Municipio", el cual es suscrito por el Delegado Federal de

“LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y por los Presidentes Municipales firmantes. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento; con excepción de los proyectos para la elaboración o actualización de atlas de peligros naturales y de riesgos, en los que la aportación federal podrá ser hasta 78 por ciento del costo total del proyecto y la local podrá ser de al menos 22 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta 50 por ciento de aportaciones federales y al menos 50 por ciento de aportaciones locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos II y III respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL” podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo IV de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.

- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- e) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA TERCERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL" para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando "LA SEDESOL" detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que "LA SEDESOL" realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.

- c) Informar a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA SEXTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEPTIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA OCTAVA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA NOVENA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y por los Presidentes Municipales.

VIGESIMA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templetas, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; a los doce días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, **Víctor Carlos Armas Zagoya**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Calera, **Horacio Mejía Haro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Fresnillo, **David Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Mario Román Ortiz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Jerez, **Martha Cecilia Rico Oyarzabal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loreto, **Octavio Monreal Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, **Raúl Villegas Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ojocaliente, **José Luis Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Grande, **Genaro Hernández Olguín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sombrerete, **Vicente Márquez Sánchez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Valparaíso, **Laura Isela Ruíz González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Jesús López Zamora**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
Víctor Rosales	Calera	32030, 32031, 32033 y 32034
Fresnillo	Fresnillo	32014, 32015, 32017, 32018, 32019, 32998 y 30932001
ZM Zacatecas-Guadalupe	Guadalupe	32001, 32002, 32003, 32004, 32005, 32006, 32007, 32008, 32100, 32999, 332001, 332002, 332998 y 332999
Jerez de García Salinas	Jerez	32020, 32021, 32023 y 32024
Loreto	Loreto	32036
Nochistlán de Mejía	Nochistlán de Mejía	32041
Ojocaliente	Ojocaliente	32038 y 32039
Río Grande	Río Grande	32026 y 32028
Sombrerete	Sombrerete	32037
Valparaíso	Valparaíso	332901
ZM Zacatecas-Guadalupe	Zacatecas	32009, 32010, 32011, 32012 y 332003

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Zacatecas, a los doce días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la SEDESOL: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, **Víctor Carlos Armas Zagoya**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Calera, **Horacio Mejía Haro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Fresnillo, **David Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Mario Román Ortiz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Jerez, **Martha Cecilia Rico Oyarzabal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loreto, **Octavio Monreal Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nochistlán, **Raúl Villegas Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ojocaliente, **José Luis Ortíz Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Grande, **Genaro Hernández Olguín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sombrerete, **Vicente Márquez Sánchez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Valparaíso, **Laura Isela Ruíz González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Jesús López Zamora**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales por Municipio”

“LA SEDESOL” aportará al Estado de Zacatecas subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$65'489,879.00 (sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
Calera	\$5'731,422.00
Fresnillo	\$9'868,533.00
Guadalupe	\$10'934,314.00
Jerez	\$4'950,000.00
Loreto	\$8'265,000.00
Nochistlán de Mejía	\$4'755,000.00
Ojocaliente	\$6'650,610.00
Río Grande	\$5'700,000.00
Sombrerete	\$1'320,000.00
Valparaíso	\$1'565,000.00
Zacatecas	\$5'750,000.00
TOTAL	\$65'489,879.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Zacatecas, a los doce días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la SEDESOL: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, **Víctor Carlos Armas Zagoya**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Calera, **Horacio Mejía Haro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Fresnillo, **David Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Mario Román Ortiz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Jerez, **Martha Cecilia Rico Oyarzabal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loreto, **Octavio Monreal Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nochistlán, **Raúl Villegas Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ojocaliente, **José Luis Ortíz Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Grande, **Genaro Hernández Olguín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sombrerete, **Vicente Márquez Sánchez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Valparaíso, **Laura Isela Ruíz González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Jesús López Zamora**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$65'489,879.00 (sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Calera	\$0.00	\$5'731,422.00	\$5'731,422.00
Fresnillo	\$0.00	\$9'868,533.00	\$9'868,533.00
Guadalupe	\$0.00	\$10'934,314.00	\$10'934,314.00
Jerez	\$0.00	\$4'950,000.00	\$4'950,000.00
Loreto	\$0.00	\$8'265,000.00	\$8'265,000.00
Nochistlán de Mejía	\$0.00	\$4'755,000.00	\$4'755,000.00
Ojocaliente	\$0.00	\$6'650,610.00	\$6'650,610.00
Río Grande	\$0.00	\$5'700,000.00	\$5'700,000.00
Sombrerete	\$0.00	\$1'320,000.00	\$1'320,000.00
Valparaíso	\$0.00	\$1'565,000.00	\$1'565,000.00
Zacatecas	\$0.00	\$5'750,000.00	\$5'750,000.00
TOTAL	\$0.00	\$65'489,879.00	\$65'489,879.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Zacatecas, a los doce días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la SEDESOL: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Zacatecas, **José Ramón Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, **Víctor Carlos Armas Zagoya**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Calera, **Horacio Mejía Haro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Fresnillo, **David Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Mario Román Ortiz**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Jerez, **Martha Cecilia Rico Oyarzabal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loreto, **Octavio Monreal Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nochistlán, **Raúl Villegas Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ojocaliente, **José Luis Ortíz Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Grande, **Genaro Hernández Olguín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sombrerete, **Vicente Márquez Sánchez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Valparaíso, **Laura Isela Ruíz González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Jesús López Zamora**.- Rúbrica.

Anexo IV
“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



ANEXO TÉCNICO: (1)		No. PROYECTO INTEGRAL: (2)		NUM. OBRA: (18)		CLAVE DEL INMUEBLE: (3)		No. OBRA SIIPSO: (13)		MOV. DE OBRA SIIPSO: (14)	
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)				ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)				PROGRAMA: (13)			
MUNICIPIO: (8)				ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)				SUBPROGRAMA: (14)			
CIUDAD: (7)				VERTIENTE: (11)				INCISO: (16)			
INSTANCIA EJECUTORA: (8)				MODALIDAD: (12)							

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGOONO HÁBITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO – TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)

CALENDARIO DE APORTACIONES												
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FEDERAL	(39)											
ESTATAL												
MUNICIPAL												
BENEFICIARIOS												
OTRO												

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(33)	(33)	(33)	(33)
TOTAL			

MULTIPOLIGONALIDAD													
POLÍGOONO HÁBITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(18)	(2)	(3)	(26)	(28)	(28)	(28)	(28)	(28)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)
TOTAL													

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público? (34)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml) (34)
B) RED DE DRENAJE (ml) (34)
C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias) (34)

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público? (35)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml) (36)
B) RED DE DRENAJE (ml) (36)
C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias) (36)

(38)

C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción II, inciso a). Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LA LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y EL DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

V. En ese tenor, con fecha 31 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se realizará a través de transferencia de recursos a las entidades federativas, objeto del presente convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

VII. Por ello, con fecha 8 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y Administración, la Secretaría de la Contraloría y el Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 1, 77 Bis 6 y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracciones III y VI y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
2. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones, entre otras: la de establecer los criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados; dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados a la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables; conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de conformidad con el artículo 10 Bis 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción III, 19 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que la Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción IV, 20 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción X, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia; fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno sito en el predio sin número de la Calle 8, colonia Centro, C.P. 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades”, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 1o., 4o., 9o. fracciones III, IV y X, 19, 20, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación, establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$8,429,376.00 OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.N.)

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de “LA SECRETARIA” y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en “EL ACUERDO”, en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8,429,376.00 ocho millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos setenta y seis pesos con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Secretaría de Finanzas y Administración expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que “LA SECRETARIA” radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o

casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán como objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

Objetivos: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

Indicador de desempeño: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.
Meta: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestales federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado, a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública Estatal, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá a ésta como patrón sustituto o solidario.
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar, en su caso, visitas y solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio Específico y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a ésta como patrón sustituto o solidario.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Instrumento y la normatividad aplicable.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008 debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- La Directora General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.

ANEXO I
COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del Programa Oportunidades

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Enero 2008

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo cuatro estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2008:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona, conforme al numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y
- d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 27 del PEF 2008, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá mensualmente de acuerdo con lo establecido en el calendario anexo.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 27 del PEF 2008, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.
5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los Servicios Estatales de Salud.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.

1. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Apoyo a las estrategias para el almacenamiento y entrega del Complemento Alimenticio
2. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
3. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
4. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
5. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y visto bueno, durante la elaboración de su POA.
6. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previo visto bueno de la Dirección General del Programa Oportunidades.
15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean validados por la Dirección General.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio

- 5402 Instrumental médico y de laboratorio
- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
- 3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades.
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulos 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

d) ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 1 Mobiliario
- 2 Equipo de administración
- 1 Bienes informáticos
- 1 Equipo médico y de laboratorio
- 2 Instrumental médico y de laboratorio

e) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i. Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)

3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3206	Arrendamiento de vehículos terrestres para la operación de programas públicos
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii. Equipos de salud itinerantes

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

iii. Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad

3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- | | |
|------|--|
| 2504 | Medicinas y productos farmacéuticos |
| 2505 | Materiales, accesorios y suministros médicos |
| 2701 | Vestuario, uniformes y blancos |
| 2702 | Prendas de protección personal |
| 4105 | Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud) |
| 5303 | Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos |
| 5401 | Equipo médico y de laboratorio |
| 5402 | Instrumental médico y de laboratorio |

f) COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo I de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. La Secretaría de Finanzas del estado o su equivalente deberán confirmar a la Dirección General de Financiamiento, la recepción de los recursos financieros, a través de la emisión del recibo correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el anexo IV del presente convenio.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2008, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán informar a la Dirección General del Programa Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud reportarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la relación del personal contratado por honorarios, para su registro.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.

10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VI. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá informarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2008. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Revisados los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
8. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y validación de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
9. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
10. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
11. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
12. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
13. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
14. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
15. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

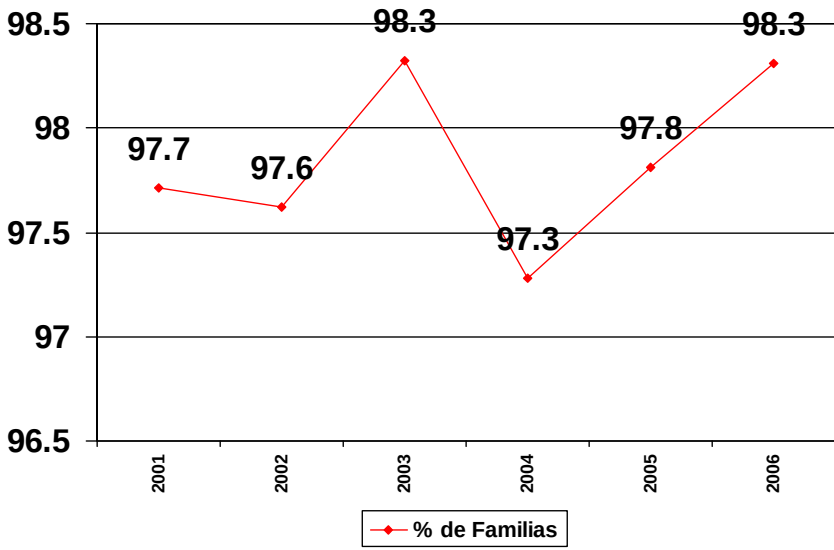
ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE CAMPECHE
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	1,483,385.00	0.00	0.00	290,230.00	116,091.00	116,092.00	116,091.00	116,092.00	116,091.00	116,092.00	116,091.00	116,092.00	264,423.00
GASTOS DE OPERACION	6,945,991.00	0.00	0.00	1,303,771.00	475,722.00	743,605.00	743,605.00	1,084,318.00	1,084,318.00	742,680.00	591,152.00	133,432.00	43,388.00
TOTAL	8,429,376.00	0.00	0.00	1,594,001.00	591,813.00	859,697.00	859,696.00	1,200,410.00	1,200,409.00	858,772.00	707,243.00	249,524.00	307,811.00

ANEXO III
MATRIZ DE INDICADORES DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
FICHA TECNICA

1. Datos de identificación del programa					
Programa presupuestario	Programas sujetos a Reglas de Operación	Identificador del programa	20G00		
Unidad responsable del programa presupuestario					
Comisión Nacional de Protección Social en Salud					
Cobertura					
Familias en Pobreza Extrema					
Prioridades					
Pobreza extrema, ampliación de capacidades básicas					
Objetivo:					
Familias beneficiarias del Programa tuvieron acceso al Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) y recibieron apoyos, para mejorar sus condiciones de salud					
2. Datos de identificación del indicador					
Nombre del indicador		Identificador del indicador			
Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud					
Dimensión a medir		Definición: Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud			
Eficacia					
Método de cálculo		Unidad de medida: Familias beneficiarias			
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas					
Desagregación geográfica Nacional		Frecuencia de medición: Bimestral			
3. Características del indicador					
Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte Marginal
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica
Justificación de las características:					
<i>Claridad:</i> Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida					
<i>Relevancia:</i> Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud					
<i>Economía:</i> Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales					
<i>Monitoreable:</i> La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión					
<i>Adecuado:</i> Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias.					
<i>Aporte Marginal:</i> No aplica.					

Serie de información disponible: SIS y SISPA 2001-2007					
Responsable del indicador: Servicios Estatales de Salud					
Sara Mercedes Uriega Cuesta					
Dirección de Información/Dirección General del Programa Oportunidades/Comisión Nacional de Protección Social en Salud. suriega@salud.gob.mx; Tel. 5090.3642					
4. Determinación de metas					
Línea base, valor y fecha (año y periodo)			Meta y periodo de cumplimiento		
Valor	Año	Periodo	Valor	95%	
90%	2007	Marzo-Abril	Periodo de cumplimiento	2008-2012 (igual meta anual)	
Comportamiento del indicador hacia la meta			Parámetros de semaforización		
Regular			Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad	Factible		95-100%	85-94.99%	< 85.00%
5. Características de las variable (metadatos)					
Variables					
Nombre			Descripción de la variable		
Total de familias beneficiarias en control			Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y pláticas establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades		
Total de familias beneficiarias registradas			Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1		
Fuentes (medios de verificación)			Unidad de medida		
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)			Familia beneficiaria		
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)			Familia beneficiaria		
Desagregación geográfica: Estatal			Frecuencia: Bimestral		
Método de recopilación de datos			Fecha de disponibilidad de información		
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud			60 días posteriores al periodo de información		
Sistema institucional de información en salud (Sistema de Información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud			60 días posteriores al periodo de información		

6. Referencias adicionales															
Referencia internacional	Serie estadística														
No disponible	2001-2006														
Gráfica del comportamiento del indicador															
EJEMPLO  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>% de Familias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2001</td> <td>97.7</td> </tr> <tr> <td>2002</td> <td>97.6</td> </tr> <tr> <td>2003</td> <td>98.3</td> </tr> <tr> <td>2004</td> <td>97.3</td> </tr> <tr> <td>2005</td> <td>97.8</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>98.3</td> </tr> </tbody> </table>		Año	% de Familias	2001	97.7	2002	97.6	2003	98.3	2004	97.3	2005	97.8	2006	98.3
Año	% de Familias														
2001	97.7														
2002	97.6														
2003	98.3														
2004	97.3														
2005	97.8														
2006	98.3														
Comentarios técnicos															
Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud															

ANEXO IV

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo
2. RFC y domicilio del receptor
3. Número de folio del recibo
4. Fecha de recepción del recurso
5. Cantidad recibida
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. ADRIAN PEREZ VARGAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

V. En ese tenor, con fecha 31 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se realizará a través de transferencia de recursos a las entidades federativas, objeto del presente convenio, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

VII. Por ello, con fecha 8 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

I.1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 1, 77 Bis 6 y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracciones III y VI y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

I.2. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.3. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.4. Que la Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones, entre otras: la de establecer los criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados; dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados a la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables; conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de conformidad con el artículo 10 Bis 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. De “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

II.1. El Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.2. El Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

II.3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: garantizar la atención médica a las familias beneficiarias, proporcionar de manera gratuita el paquete básico de salud, dar seguimiento puntual a los niños en control nutricional, así como a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

II.4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio “C”, C.P. 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9, 10, 12, fracción II, 20, 27 fracciones II y XII, 29 fracción VIII y 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$124'648,680.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$124,648,680.00 (ciento veinticuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que “LA SECRETARIA” radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del

mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán como objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

Objetivos: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

Indicador de desempeño: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud. Meta: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestales federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1 del presente instrumento.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas o por el Instituto de Salud en el Estado de Chiapas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas o por el Instituto de Salud en el Estado de Chiapas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar, en su caso, visitas y solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de las instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en los términos del presente Instrumento y la normatividad aplicable.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008 debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Finanzas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO I
COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD

Dirección General del
Programa Oportunidades

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Enero 2008

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo cuatro estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2008:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona, conforme al numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y

- d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros.), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 27 del PEF 2008, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá mensualmente de acuerdo con lo establecido en el calendario anexo.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 27 del PEF 2008, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.
5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los Servicios Estatales de Salud.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.

1. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:

- a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
- b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
- c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
- d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
- e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- f. Apoyo a las estrategias para el almacenamiento y entrega del Complemento Alimenticio

2. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.

- 3. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
- 4. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
- 5. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y visto bueno, durante la elaboración de su POA.
- 6. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previo visto bueno de la Dirección General del Programa Oportunidades.
- 15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
- 16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
- 17. La Dirección General del Programa Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean validados por la Dirección General.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
- 3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

d) ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 1 Mobiliario
- 2 Equipo de administración
- 1 Bienes informáticos
- 1 Equipo médico y de laboratorio
- 2 Instrumental médico y de laboratorio

e) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i. Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)

3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3206	Arrendamiento de vehículos terrestres para la operación de programas públicos
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii. Equipos de salud itinerantes

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

iii. Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad

3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

f) COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio.
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

V. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo I de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. La Secretaría de Finanzas del estado o su equivalente deberán confirmar a la Dirección General de Financiamiento, la recepción de los recursos financieros, a través de la emisión del recibo correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el anexo IV del presente convenio.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2008, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán informar a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud reportarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la relación del personal contratado por honorarios, para su registro.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.

10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VI. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá informarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2008. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Revisados los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
8. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y validación de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
9. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
10. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
11. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
12. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
13. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
14. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
15. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

DIRECCION DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
SUBDIRECCION DE CONTROL INTERNO
ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	32,578,334.29	-	-	6,243,831.00	2,081,277.00	2,081,277.00	2,081,277.00	2,922,425.00	3,009,144.90	2,922,425.00	2,922,425.00	3,044,192.73	5,270,059.66
GASTOS DE OPERACION	92,070,345.71	-	-	17,364,319.00	6,715,626.00	10,497,285.00	10,497,286.00	14,465,932.00	14,379,212.10	9,643,076.00	7,503,974.00	920,661.27	82,974.34
TOTAL	124,648,680.00	-	-	23,608,150.00	8,796,903.00	12,578,562.00	12,578,563.00	17,388,357.00	17,388,357.00	12,565,501.00	10,426,399.00	3,964,854.00	5,353,034.00

ANEXO III
MATRIZ DE INDICADORES DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
FICHA TECNICA

1. Datos de identificación del programa					
Programa presupuestario	Programas sujetos a Reglas de Operación	Identificador del programa	20G00		
Unidad responsable del programa presupuestario Coordinación Nacional de Protección Social en Salud					
Cobertura					
Familias en Pobreza Extrema					
Prioridades					
Pobreza extrema, ampliación de capacidades básicas					
Objetivo: Familias beneficiarias del Programa tuvieron acceso al Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) y recibieron apoyos, para mejorar sus condiciones de salud					
2. Datos de identificación del indicador					
Nombre del indicador		Identificador del indicador			
Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud					
Dimensión a medir Eficacia		Definición: Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud			
Método de cálculo		Unidad de medida: Familias beneficiarias			
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas					
Desagregación geográfica Nacional		Frecuencia de medición: Bimestral			
3. Características del indicador					
Claridad	Relevancia	Economía	Monitoreable	Adecuado	Aporte Marginal
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica
Justificación de las características:					
<i>Claridad:</i> Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida					
<i>Relevancia:</i> Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud					
<i>Economía:</i> Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales,					
<i>Monitoreable:</i> La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión					
<i>Adecuado:</i> Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias.					
<i>Aporte Marginal:</i> No aplica.					

Serie de información disponible: SIS y SISPA 2001-2007

Responsable del indicador: Servicios Estatales de Salud

Dirección de Información/Dirección General del Programa Oportunidades/Comisión Nacional de Protección Social en Salud. suriega@salud.gob.mx; tel. 5090.3642

4. Determinación de metas

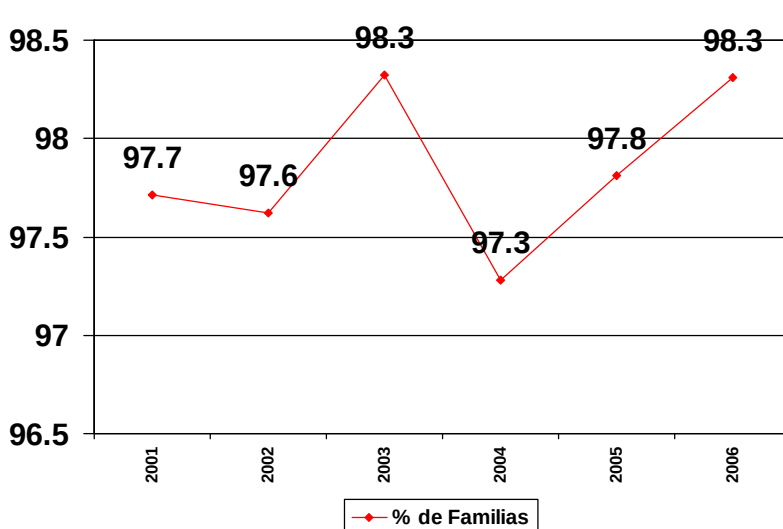
Línea base, valor y fecha (año y periodo)		
Valor	Año	Periodo
90%	2007	Marzo-Abril
Comportamiento del indicador hacia la meta		
Regular		
Factibilidad	Factible	

Meta y periodo de cumplimiento		
Valor	95%	
Periodo de cumplimiento	2008-2012 (igual meta anual)	
Parámetros de semaforización		
Verde	Amarillo	Rojo
95-100%	85-94.99%	< 85.00%

5. Características de las variable (metadatos)

Variables

Nombre	Descripción de la variable
Total de familias beneficiarias en control	Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y pláticas establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades
Total de familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1
Fuentes (medios de verificación)	Unidad de medida
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)	Familia beneficiaria
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS)	Familia beneficiaria
Desagregación geográfica: Estatal	Frecuencia: Bimestral
Método de recopilación de datos	Fecha de disponibilidad de información
Sistema institucional de información en salud (Sistema de información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud	60 días posteriores al periodo de información
Sistema institucional de información en salud (Sistema de información en Salud SIS), Servicios Estatales de Salud	60 días posteriores al periodo de información

6. Referencias adicionales															
Referencia internacional	Serie estadística														
No disponible	2001-2006														
Gráfica del comportamiento del indicador nacional															
EJEMPLO  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>% de Familias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2001</td> <td>97.7</td> </tr> <tr> <td>2002</td> <td>97.6</td> </tr> <tr> <td>2003</td> <td>98.3</td> </tr> <tr> <td>2004</td> <td>97.3</td> </tr> <tr> <td>2005</td> <td>97.8</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>98.3</td> </tr> </tbody> </table>		Año	% de Familias	2001	97.7	2002	97.6	2003	98.3	2004	97.3	2005	97.8	2006	98.3
Año	% de Familias														
2001	97.7														
2002	97.6														
2003	98.3														
2004	97.3														
2005	97.8														
2006	98.3														
Comentarios técnicos															
Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud															

ANEXO IV

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo
2. RFC y domicilio del receptor
3. Número de folio del recibo
4. Fecha de recepción del recurso
5. Cantidad recibida
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.5400 M.N. (doce pesos con cinco mil cuatrocientos diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9250 y 4.9900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a febrero de 2010, como precio de referencia.

México, D.F., a 14 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) FEBRERO 2010	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	005002	BOLILLO, POR PZA	1.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	021031	MILANESA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	025013	FILETE, SEMILIMPIO, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	029035	SAN RAFAEL, DE AVE, PAVO, TIPO VIRGINIA, A GRANEL	91.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	041001	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041019	DOLORES, ATUN EN AGUA, LIGHT, LATA DE 170 GR	11.13	KG	CAMBIO DE MARCA
01	043033	ALPURA, PASTEURIZADA, ENV DE 1 LT	11.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043035	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENV DE 1 LT	10.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043041	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, CLASICA, ENV DE 1 LT	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043054	FORTILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENV DE 1 LT	10.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	044003	NIDO, ENTERA, BOLSA DE 520 GR	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	047029	YOPLAIT, NATURAL, ENVASE DE 1 KG	24.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	048005	EL TIO, OAXACA, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051025	EL CIERVO, COTIJA, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	052003	HOLANDA, HELADO DE LECHE, DE SABORES, A GRANEL	35.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	052013	HOLANDA, HELADO DE LECHE, SABOR VAINILLA, ENVASE DE 1 LT	23.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01	053011	NESTLE, AMERICANO, A GRANEL	92.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	053013	CHIPILLO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	12.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	056064	BUTTER, MARGARINA, ENV DE 454 GR	39.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	056082	NUTRICOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	26.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	056121	SABRO SANO, ACEITE DE SOYA, Y CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	21.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	057035	PERON GOLDEN, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	073005	SALADETTE, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089003	NEGRO AMERICANO, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089068	FLOR DE MAYO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089083	OYAMEL, NEGRO, SAN LUIS, BOLSA DE 1 KG	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089104	LA MERCED, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	21.65	KG	CAMBIO DE MARCA
01	095050	KNORR, SOPA DE FIDEO, SOBRE DE 95 GR	6.69	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096049	BEST CHOICE, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITAD, LATA 820 GR	19.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	099028	GOLDEN HILL, C/CAFEINA, 100%, PURO, FCO DE 200 GR	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	101022	COCA-COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 LT (2500)	18.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	101040	COCA-COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	101062	MUNDET, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT (2000)	9.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102042	NATURAL, LLENADO DE GARRAFON DE 20 LT (20000)	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102049	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500)	8.88	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	105019	FRENCH'S, SAL CON PIMIENTA, ENVASE DE 185 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01	106040	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 100 GR	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109086	CORONADO, CAJETA, VAINILLA, FRASCO DE 310 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	114001	BIRRIA, DE CARNERO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115012	CHARLY PIZZA, MEXICANA, CHICA, POR PZA	72.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116024	MODELO, CLARA, LATA DE 355 ML	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116054	INDIO, OSCURA, BOTELLA RET DE 1200 ML	22.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	117011	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	114.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	118003	MICO, ANIS, BOTELLA DE 250 ML	29.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	119008	APPLETON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	109.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120029	DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	115.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	120046	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	130.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	121019	SANGRE DE CRISTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	59.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134019	L.P.C. COLLECTION, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134097	FORUM, CAMISA, 100% ALGODON	129.56	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	135092	FERRY'S, TRUSA, 100% ALGODON	89.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	135098	EVERLAST, CAMISETA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	136015	BRUNO MAGNANI, CALCETINES, 80% ALGODON - 15% POLIA - 5% ELAS	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	136047	JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON	46.55	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	136048	GOLD TOE, CALCETINES, 91% ACRILICO - 3% ELASTANO - 6% OTROS	80.75	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	137004	NEW ARMY, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO
01	137047	JB EBRARD, 100% ALGODON	341.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	137048	HAGGAR, 100% ALGODON	539.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	138017	MEN LOVA, TRAJE, 100% LANA	1688.00	PZA	NUOVO MODELO
01	138059	ROBERT'S, TRAJE, 100% LANA	2500.00	PZA	NUOVO MODELO
01	139009	GEORGE, 100% POLIESTER	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139015	YALE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	239.00	PZA	NUOVO MODELO
01	139017	MOSSIMO, 66% POLIESTER - 34% VISCOSA	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139037	THINGS CONTEMPO, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01	139038	CELSE CELLINI, 100% LANA	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139039	YALE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	230.00	PZA	NUOVO MODELO
01	139047	JB EBRARD, 100% LANA	530.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	139048	PERRY ELLIS, 55% POLIESTER - 45% LANA	620.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	140047	BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON	379.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	140048	JB EBRARD, SACO, 100% LANA	1201.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	140057	NEW WAVE, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	140058	ACA JOE, BERMUDA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141002	VIANNI, PLUS, 100% POLIESTER	209.00	PZA	NUOVO MODELO
01	141016	KAROO, 73% POLIESTER - 28% VISCOSA - 4% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
01	141049	DAVINCHY, 100% POLIESTER, C/TOP	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	141050	LAMADRID, 100% POLIESTER	215.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	142098	WARNER'S, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	258.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	142101	HANES, CALZONCILLO, BIKINIS, 100% ALGODON, PAQ CON 3 PZAS	56.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	143092	FILODORO, TUBIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	80.10	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	143097	ACTIVE, MEDIAS, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	49.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	144004	RAIDERS, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144016	VIANNI, JEANS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	99.90	PZA	NUOVO MODELO
01	144018	NON STOP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	348.00	PZA	NUOVO MODELO
01	144020	DKNY JEANS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	895.00	PZA	NUOVO MODELO
01	144047	LEVI'S, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	144048	DOCKER'S, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	145001	VIANNI PLUS, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01	145012	THINGS CONTEMPO, 63% POLIESTER - 34% VISCOSA - 3% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01	145014	VAEVAY, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	145017	EMANUEL, 70% POLIESTER - 24% VISCOSA - 6% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01	145049	AU PRIX VITOS, 100% ACRILICO	331.55	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	145050	ARISTOCRATA, 100% POLIESTER	323.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	146001	KAROO, SHORT, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUOVO MODELO
01	146019	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO, C/PANTALON	895.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	146095	LADY SUN, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% POLIESTER	748.00	JGO	NUOVO MODELO
01	147037	FOLEY'S, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01	147059	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1129.00	PZA	NUOVO MODELO
01	147075	CITY, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147091	THINNER, VESTIDO, 100% ALGODON	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	147092	MARGARET, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	795.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	147099	CITY, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	147100	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	217.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	147101	PAMMY, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147118	ZARA BASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01	148014	VAEVA, 77% POLIESTER - 17% VISCOSA - 6% ELASTANO	369.00	PZA	NUOVO MODELO
01	148016	PAMMY, 74% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148049	ARISTOCRATA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	148050	VAEVA, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% SPANDEX	314.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	149006	SILVERADO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	149016	STRONG, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	139.00	PZA	NUOVO MODELO
01	149018	NONSTOP, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	149047	THAT'S IT, 100% ALGODON	251.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	149048	OURAGAN, 100% ALGODON	269.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	150011	O'LICO, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150031	ZILERY'S, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01	150040	O'LICO, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150047	ZILERY'S, 100% POLIESTER	224.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	150049	OSCAR, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	251.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	150051	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01	150058	FRATELO JR, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	151048	OSCAR, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	188.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	151049	ZILERY'S, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	224.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	151052	LUCKY STAR, CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152005	BE COOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152028	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	1009.00	PZA	NUOVO MODELO
01	152029	HELEN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152037	MARIANA, VESTIDO, 100% POLIESTER	348.00	PZA	NUOVO MODELO
01	152047	BARBIE, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	152048	HELLO KITTY, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	152052	GIRLS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	153047	SKINY, CAMISETA, 100% ALGODON	52.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	153048	THAT'S IT, CAMISETA, 100% ALGODON	56.05	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	154047	SKINY, CORPINO, TOP, 100% ALGODON	56.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	154048	MISS, CAMISETA, 80% ALGODON - 20% SPANDEX	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	154057	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	35.50	PZA	NUOVO MODELO
01	155002	OSCAR, CALCETINES, 70% ALGODON - 10% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	155009	FIRST OF THE LOOM, CALCETINES, 81% ALGODON - 18% POL - 1%	65.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	155046	MARIANITA, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	55.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	155048	THAT'S IT, CALCETINES, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 10% OTR	39.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	155049	THAT'S IT, CALCETINES, 100% ALGODON, PAQ C/2 PARES	65.55	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	156001	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156003	CAROSSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01	156016	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156028	CONFECCIONES PARA CEREMONIA, TRAJE, 100% POLIESTER	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156041	BABY CIRCUS, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.90	JGO	NUOVO MODELO
01	156047	BOLO, TRAJE, 100% POLIESTER	186.15	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	156048	BABY FRESH, MAMELUCO, 100% ALGODON	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	157047	BLUMONT, CAMISETA, 100% ALGODON	75.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	157048	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	71.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158005	PIERRE CARDIN, CHAMARRA, 62% POLIESTER - 38% ALGODON	648.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158027	WEEKEND, ABRIGO, 85% LANA - 15% POLIESTER	1498.00	PZA	NUOVO MODELO
01	158093	HAGGAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/HOMBRE	1099.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158095	FERRIONI, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/MUJER	1399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158100	PIERRE CARDIN, CHAMARRA, EVOLUTION, 62% POLIESTER - 38% ALG	648.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	159006	GOISA, GORRA, 100% POLIESTER	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160058	JUST 4 GIRLS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	305.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160093	THAT'S IT, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILAN	379.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163018	FIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	438.00	PAR	NUOVO MODELO
01	163020	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163096	BURLE CUMBERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	211.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164094	HOYCE, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	816.05	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164098	LADY TRIXY, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	335.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165009	MODEROF, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	559.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165100	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166020	RILLO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	265.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166073	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	265.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168033	THINGS CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	428.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168057	DAMIANI'S, SANDALIAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168065	ZARINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.50	PAR	NUOVO MODELO
01	168098	MONETTI BRUNO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	170009	LAVADO, DE COBERTOR	55.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	171031	NINE WEST, BOLSA, 90% POLIURETANO - 10% SINTETICO, HB01118602	975.00	PZA	NUOVO MODELO
01	171052	NON STOP, CINTURON, 100% VACUNO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171056	CLOE, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD KAZI - 524 BEIGE	945.00	PZA	NUOVO MODELO
01	172013	CITIZEN, RELOJ, EXTENSIBLE DE PLATA, P/DAMA, MOD 588195	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
01	184004	MORELOS, YESO, BULTO DE 40 KG	48.00	BULTO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	184041	TRUPER, SEGUETA, BIMETALICA, 305 MM 12"	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	207017	MABE, 5 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EMC-8027CN	5345.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	209005	BERLIN, (3-2-1), SOFA LOVE SEAT Y SILLON, TAPIZ MICROFIBRA	25779.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	209008	ELIOT, (3-2-1), SOFA LOVE SEAT Y SILLON, CAFE, MOD CONTEMPORA	12730.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	209020	NICOL, (3-2-1), SOFA LOVE SEAT Y SILLON, TAPIZADA EN CHENILLE	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	212005	IRON TABLE, BURRO P/ PLANCHAR, 120 X 35 CM, MOD 3408	180.00	PZA	NUOVO MODELO
01	213004	TIPFANY, 4 PZAS, COLOR NOGAL	21790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	213010	MONACO, 5 PZAS, CARCERA, DOS BUROS, TOCADOR Y TABURETE, CLAS	8639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	214015	SAMSUNG, 13 PIES CUBICOS, GRIS, SILVER, MOD RT45VM	6786.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215003	EASY, 15 KG, AUT, 24 CICLOS, MOD LIE15400XBEO	7049.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	215008	MAYTAG, 15 KG, AUT, MILLENNIUM, MOD 7MTMS-052WN BCO	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	216005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD PV-3000A	1018.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	218011	BIONAIRE, DE PEDESTAL, MOD BASFI522	913.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	219005	SUNBEAM, VAPOR, C/ROCIO, MOD 003059	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	220012	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, 1.25 LT, MOD 4655-8L3	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	221010	LG, 32", P LCD, MOD HD 32 L02 32	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221013	SAMSUNG, 37", P LCD, SERIE 5, FULL-HP	11989.45	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	221019	SONY, 19", P PLANA, MOD KDL19M4000	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221030	LG, 32", P LCD, MOD 32LH20	7307.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222003	TOSHIBA, PORT, AMD A 2.0, 2 GB, 250 GB, 15.8, MOD SP 6927	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

01	222008	HP, ESCR, PAVILION, 2.3 GHZ, 3 GB, 500 GB, 20", MOD S52101a	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222027	HP, ESCR, PENTIUM E5300, DD 500GB, RAM 3GB, MOD 552001A	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223011	SONY, MINICOMP, AM-FM/MP3/CD/R-RW, 4400W, MOD MHC-GT23	4661.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223012	SONY, MINICOMP, 6500 W, 3 CD, MP3, USB, MOD GT555	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	224017	SAMSUNG, REPRODUCITOR DVD, MP3, MOD 1080PR	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	225005	UNIREX, RADIOGRABADORA, CD, AM-FM, CASETERA, MOD RX-949MP	747.95	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	225018	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MOD 25-S21P	2082.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	226006	GE, LAMPARA FLUORESCENTE, 70 WATTS, LUZ FRIA, CIRCULAR	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	227017	LA CENTRAL, CERILLOS, FLAMA, PAQ C/2 CAJAS	9.89	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	229010	GOLDEN HILLS, VELADORA, ENVOLTURA DE PAPEL, MEDIANA, 125 GR	7.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	231010	CRISA, VASO, CAFETERO	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	231012	GIBSON EVERIDAY, VAJILLA, 20 PZAS, MOD YESSSENIA	301.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	231017	SANTA ANITA, VAJILLA, DE 16 PZAS, MOD BLANCH	337.05	JGO	NUEVO MODELO
01	232006	T-FAL, SARTEN, EVIDENCE, DE 26 CM, MOD 40105	439.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	233008	CUPLASA, CUBETA, CAP 10 LT	18.00	CUBETA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	233019	OTROS, BOTE LECHERO, CAP 4 LT, VARIOS COLORES	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	241008	GOLDEN HILLS, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	19.90	GR	CAMBIO DE MARCA
01	242033	SUAVITEL, SUAVIZANTE, MOMENTOS MAGICOS, ENVASE DE 750 LT	17.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	246001	RAID, AEROSOL, MAX, ENVASE DE 338 GR	47.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	256022	CEFAXONA, AMPOLLETA, CAJA C/1 DE 1 GR, LAB PISA	170.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	257010	TEMPRA, TABLETAS, CAJA C/20, DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	41.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	258018	AVAPRO, TABLETAS, CAJA C/14, DE 150 MG, LAB BRISTOL MYERS	209.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	259010	ESCLEROVITAN, CAPSULAS, FCO C/30, LAB MERCK	216.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259014	CEVALIN, TABLETAS, CAJA C/10, DE 1 GR, LAB LILLY	43.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	259030	PEDIASOL, POLVO, LATA DE 400 GR, LAB ABBOTT	186.00	LATA	CAMBIO DE MARCA
01	261007	UNAMOL, SUSPENSION, C/60 ML, LAB SENOSIAN	120.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	262001	BROXOL, SOLUCION, FCO C/300 ML, LAB CARNOT	89.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	262010	SINGULAIR, COMPRIMIDOS, C/20 DE 10 MG, LAB MERCK	600.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263027	NURO-B, TABLETAS, ANTIINF, CAJA C/10 DE 15 MG, LAB RIMSA	290.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263034	NEURALIN, AMPOLLETAS, ANTIINF, CAJA C/1, LAB CHINOIN	55.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	263043	ATARAX, TABLETAS, NEUROL, CAJA C/30 DE 10 MG, LAB GLAXO	194.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	263045	EFEKOR XR, TABLETAS, NEUROL, CAJA C/10 DE 150 MG, LAB WYETH	710.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	263063	AVANDIA, TABLETAS, METAB, CAJA C/7 DE 4 MG, LAB GLAXO	219.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	263073	JANUVIA, COMPRIMIDOS, METAB, CAJA C/14 DE 100 MG, LAB MERCK	346.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	264003	DIPROSONE, CREMA, TUBO C/15 GR, LAB SCHERING PLOUGH	60.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	265007	TYLEX FDU, TABLETAS, CAJA C/20, LAB JANSSEN CILAG	153.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	278004	QUIMICA SANGUINEA	332.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	280018	COLOCACION DE UNAS, DE GEL	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283003	CAMAY, BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 180 GR	6.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	285015	REXONA, BARRA, TEENS MUSIC FAN, ENVASE DE 50 GR	29.05	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	286005	NUVEL, CREMA PARA PIEL, PROTECCION INTE, NORMAL, ENV 620 ML	18.01	LT	CAMBIO DE MARCA
01	287017	SORIANA MP, RASTRILLO, PAQ C/5 CARTUCHOS	22.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	288009	LOREAL, LAPIZ LABIAL, LIQUIDO, INFALLIBLE, TUBO DE 2.4 GR	180.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	288022	COVER GIRL, RUBOR COMPACTO, ENVASE DE 8 GR	102.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	290006	MAYBELLINE, RIMEL PARA OJOS, VOLUM EXPRESS 5X, TUBO DE 10 ML	74.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	292004	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 2, PAQ C/20 PZAS	65.18	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	309014	MEXICO-REYNOSA, PRIMERA CLASE, TRANSPORTES FUTURA	717.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311002	DODGE, TURNER, SE, AUT, A/AC, MOD 2010	269900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311012	SEAT, NUEVO IBIZA, ELITE, STD, 4 PTAS, 2.0 LT, MOD 2010	174500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311019	NISSAN, APRIO, SEDAN, BASE, STD, 4 PTAS, MOD 2010	124150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311023	CHEVROLET, MALIBU, SEDAN, AUT, PAQ B, 4 PTAS, MOD 2010	266300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311025	PONTIAC, MATIZ, G2, STD, TIPO A, 5 PTAS, MOD 2010	90978.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311026	CHEVROLET, SUBURBAN, AUT, PAQ A, 5 PTAS, A/AC, MOD 2010	569890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311034	VW, BORA, STYLE, STD, 4 PTAS, A/AC, P METALLICA, MOD 2010	225030.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311035	VW, JETTA, CITY, STD, 4 PTAS, PINT MET, MOD 2010	155123.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311056	JEEP, PATRIOT, BASE FWD MTX, 2.4 LT, 5 VEL, MOD 2010	244900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	312008	BIMEX, ROD 20, DE MONTAÑA, 10 VEL, MOD MAGISTRONI	1447.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	317012	LUK, BALATAS, PARA TSURU, DELANTERAS	158.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	321013	CAMBIO DE TRANSMISION AUTOMATICA, 3 CAMBIOS	6000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	335002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	7171.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	336002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2053.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	338009	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3714.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	338017	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3001.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	339014	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2425.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	341004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3930.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	341014	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2380.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	341019	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	6100.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	342008	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2595.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343041	LOS ANTIGUOS MEXICANOS, PREPARATORIA, LEON PORTILLA, ED FCE	71.40	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
01	345024	SCRIBE, CUADERNO PROFESIONAL, ESCOLAR, C/ESPIRAL, 100 HOJAS	12.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	346015	BIC, MARCADOR, BLISTER, 4X4 POCKET, PAQ C/3 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	348053	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	200.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	350019	COVER, PARA CABALLERO	310.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352019	BILLAR, POR HORA	45.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	355018	CONEXION POR HORA	10.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	358030	HASBRO, MUÑECO, ACTION MAN, MOD NINJA MISSION	158.00	PZA	NUEVO MODELO
01	359021	SONY MUSIC, CD, THALIA, PRIMERA FILA	174.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	364004	GIRO, CASCO P/CICLISMO, MOD FLUME	670.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	364014	CHIVAS, BALON DE FUTBOL, MOD - No.4 OFICIAL	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	380009	KLOSTER, CERVEZA, DE BARRIL, BOLA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	380020	CAZADORES, TEQUILA, BOTELLA DE 750 ML C/5 REFRESCOS	792.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	382005	AVALUO DE BIENES, A INTESTADO	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	382008	TESTAMENTO, CON VOLUNTAD MUTUA, EN VALORES ESTANDAR	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	383014	ATAUD METALICO ECON, TRAMITES, VELACION Y CARROZA	6500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	036004	MEDIANO, COCIDO 51-60 A GRANEL	134.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	059005	AGRIA, A GRANEL	6.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	090004	AURRERA, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	092003	JUMEX, JUGO, C/PULPA UNICO FRESCO, PAQ 2/PZA 1LT C/U	21.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	093001	FARO, CHIPOTLES, LATA DE 105 GR	39.05	KG	CAMBIO DE MARCA
02	097002	CERELAC, CEREAL, PREBIO 1 LATA DE 1 KG	106.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	097003	BABY GOURMET, JAMON CON QUESO, FCO DE 113 GR	73.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	116005	BARRILITO, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS, DE 325 ML C/U	25.10	LT	CAMBIO DE MARCA
02	121005	CASILLERO DEL DIABLO, BLANCO, CHERDONAY BOT DE 750 ML	186.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	139005	ARRIVER, 65% POLIESTER, 35% ACRILICO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	145006	IMPRESS, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
02	151005	GET IT, PLAYERA, 90% ALGODON, 10% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	171004	U.S. POLO ASSN, CINTURON, MOD US545003-0	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	184010	PORCELANITE, PISO, MOD ESTRELLA ROSA 33 X 33 M2	154.33	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	195001	VIGILANCIA, CUSTODIA PARA CASA HABITACION POR DIA	265.34	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	222001	E-MACHINES, ESCR, ATHLON 2650, RAM2048, DD320GB, ELI300-04M	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	236007	SOLA, TOALLA, 1/2 BAÑO 100% ALGODON 90 X 165 CM	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	241002	SALVO, EN POLVO, LIMON BOLSA DE 900 GR	18.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	242002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA ENVASE DE 850 ML	11.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	264003	EUCERIN, CREMA, ENV DE 125 GR	86.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
02	311012	SEAT, IBIZA REF, BASICO 2 ABAGS 4 PTAS A/A STD MOD 2010	164000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	359005	WARNER MUSIC, CD, ALEJANDRO SANZ PARAISO EXPRESS	180.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	362003	VIDEOJUEGO, NINTENDO WII	76.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
02	378008	GUIÑO PRINCIPAL, 2 GUARNICIONES Y LATA COCA COLA	44.95	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	003003	ACT II, PALOMERO, VARIOS SABORES, BOLSA CON 85 GR	93.59	KG	CAMBIO DE MARCA
03	006001	BIMBO, PAN TOSTADO, PAQ C/210 GR	60.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	006006	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 740 GR	32.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	007003	SUBMARINOS, PASTELILLOS, PAQ C/3 PZAS, DE 105 GR	78.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	008001	YEMINA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	18.20	KG	CAMBIO DE MARCA
03	010003	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLAS, PAQ DE 539 GR	33.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	012003	CELESTIAL, HARINA DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG	14.03	KG	CAMBIO DE MARCA
03	013005	KELLOGG'S, SPECIAL, HOJUELAS TOSTADAS, CAJA DE 730 GR	65.08	KG	CAMBIO DE MARCA
03	015002	CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	016006	A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	017002	BISTEC, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	018002	CHULETA, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	018005	CHULETA, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA

03	018006	CHULETA, A GRANEL	57.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	019001	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	55.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	019002	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	021007	BISTEC, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	024004	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	025004	SIRLON, TOP, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	027002	MENUDO, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	027004	LENGUA, A GRANEL	59.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	028003	CORDERO, A GRANEL	82.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	029003	VIVA, DE PAVO, A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03	032004	PEDRUGADA, SALAMI, TIPO HUNGARO, PAQ DE 100 GR	425.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	032006	CAPISTRANO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	56.16	KG	CAMBIO DE MARCA
03	034003	CAPISTRANO, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	93.81	KG	CAMBIO DE MARCA
03	037001	TILAPIA, GRANDE, A GRANEL	46.25	KG	CAMBIO DE MARCA
03	042001	PONTO, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA CON 111 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
03	050003	LA VILLITA, CHIHUAHUA, PAQ CON 200 GR	89.55	KG	CAMBIO DE MARCA
03	053001	LALA, AMERICANO, PAQ CON 180 GR	81.99	KG	CAMBIO DE MARCA
03	059005	VALENCIA, A GRANEL	5.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	089005	MERZA, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	24.17	KG	CAMBIO DE MARCA
03	089008	NEGRO, A GRANEL	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	093001	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	27.61	KG	CAMBIO DE MARCA
03	095001	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	73.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	097001	GERBER, LEGUMBRES PREPARADAS, COLADO DE PERA, FCO DE 100 GR	64.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	103001	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 430 GR	27.24	KG	CAMBIO DE MARCA
03	106001	SABITAS, PAPAS FRITAS, ADOBADAS, BOLSA C/170 GR	147.05	KG	CAMBIO DE MARCA
03	107001	ZUCO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 30 GR	118.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	108001	MOCTEZUMA, EN TABLETAS, PAQ DE 400 GR	101.13	KG	CAMBIO DE MARCA
03	109004	LA ROSA, MALVAVISCOS, MEDIANO, BOLSA C/100 PZAS DE 420 GR	28.57	KG	CAMBIO DE MARCA
03	109006	MILKY WAY, CHOCOLATES, PAQ C/6 PZAS, DE 102 GR	195.10	KG	CAMBIO DE MARCA
03	115001	VALLE FOODS, PEPPERONI, CAJA DE 859 GR	75.66	KG	CAMBIO DE MARCA
03	115003	SAN RAFAEL, HAWAIANA, DE 227 GR	80.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	116007	INDIO, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U	23.07	LT	CAMBIO DE MARCA
03	121001	RIUNIT, TINTO, LAMBRUCIO, BOTELLA DE 750 ML	107.97	LT	CAMBIO DE MARCA
03	122005	FIESTA, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	24.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
03	140005	DUNLOP, PLAYERA, 100% POLIESTER	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	140009	DUNLOP, SHORT, 100% POLIESTER	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	141001	AUGUSTO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	141003	VANTACH, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	142001	PLAYTEX, BRASIER, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	143011	PRETTY, O VARIEDAD, TOBI TEEN, 97% NYLON - 3% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	145007	BASEL, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	145011	EMANUELLE, 60% POLIESTER- 35% VISCOZA-5% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	155009	X-TEND, CALCETINES, 67% ACRILICO-32% POLIAMIDA-1% ELASTANO	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	157001	BABY LYZ, CAMISETA, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50 % POLIESTER	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	164011	ANDREA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	393.00	PAR	NUOVO MODELO
03	164031	DIVENZA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	286.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	166024	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	168021	CINTIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	123.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	226001	SOLAR, FOCO, 40 WATTS	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	228004	EVEREADY, AA, PAQ C/4 PZAS	19.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	230004	ESCOBERA SUPREMA, ESCOBA, DE ESPIGA DE MIJO, 6 HILOS	75.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	232001	CINSA, HERVIDOR, DE 18 CMS, MOD YUBICELA	106.47	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	241001	ACE, EN POLVO, ACTUBLU, BOLSA DE 1 KG	24.88	KG	CAMBIO DE MARCA
03	241005	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	242001	SUAVITEL, MOMENTOS MAGICOS, ENVASE DE 750 ML	24.28	LT	CAMBIO DE MARCA
03	243004	CLARASOL, ENVASE DE 1 LT	5.56	LT	CAMBIO DE MARCA
03	245001	AIR WICK, AEROSOL, ENVASE DE 325 GR	33.17	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	246003	H-24, AEROSOL, FULMINANTE ALACRANICIDA, FCO DE 285 GR	38.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	281001	SUPER WE, GEL FIJA PELO, ENVASE DE 250 GR	23.76	KG	CAMBIO DE MARCA
03	284006	COLGATE, PASTA DENTAL, TOTAL, DE 150 ML	254.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	289001	PSO, CEBILLO DENTAL, MODELO KIDS, PZA	13.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	290001	RENOVA, MASCARA PARA PESTAÑAS, EXTREMA, DE 9 GR	93.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	294001	LYZ, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 125 PZAS	7.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	312006	TURBO, RODADA 26, MOD SCHWINN	3932.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	351002	SERVICIO DIGITAL DE CABLE, PAQUETE BASICO 81 CANALES, P/PAGO	300.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
03	355004	RENTA MENSUAL DEL PAQUETE CONECTES EN INFINITUM 1 MB	389.00	COSTO/	CAMBIO DE PRESENTACION
03	381003	MALTEADA, PASTEL QUESO CON FRESAS	93.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04	001008	MILPA REAL, TOTOPOS, REDONDEADOS, PAQ DE 350 GR	47.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	001013	LA ESPIGA DE MAIZ, TORTILLAS EMP, PAQ DE 900 GR	12.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	001014	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	001019	TORTILLAS, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	002004	MASA DE MAIZ, A GRANEL	8.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	002007	MAIZENA, FLOCULA DE MAIZ, CAJA DE 750 GR	32.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	006006	BIMBO, PAN TOSTADO, PAQ DE 210 GR	78.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	009007	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 186 GR	37.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	011006	HONY BRAN, OTRAS, INTEGRAL C/MIEL, CAJA DE 384 GR	51.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	015002	PIERNA, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	016002	A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	016003	A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	016004	A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	016006	A GRANEL	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	017001	MILANESA, DE CERDO, A GRANEL	54.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	017003	TROZO, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	018002	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	018003	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	018005	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	68.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	018006	CHULETA, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	018007	MANTECA, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	018008	MANTECA, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	019003	REBANADO, DE CERDO, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	019005	BISTEC, DE CERDO, A GRANEL	68.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	019006	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	020005	PIERNA C/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	51.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	021007	BOLA, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	021011	PALOMILLA, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	021012	PULPA, A GRANEL	72.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	021015	BOLA, MILANESA, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	023004	AGUJAS, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	023005	COSTILLA, P/ASAR, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	023006	COSTILLA, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	024003	CHAMBARETE, A GRANEL	58.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	024005	RETAZO, P/COCIDO, A GRANEL	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	024009	CHAMBARETE, S/HUESO, A GRANEL	53.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	025002	RIB EYE, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	025003	ARRACHERA, MARINADA, A GRANEL	83.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	025005	FILETE, A GRANEL	101.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	025007	SIRLOIN, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	027001	MENUDO, A GRANEL	33.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	027003	MENUDO, A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	027005	MENUDO, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	028004	CORDERO, COSTILLA, A GRANEL	310.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	035002	BASA ORIENTAL, EN FILETE, A GRANEL	86.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	035005	CAZON, EN FILETE, A GRANEL	78.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	036006	CAMARON, CRUDO, C/CABEZA, MEDIANO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	037004	TILAPIA, ENTERA, GRANDE, A GRANEL	30.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	038004	JAIBA, CRUDA, FRESCA, A GRANEL	41.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	038005	CALAMAR, ENTERO, AMERICANO, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	039004	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	039005	MERO, FILETE, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	039006	ROBALO, FILETE, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	040003	DEL PACIFICO, ENTERO, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

04	040004	DEL GOLFO, ENTERO, FRESCO, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	040005	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	97.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	042005	PELAZZA, ANCHOAS FILETES, EN ACEITE DE OLIVA, LATA DE 50 GR	609.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	044002	NIDO, ENTERA, PROTECCION 1 MAS, LATA DE 360 GR	105.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	046003	NOCHE BUENA, PANELA, A GRANEL	97.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	047005	YOPLAIT, C/FRUTAS, DURAZNO, P/BEBER, ENVASE DE 220 GR	23.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	055001	BLANCO, A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	069004	AMARILLO, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	069013	AMARILLO, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	085012	ENTEROS, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	098003	SORIANA MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	21.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	102002	NESTLE PUREZA VITAL, NATURAL, GALON DE 3.8 LT	3.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	102009	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	5.35	LT	CAMBIO DE MARCA
04	107002	F-DIAZ, CONCENTRADO, HORCHATA, BOTELLA 1 LT	28.20	LT	CAMBIO DE MARCA
04	109005	CAJETA, DE LECHE, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	109015	RICOLINO, LUNETAS CLASICAS, BOLSA DE 227 GR	65.99	KG	CAMBIO DE MARCA
04	116009	ESTRELLA, CLARA, 24 BOTELLAS DE 355 ML C/U	18.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	116012	LEON, OSCURA, FAMILIAR, BOTELLA RETORNABLE, DE 1.2 LT	17.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	117001	ARRIERO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	90.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	118007	ABSOLUT, VODKA, AZUL, BOTELLA DE 750 ML	247.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	119005	BACARDI, AÑEJO, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	125.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	120001	TORRES, SOLERA, 5 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	210.61	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	122005	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	27.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	136007	JOMAR, CALCETA DE VESTIR, 1 PAR, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	141016	DENY, 2% ALGODON - 8% ELASTANO	645.00	PZA	NOVUEVO MODELO
04	142018	FRESCURA, PANTALETA, TANGA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	146016	SAHARA, CONJUNTO, SACO Y PANTALON, 97% ALGODON - 3% ESPANDEX	359.00	JGO	NOVUEVO MODELO
04	153004	WEEKEND, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	153007	HANES, TRUSA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	155002	WILSON, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	26.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	156016	TABITAS, TRAJE, 4 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	TRAJE	NOVUEVO MODELO
04	164037	SULLIVAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	230.00	PAR	NOVUEVO MODELO
04	164049	L'ORIS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	257.00	PAR	NOVUEVO MODELO
04	168007	TOP MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	NOVUEVO MODELO
04	169002	LAVADO Y PLANCHADO, POR PZA	34.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	169003	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	169006	LAVADO Y PLANCHADO, VESTIDO	61.10	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	170002	PLANCHADO, P/DOCEÑA	96.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	171014	DISNEY PRINCESA, BOLSA, ECONOMICA, JUVENIL, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	207001	ACROS, 6 QUEM, 6 PARRILLAS, MOD AF2800M	3995.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
04	207003	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, 30", MOD EM7680CBB	5599.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
04	212001	TAMAYO, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD BASILIO	1599.00	PZA	NOVUEVO MODELO
04	213004	LILICO, 5 PZAS, AKRON, MATRIMONIAL, CHOCOLATE, MOD MODERNO	6999.00	JGO	NOVUEVO MODELO
04	214007	SAMSUNG, 13 PIES, GRAFITO, 2 PTAS, MOD TR43CHSS	4890.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
04	215001	LG, 15 KG, TURBODRUM, MOD TI103TEF3	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
04	215003	EASY, 13 KG, 12 PROGRAMAS, MOD LAE13200PBB	5649.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
04	221009	LG, 14, ULTRA SLIM, MOD 14FK3RB	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	223002	SONY, MINICOMP, MOD GTR7	7795.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
04	223006	SAMSUNG, MINICOMP, MOD MAX-G55	2299.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
04	225001	SONY, CD, MP3, MOD CDE-RG880CP	2995.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
04	231004	CASAMODA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD AQUA	200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	237001	BIANCO, INDIVIDUAL, 4 PZAS	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	267001	DEVLYN, ARMAGON, MOD CLASSIC	460.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	267005	PRAGA, LINEA PRAGA, MOLD PK14, AZUL	390.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	268002	PROTESIS TOTAL, REMOVIBLE	4500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	268005	PUNTE, FIJO, 3 PZAS	4500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	269002	PSICOLOGO, CONSULTA POR PRIMERA VEZ	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	269003	PEDIATRA, CONSULTA, PRIMERA VEZ	170.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	269006	PSICOLOGO, CONSULTA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	270004	HABITACION, SALA GENERAL	760.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	271002	PARTO NORMAL, CLASE DISTINCION	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	271004	AMIGDALECTOMIA, HABITACION P, MATERIALES Y MEDICAMENTOS	7900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	272001	EXTRACCION DENTAL, MOLAR	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	272002	RESINA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	273005	ULTRASONIDO, DE ABDOMEN COMPLETO	1594.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
04	275001	UROLOGIA, EXAMEN GENERAL DE ORINA	116.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	275002	UROLOGIA, EXMANE GENERAL DE ORINA	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	276004	GINECOLOGO, CONSULTA MEDICO DE TURNO	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	277001	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	277004	PEDIATRA, PARTO NORMAL, HONORARIOS	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	278001	QUIMICA SANGUINEA, 4 DETERMINACIONES	393.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	279002	DAMA, CORTE NORMAL	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	279005	CARLEO, CORTE NORMAL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	286004	HINDS, CREMA PARA PIEL, LIQUIDA, INSPRACION, FCO DE 420 ML	93.81	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	290011	MAJA, POLVO CREMA, FULGOR, ENVASE DE 15 GR	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	307001	LIBRE, GLORIETA MINERVA - BASILICA DE ZAPOPAN	70.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	311013	CHRYSLER, PT CRUISIER, TOURING, STD, 5 VEL A/AC, MOD 2010	213900.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
04	315002	AKRON, MONOGARDO, SAE 40W, HEAVY DUTY, ENVASE DE 900 ML	66.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	349001	DESPUES DE LAS 6 PM, VIERNES A DOMINGO	35.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
04	353001	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL, TODO INCLUIDO	500.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	353003	GIMNASIO, MEMBRESIA, 3 MESES	2645.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	359001	SONY, CD, SHAKIRA, ALBUM LA LOBA	155.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	359004	WARNER MUSIC, CD, ALEJANDRO SANZ, ALBUM PARAISO EXPRESS	175.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	359007	SONY BMG, CD, VICENTE FERNANDEZ, NECESITO DE TI	134.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	361005	KODAK, CAMARA DIGITAL, 8.2 MEGAPIXELES, MOD C140	1619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	362002	DVD, ESTRENO	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	362005	DVD, CATALOGO	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	364004	BODYFITDESIGN, PELOTA P/EJERCICIO PILATES, MOD BF-SPBAL65	209.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	378014	TORTA, LONCHE, PIERNA, Y JUGO	45.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	379001	CARNE ASADA, C/SPAGUETTI, ENSALADA Y FRIJOLES	69.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	379004	LENGUA ENTOMATADA, C/FRIJOLES, TORTILLAS Y SALSA	75.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
04	379008	ENMOLADAS, Y REFRESCO	58.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	379014	BUFFET, CHINO, REFRESCO	53.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	381009	CAFE CAPUCHINO, REBANADA PAY DE QUESO C/ZARZAMORA	46.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
04	384015	ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	60.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
05	013005	ALL-BRAN, CEREAL DE TRIGO, ORIGINAL, CAJA DE 500 GR	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	026002	SANTA FE, EMPAQUETADO, A GRANEL	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	041008	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, ALETA AMARILLA, LATA DE 170 GR	79.41	KG	CAMBIO DE MARCA
05	047007	FLORENTINA, C/FRUTA, ENVASE DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	091001	LA MERCED, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	20.60	KG	CAMBIO DE MARCA
05	091008	NOR-VER, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	138001	PIERRE CARDINE, TRAJE, 100% LANA	2290.00	PZA	NOVUEVO MODELO
05	138013	EPILSON, TRAJE, 100% LANA	2750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148005	AMORI, 71% POLIESTER - 3% ELASTANO - 23% VISCOSA	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152001	CHERSI, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152005	LET'GO, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NOVUEVO MODELO
05	156010	TABITAS, MAMELUCCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	158004	MONTREAL COLLECTION, CHAMARRA, 82% LANA - 18% NYLON	895.00	PZA	NOVUEVO MODELO
05	158009	X-TEND, CHAMARRA, 88% POLIESTER - 12% POLIAMIDA	350.00	PZA	NOVUEVO MODELO
05	193007	PAQUETE-ACEQUES, C/200 LLAMADAS E INTERNET	599.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
05	207003	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO 30", CUB DE CRISTAL, MOD AF4900B	4999.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
05	207006	GE, 6 QUEM, ENC SEMI/AUT, CUB SELLADA, MOD CEG3020LALM	3765.50	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
05	209005	MARBY, 3 PZAS (3-2-1), LISA, MOD 201722	7299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	211003	SIMMONS, INDIVIDUAL, COLCHON Y BOX, MOD FAVOR CIyBI	5335.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
05	214004	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WRT14YAOT	8322.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
05	214007	GE, 15 PIES, AUT, MOD RGI51XIMAMSSIL	6799.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
05	215001	SAMSUNG, 15 KG, AUT DIGITAL, MOD WA17L9G	5790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	215006	EASY, 10 KG, AUT, MOD 1021	4440.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
05	222007	SONY, LAPTOP, 210 GHZ, 3 GB, 320 GB, WEBCAM, MODVGNW230	12999.00	UNIDAD	NOVUEVO MODELO
05	222010	HP, ESCR, 17, P LCD, MOD MS210LA	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

05	232007	EKKO, BUDINERA, GOURMENT ROJO, DE 24 CM	162.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	237001	MONACO, MATRIMONIAL, LISA, 50% POL - 50% ALG	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	311019	SEAT IBIZA, BLITZ, 4 PTAS, QUEMACOCOS, A/AC, MOD2010	162500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	311024	SEAT LEON, STYLENSE, STD, 6 VEL, A/AC, MOD 2010	247000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	322004	LAVADO DE MOTOR	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	361005	LUMIX, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DMC-FS7PU-P, 10.1 MGP	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	025005	TAMPIQUEÑA, FILETE, A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	098004	ESTANDAR, A GRANEL	19.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	103002	FRENCH'S, MOSTAZA, CLASSIC, FCO DE 340 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	134003	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 88% ALGODON-12% POLIESTER	74.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	140005	GEORGE, PIJAMA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	228.00	JGO	NUOVOS MODELOS
06	142017	ILUSION, PANTALETA, 97% ALGODON-3% ELASTANO	70.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	145005	VANTACH, 54% POLIESTER-31% VISCOZA-5% ELASTANO	170.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	145007	TRIO, 100% POLIESTER	129.99	PZA	NUOVOS MODELOS
06	146008	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	168.00	JGO	NUOVOS MODELOS
06	146012	GEORGE, PIJAMA, 47% POLIESTER-47% VISCOZA-6% ELASTANO	280.00	JGO	NUOVOS MODELOS
06	147001	THINNER, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	147006	BLUSK, 47% POLIESTER-47% VISCOZA-6% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	147016	BLUSK, 46% POLIESTER-46% VISCOZA-8% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	148004	GEORGE, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	148005	GEORGE, 78% POLIESTER- 19% VISCOZA-3% POLIAMIDA	150.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	151006	SPIDES-MAN, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	NUOVOS MODELOS
06	154005	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	156006	ALCO CREACIONES, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	JGO	NUOVOS MODELOS
06	156007	BASIC BABY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	JGO	NUOVOS MODELOS
06	157004	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	38.00	PZA	NUOVOS MODELOS
06	163006	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	NUOVOS MODELOS
06	163011	TTG, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUOVOS MODELOS
06	164012	GELYNNA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	164025	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUOVOS MODELOS
06	165001	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUOVOS MODELOS
06	166009	LINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	229.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168006	FRIDA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168008	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	280.00	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168012	TOP MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	168014	CARLOS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	259.90	PAR	NUOVOS MODELOS
06	172003	TIMEX CARRIAGE, RELOJ, P/CABALLERO, RESIST AGUA, MOD INDIGLO	500.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	184005	GEO, CHAPA, C/LIAVE, MOD 91160-030	167.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06	184007	PRICE PFISTER, LLAVE MECCLADORA, P/LAVABO, PARASINK,142-5000	472.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	220004	BLACK & DECKER, 10 VEL, CRUSH MASTER, MOD BLMI0350P	448.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	223004	SAMSUNG, MINICOMP, WP3, USB, CD, MOD MMG-25	179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	224002	ATVIO, REPRODUCTOR DVD, ATDV-023	373.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	230004	OLIMPICA, ESCOBA, 7 HILOS	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	235002	ODIN, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, MOD CASTELLON AZUL	171.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	236001	PARISINA, HILO, 100% POLIESTER, CONO DE 1600 M	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	236005	SELECT EDITION, ALMOHADA, ORTOPEDICA, SUAVE, STANDAR	72.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	236007	SCOTCH-BRITE, FIBRA, DE 120MM X 150MM, PAQ C/1 PZA	11.71	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	258004	ENALAPRIL, TABLETAS, CAJA C/30, DE 10 MG, LAB GI PROTEIN	143.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	260006	NORDET, GRAGEAS, 0.15MG/0.03MG, C/2, LAB WYETH	78.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	263013	RADUCTIL, CAPSULAS, C/60 DE 15 MG, LAB ABBOT	1020.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	282006	RAFA MARQUEZ, COLONIA, P/HOMBRE, ENV DE 100 ML	207.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06	317003	TIPE X, CABLE PASA CORRIENTE, 100 AMP, 2.5 MTS, CALIBRE 10	81.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	340003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	900.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	341001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	19800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	345002	TOPS, PROFESIONAL, COLLEGE RULE, RAYADO, C/70 HOJAS	11.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	347002	ROSARITO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 EST	2245.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
06	353006	RENTA DE CANCHA, FUTBOL RAPIDO, POR HORA	275.00	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	359003	SONY, CD-R, CAPACIDAD EN TIEMPO 80 MINUTOS, CAJA CON 10 PZAS	76.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	361001	KODAK, CAMARA DESECHABLE, FLASH, 27 FOTOS	59.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	382001	COBRANZA DEL 20% DE UN PAGARE DE CANTIDAD MENOR A \$100,000	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	001015	VERDE VALLE, CALOMERO, BOLSA DE 500 GR	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	003003	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	19.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	045005	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	45.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	049003	BONA CREMA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 200 GR	38.83	KG	CAMBIO DE MARCA
07	053004	DON HECTOR, AMERICANO, PAQ DE 180 GR C/10 REBANADAS	77.23	KG	CAMBIO DE MARCA
07	093002	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 780 GR	23.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	101003	COCA-COLA, LATA, DE 335 ML	20.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	102003	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	135012	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	88.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	139006	PIERRE CARDIN, 100% LANA	487.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147014	DUPLAN, VESTIDO, 100% VISCOZA	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
07	147020	BASEL, VESTIDO, 100% ALGODON	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
07	148001	PAMMY, 74% VISCOZA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	148008	AUGUSTO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
07	154010	BC UNDERWEAR, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	36.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	157012	PITTI BABINI, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	158005	CARVEN, CHAMARRA, 100% PIEL	1279.00	PZA	NUOVOS MODELOS
07	161003	PC, ESCOLAR, CAMISA, PANTALON Y SUETER	480.00	JGO	NUOVO MODELO
07	162001	PC, ESCOLAR, BLUSA, CALCETA, JUMPER	340.00	JGO	NUOVO MODELO
07	163024	LEVI'S, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	171003	YANLI, CINTURON, DE PIEL, MOD 1330	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	207002	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD MADE 8031	5149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	231002	CRISA, VASOS, DE CRISTAL, JUEGO DE 16 PZAS	149.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
07	233004	STERILITE, BOTE P/BASURA, DE 42 LT, MOD 1096	196.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	239001	HILASAL, DE PLAYA, MOD CARS	161.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	262003	BISOLVON, ADULTO, FCO C/100 ML, LAB BOEHRINGER INGELHEIM	99.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
07	264001	VITACILINA, UNGUENTO, TUBO C/28GR	24.90	TUBO	CAMBIO DE MARCA
07	265003	CONTAC ULTRA, TABLETAS, CAJA C/12, LAB GLAXO SMITH KLINE	33.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	346001	PINCELIN, COLORES, CAJA C/12 PZAS	35.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	359002	SONY/BMG, CD, RAPHAEL, 50 AÑOS DESPUES	179.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	015003	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	017001	MILANESA, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	018001	CHULETA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	018006	MANTECA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	020001	PIERNA C/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	020003	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	021001	PULPA, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	021009	FALDA, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	022003	ESPECIAL, DE PRIMERA, A GRANEL	68.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	022004	ESPECIAL, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	023002	COSTILLA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	023005	CHULETA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	024003	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	024007	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	025001	ARRACHERA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	025004	T-BONE, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	027002	TRIPAS, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	033001	CECINA, DE RES, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	035004	CAZON, FILETE, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	036004	CHICO, DE MAR, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	038004	PULPO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	053003	CHALET, AMERICANO, A GRANEL	82.58	KG	CAMBIO DE MARCA
08	055001	AURRERA, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	48.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	068002	D'ANJOU, A GRANEL	23.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	069002	AMARILLO, A GRANEL	34.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	089007	LA MERCED, PINTO, BOLSA DE 1 KG	22.10	KG	CAMBIO DE MARCA
08	102006	SANTA MARTA, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

09	114003	BARBACOA, DE RES, S/HUESO, A GRANEL	230.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	134014	X-TEND, CAMISA, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	135019	PLAYBOY, BOXER, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	136010	FLORSHEIM, CALCETINES, 75% ALGODON, 23% POLIESTER, 2% ELASTANO	85.00	PAR	NEWUO MODELO
09	138012	CAVALIER, TRAJE, 100% LANA	2190.00	PZA	NEWUO MODELO
09	139006	YALE, 100% POLIESTER	179.99	PZA	NEWUO MODELO
09	139010	DOCKERS, 64% ALGODON - 36% POLIESTER	699.00	PZA	NEWUO MODELO
09	140006	MARACAIBO, BERMUDA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	140012	ACA JOE, SHORT, 65% POLIESTER - 35% OTROS	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	141012	MOLTO BONITO, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	149006	FUROR, 100% ALGODON	289.00	PZA	NEWUO MODELO
09	150006	OFFCORSS, 70% ALGODON - 30% OTROS	449.00	PZA	NEWUO MODELO
09	151008	JNS, PLAYERA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151009	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	20.00	PZA	NEWUO MODELO
09	151010	YALE, PLAYERA, 100% ALGODON	109.99	PZA	NEWUO MODELO
09	152001	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	849.00	PZA	NEWUO MODELO
09	152004	X-TEND, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	150.00	PZA	NEWUO MODELO
09	152010	PETITE DOMINIQUE, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.99	PZA	NEWUO MODELO
09	152011	NINA CAROL'S, VESTIDO, 70% RAYON - 24% NYLON - 6% POLIESTER	799.00	PZA	NEWUO MODELO
09	153009	THAT'S IT, BIKER, 100% ALGODON	59.00	PZA	NEWUO MODELO
09	155001	OSCAR, CALCETIN, 70% ALG - 10% POLIAM - 15% OT - 5% ELAST	48.00	PAR	NEWUO MODELO
09	155002	GLEYTOR, TOSILLERAS, 100% POLIAMIDA	38.99	PAR	NEWUO MODELO
09	156004	DISNEY BABY, TRAJE, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	156012	BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	157008	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	159001	BETMAR, GORRA, 100% ALGODON	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	160010	PROFITNESS, CHAMARRA P/NIÑO, 100% ACRILICO	160.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	160015	THAT'S IT, SUETER P/NIÑA, 100% ALGODON	469.00	PZA	NEWUO MODELO
09	163002	ADIDAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164015	MAXIMUS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NEWUO MODELO
09	166017	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NEWUO MODELO
09	168011	SIDELETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	32.90	PAR	NEWUO MODELO
09	171001	ROSETTI, BOLSA, 100% TELA	690.00	PZA	NEWUO MODELO
09	172001	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, SKU 53527647	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	172004	SWATCH, RELOJ, P/DAMA, MOD 01534	1350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	184022	MERIDIAN, PINTURA, ACRILICA, CUBETA DE 4 LT	190.73	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	224007	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, CD, USB, MOD DVD-P290	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	232003	T-FAL, SARTEN, STUDIO, DE 30 CM	340.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	232004	CINSA, CACEROLA, RECTA, DE 17.5 CM, CREMA FILO AZUL	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	233004	STERILITE, CAJONERA, ANCHA, DE ELASTICO	270.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	244001	D'CALIDAD CHEURAUT, BARRA DE 400 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	279004	CABALLERO, CORTE NORMAL	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	280006	MANICURE, FRANCES	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	284002	COLGATE, PASTA DENTAL, DOBLE FRESCURA, TUBO DE 150 ML	157.34	LT	CAMBIO DE MARCA
09	286001	ELIZABETH ARDEN, CREMA PARA PIEL, CERAMID, SPF 30, FCO 50 ML	1360.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	309003	ACAPULCO-PUEBLA, SENCILLO, PRIMERA CLASE, COSTA LINE AERS	540.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	032005	CHATA, PASTEL PIMIENTO, DE PAVO, A GRANEL	64.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	084003	McCAIN, COSECHA SELECTA, BOLSA DE 500 GR	53.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	112003	MACIZA, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	117003	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	281.20	LT	CAMBIO DE MARCA
09	135005	SOCCER, BIKIINI, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09	136011	REGENCY, CALCETINES, 100% NYLON	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	140005	U.S. POLO, CINTURON, 100% PIEL, MOD 0021	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	142012	FORMIT, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTICO	24.90	PZA	NEWUOS MODELOS
09	143003	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	40.00	PAR	NEWUOS MODELOS
09	144005	LONDON BLUE, 100% ALGODON	161.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	144007	CLICK JEANS, 100% ALGODON	231.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	145003	MARCCAIN, 100% POLIESTER	181.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	145006	K. R. B., 100% POLIESTER	120.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	146002	NIGHTSKIN, PIJAMA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	148009	LASHARA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NEWUOS MODELOS
09	148012	LADY SUN, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.00	PZA	NEWUOS MODELOS
09	149007	ROZBROS, 100% ALGODON	141.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	150011	GEORGE, 100% POLIESTER	130.00	PZA	NEWUOS MODELOS
09	151002	CARTOON NETWORK, PLAYERA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151004	BATMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	80.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151007	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	80.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151008	OURAGAN, PLAYERA, 100% ALGODON	319.00	PZA	NEWUOS MODELOS
09	152003	MELODY, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
09	152007	TEENS, VESTIDO, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
09	152009	725 ORIGINALS, VESTIDO, 66% POLIESTER - 34% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	153001	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ 3 PZAS	67.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09	153004	BEIBY JOE, BOXER, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	155008	DOMENICO, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELAST	21.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	156010	MON CAMEL, TRAJE, 100% ALGODON	249.00	TRAJE	NEWUOS MODELOS
09	158013	MARQUIS, CHAMARRA P/CABALLERO, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	163010	CAMP, CORTE LONA - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	212001	ESMOL, CENTRO DE COMPUTO, MOD CHOCOLATE, C/435198	1384.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	215001	EASY, 13 KG, AUT, C BLANCA, MOD LIE-13400-P, C/433845	8069.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
09	215004	EASY, 14 KG, AUT, BCA, MOD LIE-14500 PBBO, COD 601111	7399.00	UNIDAD	NEWUOS MODELOS
09	218004	LASKO, FODESTAL, 45.7 CM	199.01	UNIDAD	NEWUOS MODELOS
09	221005	SONY, 26" P PLANA, LCD, MOD KDL-26, FA 400, F2215 COD 259454	9299.00	UNIDAD	NEWUOS MODELOS
09	223001	LG, MODULAR, E CD, 2 CST, MOD CT-354-750-W	3479.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
09	246004	RAID, MAX, MATA CUCARACHAS, ENVASE DE 250 ML	35.28	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	269003	MEDICO, DR EFREN GALLARDO GASTROENTEROLOGO	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	295003	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/140 PZAS	17.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	295004	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, ANTIVIRAL, CAJA C/80 PZAS	16.65	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	311009	RENAULT, MEGANE, SEDAN,CONFORT, STD, 4 PTAS, A/AC, MOD 2010	176000.00	UNIDAD	NEWUO MODELO
09	312002	MERCURIO, R-26, 21 VEL, MOD MURANO	2694.50	UNIDAD	NEWUOS MODELOS
09	350004	CARTA BLANCA, CERVEZA, DE 1/2, ENVASE DE 320 ML	28.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	355003	YOO, RENTA MENSUAL, RESIDENCIAL DE 1.5 MBPS	220.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	355004	DE 30 A 60 MINUTOS	10.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	011003	OREO, RELLENAS, SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 752 GR	33.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	015006	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	33.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	016006	C/VISCERAS, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	017002	SU KARNE, MILANESA, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	018002	CHULETA, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	019004	MILANESA, DE CERDO, A GRANEL	96.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	021004	MILANESA, A GRANEL	79.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	022024	SU KARNE, POPULAR, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	023003	SU KARNE, CHULETA, A GRANEL	96.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	024004	SU KARNE, COCIDO, A GRANEL	36.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	025004	SU KARNE, SIRLOIN, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	026002	SU KARNE, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	027002	SU KARNE, RIÑONES, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	028003	SU KARNE, PAVO, AHUMADO, A GRANEL	61.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	029008	CAPISTRANO, DE AVE, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	033004	SU KARNE, CECINA, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	035004	BAGRE, ENTERO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	036004	BOTALON, COCIDO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	037004	TILAPIA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	038004	CALAMAR, TENTACULO, COCIDO, A GRANEL	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	039002	MERO, FILETE, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	040004	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	042001	VIGILANTE, SURIMI CON MEJILLON EN ACEITE, LATA DE 110 GR	483.64	KG	CAMBIO DE MARCA
10	042004	PRONTO, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 111 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
10	046002	AGUASCALIENTES, RANCHERO, PAQ DE 220 GR	80.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

10	056001	CAPULLO, ACRITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 945 ML	28.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	103004	MC CORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	78.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	121003	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	45.50	LT	CAMBIO DE MARCA
10	139002	DUNLOP, PANTS, 100% POLIESTER	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	139006	PROFITNESS, PANTS, 100% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	141002	GEORGE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
10	141006	ACA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	196.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	143004	HANES HER WAY, PANTIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	35.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	216006	TAURUS, BATIDORA, ROBOT, MOD 180	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	260004	DIPROSPAN, AMPOLLETA, C/1, DE 2 ML, LAB SHERING PLOUGH	259.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	289004	DIVA, LIMAS DE MADERA, PAQ 10 PZAS	22.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	378004	TORTA, AHOGADA Y REFRESCO	40.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	003001	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA 500 GR	21.40	KG	CAMBIO DE MARCA
11	021007	DIEZMILLO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	022007	ESPECIAL, DE LOMO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	023007	COSTILLA, A GRANEL	74.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	024007	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	059010	VALENCIA, A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	060012	HASS, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	061009	PARAISO, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	062008	MARADOL, A GRANEL	9.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	063007	AGRIO, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	064010	MANDARINA, A GRANEL	5.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	065007	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	089005	FLOR DE MAYO, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	090005	CHILE PASILLA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	094004	LA SIERRA, FRUJILES, BAYOS REFRITOS, LATA DE 440 GR	20.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	100005	LEGAL, MOLIDO, C/AZUCAR, 2 SOBRES DE 17 GR C/U, 34 GR	132.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	101013	SIDRAL MUNDET, NO RETORNABLE, PASTEURIZADO, BOT DE 2000 ML	7.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	105004	MAGGI, SAZONADOR, JUGO, FCO DE 200 ML	181.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	116003	MODELO, LIGHT, PAQ C/6, NO RET DE 325 ML C/U, 1950 ML	27.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	141010	CHOCOLATE, 92% RAYON - 8% ELASTANO	269.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	146003	MARGARET, CONJUNTO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	1095.00	JGO	NUOVO MODELO
11	147013	LADY SUN, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	379.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	149018	BOLERO, 100% ALGODON	158.00	PZA	NUOVO MODELO
11	152003	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUOVO MODELO
11	152010	GRAFITO, VESTIDO, 55% POLIESTER - 45% VISCOZA	299.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	152013	PIDO MANO, VESTIDO, 96% ALGODON, 4% ELASTANO	99.90	PZA	NUOVOS MODELOS
11	154014	FIDELITY, CORPINO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	84.55	PZA	NUOVO MODELO
11	156003	BOLLO, MAMELUCCO, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUOVO MODELO
11	156007	MODER YEDID, MAMELUCCO, 100% ALGODON	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	156014	MON CARMEL, CONJUNTO, 100% ALGODON	249.00	JGO	NUOVO MODELO
11	168017	VIA MARISOL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	139.00	PAR	NUOVOS MODELOS
11	168018	CARLO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	179.00	PAR	NUOVOS MODELOS
11	168023	DURAMIL, ZAPATOS, CORTE SINT, SUELA SINT, MOD MIL USOS	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	207001	MABE, 5 QUEM, 30" C/COPETE, MOD EM7654BB	5249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	213001	IMANOL, 5 PZAS, KS, MOD COLOMBO	20895.00	JGO	NUOVO MODELO
11	219002	TAURUS INNOVATION, VAPOR, SUELA DE CERAMICA, MOD EGO	299.00	UNIDAD	NUOVOS MODELOS
11	221006	SAMSUNG, 21", P PLANA, MOD 21B201	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	221007	SONY, 32", P LCD, C/HDMI, MOD KDL-32S5100	10705.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	222004	SONY VAIO, ESCR, RAM3GB, HD250GB, P 19", MODCS140 VN10-JS	16999.00	PZA	NUOVO MODELO
11	222005	HP, ESCR, INTEL CORE DUO, 3GHZ, DDR2500GB, MOD S5210 MON20	10089.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	222007	GATEWAY, PORT, ATHLON, 320GB, DD4GB, 2.2GHZ, 5.6", MOD NV 53	12999.00	PZA	NUOVO MODELO
11	223001	SONY, MICROCOMP, REPROD DE MP3, USB, MOD CMT-EH25	2298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	223003	PANASONIC, MINICOMP, 5, 500 W, 5 CD, MOD SA-AK580	3635.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	224002	LG, REPRODUCTOR DVD, C/HDMI, KARAOKE, 1080 P, MOD DV497H	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	224005	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MP3, ENT USB, MOD DVD-H1080R	999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	230003	PERICO, TIPO ABANCINO, 100% DE VINILO, GRANDE	22.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	236008	LA JOSEFINA, SECADOR DE COCINA, 100% ALGODON MOD CUADROS	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	288003	MAYBELLINE, TUBO LABIAL, COLOR SENSACIONAL, PZA DE 4.2 GR	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	295001	SUNVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/160 PZAS	173.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	311001	MAZDA, 3, SEDAN, 2.0 LT, 4 PTAS I T/M C/ACC, MOD 2010	207700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	345001	NORMA, PROF C/ESP, RAYADO, DE 100 HOJAS	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	360004	NUTRE CAN, ALIMENTO SECO, PARA PERRO, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	361003	SONY, CAM DIG, STEADYSHOT, 12.1 MP, P LCD, MOD W190	2799.00	PZA	NUOVO MODELO
11	378003	MOLOTE, Y UN REFRESCO	23.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	027004	CORAZON, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	035002	TRUCHA, ENTERA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	036002	PACOTILLA, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	037002	TILAPIA, DE MAR, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	038002	OSTION, BOLSA C/4 DOCENAS	28.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	039002	MERO, FILETE, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	040002	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	135021	725 ORIGINALS, BOXER, 100% ALGODON	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	140001	JR BRIT'S, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151006	NEW WAVE, PLAYERA, LISA, 100% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151012	NEW WAVE, PLAYERA, BASICA, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	153011	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	155009	WILSON, CALCETA, PAQ C/3 PARES, 70% ALGODON - 28% POLIESTER	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	155011	HANES, CALCETAS, PAQ C/6 PARES, 79% ALGODON - 15% POLIESTER	64.00	PAQ	NUOVO MODELO
12	156003	SUNVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/160 PZAS	173.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	172001	CITIZEN, RELOJ, P/DAMA, MOD CO31276	1175.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	193002	TELCEL, CONT E INST SIN APARATO, PLAN GSM C/200 MINUTOS	349.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
12	214003	SAMSUNG, 11 PIES CUBICOS, COLOR SILVER, RT32YMSS	6009.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	229003	ARAMO, VELADORA, VELA 3.5 DIAS, ECOLOGICA, PAQ C/12 PZAS	126.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	229004	CUSTODIA, VELADORA, ALUMINIO, CHICA	5.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	237006	VENTURE HOME, MATRIMONIAL, ESTAMPADAS, 70% ALG - 30% POL	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	264003	NUTRACORT, CREMA, ENVASE DE 60 GR, LAB GALDERMA	147.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	268003	PROTESIS, 2 UNIDADES DE PORCELANA	7000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	268004	CORONA DENTAL, CARILLA DE PORCELANA	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	271002	USO DE SALA, PARTO NORMAL	1553.85	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	273003	ELECTROCARDIOGRAMA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	273004	TOMOGRAFIA, AXIAL COMPUTARIZADA CABEZA SIMPLE	2352.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	274004	CUNERO, NORMAL, 1 DIA	801.91	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	276003	GINECOLOGO, CONSULTA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	277003	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	9000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	277004	PEDIATRA, HONORARIOS	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	278003	QUIMICA SANGUINEA, VDRL, TIPO Y RH	408.52	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	278004	ULTRASONIDO, OBSTETRICO	695.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	311012	HONDA, CITY, LX, 4 PTAS, STD, 5 VEL, MOD 2010	202000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
12	315004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 757 ML	74.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	358004	MATCHBOX, AVION, COLECCIONABLE, CHICO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	362001	VIDEOJUEGO, WII, POR 3 DIAS	35.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	001020	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	012004	PRONTO, HARINA P/HOT CAKES, LIGEROS, CAJA DE 800 GR	30.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	068005	D'ANJOU, A GRANEL	28.10	KG	CAMBIO DE MARCA
13	084002	EN VAINA, A GRANEL	24.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	116003	XX, CLARA, LAGER, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	24.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	119002	BACARDI, SOLERA, BOTELLA DE 1 LT	175.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	120002	PRESIDENTE, CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	97.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	135003	HANES, CAMISETA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	74.61	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	142008	CURVATION, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147003	CITY, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	148004	NONSTOP, MINIFALDA, 82% ALG - 16% POL - 2% ELASTANO	268.00	PZA	NUOVOS MODELOS
13	148005	NEWS, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	142.53	PZA	NUOVOS MODELOS
13	156004	DISNEY, CONJUNTO, SET, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	163002	REFILL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

13	163021	SPORT LINE, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	165003	GAUTIER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	205002	BUFFET - VITRINA, COLOR CAFE, DE 2.5 MT, MOD PARIS	5499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	207003	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, ACERO INOX, MOD AF3500S	3999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	215004	EASY, 16 KG, INTENSIVE, AUTOM, MOD LAIE6500XBB	5399.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	222003	BLUE LIGHT, ESCR, AMD PHENOM X3, 500 GB, 4GB, MOD BL209-01	9699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	222005	HP, ESCR, ATHLON IIX2, 500 GB, 4GB, MOD TOUCH SMART 300 PC	17148.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	223001	SONY, MINICOMP, P LCD7, 3CD, PTO USB AUDIO/DVD, M MHLGZR99DM	8499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	232002	PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LT	604.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	232004	CINSA, SARTEN, TEFLON, TAM JUMBO	154.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	234002	VEANA, PALA ESCURRIDORA, MANGO ESPUMADERA, MOD 079AO13	12.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	235001	D'CHELA, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	238001	BABY WEEKEND, COBERTOR, 1.60X1.10, 100% POLIESTER	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	241006	ACE, EN POLVO, AROMA ROSAS Y JAZMIN, BOLSA DE 900 GR	28.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	282002	RAFA MARQUEZ, AGUA DE TOCADOR, P/HOMBRE, FCO 50 ML	75.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	321002	REPARACION DE SUSPENSION, TSURU NISSAN	399.60	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	323003	SERVICIO PREVENTIVO, DE AUTO 4 CL 10000 KM Y LAV DE C/M	1607.78	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	359001	UNIVERSAL, CD, ATREVETE A SONAR, VOL 2	95.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	001005	TORTILLAS, A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	002004	MASA DE MAIZ, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	003002	PALOMERO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	013004	BRANLI, AVENA NATURAL, BOLSA DE 400 GR	22.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	014001	SUPER EXTRA, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	018002	CHULETA, A GRANEL	66.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	032001	CHULETA AHUMADA, DE CERDO, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	041002	PONTO, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 120 GR	90.83	KG	CAMBIO DE MARCA
14	041005	DOLORES, ATUN EN AGUA, LIGHT, LATA DE 295 GR	70.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	042003	MARBELLA, SARDINA EN ACEITE, LATA DE 110 GR	227.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	043007	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENV 1 LT	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	047007	BAKERS AND CHEFS, SOLIDO, NATURAL, ENV DE 4 KG, 4000 GR	18.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	051003	COTIJA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	056004	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	34.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	058005	TABASCO, A GRANEL	6.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	064002	MAMEY, A GRANEL	14.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	076005	BROCOLI, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	097002	GERBER, COLADO DE FRUTAS, PERAS, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	66.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	098003	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	24.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	101004	COCA-COLA, LATA, DE 355 ML	16.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	101007	MANGANA LIFT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	5.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	116003	SOL, CLARA, PAQ C/12 LATAS DE 340 ML C/U	23.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	122002	MARLBORO, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA C/20 PZAS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	122003	CAMEL, CON FILTRO, REGULARES, CAJETILLA CON 20 PZAS	32.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	134002	X-TEND, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUOVO MODELO
14	134004	SONNETI, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
14	135019	ZAGA BLACK, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	68.00	PZA	NUOVO MODELO
14	136001	WEEKEND, CALCETINES, 57% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 21% OTROS	32.00	PAR	NUOVO MODELO
14	136012	FLORSHEIM, CALCETINES, 32% ALG - 32% RAY - 34% POLIAM-2% ELA	89.00	PZA	NUOVO MODELO
14	137006	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	280.00	PZA	NUOVO MODELO
14	139005	SANTORI, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
14	140003	WILSON, CHAMARRA Y PANTALON DEPORTIVO, 100% POLIESTER	598.00	JGO	NUOVO MODELO
14	140010	ROYALTON, CHALECO, 100% ACRILICO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
14	141004	BEEP, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUOVO MODELO
14	141010	MARCCAIN, 100% POLIESTER	98.00	PZA	NUOVO MODELO
14	142006	VANITY FAIR, BIKINI, C/5 PZAS, 46% ALG - 46% POLIES- 8% ELAS	199.00	PZA	NUOVO MODELO
14	144003	NON STOP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	348.00	PZA	NUOVO MODELO
14	144010	MISO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
14	144011	725 ORIGINALS, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% OTROS	178.00	PZA	NUOVO MODELO
14	144012	AMERICAN EAGLE, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
14	146016	MAMA BELLA, CONJUNTO, BLUSA/PANT, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	429.00	PZA	NUOVO MODELO
14	147001	CTTY, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
14	147012	SAHARA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
14	147019	LOREL, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
14	148008	LADY SUN, 94.8% POLIESTER - 5.2% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVO MODELO
14	150001	WEEKEND, 100% POLIESTER	78.00	PZA	NUOVO MODELO
14	151010	URBAN STYLE, 100% ALGODON	124.00	PZA	NUOVO MODELO
14	155001	WEEKEND, CALCETAS, 3 PARES, 67% ACRILICO-32% POLIAMIDA-1% EL	46.00	PAR	NUOVO MODELO
14	155002	DUREX, TOBILLERA, 85% OT-34% POLIAMIDA-1%ELASTANO	35.00	PAR	NUOVO MODELO
14	155004	CANNON, CALCETIN, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	32.45	PAR	NUOVO MODELO
14	155008	DANIEL HECHTER, CALCETINES, PAQ C/3, 59% A-36% PA-3%OT-2% EL	145.00	PAQ	NUOVO MODELO
14	156004	TEDDY BOOM, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% POLIESTER	78.00	TRAJE	NUOVO MODELO
14	156008	MILON, BLUS/PANT, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
14	157004	MI MONDO, 2 PZAS, 100% ALGODON	89.00	PZA	NUOVO MODELO
14	163001	WILSON, P/DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	NUOVO MODELO
14	193004	TELMEX, CONT E INST C/1 APARATO, SIEMENS, MOD 5020	2545.00	COSTO	CAMBIO DE PRESENTACION
14	206001	DEMO MUEBLES, 5 PZAS (M-4S), MOD NORDICO	3199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	213001	SAN ROGELIO, 5 PZAS, KS, MOD EUROPA	7599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14	214002	ACROS, 9 PIES, CONGELADOR ARRIBA, MOD AT9501G	4639.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	216003	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, MOD MS 1146SQP	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	217001	HONEYWELL, TERMOVENTILADOR, DE PISO, MOD HZ-2204U-WM-MEX	590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	222002	GATEWAY, ESCR, 4 GB, DDR2, RAM 750 GB,1.7 GHZ, MOD DC	13605.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	224003	PHILIPS, REPRODUCOR DVD, MOD DVP 3980 K	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	226004	CHEERANI MP, FOCO, 20 WATTS, AHORRADOR DE ENE, MOD DC-2U-20W	29.90	PZA	NUOVO MODELO
14	232006	ECKO, FLANERA, DE 18 CMS, C/CIERRE	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	233001	ECKO, VOLTEADOR DE PLASTICO, NYLON, MOD 53697	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	235004	COLCHAS VENADO, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD PREMIER	115.00	PZA	NUOVO MODELO
14	236004	GUERMANN, HILO, BLANCO, 2.50 MTS	14.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	238004	TODO HOGAR, PAQ C/2, 100% POLIESTER, MOD FC-27017	299.00	PAQ	NUOVO MODELO
14	239002	LA HEREDERA, P/MANOS, MOD 027085	59.90	PZA	NUOVO MODELO
14	265002	DESENFRIOL-D, TABLETAS, CAJA C/12, LAB SHERING PLOUGH	19.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	291003	ELITE, CON AROMA, PAQ C/4 ROLLOS, DE 388 HOJAS DOBLES C/U	20.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	292001	PAMPERS, MEDIANO, TALLA 3, CRUISERS, PAQ C/60 PZAS	188.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14	315002	MOBIL, ACEITE MULTIGRADO, SAE 20W - 50, ENVASE DE 946 ML	66.59	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	316004	BRIDGESTONE, RIN 14, 185/65 R14	808.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	317004	REDAC, LIMPIAPARABRISAS, UNIVERSAL, DE 18, 1 PZA	29.90	PZA	NUOVO MODELO
14	318004	CHAMPION, 11 PLACAS, 12 VOLTS, MOD CH24F	765.00	PZA	NUOVO MODELO
14	339003	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2302.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	339004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3085.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	580.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	340004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	501.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	342002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3054.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	359001	SONY MUSIC, CD, VICENTE FERNANDEZ. NECESITO DE TI	128.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	360004	DOG CHOW, P/CACHORROS, 2 - 15 MESES, PAQ DE 2 KG	32.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	378006	TACOS AL PASTOR, ORDEN DE 3. Y REFRESCO EN LATA	46.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	378008	TORTA VEGETARIANA, ATUN/QUESO, C/AGUA DE FRUTA FRESCA	36.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14	381003	PAQUETE, CAFE AMERICANO Y DONA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	011005	HEB, MP, SURTIDO RICO, CAJA DE 500 GR	49.30	KG	CAMBIO DE MARCA
15	014004	ECONOMAX, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	9.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	029007	MUR, DE CERDO, TIPO AMERICANO, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	043004	HILL COUNTRY FARE, PASTEURIZADA, ENTERA, ENV DE 1890 ML	11.53	LT	CAMBIO DE MARCA
15	045005	LA LECHERA, CONDENSADA, FCO DE 450 GR	52.86	KG	CAMBIO DE MARCA
15	055002	BLANCO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	064004	FRESAS, CANASTILLA DE 250 GR	143.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	066005	CHINO, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	067005	RAYADA, A GRANEL	5.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	068005	MANTEQUILLA, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	074007	BLANCA, A GRANEL	18.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	084005	EN VAINA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

15	100003	MOLIDO, MEZCLA DE LA CASA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	101006	BIG-COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 3050 ML	4.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	106004	HEB, PAPAS, CLASICAS, BOLSA DE 348 GR	91.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	112003	MACIZA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	163008	NEW BALANCE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
15	163019	VIPER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	165020	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	166016	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	168013	EESCORD, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	205002	RUBI, COCINA INTEGRAL, DE 2.40 MTS, TARJA DE DOBLE TINA	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	207003	WHIRLPOOL, SILVER, 6 QUEM, MOD WF-5420D	5572.18	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	210001	FINLANDIA, 7 PZAS (M Y 6 S), CONTEMPORANEO, TAPIZ VINIPIEL	5999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	215001	MAYTAG, 13 KG, MOD 7MMT0300WQ, BLANCO	5728.58	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	222002	COMPAQ, PRESARIO, CQ5205LA, RAM 2 GB, DD 320 GB, QUEM DVD	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
15	224004	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV530	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	257001	ASPIRINA, TABLETAS, CAJA C/40, DE 500 MG, LAB BAYER	16.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	265001	TABCIN NOCHE, CAPSULAS, CAJA C/12, LAB BAYER	46.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	275001	EXUDADO FARINGEO	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	275003	PERFIL TIROIDEO	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	278001	BIOMETRIA HEMATICA, COMPLETA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	311003	NISSAN, TSURU, GS II, A/AC, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2010	14380.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	311008	MITSUBISHI, LANCER, STD, A/AC, 4 PTAS, ELECT, MOD 2010	20290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	317004	CAV, FILTRO, DE GASOLINA, MOD G-296, TIPO CARTUCHO	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	347001	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL, 4 EST	8074.14	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	352002	HORA DE PATINAJE, INCLUYE PATINES	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	006001	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 740 GR	34.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	007002	BIMBO, PASTEL, PANQUE C/PASAS, PAQ DE 255 GR	67.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	012005	JAROCHITA, HARINA DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	10.20	KG	CAMBIO DE MARCA
16	013002	QUAKER, CEREAL DE AVENA, 1 MINUTO, BOTE DE 480 GR	26.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	013006	NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, LA LECHERA FLAKES, CAJA DE 30 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	023004	SANTA FE, COSTILLA, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16	027004	SANTA FE, MENUDO, A GRANEL	28.65	KG	CAMBIO DE MARCA
16	042001	TUNY, PULPO, AL AJILLO, LATA DE 170 GR	58.23	KG	CAMBIO DE MARCA
16	048002	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	92.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
16	049001	LA VILLITA, NATURAL, ENVASE DE 200 ML	33.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	097002	GERBER, COLADO DE FRUTAS, CIRUELA PASA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	76.11	KG	CAMBIO DE MARCA
16	097003	GERBER, DURAZNOS, ETAPA 3, FCO DE 170 GR	64.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	101007	JAROCHITO, NO RETORNABLE, SABORES, BOTELLA DE 3500 LT	3.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 100 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	116010	BUD LIGHT, CLARA, LATA DE 355 ML	41.97	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	136001	WEEKEND, CALCETINES, 57.7% ALG-22.5% POL-11.9% POLIAM-7.9% ELAST	32.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	136004	RT, CALCETINES, 70% ALG -15% POLIAM - 10% ELAST - 5% OT	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	141001	ZALMA SPARK, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	141010	LPC COLLECTION, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	197.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	144006	KAYO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	197.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148004	O R, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX	139.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	148012	ZIO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	151010	CN, PLAYERA, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	152009	GO FUN, VESTIDO, 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	158003	ATHLETIC, CHAMARRA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	218.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	159002	SOMBRERO, JAROCHO DE PALMA, ECONOMICO	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	160010	APPLE TREE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	163003	NILCE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	163009	CONVERSE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	163024	SCARE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	169004	LAVADO Y PLANCHADO, PANTALON	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	172010	HUGGIES, ARRACADAS, DE 14 KILATES, BASICAS	610.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	184008	SANTIERI, MEZCLADORA, P/FREGADERO, CUELLO DE GANSO ECONOMICA	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	186005	MANTENIMIENTO DE A/AC, DE VENTANA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	215005	EASY, 16 KG, MANUAL, MOD LEO 16 3T	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	219006	HENNON BEACH, VAPOR, C/ROCIO, MOD14963	555.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	220002	KENMORE, 4 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LPU-504	535.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	220004	MOULINEX, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD AGILITE	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	221001	DAEWOO, 29", P PLANA, MOD DTQ29 V1SS	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	222005	TOSHIBA, PORT, ATHLON, 2GHZ, 3GB, 320GB, 5.6, M L505SP6905	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	228002	TRONEX, AA, EXTRA, PAQ C/2 PZAS	7.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	229003	CUSTODIA, VELADORA, CHICA, MOD 110021	5.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	229004	LA GLORIA, VELADORA, VASO FILO DE ORO	24.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	230004	REYNERA, ESCORA, ANGULAR, MOD 20309	69.90	PZA	NUEVO MODELO
16	232007	ALUMINIO TENORIO, VAPORERA, C/TAPA, DE ALUMINIO, DE 36 CM	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	285002	MUM, ROLL ON, P/DAMA, ROMANTIC, ENVASE DE 60 GR	15.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	311001	CHEVROLET, OPTRA, C, STD, A/AC, ELECT CD/MP3, MOD 2010	171770.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	311003	NISSAN, SENTRA, CUSTOM TM, A/AC, STD, CD/MP3, TELA, MOD 2010	193700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	311004	HONDA, CIVIC, LX, STD, A/AC, 4 PTAS, ELECT, MOD 2010	237000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	311006	CHEVROLET, AVEO, M, STD, 4 PTAS, CD/MP3, TAPONES, MOD 2010	149610.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	311009	NISSAN, TSURU, GS II, STD, A/AC, 4 PTAS, CD/MP3, MOD 2010	130500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	311011	TOYOTA, YARIS, CORE MT, STD, SEDAN, 5 PTAS, A/AC, MOD 2010	177630.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	321004	REPARACION DE MARCHA, MANO DE OBRA, CHEVY	373.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	345007	TORRE, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS, MOD 25954	24.46	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	363001	YAMAHA, GUITARRA, CLASICA, MADERA, MOD YA C-40	1610.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	363002	EL COMETA, MARRACAS, MOD 960BR	185.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	006002	WONDER, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR	32.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	006003	WONDER, BLANCO, PAQ DE 454 GR	38.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	010002	WONDER, DE TRIGO, PAQ C/10 PZAS DE 260 GR	44.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	014004	EXTRA, A GRANEL	18.95	KG	CAMBIO DE MARCA
16	014005	TIA CATA, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	044003	CARNATION CLAVEL, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	045008	LA LECHERA, CONDENSADA, ESPREABLE BOTE DE 450 GR	56.66	KG	CAMBIO DE MARCA
16	046002	LALA, PANELA, PAQ DE 200 GR	102.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	050003	HEB, CHIHUAHUA, MENONITA, A GRANEL	87.18	KG	CAMBIO DE MARCA
16	091003	GRASEL, CHICHAROS, BOLSA DE 500 GR	17.60	KG	CAMBIO DE MARCA
16	102004	NESTLE PUREZA VITAL, NATURAL, ENVASE DE 3.78 LT	3.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	107003	FRUTI MAX, EN POLVO, DIF SABORES, SIN AZUC, SOBRE DE 20 GR	127.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16	117002	CABRITO, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 1 LT	131.50	LT	CAMBIO DE MARCA
16	207002	MABE, 4 QUEM, C/HORNO 30", ACERO INOXIDABLE, ELEC, C/COMAL	5889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	211004	OWEN, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO DE ACERO Y MICROCCEL	3540.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	212004	MADERICHI, LIBRERO, NATURALIA COLOR CHOCOLATE, MOD 75012080	1350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	215004	LG, 13 KG, TURB DRUM, MOD WFT11372TP FUZZY LOGIC	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
16	216002	CHEF STYLE, HORNO DE MICROONDAS, DIGITAL, MOD 30PKX58	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	221003	LG, 21", P PLANA, FLATRON, MOD 21FJ614	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
16	221004	DAEWOO, 29", P PLANA, ENTRADA RCA, CONTROL REMOTO	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	224004	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, MP3, DIVX, USB, CD, MOD P290	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	228002	DURACELL, AA, PAQ C/6 PZAS	60.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	231002	CASAMODA, VAJILLA, DE 20 PZAS DE PORCELANA	200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	232004	T-FAL, BATERIA, BIENVENUE TERMO SPOT, DE 4 PZAS	800.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	311005	MITSUBISHI, OUTLANDER, LS, 2.4 LT, AUT, ELECT, MOD 2010	287900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	312004	BENNOTO, R-20, 1 VEL, MOD BELLA BIKE	1620.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	015008	PIERNA C/MUSLO, C/PIEL, A GRANEL	21.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	018006	CHULETA, A GRANEL	51.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	019004	TROZO DE CERDO, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	021008	MILANESA, A GRANEL	83.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	022006	ESPECIAL, A GRANEL	65.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	026004	A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	045010	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	26.69	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	046003	ESMERALDA, PANELA, PAQ 400 GR	104.75	KG	CAMBIO DE MARCA
16	047004	ALPURA, C/FRUTAS, ENVASE DE 1 LT	21.20	LT	CAMBIO DE MARCA
16	063007	AGRIO, A GRANEL	11.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

19	068007	D'ANJOU, A GRANEL	19.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	074012	BLANCA, A GRANEL	18.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	077004	TOMATE VERDE, A GRANEL	9.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	081007	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	12.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	141011	FARENHEIT, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 2% SPANDEX	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	147005	PRIYA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	168001	LAURA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	289002	CONAIR, CEPILLO Y PEINE, P/CABELLO, BLISTER TODO USO	37.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	317004	KEM LANCER, BOMBA DE GASOLINA, P/FIESTA 2003	1600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	378002	TORTA ESPECIAL, Y REFRESCO VARIOS SABORES	39.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	029007	FOODSERVICE, DE AVE, PAVO, A GRANEL	28.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	041002	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	34.59	KG	CAMBIO DE MARCA
20	051003	BON SWISS, MOZZARELLA, BOLSA DE 800 GR	81.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20	059007	VALENCIA, PAQ 3 KG	3.33	KG	CAMBIO DE MARCA
20	101002	MIRINDA, NO RETORNABLE, DIF SABORES, ENV DE 2 LT	5.36	LT	CAMBIO DE MARCA
20	102005	AGUAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	4.14	LT	CAMBIO DE MARCA
20	106003	SABRITAS, CHICHARRON DE CERDO, BOLSA DE 70 GR	285.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	138012	US POLO ASSOCIATION, TRAJE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	139009	GEORGE, 100% POLIESTER	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140011	GEORGE, SHORT, 55% LINO - 45% ALGODON	250.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141009	CONFECIONES EMANUEL, 92% RAYON - 8% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	144012	MONICA, 96% ALGODON-4% SPANDEX	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145008	LIFE STYLER, 62% POLIESTER-33% VISCOSA-5% SPANDEX	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147024	CHEEKY, VESTIDO, 100% POLIESTER	498.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	149008	OC OFFCORSS, 100% ALGODON	569.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	156011	BABY CREYSI, MAMELUCO, 82% ALGODON-18% POLIESTER	150.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	160010	BAM-BU, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	164031	MA PALOMA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	99.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165030	GRAN ALTIUS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166014	X-TEND, HUARACHE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	98.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168004	18 FOREVER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	171010	PENINSULA ORIENTAL, BOLSA, 100% PVC, MOD 9175	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	172004	FOSSIL, RELOJ, P/DAMA, MOD 8230	1869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	207004	MABE, 5 QUEM, ENC MANUAL, HORNO, COMAL, 30", MOD EM7600L	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	215006	MAYTAG, 13 KG, HEAVY DUTY, MOD 305953	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221006	SAMSUNG, 32", LCD, SERIE 360, MOD 27537	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	224003	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR200P	689.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	232004	ECKO, CACEROLA, 22 CM, GOURMET, PZA	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	236006	COVER-IT, FUNDA P/LAVADORA, 100% VINIL, 72X70X90 CM	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	259002	FASA, TAB, VIT Y MIN, FCO C/100 TAB, HECHO FERRIGO INTL INC	179.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	280006	CONFECIONES DE TINTES, POR PZA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	310002	HERMOSILLO-MEXICO, SENCILLO, VUELO 2453	1950.16	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	311007	MTSUBISHI, OUTLANDER, LS, AUT, A/AC, ELECT, 5 PTAS, MOD 2010	287900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20	312004	TURBO, RODADA 20, LOVE, MOD 304875	1749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	315001	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 950 ML	68.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	064006	GUTIERREZ, TAMARINDO A GRANEL	19.23	KG	CAMBIO DE MARCA
21	108003	CHOCO CHOCO, EN POLVO, PAQ DE 400 GR	31.48	KG	CAMBIO DE MARCA
21	166015	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUEVOS MODELOS
21	166020	DINO, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	219001	OSTER, VAPOR, 5 TEMP, ANTIADHERENTE, MOD 5003-13	329.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	225001	ROYAL, RADIOGRABADORA, 1 CD, AM-FM, MOD ROC29	699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	228003	ENERGIZER, MAX, AAA, PAQ C/4, MOD 2016	46.30	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
21	237003	CHAMPLITE, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, COLORES LISOS	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	246003	RAID, AEROSOL, MAX, BOTE DE 211 GR	32.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	286003	LUBRIDERM, CREMA PARA LA PIEL, AVENA, ENVASE DE 240 ML	37.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	309003	MONCLOVA-PIEDRAS NEGRAS, PRIMERA CLASE, TRANS FUTURA	192.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	311003	DODGE, AVENGER, AUT, ELECT, 4 PT, C/C, MOD 2010	238900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	384003	LICENCIA DE MANEJO, PARA CHOFER, VIGENCIA DE 2 AÑOS	347.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	011003	MARBU DORADA, OTRAS, NABISCO PAQ DE 174 GR	53.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	012002	LA MODERNA, HARINA P/HOT CAKES, TRADICIONALES CAJA DE 500 G	25.80	KG	CAMBIO DE MARCA
22	095003	LA COSTINA, CREMA DE CHAMETRON, LATA DE 430 GR	38.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	135007	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON PAQ C/3	70.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	135012	PLAY BOY, BOXER, 93% ALGODON - 17% ELASTANO	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	145005	SIGNATURE, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	302.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	147003	GIANNI & FERAUD, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	148011	JULIE COHON, 100% ALGODON	197.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	150005	FBS, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	163001	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	454.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	284003	SENSODYNE, PASTA DENTAL, FRESH IMPACT, TUBO DE 113 GR	526.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	285003	MUM, ROLL ON, ENVASE DE 53 ML	17.30	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	001012	DEL RANCHO, TORTILLAS EMP, DE MAIZ NIXT, PAQ DE 1 KG	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	002003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	002004	MASECA, HARINA DE MAIZ, VITAMINADA, PAQ DE 1 KG	10.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	003002	ACT II, P/MICRONADAS, PAQ DE 91 GR	63.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	003003	MAIZ, POZOLERO COLORADO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	004001	CONCHA, POR PZA	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	004003	CONCHA, POR PIEZA	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	004004	CONCHA, POR PZA	2.88	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	005001	BOLILLO, POR PIEZA	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	005002	BOLILLO, POR PZA	2.88	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	005003	BOLILLO, POR PIEZA	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	005004	BOLILLO, POR PZA	2.88	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	006003	BIMBO, BIMBOLLOS, C/AJONJOLI, BOLSA DE 450 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	006004	SUPERIOR, BLANCO, PAQ DE 560 GR	34.65	KG	CAMBIO DE MARCA
23	007003	MARINELA, GANSITO, PAQ DE 50 GR	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	008001	YEMINA, SEMOLA, DE TRIGO, PAQ DE 200 GR	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	008002	YEMINA, FIDEO, PAQ DE 220 GR	22.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	009001	DULCES, DE ANIMALITOS, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	009002	MARIAS LARA, DULCES, PAQ DE 185 GR	43.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	010004	WONDER, DE TRIGO, PAQ DE 260 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	011001	MARINELA, CANELITAS, BOLSITA DE 60 GR	83.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	012001	SELECTA, HARINA DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	014001	MORELOS, NORMAL, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	014005	EL PAISA, MEDIANO, A GRANEL	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	015004	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	015005	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	016003	A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	017001	MILANESA, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	017003	MILANESA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	017004	MACIZZA, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	018005	MANTECA DE CERDO, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	019003	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	56.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	019004	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	020001	PIERNA EN TROCITO, DE CERDO A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	020004	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	021001	MILANESA, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	021006	BOLA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	022004	ESPECIAL, DE PULPA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	023002	CHULETA P/ASAR, C/HUESO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	023004	COSTILLA DE RIBEYE, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	024004	CHAMBERETE, S/HUESO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	026002	A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	027001	MENUDO, SURTIDO CON PANCITA, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	028002	BORREGO, SURTIDO, A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	028004	MANITAS DE CERDO, A GRANEL	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	029006	YORK, DE PIERNA, VIRGINIA, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	030003	VIVA, DE CERDO, TIPO VIENA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

23	030004	IBEROMEX, DE CERDO, A GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	031001	VILLA HIDALGO, DE CERDO, A GRANEL	59.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	031004	SINALOENSE, DE CERDO, ESPAÑOL, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	032005	FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	35.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	032008	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	035001	LISA, ENTERA, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	035004	LONJA DE SALMON, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	036004	PACOTILLA, COCIDO, S/CABEZA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	037004	TILAPIA, PLATEADO, FILETE, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	038003	SURIMI, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	038004	OSTION, BOLSA CHICA	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	039002	MERO, FILETE, A GRANEL	94.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	040002	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	041003	HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	64.70	KG	CAMBIO DE MARCA
23	041005	DOLORS, ATUN DE ACEITE, LATA DE 120 GR	87.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	042004	ALMEJA, LATA DE 320 GR	118.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	043001	MONARCA, PASTEURIZADA, ENV DE 1890 ML	7.73	LT	CAMBIO DE MARCA
23	043009	19 HERMANOS, PASTEURIZADA, BOLSA DE 1 LT	6.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	044002	NIDO, KINDER CON MIEL, LATA DE 1600 GR	80.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	046001	PABELLON, FRESCO, PAQ DE 800 GR	61.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	046004	LUCY, QUESO FRESCO, PAQ DE 250 GR	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	047001	YOPLAIT, NATURAL, ENV DE 1 LT	22.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	047004	SAN MARCOS, DE FRESA, ENVASE DE 500 GR	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	048004	LUCY, ASADERO, PAQ DE 1 KILO	62.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	049002	RANCHO ALEGRE, NATURAL, A GRANEL	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	049005	LUCY, NATURAL, ENVASE DE 250 GR	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	050004	AGUASCALIENTES, MANCHEGO, PAQ DE 500 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	051003	EL RANCHERITO, AMERICANO, LIQUIDO P/NACHOS, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	051004	PANELA, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	052001	NESTLE, FRIZZ PALETA DE AGUA, PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	052004	NESTLE MAGNUM, PALETA, CLASICA, PAQ DE 115 ML	139.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	053001	COUNTRY, AMERICANO, REBANADO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	053004	KRAFF SINGLES, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	118.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	054001	LUCY, S/SAL, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	054004	AGUASCALIENTES, S/SAL, BARRA DE 190 GR	57.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	055001	BLANCO, A GRANEL	17.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	055006	BLANCO, A GRANEL	18.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	057004	GOLDEN, AMERICANA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	057006	ROJA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	058004	TABASCO, A GRANEL	7.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	059001	VALENCIA, A GRANEL	3.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	062001	MARADOL, A GRANEL	10.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	062004	MARADOL, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	063004	PERSA, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	065004	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	57.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	065007	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	067001	CHARLESTON, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	068001	D'ANJOU, A GRANEL	26.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	070001	ROJA, A GRANEL	5.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	070002	ROJA, A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	071003	DIFERENTES VARIEDADES, A GRANEL	7.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	071004	DIFERENTES VARIEDADES, ESMERALDA, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	072001	AMARILLA, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	072002	AMARILLA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	072004	AMARILLA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	073001	BOLA, A GRANEL	20.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	073005	SALADETTE, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	073007	SALADETTE, A GRANEL	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	073010	SALADETTE, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	074004	BLANCA, A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	074009	BLANCA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	075004	BLANCA, A GRANEL	14.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	076007	AJO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	076009	BROCOLI, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	077001	TOMATE VERDE, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	078001	ITALIANA, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	079004	CHILE SERRANO, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	080004	ZANAHORIA, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	080007	ZANAHORIA, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	082004	CHILE POBLANO, A GRANEL	11.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	084002	EN VAINA, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	086001	S/ESPINAS, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	086004	S/ESPINAS, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	088002	EJOTES, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	089005	BAYO, A GRANEL	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	090003	CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	090004	PASILLA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	091001	LENTEJA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	092001	JUMEX, JUGO, DE MANZANA, ENV DE 200 ML	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	092004	DEL VALLE, JUGO, DIFERENTES SABORES, ENV DE 250 ML	24.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	093001	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS RAJAS EN ESCABECHE, LATA DE 215 GR	27.91	KG	CAMBIO DE MARCA
23	094004	DEL MONTE, CHICHARROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 138 GR	43.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, ENV DE 210 GR	19.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	095005	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA, DE CAMARON, ENV DE 64 GR	93.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	096001	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	26.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	096002	LA PASIEGA, FRUTAS EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 820 GR	32.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	097001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	61.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	097002	GERBER, COLADO DE VEGETALES, C/POLLO Y PASTA, FCO DE 100 GR	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	098004	ESTANDAR, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	099003	NESCAFE, DECAF, DESCAIFENADO, FCO DE 50 GR	460.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	100003	LEGAL, MOLIDO, C/AZUCAR, SOBRE DE 34 GR	117.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	110001	GOLDEN HILLS, AGUA, BOLSA DE 170 GR	37.64	KG	CAMBIO DE MARCA
23	120009	FUNDADOR, SOLERA, DE JEREZ, BOTELLA DE 750 ML	185.29	LT	CAMBIO DE MARCA
23	139005	YALE, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	140007	NEW ARMY, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	141009	GIOVANNI PAOLO, CASUAL, 97% ALGODON-3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	143001	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	56.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	143006	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	146001	ILUSION, CORPINO, 100% POLIAMIDA	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	147005	RLMINT, VESTIDO, ALGODON	795.00	PZA	NUOVO MODELO
23	148008	JULET, 63% POLIESTER, 32% VISCOSA, 5% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	149009	STRONG, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	149010	RUVINNI, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	149011	JNS, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	152009	LIPSTIK GIRLS, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	171009	PEAKTOUR, MALETA, DE VINYL, MOD NAPOLIS 539	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	184016	APASCO, CEMENTO, PAQ DE 50 KG	90.00	BULTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	184019	FLUIDMASTER, VALVULA DE DESCARGA, MOD 507A133	97.31	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	212002	METROPOLITAN, LIBRERO, MOD 4091	2014.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	216007	RIVAL, SANDWICHERA, MOD GM150-MX	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	217004	SAMSUNG, AP AIRE ACONDIC, MOD VENT 12000	4190.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	230003	GREAT VALUE, ESCOBA, TIPO CEPILLO	29.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	233004	MAINSTAYS, CUBETA, DE 12 LT	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	256004	AFUNGIL, CAPSULAS, DE 150 MG, LAB JANSSSEN CILAG	224.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	264001	COPESTONE, BLOQUEADOR, WATER BABIES, FPS 50 C/236 ML	153.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	285004	OBAO, ROLL-ON, E/DAMA, FRESCURA INTENSIVA, ENVASE DE 65 GR	20.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	347003	SAN MIGUEL DE ALLENDE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3131.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

24	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, PAQ DE 160 GR	63.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	002006	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	6.80	KG	CAMBIO DE MARCA
24	007003	NAPOLETANO, PASTELILLO, PAQ DE 70 GRS	85.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	008001	VESTA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	010003	LA MEJOR, DE TRIGO, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	012003	CASA LEY MP, HARINA DE TRIGO, REFINANDA BOLSA DE 1 KG	8.40	KG	CAMBIO DE MARCA
24	024006	RETAZO, C/HUESO DE PESCUZO A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	029008	BAFAR, DE AVE, DE PAVO, COCIDO, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	046002	RANCHO SOLER, FRESCO, A GRANEL	69.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	056005	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 948 ML	31.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	059001	VALENCIA, A GRANEL	7.41	KG	CAMBIO DE MARCA
24	060007	HASS, A GRANEL	25.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	062008	MARADOL, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	063006	AGRIO, MEXICANO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	064008	JICAMA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	065006	RED GLOBO, A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	067007	RAYADA, A GRANEL	8.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	068006	ANGEL, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	069007	AMARILLO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	073013	SALADETTE, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	075009	BLANCA, A GRANEL	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	077009	TOMATE VERDE, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	078006	CRIOLLA, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	079006	CHILE SERRANO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	080008	ZANAHORIA, PAQ DE 454 GR	13.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	081006	CHILACA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	082006	CHILE POBLANO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	083008	LECHUGA ROMANA, POR PZA	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	088002	A GRANEL	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	090010	HUAJILLO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	090011	SORIANA MP, MULATO, BOLSA DE 100 GR	199.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	091004	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	31.80	KG	CAMBIO DE MARCA
24	093001	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 220 GR	33.86	KG	CAMBIO DE MARCA
24	093003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS NACHOS, LATA DE 380 GR	30.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	096001	LA PASIEGA, FRUTAS EN ALMIBAR, PAQ C/3 LATA DE 820 GR	70.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	098006	DEL MARQUES, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	105003	DEL MONTE, SALSA CATSUP, ENV. DE 700 GR	25.92	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	110002	PROMTO, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, PAQ DE 84 GRS	102.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	111002	FRIJOLAS PUERCOS, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	113004	ROSTIZADO, POR PZA, C/2 BOLILLOS	43.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	116006	MILLER LITE, CLARA, BOTELLA DE 946 ML	26.69	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	116010	BOHEMIA, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 325 ML	38.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	117007	ORENDAIN, REPOSADO, BOTELLA DE 250 ML	160.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	120001	PRESIDENTE, SOLERA, CLASICA BOTELLA DE 200 ML	152.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	120003	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	117.32	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	134001	IZOD, CAMISA, 100% ALGODON	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134003	HAGGAR, CAMISA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	540.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134007	ARISTOS, CAMISA, MANGA LARGA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134021	WALLIE STREET, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	135013	ANDREW SCOT, PLAYERA, CUELLO REDONDO 100% ALG PAQ C/3 PZAS	140.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	137005	CHEROKEE, 100% ALGODON	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	137006	LEVI'S, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	137007	RIDES, SV, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	138007	CARLO CORINTO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% LANA	1900.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	138011	US POLO ASSOCIATION, TRAJE, 3 PZAS 100% POL	919.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	139006	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	140003	CARVEN, CORBATA, 100% SEDA	215.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	141005	LISA, 95% POLIESTER - 5% ESPANDEX	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141008	RETRO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	141012	CAPACITY UNLIMITED, 100% POL	425.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	142008	SCALA, BRASIER, 95% POLIAMIDA- 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	142023	ILUSION, PANTALETA, TIPO PAJA 90% POL 10% ELAST	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	142024	MERCIA, BRASIER, 90% NYLON - 10% ELASTANO	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	144002	LEVI'S, SUPER LOW, 99% ALG 1% ELAST	330.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	144003	CEST TOI, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	145002	GEORGE, 80% POL 15% VIZ 5% ELAST	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	145009	GEORGE, 75% POL 22% VIZ 3% ELAS	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	145010	REVICCI, 94% POL 6% ELAS	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	145011	LAURENCE, 100% POL	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	145012	SAHARA, 75% POL 20% VIZ 5% ELAS	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	146002	LAURENCE, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% POLIESTER	658.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	146011	FRENCH DRESSING, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	259.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	146012	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POL	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	147002	HAVE, 73% RAYON 23% NYLON 4% ELASTANO	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	147010	SAHARA, 67% POL 31% VIZ 2% ELAST	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	147013	SHARON MAX, 92% POL 8% ELASTANO	1000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	147021	NEW TOOLE, 100% POL	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	148008	SAHARA, ALGODON 100%	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	148010	LAURENCE, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	150011	DICKIES, 65% POL - 35% ALGODON	324.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	151012	KING, PLAYERA, TIPO POLO 100% ALGODON	60.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	156010	BABY MINIMODA, MAMELUCO, 73% ALGODON - 27% POL	181.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	158004	SHYLA, ABRIGO, P/MUJER 100% LANA	999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	158010	D'NUOVO, ABRIGO, P/MUJER 90% LANA - 10% POL	1100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	160002	UP & DOWN, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	160004	SIMPLY BASIC, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	160010	HAVI TEX, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	99.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	160022	2B-REAL, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	163018	CAPRICE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
24	164006	VEDETTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164008	BRIONES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164012	KAROL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164033	CALZARAMA, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	165014	MISSION, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	165015	DUQUE DE GALIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL SUELA SINTETICA	737.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	165016	TONI, BOTAS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	166008	COQUEITA, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168003	DAMIANI'S, SANDALIAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	168005	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
24	171001	RICARDO BERVERLY HILLS, MALETA, DE 21" MOD 291045	776.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	171009	PIONER EXPRESS, MALETA, GRANDE DE PIEL	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	212003	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, DE MADERA MOD KAPENI	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	216005	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, MOD 338197A	425.14	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	218001	LASKO, DE PISO, 20", MOD 3520	436.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	221002	LG, 32", LCD MOD M2294A	4044.50	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	223001	RCA, MODULAR, 5CDS, MP3, 120 WATTS, MOD RS2663	1446.86	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	234003	GIBSON, CUBIERTOS, DE ACERO INOX, C/24 PZAS	115.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	235002	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, INDIVIDUAL DOS VISTAS, 100% POLIESTER	200.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	241001	1-2-3, EN POLVO, FRESCA BLANCURA C/ULTRAOXIGENO, BOLSA DE 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	241006	ARIEL, EN POLVO, OXIANILLOS, BOLSA DE 950 GRS	30.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	243004	DRY BRIGH BLEACH, ENVASE DE 3790 ML	4.81	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	256005	AUGMENTIN, TABLETAS, C/10 DE 875/125 MG LAB GLAXO SMITH KLINE	291.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	258002	ATACAND, TABLETAS, C/28, DE 16 MG, LAB ASTRA ZENECA	542.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	282001	ADIDAS, LOCION, P/MUJER, TROPICAL, FCO DE 50 ML	148.00	CAJO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	292004	KIDDIES, MEDIANO, ETAPA 3, PAQ C/12 PZAS	35.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	310004	TIJUANA-TOLUCA, SENCILLO, VUELO 215	1746.89	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	311001	HONDA, ACCORD, LX, AUT, A/AC, L4, SEDAN, 4 PTAS, MOD 2010	287000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24	311002	CHEVROLET, CAPTIVA SPORT, 5 PTAS, 4 CIL, A/AC, VER TELA	294810.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	311008	TOYOTA, SIENNA, XLE, AUT, A/AC, 5 PTAS, MOD 2010	424750.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24	346003	MAPITA, COLORES, C/24 PZAS	51.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	351001	CABLE MAS, PAQ BASICO, CUOTA MENSUAL	366.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

24	357002	TVyNOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISIA	25.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	363001	YAMAHA, FLAUTA, MOD YRS-24B	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	030001	FUD, DE CERDO, P/HOT DOG, A GRANEL	45.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	049001	LUPITA, NATURAL, BOLSA DE 1 KG	37.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	096004	HILL COUNTRY FARE, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 510 GR	48.83	KG	CAMBIO DE MARCA
25	106001	RUFLES, PAPAS FRITAS, ONDULADAS, C/QUESO, BOLSA DE 175 GR	147.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 100 GR	166.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	137007	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	138004	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	1579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	140001	OLIMPIC, PAÑUELOS, CAJA C/3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.80	PAQ	NUOVO MODELO
25	140004	SPORTLINE, TRAJE DEPORTIVO, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	210003	ESTOCOLMO, 7 PZAS (MESA Y 6 S) MOD CLAS-A6.MOG	8542.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	222004	COMPAQ, PRESARIO, WIN 7, RAM 2 GB, DD 320 GB, MOD CQ5205LA	749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	227003	TAKAI, ENCENDEDOR, MOD LUXE	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	359004	UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DOS MUNDOS EVOLUCION	151.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	359006	EMI MUSIC, CD, INTOCABLE, CLASICO	135.00	PZA	NUOVO MODELO
26	001005	LA LUPITA, TORTILLAS, PAQUETE DE 900 GR	13.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	001006	TORTILLAS, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	003001	ACT II, P/MICRONONDAS, EXTRA MANTEQUILLA, BOLSA DE 85 GR	94.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	004005	CONCHA, POR PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	005005	BOLILLO, CHICO, POR PZA	2.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	006001	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	31.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	007004	BIMBO, PASTELILLOS, NEGRITO, BOLSA DE 62 GR	80.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	009003	GAMSA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 135 GR	33.89	KG	CAMBIO DE MARCA
26	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/10 PZAS DE 245 GR	40.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	010004	MISION, DE TRIGO, INTEGRAL, PAQ C/10 PZAS DE 250 GR	36.80	KG	CAMBIO DE MARCA
26	011005	GAMESA, SURTIDO, CAJA DE 710 GR	49.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	012001	TRES ESTRELLAS, HARINA DE TRIGO, INTEGRAL, PAQ DE 1 KG	13.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	012002	TAPATIA, HARINA DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	11.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	013001	KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 660 GR	53.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	013004	QUAKER, CEREAL DE AVENA, EN BARRA C/RELLENO, PAQ C/40 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	013005	NESQUIK, MAIZ INFLADO, CAJA DE 380 GR	77.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	015003	CORTE DESHUESADO, PECHUGA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	015004	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	015005	CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	015007	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA Y MUSLO, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	016003	ENTERO CON VISCERAS, A GRANEL	31.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	016004	C/VISCERAS, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	016005	C/VISCERAS, A GRANEL	32.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	017002	MOLIDA, PURA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	017003	TROZO, PERNIL, PURA, A GRANEL	48.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	018003	CHULETA, A GRANEL	56.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	018004	COSTILLAS, A GRANEL	48.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	018005	CHULETA NATURAL, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	019002	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	019003	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	019004	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	59.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	020001	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	020002	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, PURA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	020003	DE CERDO, PURA, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	021001	PALOMILLA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	021004	DIEZMILLO, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	021005	ESPALDILLA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	021006	BOLA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	022001	ESPECIAL, PULPA CLASIFICADA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	022003	PULPA, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	022004	ESPECIAL, A GRANEL	76.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	022006	ESPECIAL, FINA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	023001	COSTILLA, CARGADA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	023003	CHULETA, A GRANEL	67.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	023004	CHULETA, DE RES, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	023006	COSTILLA, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	024002	CHAMBERETE, C/HUESO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	024004	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	024006	RETAZO, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	025001	FILETE, A GRANEL	102.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	025002	FILETE, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	025003	ARRACHERA, A GRANEL	76.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	026002	A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	026003	A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	027002	TRIPA DE RES, A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	027003	PANZA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	027004	MENUDO, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	028001	CHIVO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	028003	CHUCK DE CORDERO, A GRANEL	92.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	029002	EL MEXICANO, DE AVE, PAVO, NATURAL, A GRANEL	58.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	029005	SAN PATRICIO, DE PAVO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	030003	BAFAR, DE AVE, FRANKFORT, A GRANEL	33.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	032001	ZWAN, SALAMI, PEPPERAMI, PAQ DE 23 GR	434.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	033002	CHULETA DE CERDO, AHUMADA, A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	033003	CECINA, DE RES, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	033004	CECINA, DE RES, SECA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	034001	FUD, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	034003	EL MEXICANO, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	60.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	037003	TILAPIA, NEGRA, CHICA, A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	041001	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	35.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	041002	DEL MARQUES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	52.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	041006	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	61.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	045002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	29.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	045005	LA LECHERA, CONDENSADA, SIRVE FACIL, ENV DE 450 GR	60.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	046004	SABINO, DOBLE CREMA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	047001	YOPLAIT, BEBIBLE, FRUTAS, BOTELLA DE 220 GR	27.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	048002	ESTELITIA, ASADERO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	055005	BLANCO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	057004	GALA, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	058004	DOMINICO, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	058007	TABASCO, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	059009	VERACRUZ, A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	060006	HASS, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	061008	HADEN, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	062006	MARADOL, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	062007	MARADOL, A GRANEL	7.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	063007	PERSA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	064007	JICAMA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	064008	KIWI, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	066007	CHINO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	067006	RAYADA, A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	067007	RAYADA, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	069007	DURAZNO, ROJO, A GRANEL	41.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	069008	CRIOLLO, A GRANEL	43.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	073001	SALADETTE, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	073004	SALADETTE, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	074007	BLANCA, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	075010	BLANCA, CHICA, A GRANEL	8.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	076007	APIO, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	077008	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	9.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	080007	ZANAHORIA, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	081008	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	083002	COL BLANCA, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	083007	LECHUGA ROMANA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	084001	EN VAINA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

26	085007	ENTEROS, A GRANEL	19.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	089003	BAYO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	093001	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	54.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	094001	DEL FUERTE, ENSALADA DE LEGUMBRES, ENV DE 380 GR	26.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	095001	NISSIN DELI, PASTA INSTANTANEA, CHILE POBLANO, ENV DE 101 GR	148.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	096001	DEL MARQUES, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 800 GR	28.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	096002	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 270 GR	55.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	098002	ESTANDAR, A GRANEL	13.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	099022	NESCAFE CLASICO, C/CAFEINA, FCO DE 200 GR	279.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	101001	TOPO CHICO, AGUA MINERAL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	12.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	103002	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 330 GR	65.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	104001	SAL DE COCINA, A GRANEL	2.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	105003	OREGANO SECO, A GRANEL	41.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	106002	BARCEL, PAPAS FRITAS, TOREADAS HABANERO, BOLSA DE 170 GR	147.05	KG	CAMBIO DE MARCA
26	106004	COSTEÑOS, CHICHARRON DE CERDO, BOLSA DE 80 GR	232.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	107004	OMAR, EN JARABE, HORCHATA, BOTELLA DE 1 LT	44.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	110004	PRONTO, FLAN, VAINILLA, CAJA DE 84 GR	107.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	116007	SOL, CLARA, LATA DE 473 ML	21.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	116010	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA NO RET DE 355 ML	22.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	122001	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	135021	GUSSINI, TRUSA, 100% ALGODON	26.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	136004	TIPO, CALCETINES, 64% ACRILAN - 35% POLIAMIDA-1% ELASTODIENO	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	140014	CALVIN KLEIN, CORBATA, 100% SEDA	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	141004	CRANBERRY, 36% ALGODON - 4% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	142008	LOGIC INTIMATES, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147011	VIERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	403.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148003	MARCCAIN, 100% POLIESTER	160.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148005	DELIRIUM, 100% ALGODON	314.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148006	MAP, 100% POLIESTER	539.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	151001	YAZBEK, PLAYERA, 100% ALGODON	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	151004	U.S. POLO ASSOCIATION, PLAYERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152012	PIDOMANO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.90	PZA	NUOVO MODELO
26	154004	COCOA TEENS, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	155003	JR LADYS, CALCETA, 80% ALGODON - 15% SPANDEX - 5% NYLON	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	160003	NORTH CREEK KIDS, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	160008	AMIGO GIRL, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	160016	PADOVA, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	165033	MAXI WEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	195.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	166022	PIONEROS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	171002	RICARDO BEVERLY HILLS, MALETA, 100% POLIAMIDA, MOD 9522	817.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	171009	UNICCO, CINTURON, DE MUJER, 100% PIEL	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	171010	SAN MARINO, BOLSA, 100 PIEL, VARIOS MODELOS	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	171011	TIRANNA, CINTURON, 100% FIBRA DE CUERO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	171012	WILSON, MALETA DEPORTIVA, 98% POLIESTER - 2% VINILO	251.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	210001	INTERNACIONAL, 8 PZAS (M, 6 S Y VITRINA), MOD NIZA	11202.40	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	216002	KOBLENZ, ASPIRADORA, C/ACCESORIOS, MOD PV-330K2	689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	216004	MOULINEX, FREIDORA, DE 1KG, MOD F47	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	227002	BTC, ENCENDEDOR	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	228004	EVERADY, GOLD, AA, PAQ C/4 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	236005	FIX, FIBRA NEGRA, EXTRA GRUESA, DE 8 X 14 CM	15.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	259006	ETERNAL, CAPSULAS, FCO C 99 DE 400 MG, LAB BAYER	133.94	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26	265004	DESENFRIOL-D, TABLETAS, CAJA C/12 DE 570 MG, LAB SCHERING PLOUGH	22.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	284006	ORAL B, HILO DENTAL, SATIN FLOSS, PAQ C/25 M	51.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	288001	IM NATURAL, RUBOR EN POLVO, ENV DE 5 GR	54.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	289003	REVLON, ALACIADORA, PERFECT HEAT, DE CERAMICA, MOD RV182CMX	330.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	310003	MANZANILLO-HOUSTON TX, REDONDO, VUELO 2456 Y 2452	8446.28	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
26	363002	CRUZER, GUITARRA, ELECTRICA, MOD D61515	3275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	379010	MENU DEL DIA, POLLO C/MOLE, SOPA DE TORTILLA Y AGUA	79.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
27	052004	CARNATION, CARLOS V, NAPOLITANO, ENV DE 1 LT	37.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	064005	JTCAMA, A GRANEL	9.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	084002	EN VAINA, A GRANEL	36.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	232005	EKCO, BATERIA, DURAFION, 7 PIEZAS, MOD PRISMA	400.82	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	241008	ACE, EN POLVO, FLORAL, BOLSA DE 950 GR	24.27	KG	CAMBIO DE MARCA
27	261005	LOMOTIL, TABLETAS, CAJA C/8, LAB PFIZER	51.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	282004	AGUA BRAVA, AGUA DE COLONIA, FRASCO DE 100 ML	184.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27	283005	CAMAY, BARRA, CLASICO, PASTILLA DE 90 GR	55.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	295004	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS	13.51	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	358006	MEGA BLOCKS, PIANO, C/8 PIEZAS	394.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	001003	DEL HOGAR, TOTOPOS, PAQ DE 280 GR	49.99	KG	CAMBIO DE MARCA
28	012001	CUSPIDE, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	9.85	KG	CAMBIO DE MARCA
28	013001	ZUCARITAS, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 730 GR	42.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	041001	MAZATUN, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	58.82	KG	CAMBIO DE MARCA
28	043002	ALPURA, ENTERA, ENV DE 1 LT	14.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	050001	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 700 GR	120.40	KG	CAMBIO DE MARCA
28	051001	GONELA, SOPERO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	057002	STARKING, A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	059002	VALENCIA, BOLSA DE 100 PZAS	35.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	060002	HASS, A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	062004	MARADOL, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	063002	AGRIO, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	065001	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	58.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	066004	CHINO, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	067002	RAYADA, A GRANEL	4.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	068002	D'ANJOU, A GRANEL	29.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	069004	MELOCOTON, ROJO, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	070001	TORONJA, A GRANEL	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	073007	BOLA, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	074004	BLANCA, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	075002	BLANCA, A GRANEL	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	075005	BLANCA, A GRANEL	14.83	KG	CAMBIO DE MARCA
28	077004	TOMATE VERDE, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	080004	ZANAHORIA, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	081001	CHILE GUERO, A GRANEL	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28	089001	MORELOS, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	24.51	KG	CAMBIO DE MARCA
28	090003	CHILE ARBOL, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	093002	DEL FUERTE, SALSA MEXICANA, ENVASE DE 190 GRS	26.10	KG	CAMBIO DE MARCA
28	109001	VERO, ELOTES, PALETA DE CAR MAC C/8 PZA, BOLSA DE 128 GR	86.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	118001	BORGOL, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	93.31	LT	CAMBIO DE MARCA
28	121002	CONCHA Y TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	159.96	LT	CAMBIO DE MARCA
28	136004	LOTTO, CALCETINES, 78% AL-17% POL-3% ELAST-2% ELASTODIEN	31.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	137006	FUROR, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	144004	SAHARA, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	146009	ANGELA, PIJAMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	147007	SAHIBA, VESTIDO, 100% RAYON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	147009	SAHARA, VESTIDO, 95% VISCOSEA - 5% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	149003	VITALE, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	149006	BOLERO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	150004	NEXUS KIDS, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	151002	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	68.00	PZA	NUOVO MODELO
28	155003	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	28.50	PAR	NUOVO MODELO
28	155005	VICENZO, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 75% AL-20% NY-5% SPANDEX	19.90	PAQ	NUOVO MODELO
28	160002	BABY COLORS, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	160007	BAM-BU, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	160011	OPTIMA, SUETER P/NIÑA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	77.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	194003	ASEO GENERAL, POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	195002	VIGILANCIA, 12 HRS, PAGO MENSUAL	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	216002	KOBLENZ, ASPIRADORA, POTEN 1.75 HP M- WD 400	879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	218001	MONARCA HURRICANE, DE PEDESTAL	625.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	220002	OSTER, 12 VEL, MOD N 6663	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	222001	TOSHIBA, PORT, DD 160 GB, RAM 1024 MB, MOD NB200-SP2904R	6809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	226001	MY BRAND, FOCO, 23 WATTS, LUZ FRIA	40.26	PZA	CAMBIO DE MARCA

28	234001	GIBSON, CUBIERTOS, ACERO INOXIDABLE, JGO 24 PZAS	85.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	239002	OXAWA, TOALLA, DE 70 X 140 CM, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	241003	ACE, EN POLVO, SABILA NATURAL, BOLSA DE 500 GR	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	263008	FLANAX, TABLETAS, CAJA C/12 DE 550 MG, LAB BAYER	136.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	311001	NISSAN, SENTRA, CUSTOM, STD, A/AC, ESTEREO, MOD 2010	188900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	311002	NISSAN, TIDA, SEDAN, CUSTOM, STD, A/AC, MOD 2010	167500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	311005	CHEVROLET, CHEVY, SEDAN PAQ D, 4 PTAS, AUT, CD/MP3, MOD 2010	143240.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	311007	TOYOTA, YARIS, H/B 5DR MT, CORE, MANUAL, MOD 2010	164420.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	347001	CANCUN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1988.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	347002	PLAYA DEL CARMEN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5992.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	347003	MERIDA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	1730.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29	028001	ARIZTIA, PAVO, NATURAL, A GRANEL	42.40	KG	CAMBIO DE MARCA
29	150005	KING VER, 50% POLIESTER - 50% RAYON	89.95	PZA	NUEVO MODELO
29	150006	CLIPPER, 50% POLIESTER - 50% RAYON	69.99	PZA	NUEVO MODELO
29	152001	BOLERO, VESTIDO, 100% ALGODON	119.55	PZA	NUEVO MODELO
29	209001	FERNANDA, 3 PZAS (3-2-1) S/MODELO	10299.00	JGO	NUEVO MODELO
29	264002	ASEPXIA, GEL ANTIACNE, TUBO DE 20 GR, GENOMMA LAB	52.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29	278001	BIOMETRIA HEMATICA	155.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29	282003	HALLOWEEN, PERFUME, P/MUJER, FCO DE 100 ML	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	384002	REPOSICION DE TARJETA DE DEBITO, ROBO O EXTRAVIO	87.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
30	001009	TORTILLAS, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	064001	SORIANA MP, TAMARINDO, BOLSA DE 350 GR	28.43	KG	CAMBIO DE MARCA
30	144003	LONDON BLUE, 74% ALG - 20% POLI - 4% VIS - 2% ELA	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	145002	VANTACH, 64% POLIESTER - 31% VISCOSA - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	146011	DORIS, CONJUNTO, 100% ALGODON	49.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	147009	BLUSK, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	147011	BLUSK, 100% POLIESTER	179.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	148001	IMPRESS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	148004	LORELL, 100% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	148005	LOGIC, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	151004	NORTH CREEK, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
30	152001	GERAT, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	405.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	160006	X-TEND, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	160019	MAGIC HEART, SUETER P/NIÑA, 91% VIS-1% ELA-8% POLI	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	163009	CHABELO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	420.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	207002	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO 30, MOD EAF5300B	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
30	209002	NICOLE, SOFA V SILLON (3-2-1), COD 201318	6399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	269002	CARDIOLOGO, CONSULTA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	012002	AUNT JEMIMA, HARINA P/PREPARAR HOT CAKES, PAQ DE 500 GR	39.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	035002	BASA, EN FILETE, ORIENTAL, A GRANEL	61.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31	064002	LIJALMA, FRESA, CAJA DE 454 GR	74.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	069003	PRISCO, A GRANEL	49.95	KG	CAMBIO DE MARCA
31	122002	DELICADOS, CON FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	19.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
31	145006	VIANNI PLUS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
31	146005	KAROO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	184.00	JGO	NUEVO MODELO
31	149002	TEEN TITANS, JEANS, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
31	150001	BACK TO SCHOOL, PANTALON, 100% POLIESTER	99.20	PZA	NUEVO MODELO
31	151002	CARTON NETWORK, PLAYERA, 100% ALGODON	59.50	PZA	NUEVO MODELO
31	153002	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	168008	LADY PAULINA, SANDALIA, CORTE SINT- SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVO MODELO
31	186001	APLICACION DE PINTURA, EN MUROS, M ²	18.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	213001	KS MONTANA, 5 PZAS, COD 170664	7899.00	JGO	NUEVO MODELO
31	245001	MR MUSCULO, SANITARIO, PASTILLA DE 45 GR C/U	14.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	261002	KAOMYCIN, SUSPENCION, FCO DE 180 ML, LAB ARMSTRONG	94.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
31	311003	VW, JETTA, EUROPA, AUT, A/AC, MOD 2010	203725.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	359002	SONY MUSIC, CD, VICENTE FERNANDEZ, NECESITO DE TI	131.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	022002	RANCHO DON FRANCISCO, ESPECIAL, 90 10, A GRANEL	85.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	050001	ESMERALDA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	117.25	KG	CAMBIO DE MARCA
32	050002	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	118.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	053002	NESTLE, SVELIT, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	95.56	KG	CAMBIO DE MARCA
32	056003	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, 100 ENVASE DE 946 ML	40.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	102002	NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	105003	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FCO DE 220 GR	36.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	108001	ABUELITA, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	66.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	119001	MALIBU, BOTELLA, DE 750 ML	194.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	121002	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	201.55	LT	CAMBIO DE MARCA
32	122002	BENSON & HEDGES, MENTOLADOS, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	139003	GEORGE, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	139006	YALE, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	141004	BISSET, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	142001	CANY, BRASIER, 80% NYLON - 20% ALGODON	42.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144002	BISSET, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	145006	CASSANDRA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	150005	PROLG, 100% POLIESTER	82.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	151002	CARTON NETWORK, PLAYERA, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	151004	LEO, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	164004	KENIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVO MODELO
32	206001	NORDICO, 5 PZAS (M-6S), RECTANGULAR, MOD MINIMALISTA	2999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	207001	MABE, 4 QUEM, C/HORNO, 20, MOD EM5130C	4336.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	212002	ALACENA, ESPECIERO C/2 PUERTAS, AGLOMERADO, MOD PARIS	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	215001	SAMSUNG, 10 KG, 5 CICLOS, MOD W113DCM	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	220002	OSTER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 4108	639.51	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	221002	LG, 19, PLASMA, MOD 19LH20	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	222003	SONY, RAM 2GB, DD 250 GB, QUEMADOR DVD, MOD 215T	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	223002	LG, MODULAR, CD, ENTRADA USB, RIPPING, MOD MCD504	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	226001	SORIANA MP, DE 60 WATTS	4.94	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	230002	CORN BROOM, ESCORA DE ESPIGA, DE 6 HILOS	75.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	231001	PYR O REY, TAZA MEDIDORA, CAPACIDAD DE 500 GR	63.74	VASO	CAMBIO DE MARCA
32	232001	CINSA, BATERIA, ANTIHADERENTE, 5 PZAS, MOD ANITA	355.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	241003	EFICAZ, LIQUIDO, CON ALOE VERA, ENVASE DE 850 ML	22.41	LT	CAMBIO DE MARCA
32	245002	PURIFIC, PASTILLA SANITARIA, P/TANQUE, DE 110 GR	23.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	283003	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, PASTILLA DE 180 GR	49.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	005001	BOLILLO, POR PZA	0.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	042001	LA GITANA, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	26.11	KG	CAMBIO DE MARCA
33	042002	BRUNSWICK, SARDINAS, LATA DE 106 GR	12.70	KG	CAMBIO DE MARCA
33	062004	AMARILLA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	065001	RED GLOBO, ROJA, A GRANEL	47.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	073004	SALADETTE, A GRANEL	10.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	097001	GERBER, COLADO DE FRUTAS MIXTAS, ETAPA 2 FCO DE 100 GR	5.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	098003	GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	101005	SQUIRT, NO RETORNABLE, PAQ C/8 BOTELLAS 2 LT C/U	4.64	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	122001	BROADWAY, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	25.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
33	162001	PC, ESCOLAR, BLUSA FALDA SUETER	240.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	171005	PIERRE CARDIN, CINTURON, 100% SINTETICO	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	184005	TRUPER, CERRADURA, P/PTA DE MADERA MOD CMR	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
33	184009	PORCELANITE, LOSETA, GUANAJUATO ROJO 33 X 33 CM CAJA DE 1.5 M	146.40	CAJA	NUEVOS MODELOS
33	216001	OSTER, CAFETERA, MOD 3291	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	216004	SAM SUNG, HORNO DE MICROONDAS, MOD AMW81135T	1398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	222002	SONY, PORT, DD 250 GB, RAM 2 GB, MOD VGN-WN 215 PLATA	11096.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	225002	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, MOD 8976	628.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	232001	CINSA PLUS, BATERIA, 9 PZAS DE ACERO PORCELANIZADO	469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	238003	SAN LUIS, COBERTOR, SUAVITERM MAT MEDIDA 1.9 X 2.2	385.00	PZA	NUEVOS MODELOS
33	241002	VIVA, EN POLVO, LAVANDA CAJA DE 8.5 KG	21.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	275001	UROLOGIA, EXAMEN GENERAL DE ORINA	80.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
33	352001	RENTA SALON, INCLUYE COFEE BREAK	1638.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	358003	MATTEL, MAX STEEL, TURBO MISIONES MOD P8843	259.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	001008	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	055001	BLANCO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	098003	ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	101002	SIDRAL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT (2000)	7.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	102002	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 300 ML	18.33	LT	CAMBIO DE MARCA

34	119002	CASTILLO, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	66.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	120001	TORRES 10, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	329.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	121001	MONTÉ XANIC, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	408.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	122001	MALBORO, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	28.80	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	141001	NEW ARMY, 100% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	141003	MISS COCOA, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	144001	KEOPS, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	144003	OPEN, 100% ALGODON	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	145001	SHAMBALA, 100% POLIESTER	136.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	145003	JEAN LAURENT, 100% POLIESTER	109.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	146003	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 2 PZAS	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	146005	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 2 PZAS	349.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	146006	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 2 PZAS	269.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	146007	TRIO, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	146008	TRIO, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	148001	MARCCAIN, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	150001	NEW ARMY, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	151002	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	154001	KUKY, PANTALETA, 100% ALGODON	14.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	156001	ARIS BABIES, TRAJE, 50 % POLIESTER - 50% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	157001	IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	26.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	158006	GEISHA, ABRIGO, 100% POLIESTER	549.74	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	158007	MICH, ABRIGO, 92% LANA - 8% NYLON	599.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	242002	FABULOSO, LIMPIADOR, FRESC ANTIBACTERIAL, BOTELLA DE 1 LT	12.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	009002	GAMESA, SALADITAS, CAJA DE 990 GR	29.80	KG	CAMBIO DE MARCA
35	096002	LA COSTEÑA, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 270 GR	55.19	KG	CAMBIO DE MARCA
35	105001	PRODUCTOS DE LA MEZA, OREGANO, PAQ DE 15 GR	4.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	226001	GENERAL ELECTRIC, LAMPARA, AHORRADORA, TRIPLE BIAIX, 60W	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	240002	LUXORY, CORTINA, P/BAÑO, 100% VINIL	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	246001	H-24, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, ENVASE DE 429 ML	70.65	LT	CAMBIO DE MARCA
35	282001	AQUA VELVA, P/CABALLERO, FCO DE 100 ML	100.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
35	294002	PREMIER, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	13.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	359003	MULTIMUSIC, CD, VARIOS AUTORES, FM HITS ORIGINALS	49.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	362002	PAGO POR EVENTO, PAQUETE PREMIUM, CINECANAL DE PELICULAS	101.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	011002	EMPERADOR, RELLENAS, GAMESA, VAINILLA, PAQ DE 100 GR	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	013006	QUAKER, HOJUELAS DE AVENA, ENVASE DE 1190 GR	36.54	KG	CAMBIO DE MARCA
36	020002	PIERNA C/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	37.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	027002	TRIPAS, A GRANEL	25.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	034002	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	88.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	035002	SIERRA ENTERA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	046004	KRAFT, QUESO CREMA, ORIGINAL, ENV DE 190 GR	88.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	049002	LALA, ACIDA, ENVASE DE 200 ML	30.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	050001	EL CIERVO, MANCHEGO, PAQ DE 1600 GR	77.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	050002	LA VILLITA, CHIHUAHUA, A GRANEL	85.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	054004	NONNA, S/SAL, PAQUETE DE 1 KG	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	086002	S/ESPINAS, A GRANEL	13.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	092002	JUMEX, NECTAR, DIFERENTES SABORES, ENVASE DE 1 LT	14.16	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	092004	ADES, JUGO, FRUTAS DIVERSAS C/SOYA, ENV DE 200 ML	32.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	095007	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA, DE CAMARON, VASO DE 64 GR	140.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	097004	GERBER, COLADO DE FRUTAS, DURAZNOS, ETAPA 1, FCO DE 71 GR	99.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	101004	7UP, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	10.84	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	147.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	106004	CHIP'S, JALAPEÑO, BARCEL, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 41 GR	243.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	107002	ZUKO, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	156.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	107004	TANG, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	168.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	108001	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 360 GR	58.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	108004	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 400 GR	66.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	110002	YA'STA, FLAN, DE VAINILLA, CAJA DE 170 GR	35.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	111004	ENSALADA DE POLLO, A GRANEL	65.40	KG	CAMBIO DE MARCA
36	113004	ROSTIGADO, PIEZA, C/SALSA Y TORTILLAS	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	116002	TECOS, CLARA, PAQ C/6 LAFAS DE 355 ML C/U	27.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	119004	HAVANA CLUB, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	153.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	120002	DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	116.76	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	122006	RALEIGH, CON FILTRO, CORTOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	28.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	134011	PAPARI, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	135018	HANES, PLAYERA, PAQ C/6 PZAS, 100% ALGODON	200.73	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	138006	GINO MARCONNI, TRAJE, 100% POLIESTER	1299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36	147014	VIBRA, 100% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	153010	SKINY, BOXER, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	154006	FINNESS GIRLS, CORPINO, 100% ALGODON	19.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	155012	ATLETICOS, TINES, PAQ C/2 PZ, 53% AL - 43%POL- 2% PA - 2% EL	30.20	PAQ	NUEVOS MODELOS
36	209002	COSAINIT, 3 PZAS (3-2-1), MOD TIBET	14317.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	216002	SIGBER, MAQUINA DE COSER, PORTATIL, MOD 8289	239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	219002	T-FAL VAPOR, ULTRAGLIDE, MOD FV46X2	805.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	220002	BLACK 6 DECKER, 10 VEL, MOD BLM10350P	469.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	221004	LG, 21, COLOR, MOD 21FUIRLG	2713.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	223002	PANASONIC, MINICOMP, DVD, MP3, MOD SA-AK780	5607.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	223004	SONY, MINICOMP, 3 CD, MP3, MOD MHC-GT23	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	229004	VELADORAS Y CRISTALERIA, VELADORA, PARAFINA, MOD VASO OPTICO	17.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	236008	LA MODE, JUEGO DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD OVACION	158.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	257002	ALKA SELTZER, TABLETAS, C/12, LAB BAYER	16.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	265004	DESENFRIOL-ITO PLUS, TABLETA, MASTI, C/24, LAB SHERING PLOUGH	29.36	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	288003	ANGEL FACE, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 11 GR	21.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	291004	LOVLY, CLASICO, PAQ C/12 ROLLOS, 200 HOJAS DOBLES C/U	2.16	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	294002	LOVLY, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ C/250 HOJAS	11.95	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	295002	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 PZAS	8.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	312003	TURBO, R-24, 6 VEL, DE MONTAÑA, MOD DS-318	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	363002	CASIO, TECLADO, MOD CTK 700	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
37	160003	OFFCORSS, SUETER P/NIÑA, 66% ALGODON-33% POLIESTER-1% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	160015	BARBIE, CHAMARRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	160020	725 ORIGINALS, SUETER P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	161003	PC GAVIR, ESCOLAR, PLAYERA, HENRY'S PANTALON Y SUETER	360.00	JGO	NUEVOS MODELOS
37	162003	PC GAVIR/HENRY'S, ESCOLAR, FALDA Y PLAYERA, SUETER	330.00	JGO	NUEVOS MODELOS
37	167002	TAPAS P/TACON, ZAPATOS DE HOMBRE	85.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
37	210001	GANÁ, 8 PZAS (M, TRINCHADOR Y 6 S), DE PINO, MOD OPALO	8599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	235001	KAROJ, COLCHA, INDIVIDUAL, MOD HABITAT	1249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	339004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1186.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	364002	MOLTEN, BALON DE BASQUETBOL, DE HULE, SR6	135.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	006001	BIMBO, BIMBOLLOS, C/8 PZAS, PAQ DE 450 GR	44.44	KG	CAMBIO DE MARCA
38	008001	ITALPASTA, ESPAGUETTI, PAQ DE 200 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	014006	CHOP, SUPER EXTRA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	015003	CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA, A GRANEL	41.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	016001	C/VISCERAS, A GRANEL	33.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	021001	RANCHO DON FRANCISCO, DE PECHO, S/HUESO, A GRANEL	97.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	032005	BAFAR, MORTADELA, A GRANEL	35.49	KG	CAMBIO DE MARCA
38	034001	FUD, DE CERDO, AHUMADO, REBANADO, PAQ DE 250 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	042003	PONTO, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	241.44	KG	CAMBIO DE MARCA
38	043008	ALPURA, SEMIDESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA, ENV DE 1 LT	14.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	043009	PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, ENV DE 1 LT	11.15	LT	CAMBIO DE MARCA
38	047005	DANUP, BEBIBLE, C/FRUTAS, ENVASE DE 250 GR	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	048004	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	81.40	KG	CAMBIO DE MARCA
38	050004	NESTLE, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	056005	1-2-3, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	26.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38	071004	DIFERENTES VARIEDADES, ESMERALDA, POR PZA	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	074007	BLANCA, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	075007	BLANCA, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	076006	APIO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	077007	TOMATE VERDE, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	079001	CHILE SERRANO, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	080001	ZANAHORIA, A GRANEL	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

38	081003	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	085007	ENTEROS, A GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	094001	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 400 GR	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	101004	KAS, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	101007	FANTA, LATA, DE 355 ML	19.72	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	105002	MAURI, PIMENTA, NEGRA, MOLIDA, ENV DE 60 GR	383.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	110003	NUTRIGEL, DE AGUA, BOLSA DE 200 GR	33.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	116003	MONTEJO, CLARA, PAQ C/24 BOTELLAS DE 355 ML C/U	19.89	LT	CAMBIO DE MARCA
38	122005	CAMEL, CON FILTRO, REGULARES, CAJETILLA CON 20 PZAS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	136004	GUSSINI, CALCETINES, 75% FIBRA ACRILII-15% POLIA-10% ELAS	26.90	PAR	NUOVO MODELO
38	140003	ROZJEANS, BERMUDA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVO MODELO
38	141003	VERSALLES, 60% ALGODON-40% POLIESTER	69.00	PZA	NUOVO MODELO
38	141005	BISSET, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	79.90	PZA	NUOVO MODELO
38	141007	KAROO, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUOVO MODELO
38	147021	GET IT, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
38	154003	PIDO MANO, CORPINO, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUOVO MODELO
38	171010	YA YA, COSMETIQUERO, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	171012	CHATEAU, BOLSA, 95% POLIESTER-5% VINIL	68.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	210003	NEW CHALLENGER, 8 PZAS (M-6S-TRINCHADOR), MOD COSTA BRAVA	21147.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	212002	BONKY, LITERA, INDIVIDUAL - MATRIMONIAL, SIN MODELO	5439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	213001	5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD BURDUX	15989.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	214003	ACROS, 16 PIES, 2 PTAS, AT6901Q	5799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	216004	HAMILTON BEACH, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD 67800	395.00	PZA	NUOVO MODELO
38	221001	SAMSUNG, 19, P LCD, MOD LN19360	4234.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	222001	GATEWAY, ESCR, ATHLONIIIX2, RAM4GB, DD640GB, MOD SX2300-02M	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	225001	SONY, RADIOGRABADORA, MOD CFD -S03 CP	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	227003	FLAMA, CERILLOS, PAQ C/2 CAJAS DE 200 PZAS C/U	9.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	229002	LA MACARENA, VELADORA, DE PARAFINA, DE 190 GR	10.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	233001	JOY, CUBETA, CAP 14 LT	75.55	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	233002	JOY, CUBETA, PICUDA 400	75.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	238002	COLAP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 92% ALG-8% POLIESTER	238.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	244003	ZOTE, BARRA DE 200 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	283005	NIVEA, BARRA, VARIOS AROMAS, PASTILLA DE 90 GR	53.56	KG	CAMBIO DE MARCA
38	284001	COLGATE, PASTA DENTAL, C/FLUORURO, TUBO DE 150 ML	179.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	311012	MITSUBISHI, LANCER, ES MT, STD, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	219900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	349001	ENTRADA GENERAL, ADOLESCENTES Y ADULTOS	50.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
38	349003	ADMISION MIERCOLES	40.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
38	358006	FISHER PRICE, TAZAS DE ACTIVIDADES, PAQ DE 10 PZAS	139.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	015003	MILANESA, A GRANEL	67.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	015004	CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	015005	CORTE S/DESHUESAR, ALON, A GRANEL	22.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	015006	CORTE S/DESHUESAR, ALON, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	016002	A GRANEL	37.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	017002	TROZO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	018001	COSTILLA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	018004	COSTILLA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	019004	REBANADO, DE CERDO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	020004	PERNIL, S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	021001	AGUAYON, A GRANEL	58.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	021002	BOLA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	021008	AGUAYON, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	022001	POPULAR, A GRANEL	42.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	022004	POPULAR, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	023001	AGUJAS, A GRANEL	44.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	023002	AGUJAS, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	024002	COCIDO, DE 1A, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	024003	COCIDO, A GRANEL	45.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	024004	CHAMBARETE, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	024005	CHAMBARETE, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	025003	TAMPIQUEÑA, A GRANEL	66.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	026002	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	026004	BOFE, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	027002	CORAZON, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	028001	CORDERO, ESPALDILLA, A GRANEL	61.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	028002	PATO, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	028004	CABRITO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	035002	SIERRA, A GRANEL	51.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	036001	CRISTAL, A GRANEL	105.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	037001	TILAPIA, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	038001	JAIBA, A GRANEL	70.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	039001	MANTARAYA, EN TROZO, A GRANEL	63.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	039003	CAZON, A GRANEL	69.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	040001	DEL PACIFICO, A GRANEL	81.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	057002	GOLDEN, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	057005	RED, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	057006	AMARILLA, A GRANEL	31.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	057008	STARKING, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	058001	DOMINICO, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	058002	DOMINICO, A GRANEL	11.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	058004	MORADO, A GRANEL	15.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	058005	CHIAPAS, A GRANEL	4.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	059001	VALENCIA, A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	059002	VALENCIA, A GRANEL	4.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	060002	CRIOLLO, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	060005	CRIOLLO, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	061005	PARAISO, A GRANEL	21.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	062001	MARADOL, A GRANEL	12.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	062002	AMARILLA, A GRANEL	11.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	063002	AGRIO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	063008	PERSA, A GRANEL	7.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	064003	MAMEY, A GRANEL	19.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	064004	CIRUELA, A GRANEL	45.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	064005	JICAMA, A GRANEL	10.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	064006	LIMA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	065001	VERDE, A GRANEL	54.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	065002	CARDENAL, A GRANEL	58.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	065006	VERDE, A GRANEL	56.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	066001	CHINO, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	066002	VALENCIANO, A GRANEL	13.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	066006	VALENCIANO, A GRANEL	12.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	066007	VALENCIANO, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	067001	CHARLESTON, A GRANEL	5.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	067002	VERDE, A GRANEL	5.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	067006	RAYADA, A GRANEL	8.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	068001	MANTEQUILLA, A GRANEL	31.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	068008	ROJA, A GRANEL	35.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	069001	MELOCOTON, A GRANEL	35.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	069002	MELOCOTON, A GRANEL	34.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	069003	ROJO, A GRANEL	34.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	070001	ROJA, A GRANEL	4.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	071002	DIFERENTES VARIEDADES, MIEL, A GRANEL	12.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	072001	AMARILLA, A GRANEL	13.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	073003	SALADETTE, A GRANEL	10.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	073007	BOLA, A GRANEL	17.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	073008	SALADETTE, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	073014	SALADETTE, A GRANEL	13.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	074001	CRIOLLA, A GRANEL	16.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

39	074002	CAMBRAY, A GRANEL	16.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	074010	ROJA, A GRANEL	17.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	075001	CAMBRAY, MANOJO	11.38	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	075002	CAMBRAY, A GRANEL	13.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	075004	MORADA, A GRANEL	13.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	075005	MORADA, A GRANEL	14.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	076001	BROCOLI, A GRANEL	8.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	076006	BETABEL, A GRANEL	11.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	077001	TOMATE VERDE, A GRANEL	11.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	077003	TOMATE VERDE, A GRANEL	11.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	078001	CRIOILLA, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	078002	ITALIANA, A GRANEL	13.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	078004	CRIOILLA, A GRANEL	12.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	079001	CHILE SERRANO, A GRANEL	12.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	079002	CHILE SERRANO, A GRANEL	16.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	079004	CHILE MORRON, A GRANEL	29.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	080002	ZANAHORIA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	080004	ZANAHORIA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	081001	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	081003	CHILE MANZANO, A GRANEL	14.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	081004	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	081008	CHILE CARIBE, A GRANEL	24.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	082001	CHILE POBLANO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	082002	CHILE POBLANO, A GRANEL	17.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	084002	EN VAINA, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	085003	ENTEROS, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	085008	PICADOS, A GRANEL	15.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	086002	S/ESPINAS, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	087002	VERDE, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	088003	EJOTES, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	089002	PERUANO MAYOCOCBA, A GRANEL	19.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	089007	FLOR DE JUNTO, A GRANEL	19.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	089009	PERUANO MAYOCOCBA, A GRANEL	19.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	090002	CHILE MULATO, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	090005	CHILE DE ARBOL, A GRANEL	76.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	090007	CHILE GUAJILLO, A GRANEL	74.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	090008	CHILE PULLA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	106001	BARCEL, CHICHARRON DE CERDO, BOLSA DE 105 GR	172.67	KG	CAMBIO DE MARCA
39	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	147.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	112004	MACIZA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	135005	INTERMODA, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	136003	PLAY BOY, CALCETINES, 98% POLIAMIDA-2% ELASTANO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	151011	OPTIMA KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	156009	CREACIONES TERCITA, TRAJE, 2 PZAS, 100% ACRILICO	49.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
39	156011	CREACIONES PEPITO, TRAJE, 3 PZAS, 100% ACRILICO	69.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
39	166012	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	166016	SANDY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	180.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	168009	LADY FLOWER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	51.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	168015	XELHA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	54.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	209003	3 PZAS, (3-2-1), TAPIZADA, MOD GRANADA	8999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
39	210002	8 PZAS, (M 6 S Y BUFFET), EST MODERNISTA	9780.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	211002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD HOTELERO PLUS	2040.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	212002	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, COLOR CHOCOLATE, MODERNISTA	4650.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	212004	VIANA, LIBRERO, C/ENTREPAÑOS, 180X62, EST MODERNISTA	1250.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	213003	4 PZAS, CABECERA KS, 2 BUROS Y TOCADOR, MOD BARCELONA	7299.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
39	218001	MYTEK, DE PEDESTAL, 3 VEL, 16 PUL, 3 ASPAS, MOD 3139	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	220003	OSTERIZER, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD 870	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
39	224004	RCA, REPRODUCTOR DVD, CABLE HDMI, SALIDA ANAL, MOD DRC277	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	234003	ONEIDA, TENEDORES, DE ACERO INOX, C/6 PZAS, WA ROGERS	17.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
39	241001	1-2-3, EN POLVO, ACCION LIMON, BOLSA DE 500 GR	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	244004	TETRALISAL, CAPSULAS, CAJA C/16 DE 150 MG, LAB GALDERMA	214.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	351003	SKY, BASICO, 85 VIDEO, 29 DE PPE, 50 DE AUDIO (164)	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	381001	CAFE ESPRESSO, SENCILLO Y PAY	36.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	013004	KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 1KG	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	015001	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	015002	GUMARO, CORTE S/DESHUESAR, MUSLO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	016001	A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	017001	TROZO, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	017003	MILANESA, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	017004	TROZO, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	018001	CHULETA, A GRANEL	52.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	018005	CHULETA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	019001	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	019003	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	019004	TROZO, DE CERDO, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	020001	PIERNA C/HUESO, DE CERDO, AGRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	020003	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	021001	BOLA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	021004	SIRLON, ASADOR, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	021006	BOLA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	022001	ESPECIAL, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	022003	ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	023001	CHULETA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	023002	CHULETA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	023003	CHULETA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	024001	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	024003	RETAZO C/HUESO, A GRANEL	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	025001	SIRLON, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	025003	NEW YORK, A GRANEL	86.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	028003	CONEJO, EN CANAL, A GRANEL	64.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	035002	SALMON, EN FILETE, GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	035004	CAZON, EN MILANESA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	036002	PACOTILLA, COCIDO, S/CABEZA A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	036004	PACOTILLA, COCIDO, S/CABEZA, TAMPICO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	037002	TILAPIA, NEGRA DEL GOLFO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	037004	TILAPIA, NEGRA DEL PACIFICO, MEDIANA, A GRANEL	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	038002	JAIBA, A GRANEL	75.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	038004	PULPO, ENTERO, A GRANEL	81.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	039002	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	039004	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	040002	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	040004	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	135.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	095005	CAMPBELL'S, SOPA INSTANTANEA, POLLO C/ARROZ, LATA DE 425 GR	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	136002	CALVIN KLEIN, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	144008	GAP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	895.00	PZA	NUOVO MODELO
40	147013	WEEKEND, CASUAL, 73% ALGODON - 27% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	148012	METROPOLIS COMPANY, VESTIR, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	153012	CREYSI BOY, CAMISETA, T-14, 100% ALGODON	34.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	171005	CHEROKEE, MALETAS, 3 PZAS, MOD ZC31	2198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	259006	ENSURE, LIQUIDO, BOTELLA DE 237 ML, VANILLA, LAB ABBOTT	36.33	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	285004	ADIDAS, AEROSOL, FOR WOMEN, INTENSIVE, ENVASE DE 150 ML	45.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	291004	REGIO, CLASICO, MANZANILLA, PAQ C/4 ROLLOS FAM C/210 HOJA 4	8.53	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
40	311008	PEUGEOT, 207, SEDAN, ORIGIN, STD, 4 PTAS, MOD 2010	153900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	312001	TURBO RX1, R 20, SPEED EVOLUTION, DE MONTAÑA	3379.00	PZA	NUOVO MODELO
40	352004	PASEO TURISTICO, TREN EN FIN DE SEMANA	45.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	384004	REPOSICION DE TARJETA DE CREDITO	150.80	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	054002	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	100.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

41	091001	LA MERCEDE, ALUBA, CHICA, BOLSA DE 500 GR	24.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	109002	CORONADO, CAJETA, ENVINADA, FCO DE 660 GR	76.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	135010	DSEN, TRUSA, 100% ALGODON	8.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	136002	WILSON, CALCETINES, 3 P, 73.7% ALG-24.8% POLIEST-1.5% OTROS	40.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	148006	VIANNI, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	149002	NORTHCREEK, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	150004	CHRISTIANE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	157001	DOGUITO, CAMISETA, 100% ALGODON	18.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	157003	TRICK, CAMISETA, PAQ 4 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	158012	PARISINA MODA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	188.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	164006	PIES CUIDADOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	172003	ARGOLLA, MATRIMONIAL, 10 K, MOD RIVETEADA L-13	1105.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	186003	INSTALACION DE UN CALENTADOR DE GAS LP	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	210001	8 PZAS, (6 S Y VITRINA), MOD NAZARET 1176	14605.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	222002	ACER ASPIRE, ESCRIT, DD500GB, RAM2GB, MOD X1361COD-B9042	10749.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	233001	VIDELA, CUBETA, EXPRIMEFACIL, MOD 0127	77.85	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	236004	HOME EXPRESSIONS, ALMOHADA, 50 X 70, 100% POLIESTER	90.68	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	241004	ACE, EN POLVO, ACCION INSTANTANEA, BOLSA DE 1 KG	27.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	335001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1266.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	336002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2449.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	338001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1953.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	361001	KODAK, CAMARA DIGITAL, 6 MP, ZOOM OT 3X, MOD EASY SHARE 320	1999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	041003	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	70.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	048002	LA VILLITA, ASAADERO, A GRANEL	84.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	057003	GALA RAYADA, A GRANEL	29.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	070001	ROJA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	108002	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 400 GR	71.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	116003	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	25.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	116004	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML	24.61	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	121002	TORRES, TINTO, GRAN SANGRE DE TORO BOTELLA DE 750 ML	214.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	134008	YVES SAINT LAURENT, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	135009	HANES, TRUZA, PAQ C/2 100% ALGODON	46.69	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	136005	TIPO, CALCETINES, PAQ C/3 PZAS 64% ACRILICO-35%POLIAMIDA1% E	34.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	137004	DOCKERS, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	142004	ILUSION, BRASIER, 100% POLIAMIDA	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	154005	LYCRA, CORPINO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	155002	MARIANITA, CALCETAS, PAQ C/2 97% POLIAMIDA-3% ELASTANO	35.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	160004	MAROLY, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	216001	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 2263 COD 130032	3249.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	219001	STER, VAPOR, C/ROCIO MD 5002-13	267.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	222001	COMPAC, PORT, 2 GB, 624 MB, MOD CQ40	9077.25	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	222002	ACER, MOD ASPIR M3631, 2MG, 320 GB, PROC E2180	8599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	225001	SONY, RADIOGRABADORA, AM-FM 1 CD MOD-CFD-S03 CP	1304.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	226002	TECNO LITE, LAMPARA AHORRADORA, DE 16 WATTS	44.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	240001	CORTINA, GASA ACROPOLIS DE 1 MT	49.95	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	292002	HUGGIES, ETAPA 3, ULTRACONFORT NIÑO, PAQ CON 38 PZAS	138.62	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	021003	DE LOMO, A GRANEL	88.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	041004	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSAS DE TOMATE, LATA DE 425 GR	34.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	042001	ANTIQUA, CALAMARES EN SU TINTA, CAJA DE 112 GR	164.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	043005	CARLOS V, SABORIZADA, ENV DE 300 ML	36.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	056008	1-2-3, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 500 ML	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	058005	TABASCO, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	059006	VALENCIA, VERACRUZ A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	064008	JICAMA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	076008	AJO, BLANCO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	081003	CHILE HABANERO, A GRANEL	38.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	089005	DON NACHO, FRIJOL, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 900 GR	24.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	093001	FARO, CHIPOTLES, LATA DE 105 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	094003	LA COSTEÑA, ELOTE, DORADO, LATA DE 220 GR	25.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	095004	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENV DE 1 KG	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	100002	DON JUSTO, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 500 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	109004	RICOLINO, KRANKY, PAQ DE 40 GR	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	116003	BARRILITO, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 325 ML C/U	26.16	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	116004	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS, DE 355 ML C/U	25.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	116010	MODELO, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U	28.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	117004	CORRALEJO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	260.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	118004	BAILEYS, CREMA DE WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	275.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	119003	HAVANA CLUB, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	253.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	120004	TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	394.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	121004	PADRE KINO, TINTO, ENVASE DE 1 LT	44.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	122005	DELICADOS, SIN FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	21.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	147026	SIGNATURE, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	163004	CONVERSE, ALL STAR, CORTE TEXTIL - FORRO TEXTIL- SUELA SINTE	489.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	163006	SPORT LINE, CORTE SINTETICO-FORRO TECTIL-SUELA SINT	349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	166010	UP & DOWN GIRLS, ZAPATOS, 100% SINTETICOS	199.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	166024	WEST, BOTAS, CORTE SINTETICO-FORRO SINTETICO-SUELA HULE	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	168003	SANDAK, SANDALIAS, 100% PCV	89.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	168004	DIJEAN, SANDALIAS, 100% SINTETICOS	174.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	172003	725 ORIGINALS, COLLAR, MOD 1020-C	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	215004	EASY, 15 KG, AUTOMATICA, MOD LAE15400MBB0	6077.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	218002	FAN STAR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD 3169	335.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	221004	SAMSUNG, 19, LCD, MOD LN19B360	4237.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	222001	LANIX, ESCR, PENTIUM DUAL CORE, RAM 2MB, 320 GB, MOD TITAN W50M	8304.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	230004	VILEDA, ESCOBA, PARA EXTERIORES, MOD 2 EN 1	68.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	231003	DOBLE VELA, TARRO LISO, DE CERAMICA, 11 OZ	24.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	233002	ARMHER, CUBETA, CAPACIDAD DE 10 LT	9.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	235004	MANHATAN, COLCHA, MATRIMONIAL, VARIOS MOD, COMP BASE 100% P	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	236003	PARISINA, JERGA, MIL USOS, DE 45 CM DE ANCHO, 1 MT	7.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	236008	TEXTILES MARQUES, SECADOR DE COCINA, PAQ C/2 PZAS, 100% A	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	238002	BABY MINK, COBERTOR, BAG CLASIC, 66% ACRILICO- 34% POLIESTER	151.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	240001	LUXORY, P/BAÑO, PREMIUM, SHOWER CURTAIN, DE 1.80 X 1.80 MT	42.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	241008	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	244006	VEL ROSITA, LIQUIDO, ENV DE 500 ML	34.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	284006	COLGATE, ORIGINAL, TUBO DE 75 ML	160.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	311002	DODGE, JOURNEY, SE, AUT, A/AC, ELECT, MOD 2010	275900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	311008	PONTIAC, MATIZ G2, B, STD, 5 VEL, A/AC, 5 PTAS, MOD 2010	103078.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	321003	CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS, MANO DE OBRA, P/YARIS HB	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	322004	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO DE MOTOR	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	345003	WILSON JONES, CARPETA, DE ARGOLLAS, VINIL, T/CARTA, MOD 362	57.35	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	350004	COPA DE MARGARITA, JIJADOR BLANCO	49.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	361002	KODAK, PELICULA FOTOGRAFICA, 35 MM, DE 36 EXPOSICIONES	45.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	361003	KODAK, PELICULA FOTOGRAFICA, ULTRAMAX, 135 MM DE 24 EXP	55.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	016003	CON PIEL, A GRANEL	28.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	028002	MANITAS DE CERDO, A GRANEL	27.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	116003	INDIO, ENVASE DE VIDRIO, DESECHABLE DE 355 ML	24.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	272002	ENDODONCIA MOLAR	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	352003	RENTA DE ZAPATOS, JUEGO DE LINEA	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	101002	REY, VARIOS SABORES, BOTELLA DE 3000 ML	4.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	237002	GOLD, MATRIMONIAL, BORDADA 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	266001	LOS ANGELES, ALCOHOL DESNATURALIZADO, ENVASE C/2300 ML	4.35	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	293002	ALWAYS, NORMAL LARGA FLEXI ALAS PAQ C/8 PZAS	18.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	379003	PESCADO, FILETE EMPANIZADO C/REFresco	93.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	152006	MEDUSA, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	241001	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 950 GR	26.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	311004	JEEP PATRIOT, 2,4 LT BASE, MOD 2010	244900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Materia Civil
Puruándiro, Mich.
EDICTO

CONVOQUESEN POSTORES

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 40/08, promovido por los Endosatarios en Procuración de CAJA POPULAR CERANO, S.C.L. de C.V., frente a ENRIQUE CARDOZO CABRERA Y OTROS, en el cual se señalaron las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de Junio del año 2010 dos mil diez, para la celebración de la Audiencia de Remate en su primera almoneda respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano con casa habitación marcada con el número 7 siete letra B de la calle Guadalupe Victoria Centro del Distrito Judicial de Puruándiro, Michoacán, mismo que se inscribe en el Registro Público de la propiedad Raíz en el Estado, bajo el número de registro 00000054, Tomo 000000261, correspondiente al distrito mencionado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad correspondiente al promedio de los avalúos rendidos respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble a remate materia del presente juicio, que lo es la cantidad de \$ 686,250.00 seiscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.

Convocándose postores a dicha subasta mediante la publicación de tres edictos dentro del término de 9 nueve días, para la celebración de la audiencia de remate, ordenándose publicar los edictos mencionados en el Diario Oficial de la Federación, uno de mayor circulación en el Estado y en estrados de este juzgado de Puruándiro, Michoacán.

Puruándiro, Mich., a 17 de mayo de 2010.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Saúl Rubén Salgado Zamora
Rúbrica.

(R.- 307792)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Menor ADILENE BERENICE AGUILAR CHAVARRIAS, por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Jaime López Martínez, sentenciado en toca 528/2004, por violación agravada, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 7 de mayo de 2010.
Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 307821)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato

Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Partido
Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.
Secretaría
EDICTO

Por este publicarse 3 tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado, se anuncia la venta de los bienes inmuebles embargados en el juicio Ordinario Mercantil M4/2006-5, promovido por LIC. JUAN MANUEL ORLANDO MUCIÑO NORIEGA, REPRESENTANTE GENERAL DE SONIGAS, S.A. DE C.V., en contra de MARIO FABRICIO ROMERO HERNANDEZ, **1.-** Una fracción denominada "Tania Mariana" antes denominado "Nueva Escocia" de este Municipio, ubicado en la carretera Dolores Hidalgo-San Felipe; con una superficie de 5 cinco hectáreas 00 áreas y 00 centiáreas, que mide y linda AL NORESTE: 500.00 metros lineales, linda con resto del vendedor y perpendicular a la carretera; AL SURESTE: 100 metros lineales linda con carretera federal Dolores Hidalgo, San Felipe, AL SUROESTE: 500 metros lineales linda con resto del predio y perpendicular a la carretera, AL NOROESTE: 100 metros lineales linda con resto del vendedor y perpendicular a la carretera.- **2.-** Lote de terreno ubicado en calle Cedro, colonia Ranchito San Cristóbal en lote 12 doce con una superficie de 407.00 metros cuadrados, que mide y linda AL NORTE: 10.00 metros lineales linda con calle cedro; AL SUR: 11.50 metros lineales linda con RAUL ARREDONDO; AL ORIENTE: 37.30 metros lineales linda con MARIO FABRICIO ROMERO HERNANDEZ LOTE 11 y AL PONIENTE: 43.42 metros lineales linda con lote número 13 trece.- **3.-** Lote de terreno ubicado en calle Cedro número 30 treinta, antes los lotes 9, 10 y 11 manzana letra "A", colonia Ranchito San Cristóbal con una superficie de 1,160.55 metros cuadrados; que mide y linda AL NORESTE: 5 cinco líneas, la primera 10.00 metros lineales, la segunda 6.35 metros lineales, la tercera 5.29 metros lineales, la cuarta 6.11 metros lineales, la quinta 5.08 metros lineales, linda con calle Otoño; AL SUR: 32.00 metros lineales linda con la señora LUCIA VELAZQUEZ VAZQUEZ; AL ORIENTE: 19.50 metros lineales linda con la calle Otoño y AL PONIENTE: en 3 tres líneas, la primera de 37.35 metros lineales, la segunda de 7.99 metros lineales y la tercera de 10.90 metros lineales linda con calle verano y Lucía Velázquez Vázquez. Señalándose como hora y fecha para la celebración de la tercera almoneda, las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 01 uno de julio año 2010 dos mil diez.

Sirviendo de postura para el primero de los bienes inmuebles señalados la suma de \$15'685,974.41 (quince millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor establecido por el perito tercero en discordia con la disminución del 10% diez por ciento del precio fijado para almoneda que antecede al tratarse de la tercera almoneda; para el segundo bien inmueble, sirve de postura legal la cantidad de \$325,768.91 (trescientos veinticinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes que resultan de mediar el monto atribuido por los peritos de la parte actora y demandada con la disminución del 10% diez por ciento del precio fijado para almoneda que antecede al tratarse de la tercera almoneda y para el tercero y último de los bienes, sirve de postura legal la suma de \$4'969,747.17 (cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes que resultan de mediar el monto atribuido por los peritos de la parte actora y demandada con la disminución del 10% diez por ciento del precio fijado para almoneda que antecede al tratarse de la tercera almoneda.- Haciendo la aclaración de que entre la última publicación o fijación del edicto y fecha del remate deberá mediar un término que no sea menor de 05 cinco días hábiles. Se cita a Acreedores y se convoca a Postores. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 cuatrocientos setenta y cuatro del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y 1411 mil cuatrocientos once del Código de Comercio.

Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a 2 de junio de 2010.

"Año del bicentenario de la Independencia de México y centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria del Juzgado Primero Civil

Elizabeth Amor Venegas Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 307615)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato

Poder Judicial
Juzgado Décimo Menor Civil
León, Gto.
Secretaría
EDICTO

Se remata en Primera y pública almoneda el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO UBICADA EN CALLE PRIVADA VIZCAYA LOTE 17 MANZANA 61, MIDE Y LINDA AL NORTE 8 M CON LOTE 7, AL SUR 8 CON CALLE PRIVADA VIZCAYA, AL ORIENTE 12.5 M CON LOTE 18 Y AL PONIENTE 12.5 M CON LOTE 16; cuyas demás características obran en autos, se señalan las 11:00 horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, a fin de que tenga lugar en el despacho de este juzgado el remate del bien inmueble antes mencionado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor asignado parcialmente. Bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M1737/07 promovido por el Licenciado MARTIN MUÑOZ QUINTERO Y OTROS, en contra de C. JOSE RIVERA GUTIERREZ Y OTRO, sobre el pago de pesos. Por tanto, convóquese a postores y acreedores, anunciándose este remate a través de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de 9 nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.

León, Gto., febrero 3 de junio de 2010.
Secretaría del Juzgado Décimo Menor Civil
Lic. Ma. del Rosario Maldonado Araujo
Rúbrica.

(R.- 305567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Mediante auto de quince de diciembre de dos mil nueve, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Juan Hernández Méndez, contra actos del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco en Pleno; que quedó registrada con el número 1349/2009, en la que reclamó la resolución interlocutoria de veintidós de abril de dos mil nueve, que resolvió el recurso de reclamación interpuesto por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; y en el cual se tuvo entre otros a "Felix Ascencio Méndez" como tercero perjudicado, ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha, se haya emplazado a dicho tercero perjudicado; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 24 de dicha ley, al señalar en su fracción II que los términos, se contarán por días naturales, con excepción de los inhábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 27 de mayo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. María del Rocío González Aviña
Rúbrica.

(R.- 307830)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; a usted, FRANCISCO PINI GARCIA Y "ANPISA" S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 386/2010, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa MONICA GONZALEZ BERUMEN, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de mayo de 2010.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Juan Pablo Flores Montiel

Rúbrica.

(R.- 307575)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; a usted, FRANCISCO PINI GARCIA Y "ANPISA" S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 374/2010, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa MARIA EUGENIA DE LA CHAUSSEE ACUÑA, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de mayo de 2010.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Juan Pablo Flores Montiel

Rúbrica.

(R.- 307577)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 1600/2008
C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinticinco de marzo y diez de mayo ambos del año dos mil diez, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ VEGA JOSE CASTO, en contra de ORDOÑEZ HERNANDEZ RAYNERT ARTURO Y MARTHA TABARES RESENDIZ, expediente número 1600/2008, EL C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO CARLOS AGUILAR GODINEZ, ordenó sacar a pública subasta el inmueble ubicado en Lote 19, Manzana número 236, Calle León

de los Aldamas, Colona San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero en esta Ciudad con una superficie total de 149 metros cuadrados, EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijaran por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyó y Firma el C. Juez.- Doy fe"

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Elvira Mendoza Ledesma

Rúbrica.

(R.- 307867)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del TOMO II del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por KALTEX FIBERS S.A. DE C.V. en contra de INTERCRIL S.A. DE C.V. Y GLADYS ABISAD ABIJAI, EXPEDIENTE NUMERO 821/07, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó convocar postores mediante los proveídos de veintitrés de marzo, doce de abril, cinco y diecinueve de mayo del año en curso, que en lo conducente ordenan:

Para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio ubicado en la CALLE ESTEBAN DE ANTUÑANO, NUMERO 161, COLONIA LA AHOGADA, MUNICIPIO DE PUEBLA DE ZARAGOZA, C.P. 72130 EN EL ESTADO DE PUEBLA se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE JULIO DE ESTE AÑO, debiendo publicarse los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días por tratarse de bien inmueble tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la inteligencia que entre la última publicación del correspondiente edicto y la fecha señalada para el citado remate deberá mediar por lo menos cinco días; y sirve de precio base para el remate de mérito la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N. precio asignado por el perito nombrado por la actora por resultar mas alto, y será postura legal la cantidad de referencia dada la naturaleza jurídica del juicio en que se actúa, debiendo exhibir los postores en el acto del remate, el diez por ciento de la cantidad citada, mediante billete de depósito, cantidad que equivale a NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DEL PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado observándose la periodicidad arriba descrita y otorgándose UN DIA más en razón de la distancia, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en NIÑOS HEROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, todo lo anterior con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en relación con los diversos 469, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este juicio. En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este juicio las correspondientes posturas deberán contener los requisitos que marca dicho dispositivo legal.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A", que autoriza y da fe.

DOS RUBRICAS.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, puertas del juzgado exhortado, en la inteligencia que entre la última publicación del correspondiente edicto y la fecha señalada para el citado remate deberá mediar por lo menos cinco días.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María Antonia Olmedo Cervantes
Rúbrica.

(R.- 307952)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Herederos de MANUEL PEREZ PIÑA.

En amparo directo penal interpuesto por Julián Alfredo Córdova Méndez, sentenciado en toca 715/2008, por homicidio preterintencional, robo agravado y robo agravado, se les emplaza para que comparezcan a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 7 de mayo de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 307820)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Menor CARMEN GABRIELA PALOMINO ALVAREZ, por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Francisco Javier Domínguez Felix, sentenciado en toca 690/2008, por corrupción de menores agravada, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 11 de marzo de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 307823)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México
EDICTO

REMATE EN PRIMER ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 598/07, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que promueve FRANCISCO JAVIER MORENO LOPEZ, en contra de DAVID MALDONADO MEDELLIN Y ROSA MARIA GONZALEZ TRUJILLO; en proveído del veintiuno de mayo de dos mil diez, SE ANUNCIA LA VENTA PUBLICA EN PRIMER ALMONEDA DE REMATE, del inmueble que fue objeto de embargo, sienta éste el identificado como lote 2, manzana 32, Avenida John F. Kennedy, esquina con Avenida Seis, en la Colonia Ampliación Las Aguilas en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; y para tal efecto, se señalaron

las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO 05 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate. Por lo que a través de este edicto, se convocan postores para el remate señalado, sienta postura legal el valor catastral del inmueble embargado y que es la cantidad de \$1'743,543.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PUBLIQUESE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, NO DEBIENDO MEDIAR MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA.

NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, CUATRO 04 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ 2010.- DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. María Rosalba Briseño Alvarado
Rúbrica.

(R.- 308146)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Menor BEYSY NOEMI LEON HERNANDEZ, por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Genaro Jesús Héctor Morales Ramírez, sentenciado en toca 200/2009, por corrupción de menores agravada (dos), se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 7 de mayo de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 307824)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SONIA CASTRO AGUIRRE.

En amparo directo civil interpuesto por Manuel Morales Moreno, parte actora en el juicio oral (cuestiones familiares de custodia), expediente 512/2007, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Mixto de Cananea, Sonora, relativo al toca civil 183/2008, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 7 de mayo de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 307825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Trámite de Amparo
1032/2009
EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 1032/2009, promovido por Rosa María López Muñoz, contra actos del Administrador Local de Recaudación en León, Guanajuato, y otras autoridades, de quienes reclama, el embargo trabado sobre un inmueble respecto del cual la quejosa aduce ser propietaria así como el registro de ese gravamen bajo el folio real R 20*182064; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercero perjudicado Rosa María Refugio López Muñoz, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la tercero perjudicado en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 3 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Sonia Cuéllar González
Rúbrica.

(R.- 307842)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

EMILIO FERNANDO AZCARRAGA JEAN.

En los autos del Toca 1219/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL seguido por SAN MAMES ROCA LORENZO SEGISMUNDO, en contra de COMERCIO MAS, S.A. DE C.V. Y OTROS. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha trece de abril del dos mil diez, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2010.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 308240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE LE SOLICITA LA PUBLICACION DEL EDICTO QUE OBRA A CONTINUACION, A COSTA DE LA PARTE QUEJOSA.

MARIANA TORRES, TERCERO PERJUDICADA.

En los autos del juicio de amparo número 52/2010, promovido por Fernando Mejía Méndez, representante legal de THE COCA-COLA EXPORT CORPORATION, contra actos de la Comisionada Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se señalan como actos reclamados: "1. De la C. Comisionada Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, reclamo: i. La emisión del acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión número 4232/2009, sin

otorgarle a mi mandante garantía de audiencia como tercero interesada.--- ii. La omisión en no haber subsanado de oficio la falta de señalamiento de THE COCA-COLA EXPORT CORPORATION como tercero perjudicado.--- iii. La falta de emplazamiento de mi representada, en su carácter de tercero perjudicado, así como la falta de notificación de los autos o acuerdos de trámite dictados dentro del procedimiento relativo al recurso de revisión número 4232/2009.--- 2. Del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, reclamo la emisión de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, dentro del recurso de revisión con número de expediente 4232/2009, así como la omisión de respetar a mi mandante la garantía de audiencia previa a la emisión de dicho acto.--- 3. Del H. Pleno, CC. Secretario Ejecutivo, Director General de Concentraciones, Presidente del Comité de Información y Titular de la Unidad de Enlace, todas estas autoridades responsables integrantes de la Comisión Federal de Competencia, así como del C. Director General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, reclamo la inminente ejecución de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, dictada dentro del recurso de revisión con número de expediente 4232/2009..."; y se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las doce horas con diez minutos del catorce de junio de dos mil diez, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente. queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para que se apersone a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente la represente, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F., a 9 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Cabrera Cupido

Rúbrica.

(R.- 308196)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

H. Tribunal Superior de Justicia

Secretaría de Amparos Civiles y Familiares

EDICTO

SECRETARIA DE AMPAROS DE LAS SALAS CIVILES Y FAMILIARES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUADERNO DE AMPARO 1044/2009-II, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR EULALIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYO ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCION DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA DENTRO DEL TOCA CIVIL NUMERO 1044/2009-II, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EULALIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR LA JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ EN CONTRA DE AQUILES RODRIGUEZ ALVAREZ, EXPEDIENTE NUMERO 440/2009 ACUMULADO AL EXPEDIENTE 771/2007, RESULTANDOLE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A JORGE ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ, EN CALIDAD DE HIJO Y HEREDERO DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR GREGORIO RODRIGUEZ LOPEZ, ANDRES RODRIGUEZ OLGUIN E ISaura LOPEZ VIUDA DE RODRIGUEZ.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO PERJUDICADO JORGE ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ, EN SU CALIDAD DE HIJO Y HEREDERO DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR GREGORIO RODRIGUEZ LOPEZ, ANDRES RODRIGUEZ OLGUIN E ISaura LOPEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, A EFECTO DE QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE 30 (TREINTA) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE HACER VALER SUS DERECHOS EN TERMINOS DEL NUMERAL 167 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS REFERIDO.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (LA PRENSA).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares
del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

Lic. María de la Luz Pérez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 308237)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 772/2006-II, Y SUS ACUMULADOS 773/2006, 774/2006, 775/2006, 839/2006, 21/2007-II, 431/2008 Y 432/2008 PROMOVIDO POR BSA PACIFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMO: "1A.-"LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 03 DE MAYO DEL 2006, DICTADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NUMERO 254/2001. DEL INDICE DEL H. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.1.B LA ORDEN DIRIGIDA AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN JOSE DEL CABO, B.C.S., PARA LLEVAR A CABO LA CANCELACION DE DIVERSAS PARTIDAS REGISTRALAS, EN UN PREDIO DENOMINADO EL ZACATON:1.C. LA ORDEN DIRIGIDA AL C. DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, PARA LLEVAR A CABO LA CANCELACION DE DIVERSAS CLAVES CATASTRALES RELATIVAS A DIVERSOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE UN PREDIO MAYOR DENOMINADO EL ZACATON; DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS RECLAMO:2.A. DEL C. DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., RECLAMO LA CANCELACION DE LA MANIFESTACION CATASTRAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,844 DEL VOLUMEN 427 DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ARAMBURO ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL:2.-B DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., RECLAMO LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION NUMERO 193 DEL VOLUMEN CXVII DE E.P. DE LA SECCION PRIMERA, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,844, DEL VOLUMEN 427 DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2001, OTORGADA ANTE LA DEL LICENCIADO CARLOS ARAMBURO ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL"... "SE ORDENO NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: ALBACEAS DE LA SUCESION A BIENES DE BIBIANA CASTILLO BARRERA, MARIA CASTILLO BARRERA, JOSE MARIA ALMARAZ CASTRO, JOSE MARIA ALMANZA CASTRO, FRANCISCO ARIZPE ALMANZA Y JUANA CASTILLO BARRERA; EULALIA CASTILLO BARRERA Y "CRYSTAL QLEAR SERVICES, LLC" POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIENES SE HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADOS QUE PUEDAN REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 28 de mayo de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 308343)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

CONVOQUENSE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio ejecutivo mercantil 1080/2008, promovido por los apoderados jurídicos de "Arrendadora Afirme", sociedad anónima de capital variable, frente a Ma. Carmen Jacuinde Aguilar, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Unico: Casa habitación ubicada en la fracción número 8 ocho ubicada en calle Alberto Bremautz, sin número, Colonia Miguel Silva, del municipio y distrito de Morelia, Michoacán, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 8 ocho metros con calle de su ubicación; al sur, 7.98 siete metros con noventa y ocho centímetros con fracción uno; al oriente, 23.15 veintitrés metros con quince centímetros con fracción siete; al poniente, 21.63 veintiún metros con sesenta y tres centímetros con propiedad privada, con una superficie del terreno de 178.90 ciento setenta y ocho metros cuadrados con noventa centímetros.

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$750,192.00 setecientos cincuenta mil ciento noventa y dos pesos cero centavos moneda nacional, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Tribunal, dentro del plazo de nueve días inhábiles tratándose de los primeros y 9 nueve días hábiles tratándose de los segundos, en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, en la inteligencia de que el último edicto deberá publicarse por lo menos 5 cinco días hábiles antes del día de la audiencia de remate.

El remate tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del 6 seis de julio de 2010 dos mil diez, en la Secretaría de este juzgado.

Morelia, Mich., a 2 de junio de 2010.

La Secretaria

Lic. Ma. Guadalupe Franco Paniagua

Rúbrica.

(R.- 308328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

GERMAN HOPPENSTED SALCEDO y/o GERMAN HOPPENSTEDT SALCEDO y/o GERMAN HOPPENSTENDT SALCEDO.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 371/2010-III, PROMOVIDO POR MAURO ZAPATA TORREBLANCA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE LOS DIRECTOS QUEJOSOS SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE EMIGDIO SANTILLAN SOTO, MARIA OFELIA SANTILLAN LEYVA, MARIA DE LOURDES PATRICIA SANTILLAN LEYVA, OFELIA LEYVA JIMENEZ VIUDA DE SANTILLAN, EMIGDIO FRANCISCO SANTILLAN LEYVA, EMA ESTRELLA SANTILLAN LEYVA, CARLOS ARMANDO SANTILLAN ALCOCER Y ANA PAULA SANTILLAN ALCOCER SE LE EMPLAZA A USTED Y SE LE COMUNICA QUE DEBERA COMPARECER CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN FRANCISCO LEYVA TRES ALTOS, COLONIA CENTRO, EN CUERNAVACA, MORELOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA, CONTRA ACTOS RECLAMADOS QUE DERIVAN DEL JUICIO LABORAL 01/782/01, RADICADO ANTE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, SE LE HAGA ENTREGA DEL AUTO POR EL QUE SE ADMITIO LA DEMANDA DE GARANTIA, ASI COMO DEL QUE SE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE JUICIO; APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (REFORMA, EL UNIVERSAL, LA JORNADA). CONSTE.

Cuernavaca, Mor., a 3 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos

Lic. Enrique Rueda Quesada

Rúbrica.

(R.- 308424)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 690/09, relativo al juicio ejecutivo mercantil, Promovido por JUAREZ BRAVO ROSENDO FELIX, en contra de MAGNOLIA LEON GARCIA, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveído dictado en audiencia de fecha tres de junio del presente año, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos Consistente En El Departamento B-201, Del Edificio En Condominio Numero 97 De La Calle San Simón, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez De Esta Capital, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base, para la almoneda la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 50/100 M.N., siendo postura legal la que cubra el precio de avalúo.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LO ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 14 de junio de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 308242)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 20 de mayo de 2010, expediente 085/2008, se amonestó a la empresa "EXPLORA SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V., autorización número RA-196-01-09/05/08/072/II-III, con domicilio en calle Plan de Ayala número 3523, Fraccionamiento Residencial Revolución, Tlaquepaque, Jalisco.

México, D.F., a 20 de mayo de 2010.

Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 308261)

FIANZAS MONTERREY, S.A.
NOTA ACLARATORIA

Sobre el estado de resultados publicado en este Diario, el 1 de marzo de 2010 en las páginas 66 y 67 de la Segunda Sección, se hacen las siguientes precisiones:

En el renglón 510 Otros dice: \$30,837,867.48 y debe decir: -\$30,837,867.48

En el renglón 570 Incremento en la reserva de contingencia dice: \$37,247,246.30 y debe decir: \$35,247,246.30, tal como lo indica el renglón de Reservas Técnicas.

Fecha de elaboración: 16 de junio de 2010.

Contralor General
C.P. Leopoldo López Ramos
Rúbrica.

(R.- 308418)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública

Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades**ASUNTO:** NOTIFICACION POR EDICTO.**SE NOTIFICA A:**

C. TOMAS FALCON OLGUIN: R.F.C. FAOT490409RZ7, EX TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN SU DELEGACION ESTATAL TLAXCALA, EXPEDIENTE B/044/2009.

C. HUMBERTO EDUARDO GARCES CASTRO: R.F.C. GACH340226 UJ3, EX JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OBRAS EN INMUEBLES FEDERALES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, EXPEDIENTE A/012/2010.

Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace del conocimiento, en primer termino que en autos del expediente B/044/2009, se emitió un acuerdo de fecha veintiocho de octubre dos mil nueve, en el que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. TOMAS FALCON OLGUIN, por haber omitido presentar oportunamente la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión respecto del cargo de Titular del Organo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su Delegación Estatal Tlaxcala (cargo que dejo de ocupar a partir del 30 de abril de 2007), dentro del término que establece el artículo 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tiene como servidor público, de acuerdo a lo establecido por los artículos 8, fracción XV, 36 fracción III y VII y 37 fracción II, de la ley de la materia. Por otro lado con fecha veintinueve de abril de dos mil diez se dictó un acuerdo en autos del expediente administrativo A/012/2010 en el que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. HUMBERTO EDUARDO GARCES CASTRO por haber omitido presentar oportunamente su declaración de situación patrimonial en la modalidad de inicio, con motivo de la ascensión al cargo de Jefe de Departamento de la Dirección General de Administración y Obras en Inmuebles Federales del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (cargo que inicio el 16 de julio de 2007), dentro del término que establece el artículo 37 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tiene como servidor público, de acuerdo a lo establecido por los artículos 8, fracción XV, 36 fracción VII y 37 fracción I, de la ley de la materia. Por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se les hace de su conocimiento que deberán apersonarse a la Audiencia de Ley respectiva, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la que se desarrollará indistintamente ante el suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o, ante los Directores de Responsabilidades e Inconformidades "A" o "B" de dicha Contraloría Interna, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, ala Sur, 9o. piso, colonia Guadalupe Inn de la Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por lo anterior, se les hace de su conocimiento, que de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en la Audiencia de Ley respectiva, tienen el derecho a comparecer asistidos de un defensor, y que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se les imputa. De igual forma se les hace saber que las audiencias respectivas, se llevarán a cabo concurran o no, y concluidas las diligencias acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes relacionados con los hechos que se les atribuyen; así mismo se les hace de su conocimiento que los expedientes en que se actúan, en cada caso, estarán a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la dirección citada.

México, D.F., a 12 de mayo de 2010.

Secretaría de la Función Pública

Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades

Lic. Guillermo González Luna

Rúbrica.

(R.- 307595)

**Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios**

**CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGRS-007/2010**

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Consultoría de Seguridad en Tecnología de la Información (STI)

Las empresas que deseen obtener título de autorización, requieren tener experiencia en la prestación de servicios de seguridad en TI o similares, con cobertura en la República Mexicana, contando con personal capacitado y certificado en los servicios que se mencionan a continuación, debiendo demostrar su experiencia en al menos uno de ellos:

- Consultoría, Asesoría y capacitación de prácticas y metodologías de TI.
- Consultoría en Proyectos para el fortalecimiento de la Seguridad de TI.
- Soporte de servicios de Seguridad.
- Servicios de Auditoría Informática.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera, con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia comprobables prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes).
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicio; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Original o copia certificada del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Original o copia certificada de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o, en su defecto, del testimonio de la escritura pública, o del acta de asamblea de accionistas, protocolizada ante fedatario público, con una antigüedad no mayor a tres años, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

e. Original o copia certificada de los estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la documentación y que de conformidad con el artículo 32-A, párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación deban contar con el dictamen correspondiente, así como los estados financieros internos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

f. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

g. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia certificada de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Original o copia certificada del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración, mismo que deberá contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

j. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia certificada de contrato, pedido o convenio de los que se desprenda la prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, y se compruebe experiencia de al menos cinco años

prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; en el caso de que los contratos impliquen información reservada o confidencial se deberá proporcionar copia certificada testada en la parte conducente.

l. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participen personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Todos los documentos que se presenten deberán estar legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

Los interesados en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 21 de junio de 2011, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes señalados.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. Tanto en la evaluación cuantitativa y jurídico cualitativa como en la cualitativa se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada, para que de conformidad con los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la notificación; de lo contrario, la solicitud será rechazada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo de la solicitud de Título de Autorización, la convocante podrá proceder a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada o a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, la interesada podrá presentar la solicitud de Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en calle avenida Juárez número 101, piso 17, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., a la atención del Licenciado Abelardo García Badilla, Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 51-30-75-12.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información a la solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a las autorizadas de la obligación de sujetarse al o los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

El Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Abelardo García Badilla

Rúbrica.

(R.- 308303)

CONSULTORIA PROFESIONAL EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento a la Ley de Sociedades Mercantiles, capítulo V sección sexta, artículos que la conforman y estatutos de CPS, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Consultoría Profesional en Sistemas, S.A. de C.V. que se celebrará el día 26 de junio de 2010 a partir de las 9:00 horas, en las oficinas de la empresa, ubicadas en avenida Monterrey número 150, PB, local "B", colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc. México, Distrito Federal. Con objetivo de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Reporte de operación 2009.
 - a. Estados financieros, ejercicio fiscal 2009.
 - b. Proyección financiera, ejercicio fiscal 2010.
3. Disminución de capital social por reembolso y cancelación de acciones.
4. Reporte de gestión Dirección General y Consejo de Administración 2009-2010.
 - a. Plan de negocio.
5. Elección de Consejo de Administración.
6. Venta y/o traslado de acciones.
 - a. Definición del procedimiento para evaluar el valor de la acción.
 - b. Cancelación de acciones por conflicto de intereses.
7. Propuesta de uso de las oficinas de CPS en Monterrey 150.
8. Asuntos generales de la sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán presentar los títulos de sus acciones o constancia de depósito de las mismas en alguna institución de crédito del país y podrán hacerse por apoderado con carta poder simple otorgada ante dos testigos.

Atentamente

México, D.F., a 2 de junio de 2010.

Consejo de Administración

Consultoría Profesional en Sistemas, S.A. de C.V.

Presidente
Mario A. Moreno López
Rúbrica.

Secretario
Rosendo Estrada Padilla
Rúbrica.

Tesorero
Pablo Ramírez Mercado
Rúbrica.

(R.- 307580)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
AXCENTRIC, S.A.P.I. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo veinticuatro de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de AXCENTRIC, S.A.P.I. DE C.V., para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará a partir de las 10:00 horas del día 7 de julio de 2010, en el auditorio del Club de Industriales, ubicado en la avenida Andrés Bello número 29, colonia Polanco, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social en su porción variable.
 - II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto a la reforma de diversos artículos de los estatutos de la sociedad.
 - III. Asuntos varios.
 - IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.
- Se informa a los señores accionistas que la información y documentación que será sometida para su aprobación en la Asamblea aquí convocada, estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Ejército Nacional número 579, 8o. piso, local "B", colonia Granada, 11520, México, D.F., a partir del día siguiente de la presente publicación.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.
Por acuerdo del Consejo de Administración
Secretario del Consejo de Administración
Francisco Polanco Ponce
Rúbrica.

(R.- 308348)

RINO AZUL, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo diecinueve de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de RINO AZUL, S.A.P.I. DE C.V., para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará a partir de las 9:00 horas del día 7 de julio de 2010, en el auditorio del Club de Industriales, ubicado en la avenida Andrés Bello número 29, colonia Polanco, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social en su porción variable.
 - II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto a la reforma de diversos artículos de los estatutos de la sociedad.
 - III. Asuntos varios.
 - IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.
- Se informa a los señores accionistas que la información y documentación que será sometida para su aprobación en la Asamblea aquí convocada, estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Ejército Nacional número 579, 8o. piso, local "B", colonia Granada, 11520, México, D.F., a partir del día siguiente de la presente publicación.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.
Por acuerdo del Consejo de Administración
Secretario del Consejo de Administración
Francisco Polanco Ponce
Rúbrica.

(R.- 308350)

VIDAPASS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
AVISO A LOS ACCIONISTAS

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el balance final de liquidación, se hace del conocimiento de los señores accionistas de Vidapass, S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad con lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el balance final de liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, los liquidadores citarán a Asamblea General de Accionistas, para someter a aprobación el balance final.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
14 DE AGOSTO de 2008
(miles de pesos)

Activo	Capital Contable
Efectivo y equivalentes	\$ 396
	<u>\$ 396</u>
Capital social	\$ 14,124
Reserva legal	10
Pérdidas acumuladas	(12,419)
Pérdida neta del periodo de liquidación	1,319
	<u>\$ 396</u>

Participación de los socios en el Haber Social:

99.9% Afore Banamex, S.A. de C.V.

0.1% Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 3 de mayo de 2010.

Vidapass, S.A. de C.V., en liquidación

Los liquidadores

José Antonio Alija González

Rúbrica.

Jesús Morales Molina

Rúbrica.

Leticia Miriam Islas Benítez

Rúbrica.

(R.- 307704)

GRUPO EMPRESARIAL GOTSA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE JUNIO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 15 de junio de 2010.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 308346)

PUBLICIDAD MODELO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 11 DE JUNIO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 15 de junio de 2010.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 308347)

21 DE JUNIO

ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LAS ARMAS NACIONALES SOBRE EL IMPERIO, EN 1867

El 21 de junio de 1867 el ejército republicano encabezado por el general Porfirio Díaz, hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México, desterrando finalmente la idea monárquica y asegurando la permanencia del sistema republicano, democrático, representativo y federal, como forma de gobierno.

El segundo imperio era fruto de la intervención militar francesa al territorio nacional del que se inició en 1862. En 1864, de la alianza del enemigo extranjero con los sectores conservadores de la sociedad mexicana resultó el otorgamiento al archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo de la corona mexicana a pesar de la creciente resistencia de la mayoría de los mexicanos, que organizados en guerrillas combatían a los invasores.

Debido al enfrentamiento que el emperador francés tuvo con Prusia, la animadversión del cuerpo legislativo francés y la presión de Estados Unidos, retiró su apoyo a Maximiliano quien poco a poco se fue también distanciando de los conservadores mexicanos. El último reducto de su ejército fue arrinconado en las ciudades de Puebla, México y Querétaro. En esa última ciudad Maximiliano concentró a lo más granado de sus tropas e hizo frente a las fuerzas republicanas. Luego de más de dos meses de intensos combates, la derrota de sus partidarios en otras partes del país, lo dejaban sin esperanzas de recibir ayuda, y ante el agotamiento de los víveres y las municiones de sus tropas, el archiduque negoció con Mariano Escobedo, comandante de los patriotas, la entrega de la plaza, tratando de salvar la vida de sus leales. De ese modo, el 15 de mayo de 1867, traicionando a sus generales, entregó Querétaro. Pocos días después inició el juicio contra Maximiliano y los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, que fueron fusilados el 19 de junio.

La caída del sistema monárquico convirtió a la Ciudad de México en el último reducto de los conservadores, comandados por Leonardo Márquez, quien había salido de Querétaro con la misión de dirigirse a México y Puebla para reunir un ejército que le permitiera socorrer a Maximiliano y levantar el sitio. Pero el 2 de abril, Porfirio Díaz tomó Puebla, y posteriormente derrotó a Márquez en las cercanías de Texcoco, obligándolo a regresar a la Ciudad de México. Inmediatamente después, Díaz puso sitio formal a la capital.

A pesar de la toma de Querétaro y la prisión de Maximiliano, Márquez resistió desde su trinchera, buscando alternativas para la supervivencia del partido conservador más allá de un imperio cuyo destino estaba sellado. Abandonó a su suerte al monarca al que había jurado lealtad y a sus compañeros capturados en Querétaro. Márquez se mantuvo en pie de guerra aprovechando que los republicanos no querían asaltar la capital a sangre y fuego, pero cuando fueron fusilados Maximiliano, Miramón y Mejía, comprendió que no tenía ninguna oportunidad y escapó tan pronto se enteró de la triple ejecución.

Con Márquez huyendo, los últimos conservadores negociaron, entregando la plaza el 21 de junio. De esa manera triunfó definitivamente el partido republicano.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México